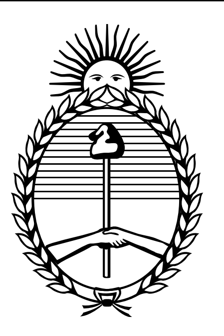
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 30 de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.811

Precio $ 1,10

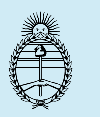


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.582

Declárase el 4 de agosto de cada año como día de la conmemoración de la obra realizada por Monseñor E. Angelelli.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada: Diciembre 28 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase el 4 de agosto de cada año como Día de la Conmemoración de la Obra realizada por Monseñor Enrique Angelelli.

ARTICULO 2º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en el marco del Consejo Federal de Educación, arbitre las medidas necesarias para la realización de actividades alusivas a la figura de Monseñor Angelelli en los establecimientos educativos de todas las jurisdicciones del país, en sus distintos niveles.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.582 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2133/2009

Promúlgase la Ley N° 26.582.

Bs. As., 28/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.582 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

EDUCACION

Ley 26.586

Créase el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada: Diciembre 28 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION Y PREVENCION SOBRE LAS ADICCIONES Y EL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS

Título I

Creación

ARTICULO 1º — Toda persona tiene derecho a formarse para tener una vida digna vivida en libertad y es en la familia y en el ámbito educativo que se deben promover los valores, actitudes y hábitos de vida que permitan desarrollar una verdadera educación para la salud y la vida.

ARTICULO 2º — Créase el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas en el ámbito del Ministerio de Educación, con responsabilidades concurrentes del Ministerio de Salud, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en coordinación con la SEDRONAR o el organismo que tenga a su cargo las competencias en materia de prevención de las adicciones.

Título II

Objetivo

ARTICULO 3º — El presente programa tiene como objeto orientar las prácticas educativas para trabajar en la educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas, en todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 4° — Son objetivos del Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas:

a) Contribuir a formar personas que funden sus comportamientos y hábitos de vida en valores trascendentes que la ayuden a descubrir el sentido de respeto de sí misma, de libertad, de responsabilidad, de búsqueda del bien común y que puedan construir un juicio crítico, acerca de los mensajes que desde los medios de comunicación, fomentan la resolución de malestares o la mejora del rendimiento a través del consumo de sustancias;

b) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias de educación y prevención sobre las adicciones, el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal, de manera gradual, integral, continua y sistemática;

c) Capacitar al personal docente y no docente de la institución escolar para educar para la salud y para la vida, en el marco de la libertad de enseñanza, de forma tal que los niños, niñas y adolescentes, desarrollen una personalidad que les permita afrontar con confianza los desafíos de la vida y los ayuden a construir proyectos personales y colectivos. Ofrecer a los demás miembros de la comunidad educativa espacios apropiados con la misma orientación;

d) Complementar esta tarea con la difusión de medidas preventivas, que ayuden a orientar comportamientos y evitar situaciones de riesgo, incluyendo la revisión crítica de actitudes dentro del propio sistema educativo;

e) Promover la vinculación con distintos sectores e instituciones, con el propósito de sensibilizar a la sociedad toda, sobre la necesidad de actuar conjuntamente en la prevención de esta enfermedad bio-psico-social y espiritual;

f) Fomentar la realización de actividades con la finalidad de apoyar a las familias en su tarea educativa, en el contexto de un entorno afectivo y formativo que ayude a crecer en el desarrollo de la voluntad, la libertad, la responsabilidad, el razonamiento y el juicio crítico, instando al acompañamiento familiar permanente, en el proceso de detección, tratamiento y seguimiento del consumo indebido de drogas;

g) Fomentar la no discriminación de las personas con conductas adictivas.

Título III

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 5º — El Ministerio de Educación, propondrá a las provincias dentro del Consejo Federal de Educación los lineamientos curriculares mínimos del Programa Nacional de Educación y Prevención de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Educación con el acuerdo del Consejo Federal de Educación desarrollará los contenidos y el diseño de los programas y, a través del Instituto Nacional de Formación Docente, efectuará la capacitación por los mecanismos o procedimientos que permitan su multiplicación, de manera tal que puedan acceder a ellos todos los docentes.

ARTICULO 7º — Facúltase al Ministerio de Educación de la Nación para crear un Consejo Consultivo, de carácter federal, en el que se encuentren representados la sociedad civil, credos, centros académicos y expertos de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los mismos será honorario. El Consejo podrá ser requerido para:

- Proponer acciones o instrumentos que mejoren y fortalezcan el desempeño del Programa.

- Proporcionar e impulsar propuestas que atiendan a mejorar y facilitar la articulación territorial del Programa.

- Difundir la información disponible del Programa entre las personas e instituciones de la sociedad.

ARTICULO 8º — La autoridad de aplicación, el Ministerio de Salud, en el marco del Consejo Federal de Salud, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y el SEDRONAR, en el marco del Consejo Federal de Drogas, COFEDRO, o el organismo que tenga a su cargo las competencias en materia de prevención de las adicciones, articularán los esfuerzos con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para facilitar la disponibilidad de profesionales y equipos técnicos que efectúen las acciones requeridas por las autoridades educativas dirigidas a la comunidad.

Título IV

Financiamiento

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente una partida presupuestaria en la jurisdicción del Ministerio de Educación, con el objeto de dar cumplimiento al programa establecido en la presente ley.

Título V

Disposiciones transitorias

ARTICULO 10. — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a reformular el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, a efectos de designar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al programa establecido por la presente ley.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.586 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

EDUCACION

Decreto 2134/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.586.

Bs. As., 28/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.586 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Ley 26.578

Extiéndense los beneficios otorgados por las Leyes Nº 16.443 y Nº 20.774 relacionadas a la Promoción de personal incapacitado en y por acto de servicio.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Extiéndense los beneficios otorgados por las Leyes 16.443 y 20.774 al personal de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 2º — Al personal de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, beneficiario de las previsiones contenidas por las Leyes 16.443 y 20.774, incapacitado total o parcialmente, se le actualizaran sexenalemente sus haberes equiparándolos a los del grado inmediato superior, hasta alcanzar la percepción de una remuneración equivalente a la correspondiente al máximo grado de cada categoría de personal o escalafón, según corresponda.

ARTICULO 3º — Para el caso que dicho personal hubiere accedido en actividad al máximo grado de cada categoría de personal o escalafón, tendrá derecho a percibir el suplemento por "tiempo mínimo en el grado" en la forma y proporciones previstas por las leyes respectivas.

ARTICULO 4º — Los haberes de los beneficiarios comprendidos en la presente ley se reajustarán de acuerdo con los términos señalados precedentemente, y comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente al de su promulgación, debiendo computarse a dichos efectos los períodos de tiempo transcurridos desde la ocurrencia del infortunio. Los referidos beneficiarios no tendrán derecho a percibir retroactividad bajo ningún concepto, rigiendo en lo demás las distintas leyes que amparan la situación previsional del personal comprendido en la presente ley.

ARTICULO 5º — Los gastos que ocasionare la aplicación de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria —jurisdicción 40— del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.578 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

JOSE. J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2128/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 183.836/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005, 1335 del 5 de octubre de 2006, 2100 del 28 de diciembre de 2006, 995 del 25 de julio de 2007, 668 del 22 de abril de 2008, 822 del 14 de mayo de 2008, 1929 del 12 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2249 del 23 de diciembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 486/05 se designó transitoriamente, entre otros, a la señora Graciela Liliana MICHELENA (D.N.I. Nº 21.498.423) en un cargo Nivel D, Grado 0 —Administrativo— de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, prorrogada por sus similares Nros. 2100/06, 822/08 y 1929/08.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1335/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, prorrogadas por sus similares Nros. 995/07, 668/08 y 2249/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargas en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, solicita las prórrogas de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de agosto de 2009 —fecha de su vencimiento— la designación transitoria de la señora Graciela Liliana MICHELENA (D.N.I. Nº 21.498.423) en un cargo Nivel D, Grado 0 —Administrativo— efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 486/05, prorrogada por sus similares Nros. 2100/06, 822/08 y 1929/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 26 de agosto de 2009 —fecha de sus vencimientos—, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1335/06 prorrogadas por sus similares Nros. 995/07, 668/08 y 2249/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) hábiles contados a partir de las fechas de vencimiento que en cada uno de los citados artículos se indica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CASTELLO, Alejandro Alfredo	D.N.I. Nº 12.707.609	C-0	Representante Judicial	26/08/09
MEDINA, Martín	D.N.I. Nº 23.618.627	C-0	Abogado Dictaminante	26/08/09
VEIGA, María Fernanda	D.N.I. Nº 23.126.184	C-0	Abogado Dictaminante	26/08/09
ADAN, Marcela Fabiana	D.N.I. Nº 18.590.376	D-0	Asistente Judicial	26/08/09
BARLETTA, Matías	D.N.I. Nº 23.782.312	D-0	Asistente Judicial	26/08/09
FORCINITI, María Rita	D.N.I. Nº 23.044.138	D-0	Asistente Administrativo	26/08/09
MARTINEZ, Gladys Inés	D.N.I. Nº 20.314.954	D-0	Asistente Administrativo	26/08/09
YUZAUSKAS, Lilian Silvia	D.N.I. Nº 14.890.985	D-0	Asistente Administrativo	26/08/09

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2129/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad Secretario de Coordinación.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15882/09-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 923 de fecha 16 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 923 de fecha 16 de julio de 2009 se modificó el organigrama correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, incorporándose a dicha Jurisdicción la SECRETARIA DE COORDINACION y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos que dieran origen a la comentada medida se hace necesario incorporar al ámbito de dicha Secretaría, un profesional de probada experiencia que organice, coordine, compatibilice y supervise el desarrollo interno de las actividades propias de la Unidad Secretario de Coordinación y de la Unidad Subsecretario de Coordinación Administrativa, asesorando directamente a sus respectivos titulares, en aspectos técnicos y legales que contribuyan a un eficiente cumplimiento de las acciones que los mismos tienen asignadas.

Que a esos efectos resulta necesario crear con dependencia directa del Secretario de Coordinación de dicho Ministerio el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Legal de la Unidad Secretario de Coordinación con una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que por otra parte el Artículo 7º de la referida ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.422.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 3 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Doctora D. Silvia Laura PEREZ (DNI Nº 6.352.183), cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el referido cargo de Coordinador Técnico Legal.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase con dependencia directa de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Legal de la Unidad Secretario de Coordinación, con una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI N E P) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, cuyas funciones serán las de organizar, coordinar, compatibilizar y supervisar el desarrollo interno de las actividades propias de la Unidad Secretario de Coordinación y de la Unidad Subsecretario de Coordinación Administrativa, asesorando directamente a los respectivos titulares de las mismas, en aspectos técnicos y legales que contribuyan a un eficiente cumplimiento de las acciones que los mismos tienen asignadas.

Art. 3º — Desígnase a la Doctora Da. Silvia Laura PEREZ (DNI Nº 6.352.183), en el cargo de Coordinadora Técnico Legal de la Unidad Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE SALUD, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2009 de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO 2009

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central

Jurisdicción : 80 MINISTERIO DE SALUD

Sub-Jurisdicción : 00 MINISTERIO DE SALUD

Programa : 01 Actividades Centrales

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora : Secretaría de Coordinación

Actividad : 03 Actividades de Apoye Administrativo

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador Técnico Legal de la Unidad Secretario de Coordinación		1
Subtotal Escalafón		1
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
D		-1
Subtotal Escalafón		-1
TOTAL ACTIVIDAD		0
TOTAL PROGRAMA		0

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2130/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Prestaciones Médicas de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 541 del 5 de agosto de 2003, 1149 del 1º de septiembre de 2004, 610 del 6 de junio de 2005, 1649 del 27 de diciembre de 2005, 1600 del 7 de noviembre de 2006, 553 del 16 de mayo de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7224/03-8 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 541/03 se designó, con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1149/04, 610/05, 1649/05, 1600/06 y 553/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, resulta necesario disponer una nueva prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 23 de noviembre de 2007, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 553/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (D.N.I. Nº 6.151.851), efectuada por conducto del Decreto Nº 541/03 y prorrogada ulteriormente por los Decretos Nros. 1149/04, 610/05, 1649/05, 1600/06 y 553/07, en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 589/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5341/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elida Ida RODRIGUEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Elida Ida RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 5.749.289), para desempeñar funciones de Asesora de Innovación y Coordinadora Tecnológica para Gobierno Electrónico en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 590/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 781/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 3 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Manuel OLMOS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 6 de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 6 de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Juan Manuel OLMOS (D.N.I. Nº 31.259.189), para desempeñar funciones de Asesor Periodístico en la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 593/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de

2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de Septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-47016-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la señora MOGLIE, Silvia Viviana, para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora MOGLIE, Silvia Viviana se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora MOGLIE, Silvia Viviana, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/06/2009 y el 31/12/2009, a la señora MOGLIE, Silvia Viviana (DNI Nº 16.833.560) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 594/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-6755-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del señor GOMEZ, Juan José, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor GOMEZ, Juan José se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el mismo reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor GOMEZ, Juan José, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/03/2009 y el 31/12/2009, al señor GOMEZ, Juan José (DNI Nº 28.263.650) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 598/2009

Dase por aprobado el reemplazo de chalecos antibalas que fueran adjudicados por la Licitación N° 24/09.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 169.342/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios y la Decisión Administrativa Nº 24 de fecha 17 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la Licitación Pública Nº 43/08, con el objeto de adquirir chalecos antibalas con destino a los agentes y oficiales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, dependientes del citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 24/09, se aprobó la Licitación Pública Nº 43/08 y se adjudicó la misma, entre otras, a favor de la firma “AMERICA BLINDAJES S.A.”, para los renglones 1 a 5 por la adquisición de CUARENTA MIL (40.000) chalecos antibalas modelo KXP7.

Que con fecha 11 de septiembre de 2009 la firma “AMERICA BLINDAJES S.A.”, realizó una presentación en la cual manifiesta la imposibilidad de entregar el producto cotizado, chalecos antibalas modelo KXP7 (en la actualidad modelo KXP7MA), por las razones expuestas a fojas 1324/1326, proponiendo en su reemplazo entregar los chalecos antibalas modelo KXP4C, en las mismas condiciones contractuales.

Que a fojas 1359 la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicitó a los Organismos técnicos de seguridad competentes, informe sobre los aspectos positivos y negativos de cada uno de los modelos de chalecos antibalas involucrados, adjuntando a tales efectos copia de los ensayos balísticos y pruebas V50.

Que a fojas 1361/1363 se expide personal técnico especializado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, concluyendo que el chaleco antibalas modelo KXP4C es superior en protección al chaleco antibalas modelo KXP7 (en la actualidad modelo KXP7MA).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35, inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a recibir de la firma “AMERICA BLINDAJES S.A.” la cantidad de CUARENTA MIL (40.000) chalecos antibalas modelos KXP4C, en reemplazo de los chalecos antibalas modelos KXP7 (en la actualidad modelos KXP7MA) que le fueran adjudicados por la Decisión Administrativa Nº 24/09, aprobatoria de la Licitación Pública Nº 43/08, en las mismas condiciones contractuales pactadas oportunamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 591/2009

Trasládase a una agente de la Universidad Tecnológica Nacional a la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 49.735/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 940 y de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL Nº 625 de fecha 14 de mayo de 2008, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 prescribe que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que a través del Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de traslado de la arquitecta Da. Marina Beatriz DOMINGUEZ, categoría “2” del Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente del Personal No Docente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, a un cargo vacante financiado de jerarquía escalafonaria equivalente al Sistema Nacional de Empleo Público en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la agente se encuentra cumpliendo funciones en condición de adscripta en la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en virtud de la Resolución Conjunta Nº 940/08 de dicho Ministerio y Nº 625/08 de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Rector de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL prestan conformidad con el traslado solicitado.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha informado que se cuerita con la vacante financiada en el presente ejercicio presupuestario de igual jerarquía escalafonaria.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente, quien ha prestado su conformidad al respecto y al cambio de sistema de carrera.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto de la presente.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decisión Administrativa correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL,

el artículo 7º de la Ley 26.422 y de lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado II, del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.422, en relación a UN (1) cargo Nivel "B" del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público.

Art. 2º — Trasládase a la agente categoría "2" del Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente del Personal No Docente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, arquitecta Da. Marina Beatriz DOMINGUEZ (M.I. Nº 18.286.262), desde la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL a un cargo de Nivel "B", Grado "0" del Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público de la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 595/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001163/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Domingo Evaristo HERRERA (D.N.I. Nº 11.588.618).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, al Sr. Domingo Evaristo HERRERA (D.N.I. Nº 11.588.618), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D – Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 592/2009

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2009, aprobado por Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco del acuerdo binacional argentino-chileno debe cumplir con el compromiso financiero asumido por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION de manera de hacer efectiva en el transcurso del corriente año la entrega del Premio del concurso binacional para la realización del "Monumento a la Integración Argentino-Chilena", dirigido a la selección de una obra que conmemore el trigésimo aniversario del inicio de la Mediación Papal en el diferendo en la zona austral.

Que para posibilitar el mismo resulta necesario aumentar los créditos correspondientes a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—, Subjurisdicción 14 —SECRETARIA DE CULTURA—, Programa 38 —"Desarrollo y Promoción Cultural"—.

Que ese aumento se compensa con una reducción de créditos de la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 606/2009

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Ministerio de Defensa. Ministerio de Producción. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0493604/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, 51 - EX MINISTERIO DE PRODUCCION, 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas para cumplir con los fines y objetivos establecidos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º de la Ley 26.422 y 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

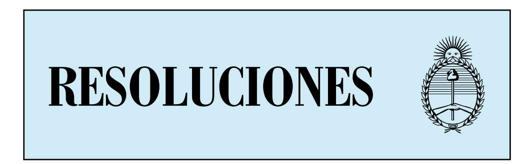
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 767/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0393482/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentra discriminado en el mismo, se presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 13/15.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 28.841,21), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 28.841,21), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I – 22º INFORME DE SEPTIEMBRE DE 2008

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30708042532	LA MUCCA S.A	.0340023400239983228006	282.757	9.425	$28.841,21	2
				282.757	9.425	$ 28.841,21	2

ANEXO II – 22º INFORME DE SEPTIEMBRE DE 2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
7944	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707735879	EL PALETA S.A	BUENOS AIRES	63	176111	5870	$ 17.963,32	1
7944	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L	BUENOS AIRES	64	106646	3555	$ 10.877,89	1
					SUBTOTAL		282.757	9.425	$ 28.841,21	2
							TOTAL		$ 28.841,21	2

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 775/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507071/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 84/86.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 77.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 77.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01:0507071/2009 Terneros overos

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01:507071/2009	LA QUERENCIA S.R.L.	30-70855673-0	0200363201000000115783	38	$7.600
2	S01:507071/2009	GOMEZ ADOLFO RUBEN	23-05026364-9	0140311203665401961340	25	$5.000
3	S01:507071/2009	CORIGLIANI OSVALDO Y RAUL S.H.	30-61661268-5	2850377430000081512655	97	$19.400
4	S01:507071/2009	MARIA INES DE LA MANO	27-20107705-8	0930305610100009285282	47	$9.400
5	S01:507071/2009	AGROPECUARIA SAN BENITO S.A.	30-70989233-5	3300524715240002004035	48	$9.600
6	S01:507071/2009	SCALVASIO WILDER JOSE	20-10979919-0	0110373930037360147697	35	$7.000
7	S01:507071/2009	RUBIOLO EDGARDO JUAN B Y RUBIOLO JOSE LUIS	30-63412789-1	0110373920037310935878	25	$5.000
8	S01:507071/2009	DEMARCHI CONSOLATA ENEDINA	27-12249812-9	0200439011000030018576	25	$5.000
9	S01:507071/2009	BUFFA CARLOS A. Y BUFFA NORI I. S.H.	30-64530231-8	0110460220046010249260	29	$5.800
10	S01:507071/2009	MONTESANTO ANGELA MARIA	27-10850934-7	3300511715110004099075	20	$4.000
					389	**$77.800**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 768/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0513955/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18 y 32.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 31 y 48.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.958.182,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.958.182,52).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0513955/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					julio	agosto	
1	7603786240	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.,	30-54025077-0	017012472000000794971-1	2.018.013,78		Benito Juárez - Buenos Aires
2	5211185604	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	007009792000000000176-2		1.874.402,35	Junín - Buenos Aires
3	42735453256	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30-70867840-2	017047722000000007649-8	65.766,39		Viale - Entre Ríos
TOTAL					**3.958.182,52**		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 769/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0499222/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 21, 43, 56, 69, 83 y 97.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 125.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 19, 33, 39, 54, 68, 82, 96 y 112.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 126, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.389.356,59) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.389.356,59).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0499222/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad
					abril	mayo	junio	julio	
1	7493587348	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	093030251010002803720-0			1.672.814,25	1.533.891,25	Jacinto Arauz- La Pampa
2	17991236790	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.	30-60771977-9	014000760140070137452-8	372.414,19	508.374,74	621.054,17	817.482,48	San Cayetano- Buenos Aires
3	7603786240	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A	30-54025077-0	017012472000000794971-1			1.863.325,51		Benito Juárez- Buenos Aires
TOTAL					7.389.356,59				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 770/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0498584/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 31 y 46.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 30, 45 y 60.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 76, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la

suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.313.270,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.313.270,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0498584/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					abril	mayo	junio	
1	14585654156	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70994407-6	0200375501000000020514-7			939.508,21	Alejo Ledesma – Córdoba
2	36349056627	COMERCIAL ROSSI S.A.	30-60794589-2	0200420801000000004897-9	504.150,75	731.837,20	1.137.774,04	Colazo – Córdoba
TOTAL					3.313.270,20			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 771/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0500151/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 16.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15 y 34.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 47, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.582.457,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.582.457,93)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0500151/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					junio	julio	
1	747865010	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000021012-9		6.731.153,71	Laboulaye - Córdoba
2	6893472196	CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G.	30-53048994-5	0930324710100002600123-2	851.304,22		Macachín - La Pampa
TOTAL					7.582.457,93		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 772/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0503180/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18 y 38.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 52, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.698.957,46) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.698.957,46).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0503180/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					agosto	
1	1239091395	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500008815000-0	1.999.725,44	La Plata - Bs As
2	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30-54171633-1	2850540430000325365 01-4	5.699.232,02	Avellaneda/Navarro/Mar del Plata/Carlos Casares/Isidro Casanova - Bs As
TOTAL					7.698.957,46	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 773/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0506953/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 32.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 53, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.223.792,89) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.223.792,89).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0506953/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					agosto	septiembre	
1	7346755705	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-59226918-6	0140353201613000726 90-9		1.267.889,95	Balcarce – Buenos Aires
2	35226557140	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030 06-0	2.955.902,94		Chabas- Santa Fe
TOTAL					4.223.792,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 774/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0513130/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 16, 23, 33 y 40.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.438.297,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.438.297,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Aves

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01:0513130/2009								
					PERIODO 2009			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	27279725523	ARGEAVE S.R.L.	30-70986782-9	0070098620000000199232-2	0,00	570.426,67	382.512,63	350.688,97
2	797189834	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30-70746918-4	0140055701713701059996-3	50.113,16	84.556,47	0,00	0,00
TOTAL					1.438.297,90			

Secretaría de Energía

CONGRESOS

Resolución 1075/2009

Otórgase el auspicio al "Tercer Congreso Nacional y Segundo Congreso Iberoamericano sobre Hidrógeno y Fuentes Sustentables de Energía" (HYFUSEN-2009) llevado a cabo en la Ciudad de San Juan.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0194951/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE ENERGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en colaboración con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL Y LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN solicitó el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "Tercer Congreso Nacional y Segundo Congreso Iberoamericano sobre Hidrógeno y Fuentes Sustentables de Energía" (HYFUSEN-2009), llevado a cabo en la CIUDAD DE SAN JUAN, entre los días 8 y 12 de junio de 2009.

Que tuvo por objeto promover el desarrollo científico y tecnológico de fuentes sustentables de energía y el aprovechamiento racional de los recursos renovables de nuestro país.

Que la totalidad de dichos temas resultaron de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generó erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "Tercer Congreso Nacional y Segundo Congreso Iberoamericano sobre Hidrógeno y Fuentes Sustentables de Energía" (HYFUSEN-2009), llevado a cabo en la CIUDAD DE SAN JUAN, entre los días 8 y 12 de junio de 2009.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generó ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 1617/2009

Apruébase la estructura orgánica y funcional.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004682/2009 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Nº 26.102 y el Decreto Nº 785 del 12 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 785/08 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuyo artículo 6º faculta al suscripto a aprobar en adelante, la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que desde la vigencia del citado Decreto se advirtieron determinadas cuestiones que hacen a la gestión y al accionar diario de esa Fuerza de Seguridad, que aconsejan redefinir dicha estructura a fin de optimizarla para el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la Institución.

Que a fin de adecuar normativamente las situaciones descriptas resulta necesario aprobar una nueva Estructura Orgánica y Funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 785/08, en concordancia con la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica y funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de conformidad con el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los organigramas correspondientes a la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de conformidad con los Anexos II a, b1, b2, b3, b4, b5, b6 y c que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Título I

Estructura orgánico-funcional de la
Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 1º.- La estructura orgánico-funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la estructura de conducción y administración; la estructura operacional y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 2º.- La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por los funcionarios y por el personal civil sin estado policial de la institución, salvo las excepciones expresamente establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por el personal policial de la institución, salvo el personal sin estado policial que cumpla tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional en las dependencias y unidades componentes de dicha estructura.

ARTICULO 4º.- La estructura del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por funcionarios y por el personal civil sin estado policial de la institución, salvo el personal policial que cumpla tareas de docencia e instrucción especializada en dicha estructura.

Parte I

Estructura de Conducción y Administración de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 5º.- La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección Nacional.

2. Las Direcciones Generales, cuyos titulares dependerán en forma directa de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

a. La Dirección General de Planificación.

b. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

c. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

d. La Dirección General de Relaciones Institucionales.

e. La Dirección General de Gestión Administrativa.

f. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3. Las Direcciones dependientes de las Direcciones Generales de la Dirección General de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA enumeradas en el inciso anterior.

ARTICULO 6º.- La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la conducción y administración de la institución. A los efectos del cumplimiento de estas funciones, la Dirección Nacional será asistida y secundada por las Direcciones Generales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Seguridad Institucional, abocada a planificar y llevar a cabo las labores institucionales tendientes a proteger y resguardar los dispositivos y las actividades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, su personal civil y policial; sus recursos operacionales, infraestructurales y logísticos; así como la información, los análisis y los conocimientos existentes y gestionados por la institución, frente a las acciones desarrolladas por individuos, grupos u organizaciones, locales o internacionales, internos o externos a la propia institución, tendientes a obstaculizar o impedir las actividades de la misma o a utilizar dichas actividades para el desarrollo de acciones delictivas o vulneratorias de la seguridad interna y, en su marco, de la seguridad aeroportuaria, a través de su identificación, prevención y/o conjuración. Su titular tendrá jerarquía de Director.

2. La Dirección de Sumarios, abocada a sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir con relación al personal sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Su titular tendrá jerarquía de Director.

3. La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria abocada a aplicar la regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario en todo lo atinente a la habilitación, registro, fiscalización y control de la prestación de dichos servicios, así como el régimen de infracciones y sanciones del mismo. Su titular tendrá jerarquía de Director.

4. La Dirección de Despacho Administrativo, abocada a ejecutar el servicio de mesa general de entradas, salidas y archivo; el registro y control de los actos y trámites administrativos; el diseño, aplicación y control de los sistemas y procedimientos administrativos integrados; el diseño y actualización de las normas, reglamentaciones y cursos de acción de los procedimientos administrativos y el establecimiento de los procedimientos de control interno. Su titular tendrá jerarquía de Director.

5. El Departamento de Prensa y Difusión, abocado a las labores de comunicación y difusión de las actividades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

6. El Departamento de Apoyo Aéreo, abocado a desarrollar las acciones destinadas a la gestión y administración de los medios aéreos de la institución. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

7. La División de Custodias Especiales, abocada al traslado y protección del Director Nacional y los Directores Generales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

8. El Gabinete de Asesores, abocado al desarrollo de las labores indicadas o encomendadas por el titular de la misma.

ARTICULO 7º.- El titular de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá designar de entre los titulares de las Direcciones Generales de la institución al funcionario que deberá reemplazarlo en su ausencia o representarlo en actos institucionales.

ARTICULO 8º.- La Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la planificación estratégica de la institución así como la elaboración y formulación de las acciones y emprendimientos derivados de las estrategias diseñadas y decididas. Para ello, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA está facultada para establecer directivas de ejecución y/o coordinación de cumplimiento obligatorio para las demás Direcciones Generales de la institución así como para solicitar a éstas la información y los reportes que considere necesarios, los que deberán ser elaborados y enviados por éstas en forma inmediata.

ARTICULO 9º.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Coordinación y Planificación Estratégica, abocada a coordinar las acciones institucionales que impliquen la intervención de dos o más Direcciones Generales o dependencias de conducción o administración de la institución así como de las diferentes unidades operativas de la misma, en todo lo atinente al diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a desarrollar planes y/o programas de reforma y/o modernización de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria a los efectos de asegurar la permanente adecuación de los mismos a las estrategias de seguridad que se desarrollen.

2. La Dirección de Gestión del Conocimiento abocada a desarrollar la gestión del conocimiento en materia de seguridad aeroportuaria a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño institucional de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria así como del conocimiento referido a las problemáticas del delito y la violencia en el nivel estratégico existente en el ámbito aeroportuario.

3. La Dirección de Evaluación de la Gestión, abocada a impulsar programas de evaluación del desempeño institucional de las áreas y/o componentes del sistema de seguridad aeroportuaria, y a elaborar los informes de gestión con respecto a los objetivos, acciones desarrolladas y resultados alcanzados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 10.- La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 11.- La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria preventiva.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria preventiva.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria preventiva así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 12.- La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la institución la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria preventiva llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas ante situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos y faltas en el ámbito aeroportuario.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria preventiva llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la institución.

6. Coordinar las labores de seguridad preventiva de la institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 13.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control Policial Preventivo, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control policial preventivo tendientes a la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios y a la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria.

2. La Dirección de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las acciones e intervenciones policiales especiales ante situaciones críticas de alto riesgo o ante situaciones especiales.

3. La Dirección de Control de Explosivos y Armas Especiales, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control de explosivos y/o armas especiales, así como a planificar y dirigir las acciones de fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de explosivos, precursores de explosivos y mercancías de uso dual que pudieran constituir en todo o parte un arma especial y/o de destrucción masiva y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

4. La Dirección de Canes, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores policiales de vigilancia, control y seguridad a través del uso de canes en el ámbito aeroportuario.

Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTICULO 14.- La DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 15.- La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria compleja.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria compleja.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria compleja así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTICULO 16.- La DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la institución la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria compleja llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar el seguimiento, investigación y conjuración de actividades delictivas complejas referidas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas ante el accionar de organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes al seguimiento, investigación y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario que resulten del accionar de grupos delictivos organizados.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria compleja llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la institución.

6. Coordinar las labores de seguridad compleja de la institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTICULO 17.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control del Narcotráfico, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades de narcotráfico desarrolladas por grupos delictivos organizados.

2. La Dirección de Delitos Complejos, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas complejas desarrolladas por grupos delictivos organizados.

3. La Dirección de Control Antiterrorista y de Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas que supongan acciones terroristas y/o que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática desarrolladas por grupos delictivos organizados.

Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTICULO 18.- La Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la gestión y el desarrollo de las relaciones institucionales de la institución con entidades o instancias públicas de carácter nacional, provincial o municipal; organismos internacionales y/o extranjeros y con personas físicas y jurídicas privadas, en todo lo atinente a la seguridad aeroportuaria y siempre que no sea una labor de carácter policial propiamente dicha.

ARTICULO 19.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Gestión Institucional, abocada a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Representar en forma permanente a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la institución y sus diferentes dependencias en su ámbito, así como también llevar, coordinar y supervisar la integración y participación de la institución en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria de cada aeropuerto en el que se constituya.

b. Actualizar y aplicar el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la institución y sus diferentes dependencias en función de ello.

c. Llevar las relaciones institucionales y/o actividades conjuntas con otros organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, de los Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo lo atinente a las misiones, funciones y facultades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

d. Llevar las relaciones con los organismos internacionales en materia de seguridad aeroportuaria, en particular, con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, y a los procedimientos de facilitación.

2. La Dirección de Relaciones Institucionales, abocada a llevar las relaciones institucionales con las empresas dedicadas a la explotación de aeronaves con fines comerciales y de carga dentro del ámbito aeroportuario así como con las empresas abocadas a la administración y explotación de los aeropuertos y con todas aquellas empresas prestadoras de cualquier servicio dentro de dicho ámbito, en todo lo atinente a las cuestiones referidas a la competencia exclusiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. La Dirección de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo abocada a la elaboración, implementación y gestión de la identidad y comunicación institucional, así como a la gestión de los asuntos de ceremonial y protocolo.

4. La Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, abocada a gestionar el sistema de registro de la población aeroportuaria, administrar y controlar los permisos personales aeroportuarios y gestionar el sistema de registro y control de ingreso y egreso de armas.

5. La Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC), abocada a desarrollar las acciones destinadas a la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección del sistema administrativo-financiero; el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la institución; la administración de los aspectos psicofísicos de los aspirantes y miembros de la institución; así como la dirección de la gestión tecnológica.

ARTICULO 21.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Unidad de Coordinación y Supervisión, abocada en general a coordinar las actividades que involucren la participación de una o más dependencias de la Dirección General de Gestión Administrativa y a desarrollar las actividades específicas que el Director General determine; en particular, la participación en la elaboración y actualización de instructivos, normas y procedimientos que involucren las actividades de cualquier área de la Dirección General de Gestión Administrativa; la solicitud de información a los fines de la elaboración de informes; la coordinación de las actividades para la confección, análisis y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; el asesoramiento y la colaboración con cada área en lo relativo a las actividades precedentemente señaladas, a solicitud del Director General de Gestión Administrativa. Asimismo podrá participar, a instancias de los Directores Generales, en aquellas actividades que por su naturaleza excedan el ámbito de competencia de la Dirección General de Gestión Administrativa y requieran la interacción con otras Direcciones Generales.

2. La Dirección de Contabilidad y Finanzas, abocada a desarrollar la gestión económica y contable de la institución en lo atinente a la planificación y dirección de la administración contable y financiera de la misma; la gestión del sistema de información financiera y del registro contable; la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores; la gestión de cuentas y/o entes especiales o fondos nacionales creados o a crearse para el fortalecimiento y desarrollo de la seguridad aeroportuaria; liquidación de haberes, indemnizaciones y gastos de personal; la liquidación de facturas de proveedores, y de cualquier otro tipo de erogaciones y transferencias; y la rendición de cuentas y los movimientos de fondos para la misma ante los organismos de control interno que correspondan.

3. La Dirección de Gestión Presupuestaria, abocada a desarrollar la gestión presupuestaria de la institución en lo atinente a la intervención en la programación del presupuesto anual de gastos e inversiones de la misma así como en el análisis y planificación del financiamiento respectivo; el análisis del anteproyecto de presupuesto de la institución y la elaboración de la cuenta de inversión; la ejecución presupuestaria de la misma; y la elaboración, actualización y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la institución.

4. La Dirección de Patrimonio e Infraestructura, abocada a desarrollar la gerencia patrimonial e infraestructural de la institución en lo atinente a la administración, registro y control de los bienes de la misma; el registro del inventario de los bienes y la administración de los mismos; la elaboración de los cargos patrimoniales de los bienes y servicios; la centralización y organización de los requerimientos de bienes y servicios y la planificación de las adquisiciones de los mismos, en particular, los referidos a los sistemas técnico-operacionales; los sistemas de armas; los sistemas de movilidad policial; los sistemas comunicacionales; los sistemas informáticos; los sistemas edilicios de la misma; y la elaboración de los planes de inversión de la institución.

5. La Dirección de Recursos Humanos, abocada a desarrollar la dirección y gestión de los recursos humanos de la institución en lo atinente a la administración, aplicación y control del régimen profesional del personal civil con y sin estado policial, así como al régimen de empleo, previsional y médico-asistencial del mismo; y el control del cumplimiento de los estatutos del personal de la institución.

6. La Dirección de Administración Médica Psicológica, abocada a la determinación de los parámetros psicotécnicos del personal de la institución, a la administración de la evaluación y control de su salud, a la determinación de la aptitud psicofísica requerida para el ingreso a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a la emisión de los dictámenes médico-legales.

7. La Dirección de Gestión Tecnológica, abocada a desarrollar el diseño, planificación y control de los sistemas tecnológicos de la institución así como al diseño, administración y mantenimiento de los sistemas informáticos, de los procedimientos y uso de los mismos, y a la configuración y administración de las bases de datos de la institución.

8. El Departamento de Compras, abocado a la realización y registro de los procedimientos licitatorios destinados a la adquisición y contratación de seguros, obras, bienes y servicios; la participación en la elaboración del plan anual de adquisiciones y la supervisión del mismo; la prestación de apoyo técnico-administrativo a la Comisión Evaluadora y de Recepción Definitiva.

ARTICULO 22.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento jurídico-legal de la institución y la representación judicial de la misma.

ARTICULO 23.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Dictámenes, abocada a elaborar proyectos de dictámenes en los asuntos en los que se requiera asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; intervenir en los reclamos y recursos administrativos que prevean la intervención de la institución; efectuar las consultas correspondientes a la Procuración del Tesoro de la Nación a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la base de los mecanismos establecidos por las normas vigentes y ejercer las funciones de asesoramiento jurídico del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.

2. La Dirección de Asuntos Judiciales, abocada a intervenir en la representación en todos los juicios en que el Estado Nacional a través de la institución sea parte, defendiendo los intereses del mismo, debiendo presentarse como parte querellante en los casos pertinentes; mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo; diligenciar los oficios judiciales dirigidos a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y ejercer las funciones de representación judicial del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.

Parte II

Estructura operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 24.- La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes unidades operativas:

1. El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

2. Las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

3. Las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva.

4. Las Unidades Operacionales de Seguridad Compleja.

5. Las Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria.

Capítulo I

Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC)

ARTICULO 25.- La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional de la institución a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

ARTICULO 26.- El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria ejercerá la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

La dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprende la planificación, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la institución, de acuerdo con las estrategias, resoluciones y disposiciones operacionales dictadas por el Director Nacional de la misma.

ARTICULO 27.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por los siguientes Departamentos:

1. El Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de la información criminal rutinaria, sistemática o requerida producidas por las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Desarrollar la sistematización y el análisis de la información criminal aeroportuaria, y elaborar y actualizar en forma permanente el cuadro de situación estratégico y táctico de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario nacional y regional, incluyendo la evaluación de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación.

c. Organizar y administrar las bases de datos con la información criminal, los archivos y los antecedentes relativos a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja obtenidos durante el desarrollo de dichas funciones, a requerimiento de la superioridad o como resultado de la provisión de información resultante de los convenios suscritos con otros organismos, agencias o entidades relativas a la seguridad aeroportuaria.

d. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de inteligencia criminal aeroportuaria y supervisar su cumplimiento.

2. El Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuarias, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Recibir, sistematizar, gestionar y archivar los partes policiales producidos por las unidades operativas de la institución, de acuerdo con los procedimientos vigentes al respecto, así como todo tipo de sugerencias, recomendaciones, requerimientos o solicitudes operacionales elevadas por los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

b. Elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la institución, bajo su dirección o la del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

c. Establecer y/o modificar los tipos y niveles de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación, sean generales o específicos, nacionales, regionales o locales; establecer los parámetros y procedimientos operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja adecuados para su atención; y supervisar su cumplimiento.

d. Emitir y transmitir a los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria así como a los Jefes de otras unidades operativas de la institución, si correspondiere, las directivas y órdenes de servicios formuladas por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y/o aquellas planificadas, diagramadas y formuladas en el mismo ámbito del CEAC; y coordinar y controlar su ejecución.

e. Controlar y evaluar la implementación efectiva de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, implementadas por las diferentes unidades operativas de la institución, bajo su dirección o la del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

f. Organizar y desarrollar reuniones periódicas con los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria a los efectos de planificar, diagramar y evaluar las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja a ser desarrolladas, en desarrollo o a desarrollar.

g. Elaborar periódicamente un cuadro de situación operacional que contenga el conjunto de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja llevadas a cabo; su impacto sobre las problemáticas delictivas a ser prevenidas, conjuradas o investigadas; y los lineamientos necesarios para su adecuación, actualización y/o reformulación.

h. Conformar mesas de trabajo operacionales con efectivos pertenecientes a otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad, sean federales, provinciales o extranjeros.

i. Diagramar, administrar y controlar los servicios de policía adicional prestados por los efectivos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. El Departamento de Logística Policial Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de las necesidades y requerimientos logísticos e infraestructurales de las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Planificar, diagramar y evaluar los dispositivos logísticos e infraestructurales del sistema de seguridad aeroportuaria preventivo y complejo en todo lo atinente a los sistemas técnico-operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos, y la infraestructura edilicia de las unidades operativas que fuesen necesarios para llevar a cabo las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja; y efectuar los requerimientos al respecto.

c. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de logística policial aeroportuaria por parte de las diferentes instancias del sistema policial de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, y supervisar su cumplimiento.

4. El Departamento de Apoyo Administrativo, abocado a desarrollar la gestión y el apoyo administrativo del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria a partir de los parámetros, directivas y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Institucionales en la materia de sus respectivas competencias, a través de las siguientes acciones:

a. de gestión administrativa, que comprenden la administración, gestión, control y rendición de cuentas de los fondos asignados por Caja Chica, y de la cuenta bancaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria; y la administración de los bienes a su cargo, incluyendo la gestión de los requerimientos de bienes y servicios y la actualización ante la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de los cargos patrimoniales y las nuevas altas y bajas.

b. de gestión de las relaciones institucionales, que comprenden la participación en actividades institucionales organizadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito aeroportuario o fuera del mismo, en caso que corresponda; la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria; y la coordinación de las acciones relacionadas con la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria

c. de gestión de los asuntos jurídicos, que comprenden el asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con los asuntos jurídicos y la realización de diligencias ante oficinas judiciales; y la gestión del registro de los estados procesales de las actuaciones judiciales, administrativas, y de los requerimientos judiciales recibidos.

ARTICULO 28.- La dirección superior del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria será ejercida por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o por el funcionario designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la institución.

La dirección ejecutiva y la coordinación de las actividades y labores del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estarán a cargo del Director del mismo, que será un Oficial Superior de Conducción o un Oficial Supervisor designado conforme lo establecido en el párrafo precedente.

El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

Estos funcionarios asistirán al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o al funcionario que éste designe, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 29.- Créase el Comité de Crisis Aeroportuaria en el ámbito del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, con la finalidad de ejercer la conducción institucional y operacional de las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y eventualmente, solicitar la colaboración de otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad federales o provinciales intervinientes en las acciones tendientes a restablecer la situación de seguridad en el ámbito aeroportuario ante hechos críticos cuya envergadura, duración y/o incidencia supongan una grave vulneración de la seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 30.- El Comité de Crisis Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria podrá ser convocado y conducido exclusivamente por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y lo integrarán:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

4. El Jefe del Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria.

5. El Jefe del Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuarias.

6. Los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria que fueren convocados a tal efecto.

En caso que en las acciones de seguridad intervengan otros cuerpos policiales y/o fuerzas de seguridad federal o provincial, los titulares de dichos cuerpos o fuerzas podrán integrar el Comité de Crisis Aeroportuaria.

ARTICULO 31.- La distribución del personal policial y del personal sin estado policial integrante del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las divisiones que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

Capítulo II

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 32.- La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las unidades operativas abocadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja que se lleven a cabo en el ámbito de las unidades operativas que la componen, y se ajustará estrictamente a las estrategias, resoluciones, disposiciones y órdenes de servicio dictadas y emitidas por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 33.- La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 34.- A los fines del cumplimiento de sus funciones, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de:

1. La División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de inteligencia criminal aeroportuaria de su jurisdicción.

2. La División Regional de Operaciones Policiales Aeroportuarias, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las operaciones policiales aeroportuarias de su jurisdicción.

3. La División Regional de Logística Policial Aeroportuaria, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de logística operacional policial aeroportuaria de su jurisdicción.

4. La División Regional de Apoyo Administrativo, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el desarrollo de las tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional de su jurisdicción, de acuerdo con los parámetros, directivas y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Institucionales en la materia de sus respectivas competencias, a través de las siguientes acciones:

a. de gestión administrativa, que comprenden la administración, gestión, control y rendición de cuentas de los fondos asignados por Caja Chica, y de la cuenta bancaria de la Unidad Regional; la administración de los bienes a cargo de la Unidad Regional, incluyendo la gestión de los requerimientos de bienes y servicios y la actualización ante la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de los cargos patrimoniales y las nuevas altas y bajas; la aplicación y control de los regímenes profesionales, previsionales y médico-asistenciales del personal.

b. de gestión de las relaciones institucionales, que comprende la participación en actividades institucionales organizadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito aeroportuario o fuera del mismo, cuando corresponda; la coordinación y gestión de la tramitación y administración del Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, de ingreso y egreso de armas, si correspondiere; la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria; y la coordinación de las acciones relacionadas con la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

c. de gestión de los asuntos jurídicos, que comprende el asesoramiento al Jefe de Unidad Regional en todas las cuestiones relacionadas con los asuntos jurídicos y la realización de diligencias ante oficinas judiciales; y la gestión del registro de los estados procesales de las actuaciones judiciales, administrativas, y de los requerimientos judiciales recibidos.

Las Divisiones Regionales, excepto las de Apoyo Administrativo, estarán a cargo de un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la institución.

ARTICULO 35.- La distribución del personal con y sin estado policial integrante de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las unidades operativas que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

Capítulo III

Unidad Operacional de Seguridad Preventiva

ARTICULO 36.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva en el ámbito del aeródromo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos con presencia de la institución en el que ejerce su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 37.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTICULO 38.- La composición orgánica de cada Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva en consulta con el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la jurisdicción correspondiente.

Capítulo IV

Unidad Operacional de Seguridad Compleja

ARTICULO 39.- La Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 40.- La Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior o del Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, si correspondiese.

ARTICULO 41.- La composición orgánica de cada Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

ARTICULO 42.- Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones o acciones de seguridad aeroportuaria compleja específicas que resulten necesarias.

Capítulo V

Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 43.- La Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria que se lleven a cabo en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 44.- La Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTICULO 45.- Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria específicas que resulten necesarias.

Parte III

Sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 46.- El sistema operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria:

1. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este, con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro, con jurisdicción en las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Luis, San Juan y La Pampa. Tiene sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

3. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte, con jurisdicción en las Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero. Tiene sede en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

4. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral, con jurisdicción en las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Santa Fe. Tiene sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

5. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia, con jurisdicción en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tiene sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 47.- El Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria podrá mediante disposición fundada modificar la composición de las unidades regionales cuando razones de carácter táctico, estratégico-funcional así lo requieran.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este

ARTICULO 48.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ezeiza, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva Metropolitana, con jurisdicción en el "Aeroparque Jorge Newbery", situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Fernando, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Fernando", situado en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mar del Plata, con jurisdicción en el "Aeropuerto Brigadier General Bartolomé de la Colina", situado en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bahía Blanca, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comandante Espora", situado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 49.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Este, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 50.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Este, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro

ARTICULO 51.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Luis, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Luis", situado en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mendoza, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Plumerillo", situado en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Juan, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Juan", situado en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Malargüe, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Malargüe", situado en la ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Rafael, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Rafael", situado en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Pampa, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Santa Rosa", situado en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

ARTICULO 52.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Centro, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 53.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Centro, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte

ARTICULO 54.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Tucumán, con jurisdicción en el "Aeropuerto Teniente Benjamín Matienzo", situado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Salta, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Jujuy, con jurisdicción en el "Aeropuerto Gobernador Horacio Guzmán", situado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Santiago del Estero, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Santiago del Estero", situado en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Catamarca, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Catamarca", situado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Rioja, con jurisdicción en el "Aeropuerto Capitán Vicente A. Almonacid", situado en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

ARTICULO 55.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Norte, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

ARTICULO 56.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Norte, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional, con sede en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral

ARTICULO 57.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Posadas, con jurisdicción en el "Aeropuerto General José de San Martín", situado en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Iguazú, con jurisdicción en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paso de los Libres, con jurisdicción en el "Aeropuerto Paso de los Libres", situado en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Formosa, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Formosa", situado en la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Resistencia, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Resistencia", situado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Corrientes, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Corrientes", situado en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Sauce Viejo, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Sauce Viejo", situado en la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paraná, con jurisdicción en el "Aeropuerto General Justo José de Urquiza", situado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Rosario, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Rosario", situado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 58.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Litoral, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria,

con sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

ARTICULO 59.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Litoral, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia

ARTICULO 60.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bariloche, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva del Neuquén, con jurisdicción en el "Aeropuerto del Neuquén", situado en la ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Martín de los Andes, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Chapelco - Aviador Carlos Campos", situado en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Esquel, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Esquel", situado en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Comodoro Rivadavia, con jurisdicción en el "Aeropuerto General Enrique Mosconi", situado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Viedma, con jurisdicción en el "Aeropuerto Gobernador Castello", situado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Puerto Madryn, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Tehuelche", situado en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Trelew, con jurisdicción en el "Aeropuerto Almirante Marco Andrés Zar", situado en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Gallegos, con jurisdicción en el "Aeropuerto Piloto Civil N. Fernández", situado en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

10. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de El Calafate, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Calafate", situado en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

11. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ushuaia, con jurisdicción en el "Aeropuerto Malvinas Argentinas", situado en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

12. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Grande, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Río Grande", situado en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 61.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo de la Patagonia, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 62.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la Patagonia, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC)

ARTICULO 63.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Compleja:

1. La Unidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al terrorismo y a las acciones que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional, que cuenta con las siguientes subdivisiones:

a. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de Iguazú, con sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

b. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de Resistencia, con sede en el "Aeropuerto de Resistencia", situado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

c. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional del Neuquén, con sede en el "Aeropuerto del Neuquén", situado en la ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

2. La Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional.

Línea de mando operacional de la
Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 64.- La línea de mando operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se asienta en el ejercicio de la dirección funcional de parte de las autoridades que a continuación se detallan en orden jerárquico, partiendo del nivel superior:

1. Nivel 1, el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Nivel 2, el Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y el Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

3. Nivel 3, el Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

4. Nivel 4, los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

5. Nivel 5, los Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva; los Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Compleja; y los Jefes de Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, en cada una de sus respectivas competencias funcionales.

Parte IV

Inteligencia criminal aeroportuaria

ARTICULO 65.- La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como misión la producción y gestión del conocimiento criminal referido a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito aeroportuario, a los efectos de elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la institución, bajo la dirección funcional del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

La disposición, el despliegue, las formas y los medios de intervención de las diferentes unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deben derivar del conocimiento criminal estratégico y táctico elaborado por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 66.- La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como funciones:

1. Producir y obtener la información criminal en el ámbito aeroportuario.

2. Sistematizar y analizar la información criminal producida y obtenida en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 67.- La producción y obtención de la información criminal es desarrollada por las unidades operacionales de la institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

ARTICULO 68.- La sistematización y el análisis de la información criminal es desarrollada por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, cuando ello corresponda según los procedimientos y directivas establecidos por la primera.

ARTICULO 69.- El reporte de inteligencia criminal en sus distintos niveles será producido por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las estrategias y operaciones policiales de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

Asimismo, el reporte de inteligencia criminal táctica en el nivel regional o local será producido por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las operaciones policiales tácticas de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja en el nivel regional o local.

ARTICULO 70.- Los criterios, parámetros y procedimientos de producción, obtención, sistematización y análisis de la información criminal aeroportuaria serán elaborados, formulados y dictados por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 71.- Las disposiciones atinentes a la inteligencia criminal aeroportuaria no deben ser entendidas como modificatorias y/o en colisión con el Sistema de Inteligencia Nacional previsto en la Ley Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950 del 5 de junio de 2002.

A tal efecto, sin perjuicio de los requerimientos que se formulen por parte de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal a fin de contribuir a la elaboración de Inteligencia Criminal, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá colaborar con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de modo tal de posibilitar la producción de Inteligencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.520.

ARTICULO 72.- La transferencia o traslado de la información criminal producida u obtenida por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción o al Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, deberá efectuarse en función de las disposiciones emanadas de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950/02.

Su omisión y/o transmisión de manera falsa, parcial o sin las necesarias medidas de seguridad legalmente establecidas, constituye una falta disciplinaria grave, sin perjuicio de que tal conducta pudiera constituir un delito.

Parte V

Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 73.- El Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria de:

1. El personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

2. Los funcionarios y el personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

3. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa en todos sus núcleos.

Asimismo el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria de la institución.

Capítulo I

Formación del Personal Policial de la
Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 74.- La formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será permanente a lo largo de toda la carrera profesional del mismo y estará asentada en la producción de capacidades y competencias profesionales específicas derivadas de las labores ocupacionales y las tareas básicas propias de los perfiles y especialidades policiales correspondientes a los agrupamientos del Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria.

La formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá tender siempre a un entrenamiento dinámico y permanentemente actualizado en función del desarrollo eficiente de las labores y tareas específicas del perfil y la especialidad policial y de la resolución correcta de problemas e incidentes propios del trabajo policial.

ARTICULO 75.- La formación inicial de base de los estudiantes candidatos a Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se organizará, gestionará y administrará a través del “Curso de Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, el que tendrá DOS (2) años de duración y estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares:

1. El núcleo legal-institucional orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de las bases legales e institucionales de la labor policial, en particular, los derivados de la administración pública; la gestión administrativo-policial; el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo; el derecho público y administrativo; el derecho penal y el derecho procesal-penal; la acción y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, todo ello referido a la seguridad pública y, en particular, a la seguridad aeroportuaria.

2. El núcleo social-criminológico orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública, en particular, aquellos conocimientos derivados de la sociología, la ciencia política y la criminología.

3. El núcleo ético-profesional orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de la profesión y función policiales; los principios básicos de actuación policial; los derechos humanos, tanto sus bases legales como los tratados y la doctrina internacional; y todo lo referido a la libertad y protección ciudadana.

4. El núcleo técnico-policial orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales generales y en particular, de aquellas específicamente relativas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnico-operacionales, de supervisión y de dirección policiales, la inteligencia criminal y la logística policial.

5. El núcleo técnico-aeroportuario orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de la actividad aeroportuaria en general, el derecho aeronáutico y la seguridad aeroportuaria, y sus bases normativas nacionales e internacionales.

ARTICULO 76.- La capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización profesional del mismo y se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Especialización Policial destinado a la capacitación especializada de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en función del desempeño de las labores propias de sus agrupamientos y especialidades y/o el desarrollo de las actividades específicas que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes especiales, el que estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de especialización:

a. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria preventiva orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de este agrupamiento.

b. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria compleja orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de las labores de este agrupamiento.

c. El núcleo de especialización en operaciones policiales especiales orientado a la capacitación focalizada en operaciones y acciones policiales especiales, particularmente, aquellas referidas a asalto táctico, control de explosivos y protección especial.

d. El núcleo de especialización en inteligencia criminal aeroportuaria orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores de inteligencia criminal aeroportuaria en los planos estratégico y táctico.

e. El núcleo de especialización en logística policial orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores policiales referidas a la planificación y desarrollo infraestructural y al apoyo logístico de las acciones operacionales de la institución.

2. El Núcleo de Conducción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales superiores y supervisores con responsabilidades de dirección superior o de supervisión media de la institución policial a través del “Curso Superior de Conducción de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, el que tendrá UN (1) año de duración y estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de capacitación:

a. El núcleo de conducción operacional orientado a los oficiales superiores de las unidades operativas de la institución.

b. El núcleo de dirección operacional orientado a los oficiales a cargo de las direcciones y/o dependencias de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja o del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

c. El núcleo de supervisión operacional orientado a los oficiales supervisores a cargo de las dependencias o instancias medias de las unidades operativas de la institución.

3. El Núcleo de Actualización y/o Entrenamiento Policial destinado a la capacitación permanente y/o al entrenamiento de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a los efectos de actualizar la formación de base en función del desempeño de las diferentes labores policiales referidas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

4. El Núcleo de Promoción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que aspiren a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial o a ocupar los cargos orgánicos que correspondan.

ARTICULO 77.- El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la institución.

Capítulo II

Formación del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 78.- La formación y capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocado a las labores de conducción y la administración de la institución se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Conducción destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de planificación de las acciones y emprendimientos derivados de aquellas estrategias así como de elaboración, planificación, implementación y evaluación de las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja desarrolladas por la institución.

2. El Núcleo de Administración destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de gestión administrativa; gestión económica y contable; gestión presupuestaria; gerencia patrimonial e infraestructural; dirección de los recursos humanos; asistencia y asesoramiento jurídico-legal; regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario; y de gestión de las relaciones institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 79.- El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección Nacional de la institución.

Capítulo III

Formación a terceros en Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 80.- La formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario destinado a la capacitación y actualización del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

2. El Núcleo de Organismos Públicos destinado a la capacitación del personal de los organismos públicos abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

3. El Núcleo de Personas Privadas destinado a la capacitación del personal de las empresas aerocomerciales, explotadores y/o administradores abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

ARTICULO 81.- El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en sus diferentes núcleos, será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la institución.

Capítulo IV

Investigación en Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 82.- La investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria tiene como objetivo producir conocimiento de base de carácter relevante e innovador; generar desarrollo técnico y tecnológico; y promover la transferencia de bienes y servicios.

ARTICULO 83.- El diseño y organización del sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria será establecido por el Departamento de Investigación del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas por el Director Nacional de la institución.

ARTICULO 84.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo asistir a la Dirección Nacional de la institución en la gestión y administración del mismo.

2. La Subdirección del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la tarea de asistir al Director del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria en el desarrollo de sus labores y reemplazarlo en su ausencia.

3. El Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión académica de los núcleos de formación y capacitación del mismo.

4. El Departamento de Investigación del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión de la investigación científica, técnica y tecnológica del mismo.

5. El Departamento de Gestión Administrativa del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión administrativa y de apoyo del mismo, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos por la Dirección General de Gestión Administrativa.

6. El Departamento de Selección e Ingresos del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión del proceso de selección de candidatos a incorporarse como personal con y sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la implementación de las evaluaciones de desempeño y aptitud que determine el Director Nacional de la institución, las gestiones para la instrumentación de las modalidades de ingreso y para la designación del personal.

ARTICULO 85.- La composición orgánica de nivel inferior del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director de dicho Instituto.

Título II

Definiciones

ARTICULO 86.- A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

1. “Seguridad aeroportuaria preventiva”, al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de dos labores policiales básicas:

a. El “control policial preventivo” mediante la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios así como la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria, en particular, a través de:

i. El “control del área pública”, consistente en el monitoreo, inspección y/o verificación de personas y vehículos cuyo ingreso, permanencia y circulación no requiere de autorización otorgada por la autoridad competente.

ii. El “control de acceso al área de seguridad restringida”, consistente en el monitoreo, inspección y/o registro en los puestos de control de las personas y vehículos autorizados a ingresar y permanecer en dicha área, excepto los pasajeros que son objeto de otro tipo de control.

iii. El “control de pasajeros”, consistente en el control integral de los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general.

iv. El “control de equipaje de bodega”, consistente en la inspección y verificación integral de la totalidad del equipaje despachado por los pasajeros que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o los servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia la zona de recogida del equipaje del aeropuerto.

v. El “control de carga”, consistente en la inspección y verificación integral de la carga, esto es, de los bienes o mercancías transportadas en la aeronave, excepto la carga postal, las provisiones y suministros y el equipaje facturado, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector de carga del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a todos ellos.

vi. El “control de suministros y provisiones”, consistente en la inspección y verificación integral de los alimentos, bebidas y otros suministros o provisiones que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo así como del sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de dichos suministros y provisiones, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector del aeropuerto destinado a todos ellos.

vii. El “control perimetral”, consistente en la vigilancia, inspección y protección integral del cerco perimetral aeroportuario frente a intrusiones, usurpaciones o a la utilización del mismo para la perpetración de delitos e infracciones mediante el ingreso o egreso no permitido de personas o la introducción o sustracción ilícita de bienes o mercancías hacia o desde los diferentes sectores del aeropuerto, incluyendo las plataformas, edificios e instalaciones.

b. Las “operaciones especiales de seguridad aeroportuaria”, mediante las intervenciones policiales tácticas y especiales tendientes a conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo o a garantizar intervenciones preventivas especiales, a través de:

i. Las “intervenciones críticas de alto riesgo” —acciones primarias—, consistentes en acciones de respuesta y de un elevado nivel de precisión operativa a los efectos de conjurar en forma rápida:

- El apoderamiento ilegal de aeronaves o de instalaciones aeroportuarias.

- La toma de rehenes o el secuestro de personas en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

- El sabotaje contra aeronaves, instalaciones o servicios aeroportuarios.

- El atentado o acto de agresión con explosivos, mercancías peligrosas o armas químicas, biológicas o nucleares contra aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

ii. Las “intervenciones preventivas especiales” —acciones primarias—, consistentes en:

- La protección y custodia de dignatarios y personalidades especiales —Jefes de Estado, Ministros, Cancilleres, altos funcionarios de Estado y de misiones diplomáticas, y personas especiales— en el ámbito aeroportuario.

- La protección y custodia de testigos protegidos o de personas detenidas de alta peligrosidad y riesgo en el ámbito aeroportuario o fuera de él.

- La vigilancia, protección y resguardo de aeronaves y/o de instalaciones aeroportuarias en situaciones especiales o de alto riesgo.

- La ejecución de allanamientos o la realización de detenciones especiales de alto riesgo.

iii. Las “intervenciones subsidiarias” —acciones secundarias—, consistentes en:

- La asistencia ante desastres naturales, catástrofes o accidentes de aviación.

- La búsqueda, localización y control de pistas clandestinas.

- La interdicción terrestre de aeronaves en situación irregular y de vuelos clandestinos aterrizados.

- La participación en misiones internacionales de paz llevando a cabo labores propias de la seguridad aeroportuaria.

2. “Seguridad aeroportuaria compleja”, al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos complejos cometidos por grupos delictivos organizados en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de tres labores policiales básicas:

a. Las “operaciones policiales específicas”, consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las actividades y organizaciones dedicadas a alguna modalidad de la criminalidad compleja dentro del ámbito aeroportuario y fuera de éste, mediante:

i. La “generación y recolección de información” rutinaria o requerida sobre dichas actividades y organizaciones, sus circunstancias y particularidades de tiempo y lugar, su desarrollo y conexiones con otras problemáticas y su impacto sobre la actividad aeroportuaria.

ii. Las “acciones conjurativas focalizadas” tendientes a neutralizar, impedir, dificultar o desarticular el accionar criminal y/o los grupos delictivos complejos investigados, o algunas de sus actividades, mediante operaciones policiales de vigilancia y/o interceptación de las mismas.

b. Las “operaciones policiales conjuntas o combinadas”, consistentes en las acciones conjuntas o combinadas con los organismos o secciones especializadas de otras fuerzas de seguridad, instituciones policiales o agencias de inteligencia, sean nacionales, provinciales o extranjeras, a través de:

i. El “intercambio de información y/o análisis criminal”.

ii. El “análisis y elaboración de inteligencia criminal estratégica y/o táctica” sobre formas específicas de criminalidad compleja.

iii. La “conformación de grupos operacionales conjuntos” abocados al desarrollo de acciones conjurativas combinadas específicas o permanentes.

c. Las “operaciones policiales especializadas”, consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las acciones y grupos de empleados y/o funcionarios de empresas u organismos públicos que desempeñan sus labores o desarrollan sus funciones en el ámbito aeroportuario y que, valiéndose de ello, prestan apoyo o protegen a organizaciones criminales dentro y fuera del aeropuerto o participan de actividades delictivas llevadas a cabo por las mismas en el ámbito aeroportuario o a través de éste.

3. “Sistema de seguridad aeroportuaria preventiva”, al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscriptas en la seguridad aeroportuaria preventiva.

4. “Sistema de seguridad aeroportuaria compleja”, al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscriptas en la seguridad aeroportuaria compleja.

5. “Narcotráfico”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de producir, fabricar, extraer, preparar, almacenar, transportar, distribuir, comercializar, entregar, suministrar, aplicar y/o facilitar estupefacientes de manera ilegal; introducir al país o sacar del país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción de manera ilegal; contrabandear estupefacientes, organizar o financiar algunas de las acciones mencionadas o convertir, transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier otro modo el dinero u otra clase de bienes proveniente de algunas de esas acciones; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

6. “Delito complejo”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de realizar actos destinados a la fabricación, depósito, transporte, exportación, importación, introducción al país, comercialización de armas y explosivos de manera ilegal; el contrabando de mercancías; el tráfico ilegal de personas; el tráfico ilegal de piezas arqueológicas; el tráfico ilegal de fauna; la utilización de residuos peligrosos y la adulteración o contaminación ambiental; el lavado de dinero; o cualquier otra modalidad de delito complejo; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

7. “Terrorismo”, a las acciones delictivas cometidas mediante el uso de la violencia o la amenaza del uso de la violencia por parte de un grupo delictivo organizado a los efectos de infundir miedo o amedrentar a un determinado grupo de personas, causando la muerte o lesiones corporales graves a un civil o grupo de civiles o a cualquier otra persona o grupo de personas que no participen directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, o produciendo daños en cosas o bienes, con el propósito, derivado de la naturaleza de las acciones o del contexto en el que se cometieron, de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

8. “Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de alzarse en armas, amenazar públicamente, rebelarse contra el gobierno nacional, deponer alguno de los poderes públicos o impedir el libre ejercicio de sus facultades legales, todo ello con el propósito de atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

9. “Grupo delictivo organizado”, al grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a llevar a cabo alguna de las siguientes acciones:

a. Obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b. Intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

c. Atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

10. “Partes Policiales”, a las comunicaciones policiales operativas emitidas por las unidades operativas de la institución y que son de diferente tipo:

a. Los “Partes Urgentes”, que contendrán la información relativa a:

i. Toda acción o procedimiento policial llevado a cabo por las unidades operativas de la institución que, con motivo de la prevención o conjuración de actos delictivos, haya supuesto la intervención de la autoridad judicial competente, hubiera mediado orden judicial o no, así como los detalles y las circunstancias de dicha acción o procedimiento y de sus resultados, la autoridad judicial interviniente y, de ser posible, la identidad de la persona aprehendida o detenida, si fuese el caso.

ii. Todo acto o hecho, lícito o ilícito, que fuera cometido en el ámbito jurisdiccional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y que, por su magnitud o relevancia, se considere atentatorio de la seguridad aeroportuaria o suponga una interferencia al normal funcionamiento del aeropuerto.

b. Los “Partes Reservados”, que contendrán la información relevante relativa a las labores de inteligencia o investigativas llevadas a cabo por las unidades operativas de la institución, a requerimiento de la superioridad o no.

c. Los “Partes Logísticos”, que contendrán la información y/o los requerimientos fundados relativos a la situación logística de las unidades operativas dedicadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, con relación a los sistemas técnico-operacionales; los sistemas de armas; los sistemas de movilidad policial; los sistemas comunicacionales; los sistemas informáticos; y la infraestructura edilicia de la misma.

Los partes policiales tienen el carácter de reservados.

11. “Inteligencia criminal aeroportuaria”, al conjunto de dependencias y unidades dedicadas a la producción y gestión del conocimiento criminal en el ámbito aeroportuario a través de la producción, obtención, y análisis, en los planos estratégico y táctico, de la información criminal relevante así como de la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación del delito que permita producir un conocimiento fehaciente de los incidentes y problemáticas delictivas, sus diferentes modalidades de manifestación, su envergadura y evolución y sus efectos y consecuencia en el ámbito aeroportuario.

12. “Conocimiento criminal”, al conjunto de conocimientos referidos a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito aeroportuario o que tengan incidencia sobre la seguridad aeroportuaria, el que comprende:

a. El “conocimiento o inteligencia criminal estratégica”, que abarca el cuadro de situación de las diferentes modalidades o tipologías criminales así como de los factores determinantes o condicionantes de las mismas; su envergadura, evolución y desarrollo; su anclaje y desplazamiento espacial; la incidencia que sobre ellas poseen ciertas actividades delictivas originadas en otras regiones o en el exterior del país; y sus efectos o consecuencias sobre la seguridad aeroportuaria nacional, regional o local.

b. El “conocimiento o inteligencia criminal táctica”, que abarca el cuadro de situación de los diferentes eventos o grupos delictivos específicos y puntuales, sus circunstancias de tiempo y lugar, y sus autores y partícipes.

13. “Problema delictivo”, al conjunto de eventos o hechos delictivos de una misma naturaleza que se producen y/o identifican en un determinado ámbito espaciotemporal.

14. “Información criminal”, al conjunto de datos, imágenes, relatos o testimonios obtenidos de fuentes públicas o reservadas referidos a un evento o problemática criminal desarrollada en el ámbito aeroportuario o que tiene incidencia en la seguridad aeroportuaria, y cuya generación, recolección, sistematización y análisis permite elaborar un cuadro de situación del conjunto de las problemáticas delictivas desenvueltas en dicho ámbito, la que comprende:

a. La “información rutinaria”, que es la información específicamente referida a eventos o problemáticas criminales generada por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja en el desarrollo de sus labores habituales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja desenvueltas por orden de la superioridad policial o durante el desarrollo de tareas de colaboración con la justicia.

b. La “información sistemática”, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales específicas sino a la actividad aeroportuaria en general o a las actividades conexas, generada como consecuencia de las labores generales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja o del acceso a otras bases de datos pertenecientes a otros organismos de inteligencia, seguridad, policiales, de supervisión o control así como a empresas nacionales o extranjeras.

c. La “información requerida”, que es la información referida a eventos o problemáticas criminales, generada por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja mediante requerimientos específicos formulados por las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

d. La “información relevante”, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales, generada, requerida u obtenida por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o por las áreas competentes de inteligencia criminal contenida en estudios, publicaciones u obras académicas, técnicas o especializadas que aborden temas conexos o aspectos estructurales o puntuales de las problemáticas criminales analizadas.

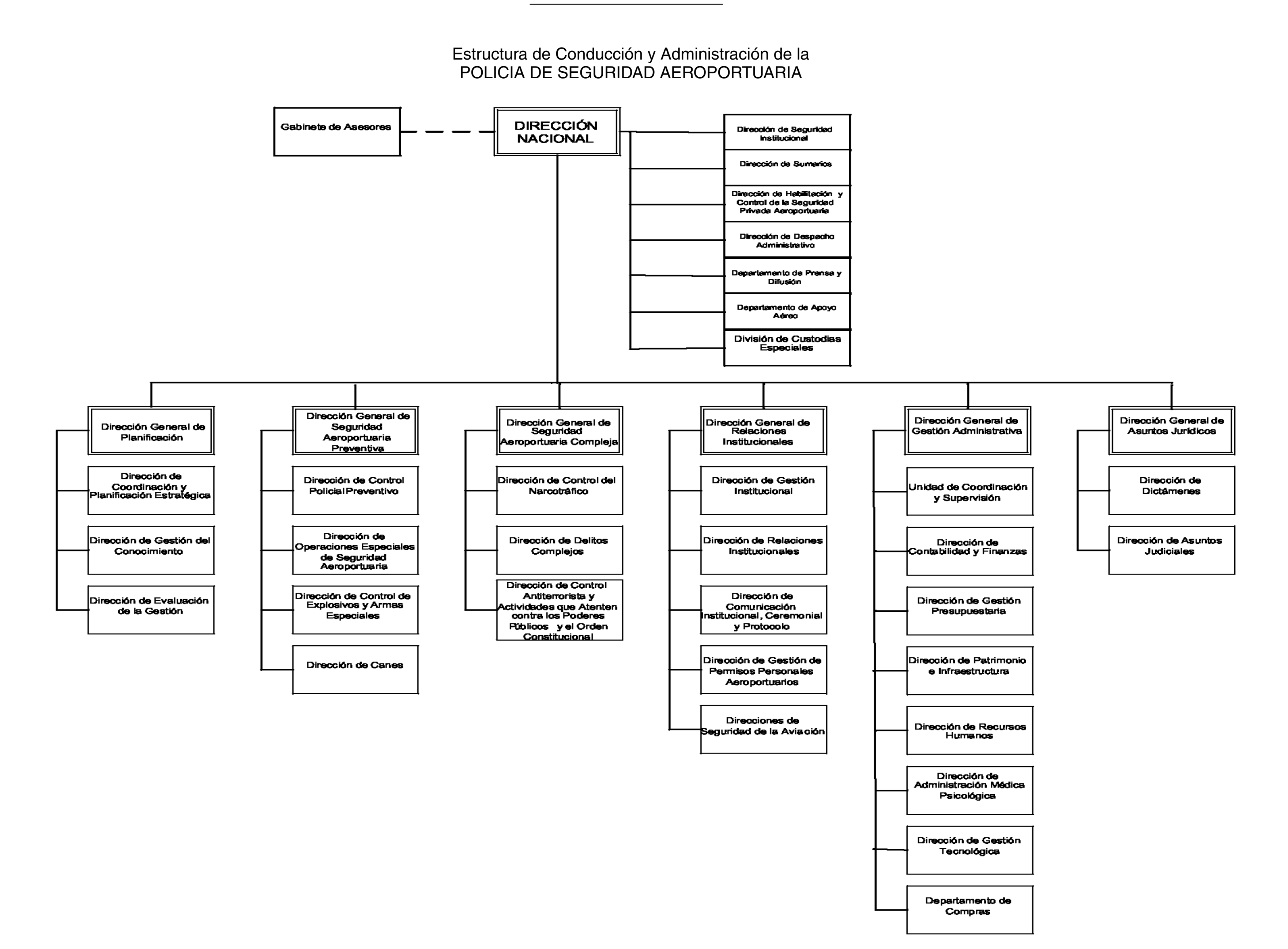
15. La “generación y recolección de la información criminal”, al proceso por medio del cual las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja adquieren o producen información criminal durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico de las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

16. La “sistematización de la información criminal”, al proceso de clasificación, ordenamiento y almacenamiento en bases de datos de la información criminal producida y obtenida, según sus fuentes, tipo de información y contenido de la misma, a los fines de su ordenamiento y almacenamiento por tipo de evento o problemática delictiva.

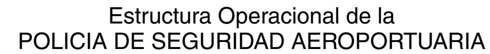
17. El “análisis de la información criminal”, al proceso mediante el cual la información sistematizada es relacionada y evaluada a través de un ejercicio de estimación y apreciación basado en el abordaje descriptivo e interpretativo de la información ya clasificada por evento o problemática delictiva, a los efectos de elaborar un reporte o informe que dé cuenta, en los planos estratégicos y tácticos, de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario.

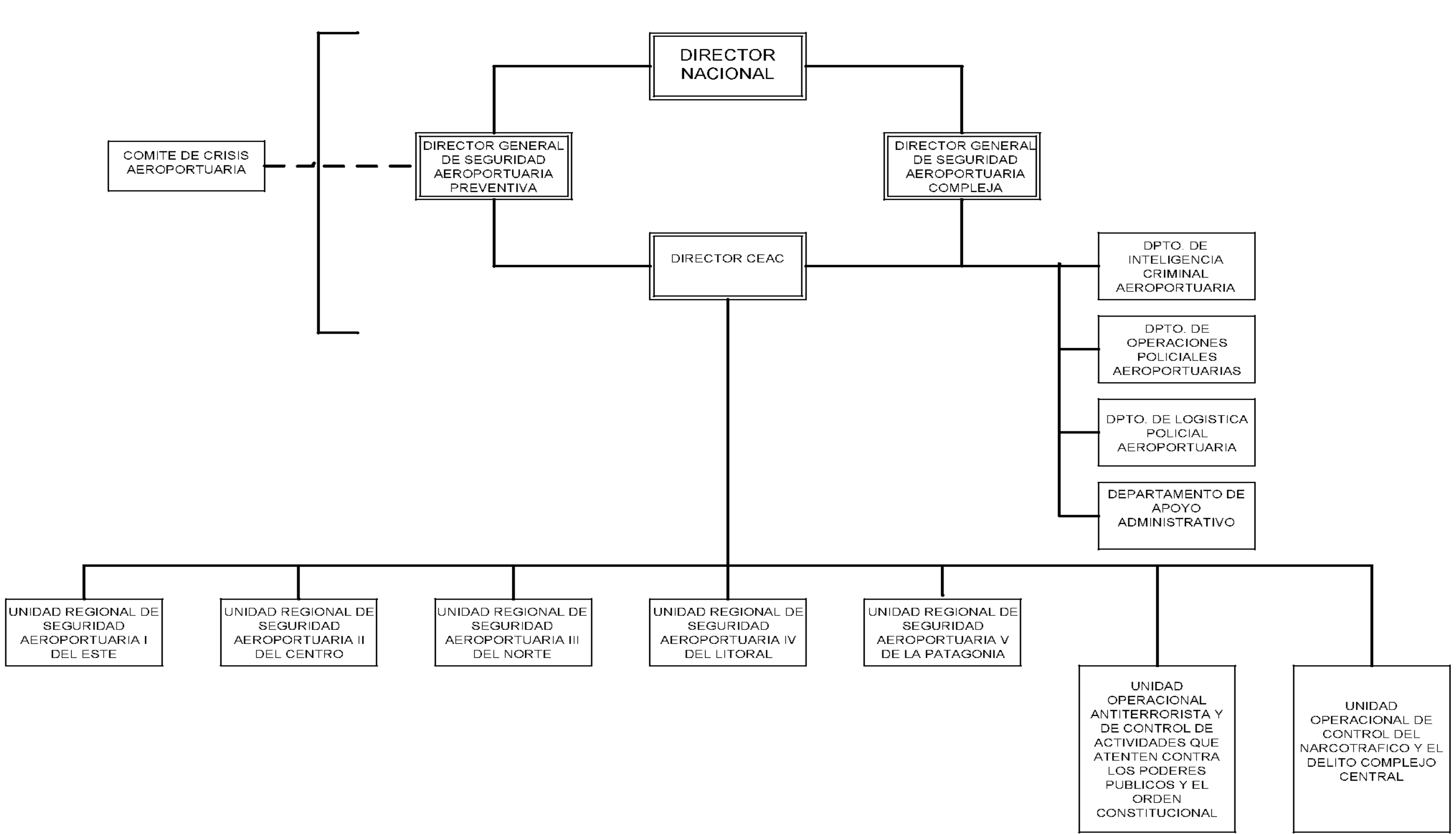
ANEXO II a

Estructura de Conducción y Administración de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b1





ANEXO II b2

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DIRECTOR CEAC

UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA I DEL ESTE

DIV. REG. DE INTELIGENCIA CRIMINAL AEROPORTUARIA

DIV. REG. DE OPERACIONES POLICIALES AEROPORTUARIAS

DIV. REG. DE LOGISTICA POLICIAL AEROPORTUARIA

DIV. REG. DE APOYO ADMINISTRATIVO

UOSP EZEIZA

UOSP METRO - POLITANA

UOSP SAN FERNANDO

UOSP MAR DEL PLATA

UOSP BAHIA BLANCA

UNIDAD OPERACIONAL DE CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y EL DELITO COMPLEJO DEL ESTE

UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPORTUA- RIA DEL ESTE

ANEXO II b3

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DIRECTOR CEAC

UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA II DEL CENTRO

Div. Reg. de Inteligencia Criminal Aeroportuaria

Div. Reg. de Operaciones Policiales Aeroportuarias

Div. Reg. de Logística Policial Aeroportuaria

Div. Reg. de Apoyo Administrativo

UOSP CORDOBA

UOSP SAN LUIS

UOSP MENDOZA

UOSP SAN JUAN

UOSP MALARGÜE

UOSP SAN RAFAEL

UOSP LA PAMPA

Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Centro

Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Centro

ANEXO II b4

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DIRECTOR CEAC

UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA III DEL NORTE

DIV. REG. DE INTELIGENCIA CRIMINAL AEROPORTUARIA

DIV. REG. DE OPERACIONES POLICIALES AEROPORTUARIAS

DIV. REG. DE LOGISTICA POLICIAL AEROPORTUARIA

DIV. REG. DE APOYO ADMINISTRATIVO

UOSP TUCUMAN

UOSP SALTA

UOSP JUJUY

UOSP SANTIAGO DEL ESTERO

UOSP CATAMARCA

UOSP LA RIOJA

UNIDAD OPERACIONAL DE CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y EL DELITO COMPLEJO DEL NORTE

UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPOR - TUARIA DEL NORTE

ANEXO II b5

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DIRECTOR CEAC

UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA IV DEL LITORAL

Div. Reg. de Inteligencia Criminal Aeroportuaria

Div. Reg. de Operaciones Policiales Aeroportuarias

Div. Reg. de Logística Policial Aeroportuaria

Div. Reg. de Apoyo Administrativo

UOSP MISIONES

UOSP IGUAZÚ

UOSP PASO DE LOS LIBRES

UOSP FORMOSA

UOSP RESISTENCIA

UOSP CORRIENTES

UOSP SAUCE VIEJO

UOSP PARANA

UOSP ROSARIO

Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Litoral

Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Litoral

ANEXO II b6

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DIRECTOR CEAC

UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA V DE LA PATAGONIA

Div. Reg. de Inteligencia Criminal Aeroportuaria

Div. Reg. de Logística Policial Aeroportuaria

Div. Reg. de Operaciones Policiales Aeroportuarias

Div. Reg. de Apoyo Administrativo

UOSP BARILOCHE

UOSP NEUQUEN

UOSP SAN MARTÍN DE LOS ANDES

UOSP ESQUEL

UOSP COMODORO RIVADAVIA

UOSP VIEDMA

UOSP PUERTO MADRYN

UOSP TRELEW

UOSP RÍO GALLEGOS

UOSP EL CALAFATE

UOSP USHUAIA

UOSP RÍO GRANDE

Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo de la Patagonia

Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la Patagonia

ANEXO II c

Estructura del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

SUBDIRECCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DEPARTAMENTO ACADEMICO

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

DEPARTAMENTO DE GESTION ADMNISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESOS

Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 5/2009

Trabajo a Domicilio Ley Nº 12.713. Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.772/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que el Decreto Nº 118.755/42 reglamentó el citado Régimen.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1184 de fecha 22 de diciembre de 2005, instituyó las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, que como PRIMERA y SEGUNDA COMISION fueran detalladas en el artículo 1º de la misma.

Que la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 7 de fecha 27 de enero de 2009, determinó la integración de las citadas Comisiones.

Que mediante la Resolución S.C.S.I.V.T.D. Nº 2 de fecha 5 de marzo de 2009, se aprobaron las tarifas de salarios mínimos correspondientes a la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO vigentes a la fecha.

Que mediante la Resolución Nº 4 de fecha 19 de septiembre de 2009 de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO se aprobó la nueva estructura salarial de las Tarifas de Salarios 2-7/10 BIS, quedando pendiente proceder al traslado de los aumentos otorgados para los trabajadores internos de la actividad.

Que posteriormente las partes decidieron de manera unánime, conforme consta en el Acta de fecha 5 de noviembre de 2009, concretar el referido traslado a fin de respetar idéntica variación porcentual de incremento salarial que la otorgada a los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08 en el marco del Expediente Nº 1.325.218 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

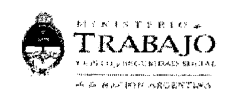
LA SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 2-7/01, 2-7/02, 2-7/03, 27/04, 2-7/05, 2-7/06, 2-7/07, 2-7/08, 2-7/09, 2-7/10, 2-7/11, 2-7/12, 2-7/13, 2-7/14 y 2-7/10 BIS, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Tarifas de Salarios Mínimos que la presente aprueba tienen vigencia a partir del 1º de diciembre de 2009 y suplantan a las determinadas por la Resolución Nº 2 de fecha 5 de marzo de 2009 y por la Resolución Nº 4 de fecha 10 de septiembre de 2009, de la Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 3º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Romildo F. Ranu. — Felipe Basile. — Encarnación I. Azpeytia. — Olga E. Fraga. — Brígida Loreto. — Justo Suárez. — Héctor C. Balcarce. — Abraham Zimmerman. — Juan J. Mapoletano.



TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713
CONFECCION EN TODO
EL AMBITO DEL PAIS

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/1 - *UNIFORMES MILITARES*

SALARIO HORA: Renglones 70 al 90 y 259 y 260 7,60
Resto de la tarifa: 7,70

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES MILITARES, AERONAUTICA, AVIACION CIVIL, GENDARMERIA E INSTITUTOS EN GENERAL , TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.
ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDA, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS, OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.
ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.
TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.
LOS CAPOTES CERRADOS QUE LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO, Y HASTA 2 EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS, SE ABONARAN COMO ADICIONAL.
EL MEDIO FORRO EN LA ESPALDA EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.
LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE ABAJO, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL SI SE PIDE DOBLADILLO
TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA, ESTAN TARIFADAS SIN HOMBRERAS.

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
1	CASACA DIPLOMÁTICA	93	712,34
2	IDEM. DE GRANADERO, DE SUBTENIENTE A CAPITAN	60	459,57
3	IDEM DE MAYOR CORONEL	65	497,87
4	CHAQUETILLA DE GENERAL	40	306,38
5	IDEM DE MAYOR A CORONEL	36	275,74
6	IDEM DE SUBTENIENTE A CAPITAN	34	260,43
7	SACO SOCIAL DE SEDA SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	31	237,45
8	IDEM CON DELANTERAS FORRADAS	32	245,11
9	IDEM PALM BEACH O SIMILAR, SIN HOMBRERAS CON VISTAS SUELTAS	20	153,19
10	SACO SOCIAL DE PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	21	160,85
11	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	18	137,87
11 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	26	199,15
12	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, DELANTEROS FORRADOS	19	145,53
12 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, TODO FORRADO,SIN HOMBRERAS	27	206,81
13	BLUSA DE BRIN CERRADA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	17	130,21
13 bis	BLUSA CERRADA TROPICAL, LANILLA O SIMILAR 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	24	183,83
14	BLUSA DE BRIN , SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	18	137,87
14 bis	BLUSA CERRADA, TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS TODA FORRADA	25	191,49
15	BLUSA PALM BEACH, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	18	137,87
16	BLUSA PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS CON DELANTERAS FORRADAS	19	145,53
17	BLUSA DE SEDA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	29	222,13
18	IDEM CON DELANTEROS FORRADOS	30	229,79
22	SACO ABIERTO, VERDE OLIVA, SERVICIO, SIN HOMBRERAS	31	237,45
23	IDEM CUELLO, HOMBROS Y MANDAS HILVANADAS	27	206,81
24	BLUSA DE SERVICIO VERDE OLIVA, CERRADA, PARA SUBOFICIAL, SIN HOMBRERAS	29	222,13
25	IDEM DE BRIN, PARA ESGRIMA	18	137,87
26	CAPOTE, VERDE OLIVA, ABIERTO, CON ABERTURA SIMPLE	35	268,08
26 bis	CAPOTE NUEVO MODELO, VERDE OLIVA, ABIERTO CON ABERTURA SIMPLE, MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	33	252,77
27	CAPOTE CON TABLON Y PRESILLA, SIN HOMBRERAS	36	275,74
28	CAPOTE VERDE OLIVA, CERRADO, PARA SUBOFICIALES, 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DERECHO SIN HOMBRERAS	32	245,11
28 bis	CAPOTE, NUEVO MODELO, CERRADO PARA SUBOFICIALES LAS MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	31	237,45
29	CAPA PAÑO	14	107,23
30	PERRAMUS RAGLAN, DE GUARNICIÓN	31	237,45

COLEGIO MILITAR

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/1 - *UNIFORMES MILITARES*

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
31	CHAQUETILLA PARA CADETE, DE PAÑO	31	237,45
31 bis	CHAQUETILLA PARA CADETE DEL COLEGIO MILITAR, DE PAÑO SIN FALDÓN	29	222,13
32	IDEM DE BRIN	14	107,23
33	BLUSA DE AULA, DE BRIN	10	76,60
34	IDEM DE PAÑO	15	114,89
35	CAPOTE PARA CADETE, GRIS PERLA. OBSERVACIONES: LOS CAPOTES DE CADETES LLEVARAN 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CUANDO LLEVEN 7 OJALES EN CADA DELANTERO, SE ABONARAN DE DIFERENCIA.	30	229,79

LICEO MILITAR

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
40	CAPOTE DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	30	229,79
41	CHAQUETILLA, DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	28	214,47
42	CHAQUETILLA, DE BRIN, LARGA	14	107,23
	LOS RENGLONES 40 Y 41 SON TARIFAS CON HOMBRERAS FIJAS.		

GENDARMERIA NACIONAL

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
50	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS	31	237,45
51	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS, HOMBROS DE CUELLO Y MANGAS HILVANADAS	27	206,81
52	BLUSA, SUBOFICIAL, CERRADA, SIN HOMBRERAS	29	222,13
53	CAPOTE ABIERTO, SIN HOMBRERAS	36	275,74
54	CAPOTE SUBOFICIAL, CERRADO SIN HOMBRERAS	32	245,11
55	CAPOTE, DE CADETE, SIN HOMBRERAS	33	252,77
56	CHAQUETILLA, DE OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA, SIN HOMBRERAS	32	245,11
57	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE PAÑO	30	229,79
58	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE BRIN	14	107,23
59	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE SARGA	32	245,11

BREECHES Y PANTALONES

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
70	BREECH SIN OJALILLOS Y SIN PARCHES	12	91,14
71	BREECH CON OJALILLOS DE VISTAS, SIN PARCHES	15	113,93
72	BREECH CON OJALILLOS HASTA ABAJO SIN PARCHES	17	129,12
73	BREECH DE GRANADERO, CON FRANJA	14	106,33
74	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS DE VISTA Y SIN PARCHES	17	129,12
75	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS HASTA ABAJO Y SIN PARCHES	19	144,31
76	BREECH, DE LICEO MILITAR CON FRANJA COSIDA A MAQUINA	14	106,33
77	BREECH TODO COCIDO A MANO	27	205,07
78	PANTALON OFICIAL DEL COLEGIO MILITAR, 6 BOLSILLOS	11,5	87,35
79	PANTALON OFICIAL DEL LICEO, HASTA 6 BOLSILLOS CON FRANJA	13	98,74
80	PANTALON OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA, 6 BOLSILLOS	11,5	87,35
81	PANTALON DE CADETE DEL LICEO MILITAR, CON FRANJA COSIDA A MAQUINA, 4 BOLSILLOS	11	83,55
82	PANTALON DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR, CON VIVO, 4 BOLSILLOS	10	75,95
83	PANTALON DE SEDA, 6 BOLSILLOS	15	113,93
84	PANTALON DE BRIN, 6 BOLSILLOS	10	75,95
85	PANTALON DE ESCUELA DE ESPECIALIDADES, 4 BOLSILLOS	9	68,36
86	PANTALON DE FRACK, DE AVIACIÓN, SIN FRANJA	12	91,14
87	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, 6 BOLSILLOS	11,5	87,35
87 bis	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, HASTA 6 BOLSILLOS SIN BAJOS	11	83,55
88	PANTALON DE OFICIAL, 6 BOLSILLOS	11,5	87,35
89	BREECH, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	13,5	102,54
90	PANTALÓN, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	11	83,55

NOTA: TODOS LOS PANTALONES AQUÍ TARIFADOS, SON SIN PLANCHAR, SIN BAJOS Y SIN CAMBRAR.

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
100	CHAQUETILLA	31	237,45
101	CAPOTE	32	245,11
102	BLUSA DE BRIN, CERRADA, VISTAS SUELTAS, MARTINGALAS Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	18	137,87

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/1 - *UNIFORMES MILITARES*

103	BLUSA DE BRIN, CERRADA CON DELANTERA FORRADOS CON MARTINGALA Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	19	145,53

PRENDAS MILITARES DE AVIACIÓN

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
245	FRACK CON VISTAS DE SEDA MANGAS HILVANADAS	57	436,60
246	BLUSA PARA CLASE CERRADA CON BOTAMANGAS SIN CINTURA Y SIN HOMBRERAS	30	229,79
247	CAPOTE DE AVIACIÓN ABIERTO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 3 OJALES DE CADA LADO SIN HOMBRERAS	33	252,77
248	CAPOTE DE AVIACIÓN CERRADO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 5 OJALES DELANTEROS IZQUIERO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO, SIN HOMBRERAS	32	245,11
249	CAPOTE, DE CADETE DE AVIACIÓN, 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO	30	229,79
250	CAPOTE INSTITUTO ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO 2 OJALES DELANTERO DERECHO SIN HOMBRERAS	30	229,79
251	CHAQUETILLA INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN SIN CINTURON SIN HOMBRERAS	27	206,81
252	CHAQUETILLA DE CADETE DE AVIACIÓN	31	237,45
253	CHAQUETILLA DE BRIN, INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN	14	107,23
254	CHAQUETILLA DE BRIN, CADETE DE AVIACIÓN	14	107,23
255	SACO DE OFICIAL DE AVIACIÓN, SIN HOMBRERAS SIN BOTAMANGAS SIN CINTURÓN	35	268,08
255 bis	SACO AVIACIÓN CIVIL, DERECHO 5 OJALES ADELANTE, 2 BOLSILLOS PARCHES CON TABLÓN ARRIBA, 2 BOLSILLOS ABAJO CON FUELLE Y MEDIO CINTURÓN ATRÁS, SIN GALONES	35	268,08
256	SACO PARA OFICIAL DE AVIACIÓN, HOMBROS, CUELLOS Y MANGAS HILVANADAS, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	31	237,45
257	SACO PARA SUBOFICIALES, CON BOTAMANGA, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	35	268,08
258	CAPA DE AVIACIÓN	14	107,23

CHALECOS DE AVIACIÓN

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
259	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN DERECHO	10	75,95
260	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN CRUZADO	11	83,55
A/1	PARA TERMINAR CHAQUETILLA O SACO CON BUENA PRUEBA SIN CINTURON, BOTAMANGAS Y SIN HOMBRERAS		27,46
A/2	CINTURON COMPLETO		11,91
A/3	CINTURON SIN HEBILLA		7,15
A/4	COLOCAR BOTAMANGAS PREPARADAS		12,42
A/5	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE SUBTENIENTE A CAPITAN		12,42
A/6	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE JEFES		18,26
A/7	CONFECCIONAR HOMBRERAS DE AVIACIÓN		9,01
A/8	BOLSILLOS EXTERIORES EN CHAQUETILLA DE BRIN DE INSTITUTOS, CADA UNO		2,59
A/9	PRENDAS DE BUENA PRUEBA		14,68
A/14	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANGA, SUBTENIENTE A CORONEL		57,29
A/15	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANAGAS DE CORONEL A GENERAL		73,84
A/16	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, SUBTENIENTE A TENIENTE CORONEL		88,17
A/17	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, DE CORONEL A GENERAL		98,94
A/18	CONFECCIONAR CUELLO DE CAPOTE		21,18
A/19	COLOCAR CUELLO EN BLUSA, CHAQUETILLA O CAPOTE VERDE OLIVA		9,45
A/20	CONFECCIONAR CUELLO DE BLUSA O CHAQUETILLA VERDE OLIVA		18,26
A/21	DOBLADO ABAJO EN CHAQUETILLA O CAPOTE DE PAÑO		9,45
A/22	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO		2,40
A/23	SACO O CHAQUETILLA SIN PESPUNTE		10,92
A/24	SACO CHAQUETILLA ENVIVADO		18,26
A/26	COLOCAR CAPONAS O CHAQUETILLAS AZUL CADETE COLEGIO MILITAR		2,40
A/27	COLOCAR BOTONES Y CASTILLOS, PARA CUELLO Y CHAQUETILLA DE PAÑO COLEGIO MILITAR		2,14
A/28	COLOCAR PASADORES PARA CAPONAS O CHAQUETILLAS DE BRIN DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR		3,55
A/29	HACER APLICACIONES CON CASTILLOS PARA CHAQUETILLAS DE PAÑO DE COLEGIO MILITAR		10,67
A/30	COLOCAR APLICACIONES A CUELLO DE CHAQUETILLA DE BRIN DEL COLEGIO MILITAR		3,51
A/31	HACER BAJOS DE PANTALONES Y PLANCHAR		8,36
A/32	HACER SUBTERRANEOS		4,99
A/33	COLOCAR REFUERZO SIMPLE DE GAMUZA EN RODILLAS		18,81
A/34	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS, A MANO		9,45
A/35	COLOCAR VIVOS		4,99

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/1 - *UNIFORMES MILITARES*

A/36	COLOCAR FRANJAS SIMPLES		8,33
A/37	HACER BAJOS DE PANTALON Y PLANCHAR MARCADOS POR SASTRERIA		4,43
A/38	CIERRE RELAMPAGO A BOLSILLO, CADA UNO		2,16
A/39	HACER BOLSILLOS, CADA UNO		2,16
A/40	BAJOS HILAVANADOS Y PLANCHADOS		4,43
A/41	CARTERA ADELANTE EN SACO, BLUSA DE BRIN LANILLA, SEDA TROPICAL O SIMILAR		6,34
A/42	GALON DE METAL, EN MANGAS, PARA SACOS DE AVIACION CIVIL		3,14
A/43	COSTURA A MANO ENTREPIERNA DEL PANTALON HASTA LA RODILLA		11,29

	Horas	Importe
NOTA: LAS PRENDAS DE BRIN QUE LLEVAN FORRO EN LA ESPALDA, SE PAGARAN CON UN ADICIONAL DE		6,41
IDEM DE MAYOR CORONEL	65	497,87

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/2 - *UNIFORMES NAVALES*

SALARIO HORA: Renglones 180 AL 203 7,60
Resto de la tarifa: 7,66

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES NAVALES, TANTO SEAN CORTADAS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDA SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

LOS CAPOTES CERRADOS, LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS OJALES, SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO.

EL MEDIO FORRO DE LA ESPALDA, EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.

LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL, SI SE PIDE DOBLADILLO.

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
101	CASACA DE DIPLOMATICO	93	712,34
102	CASACA DE ALMIRANTE Y CAPITAN DE NAVIO, SIN BORDADOS EN LAS MANGAS	57	436,60
103	CASACA DE CAPITAN DE FRAGATA A TENIENTE DE CORBETA	50	382,98
104	LEVITA PARA JEFES Y OFICIALES	55	421,28
105	FRAC SOCIAL PARA JEFES Y OFICIALES	55	421,28
106	FRAC CORTO, DE SEDA	32	245,11
107	FRAC CORTO, DE BRIN	21	160,85
108	CAPOTE DE JEFE A CADETE DE 5TO AÑO	35	268,08
109	SACO DE SERVICIO, DE DIARIO PARA JEFES Y OFICIALES, MANGAS HILVANADAS	33	252,77
110	SACO NAVAL CRUZADO, PARA OFICIALES, MANGAS SIN TERMINAR	30	229,79
111	SACO NAVAL CRUZADO SIN CONFECCIONAR MANGAS	27	206,81
112	SACO CRUZADO PARA SUBOFICIALES TERMINADOS	31	237,45
113	SACO DE SEDA, PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	33	252,77
114	SACO DE BRIN PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	18	137,87
115	SOTANAS DE CAPELLAN, TERMINADA CON VIVOS EN LAS MANGAS	30	229,79
116	CAPOTE DE CAPELLAN	30	229,79
117	CAPA DE MARINA, PARA JEFES Y OFICIALES	14	107,23
118	SACO DE FAENA, DE MEDIDA	7	53,62
119	SACO DE FAENA, DE CONFECCIÓN	6	45,96
120	SACO VERDE OLIVA, DE INSTRUCCIÓN CON BOLSILLOS	11	84,26
121	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA TERMINADA	31	237,45
122	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN HOMBRERAS	26	199,15
123	BLUSA VERDE OLIVA DE AVIACIÓN TERMINADA	35	268,08
124	BLUSA VERDE OLIVA, DE AVIACIÓN, CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN PALETAS Y SIN CINTURÓN	29	222,13
125	CHAQUETILLA DE INFANTERÍA DE MARINA, DE PAÑO	30	229,79
126	IDEM PARA SUBOFICIALES	31	237,45
127	CAPOTE DE PAÑO AZUL, PARA INFANTERÍA DE MARINA, CON VIVOS	36	275,74
128	CAPOTE DE INFANTERÍA DE MARINA, DE TRICOT VERDE OLIVA	38	291,06

LOS RENGLONES BÁSICOS 102-103-104-105-109-110-111-120-121-122-123-124 Y 125 ESTÁN TARIFADOS SIN GALONES

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
140	CHAQUETILLA DE PAÑO, CRUZADO DE CADETE	32	245,11
141	CHAQUETILLA DE BRIN, CUELLO VOLCADO	15	114,89
142	CAPOTE DE PAÑO, CRUZADO	30	229,79

LICEO NAVAL

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/2 - *UNIFORMES NAVALES*

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
150	CHAQUETILLA CRUZADA, CORTA, DE PAÑO O SARGA	22	168,51
151	CAPA	12	91,91

PREFECTURA MARÍTIMA

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
160	SACO DE PAÑO O SARGA	32	245,11
161	SACO TROPICAL	33	252,77
162	CHAQUETILLA CRUZADA, CUELLO VOLCADO	26	199,15
163	CHAQUETILLA DE POLICIA DE PREFECTURA	32	245,11
164	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO	15	114,89
165	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO, DE BRIN	13	99,57
166	CHAQUETILLA DE POLICIA DE MARINA, CUELLO, BOLSILLO Y MANGAS CON VIVOS Y APLICACIONES	32	245,11
167	CAPOTE DE PREFECTURA ABIERTO	35	268,08
168	CAPOTE DE PREFECTURA CERRADO	31	237,45
169	CAPOTE DE POLICIA MARITIMO, ABIERTO, CUELLO Y BOTAMANGAS CON VIVOS	36	275,74
170	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, CUELLO VOLCADO Y CARTERA AL COSTADO	32	245,11
171	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, ABIERTO	35	268,08
180	PANTALON DE SEDA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR Y SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	14	106,11
181	PANTALON DE PAÑO CON FRANJAS, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	11	83,37
182	PANTALON VERDE OLIVA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	10	75,79
183	PANTALON DE PAÑO O SARGA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 4 BOLSILLOS	8	60,63
184	PANTALON DE BRIN, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR SIN BOLSILLOS	8	60,63
185	PANTALON DE FAENA, A MEDIDA	6	45,48
186	IDEM DE CONFECCIÓN	4	30,32
187	PANTALON DE PAÑO, SIN FRANJA, PARA SUBOFICIALES, SIN PLANCHAR, SIN BAJOS, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	8	60,63
188	PANTALON DE SERVICIO DIARIO	10	75,79
189	BREECH, SIN OJALILLOS, SIN PARCHES	10	75,79
190	BREECH, CON OJALILLOS, DE VISTA, SIN PARCHES	12	90,95
191	IDEM HASTA ABAJO Y SIN PARCHE	14	106,11
192	BREECH, TODO COSIDO A MANO	25	189,48
193	BREECH, ARTILLERIA DE COSTA, CON VIVOS, SIN OJALILLOS Y SIN PLANCHAR	10	75,79
198	CHALECO NAVAL, DE PAÑO	9	68,21
199	CHALECO DE PIQUET, PARA FRAC	11	83,37
200	CHALECO DE SEDA, PARA FRAC	13	98,53
201	CHALECO DE BRIN, PARA FRAC	11	83,37
202	CHALECO DE PIQUET,CRUZADO	12	90,95
203	CHALECO PARA CAPELLAN	16	121,27

	ADICIONALES	Importe
A/1	PRENDAS EN BUENA PRUEBA	15,42
A/2	POR BAJOS HILVANADOS Y PLANCHADOS	5,23
A/3	POR BAJOS TERMINADOS	9,92
A/4	SUBTERRÁNEOS	5,23
A/5	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS A MANO	9,92
A/6	IDEM DE GAMUZA	19,95
A/7	COLOCAR VIVOS EN PANTALONES	5,23
A/8	COLOCAR FRANJAS SIMPLE A PANTALONES	9,45
A/9	DOBLE FORRO DE FRANELA, A CHALECO	9,92
A/10	CON UN SOLO FORRO	9,92
A/11	BOLSILLO INTERIOR A CHALECO	1,56
A/12	IDEM CON CARTERA A CHALECO	2,58

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/3 - *GORRAS DE EJERCITO, AERONAUTICA Y MARINA*

SALARIO HORA: 7,72

GORRAS DE EJERCITO

		Importe
1	MORRIÓN DE GRANADERO	79,83
2	GENERAL DE EJÉRCITO	29,96
3	MAYOR O CORONEL	25,95
4	SUBTENIENTE A CAPITAN	25,95
5	SUBOFICIAL PRINCIPAL A ASPIRANTE	23,91
6	SOCIAL (BLANCA O AZUL)	27,95
7	CADETE, COLEGIO MILITAR	22,00
8	LICEO MILITAR	22,00

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

		Importe
8 bis	GORRA PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	22,00

AERONAUTICA

		Importe
9	BRIGADIER A COMANDANTE	25,95
10	CAPITÁN A ALFEREZ	23,91
11	SUBOFICIAL VOLUNTARIO	22,00
12	ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN (MÁS DE 10 UNIDADES)	22,00
13	F.A.M.A. Y GORRO DE MUJER	29,96
14	SOCIAL BLANCA	27,95
15	GORRA DESMONTABLE EN GENERAL	27,95
16	CADETE DE AVIACIÓN	22,33

MARINA

		Importe
17	MARINA EN GRAL (CON FUNDA)	24,86

CORRESPONDIENTES A LAS TRES ARMAS

		Importe
18	GORRA DE SEDA	33,91
19	BIRRETE	10,55
20	BIRRETE (MÁS DE 10 UNIDADES)	10,55
21	FUNDA	10,55
22	ADICIONAL, COLOCAR ESCUDO	2,05

ARREGLOS

		Importe
23	ARREGLO COMPLETO	19,96
24	ARMAR	14,04
25	AGRANDAR O ACHICAR HASTA 2 CM	12,94
26	AGRANDAR O ACHICAR MÁS DE 2 CM	19,96
27	BAJAR BANDA	14,95
28	CAMBIO DE VISERA	4,36

LAS PRENDAS SIN TARIFAR, SE ABONARAN DE ACUERDO A SU SIMILAR MÁS PRÓXIMO. EL MATERIAL PARA LAS GORRAS DEBE SER PROVISTO POR LOS EMPLEADORES EN SU TOTALIDAD

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/4 - *UNIFORMES DE TROPA MILITAR*

SALARIO HORA: 7,60

		Importe
1/81	ARO COLOR, DISTINTIVO DE PARTIDO PARA CUBRECABEZA (AZUL Y COLORADO, BLANCO, AMARILLO)	0,06

B

		Importe
2/145	BANDERAS ARGENTINAS, PARA EDIFICIOS	11,58
	POR CONFECCIÓN BANDERA	9,62
	POR PINTADO DE SOL	1,92
3/146	BANDERA 1,45 X 1 MT. (AGRUPACIÓN PATAGONIA)	9,69
	POR CONFECCIÓN BANDERA	7,72
	POR PINTADO DE SOL	1,92
4/147	BANDERA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	7,69
4/151	BANDERA REGLAMENTARIA PARA SANIDAD	4,87
	POR CONFECCIÓN BANDERA	3,91
	POR PINTADO DE SOL	0,95
6/163	BANDEROLA ARGENTINA	7,69
7/164	BANDEROLA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	4,87
8/165	BANDEROLA DE GUERRA PARA SANIDAD	4,87
	POR CONFECCIÓN BANDEROLA	3,91
	POR PINTADO DE SOL	0,95
9/167	BANDEROLA DE HONOR PARA PRESIDENTE DE LA NACIÓN	5,83
	POR CONFECCIÓN BANDERA	4,68
	POR PINTADO DE SOL	0,95
10/169	BANDEROLA DE HONOR PARA MINISTRO DE EJÉRCITO	4,87
11/171	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO O COMANDANTE GENERAL DEL INTERIOR	4,87
12/173	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	11,21
13/175	BANDEROLA DE HONOR CA. MA. G.I.	5,71
14/177	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE DE EJÉRCITO	5,71
15/178	BANDEROLA DE HONOR COMANDANTE DE CABALLERÍA EL EJÉRCITO	5,71

B

		Importe
16/179	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE EJÉRCITO COMANDADO SUPERIORES ESPECIALES (AGRUPACIONES DE MONTAÑA CUYO PATAGONIA)	4,36
17/181	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE CABALLERÍA	4,36
18/185	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE DEFENSA ANTIAREA	5,40
19/186	BANDEROLA DE HONOR, AGRUPACIÓN MONTAÑA	4,36
20/187	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DE DESTACAMENTO	4,87
21/189	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE R.M.	4,36
22/191	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE INFANTERÍA Y ARTILLERÍA DE DIVISIÓN DE EJÉRCITO	4,87
23/195	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN DE CUERPOS AUX	6,73
24/197	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTITUTO	5,40
25/211	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE REGIMIENTO	3,20
26/212	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE BATALLÓN Y GRUPO (NO REGIMIENTO Y DESTACAMENTO EXPLOTACIÓN, COMUNICACIÓN Y ZAPADORES)	3,20
27/214	BANDEROLA DE JEFE DISTRITO MILITAR	3,20
28/215	BANDEROLA DE NEUTRALIDAD	7,69
29/221	BANDEROLA PARA REPRESENTAR COMANDO DE CABALLERÍA	6,73
30/229	BANDEROLA AZUL (INFANTERÍA O TIRADORES)	1,92
31/230	BANDEROLA AZUL Y BLANCA DIAGONAL (CABALLERÍA MONTADA)	2,45
32/231	BANDEROLA AZUL Y AMARILLA DIAGONAL (AN. PDA)	2,45
33/233	BANDEROLA AZUL Y NEGRA DIAGONAL (PIEZA ARTILLERÍA)	2,45
34/234	BANDEROLA COLORADA (INFANTERÍA Y TIRADORES)	1,92
35/235	BANDEROLA COLORADA Y BLANCA DIAGONAL (CAB. MED.)	2,45
36/236	BANDEROLA COLORADA Y AMARILLA (ANT. PDA.)	2,45
37/233	BANDEROLA COLORADA Y NEGRA (PIEZA DE ARTILLERÍA)	2,45
38/239	BANDEROLA NEGRA Y AMARILLA Y DIAGONAL (GRANDES PERDIDAS)	2,45
39/240	BANDEROLA PARA POLICIA MILITAR DE ARBITRO SUPERIOR	1,92
40/241	BANDEROLA PARA CONDUCTOR DE ESPECTADORES	3,20

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/4 - *UNIFORMES DE TROPA MILITAR*

41/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CAÑON DE INFANTERIA	2,45
42/	BANDEROLA CUADRANGULAR, MORTERO	2,45
43/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PIEZA ANTIAEREA	2,87

B

		Importe
44/	BANDEROLA CUADRANGULAR, TANQUE	2,87
45/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CARRIER	1,92
46/	BANDEROLA CUADRANGULAR, ANTITANQUE	2,87
47/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PLANA MAYOR DE DIRECCION DE EJERCICIOS	2,87
48/	BANDEROLA CUADRANGULAR, SECCION ARBITRO SUPERIOR	1,92
49/	BANDEROLA, TRIANGULAR AMETRALLADORA	2,17
50/	BANDEROLA TRIANGULAR, PIEZA ANTITANQUE	2,17
51/	BANDEROLA TRIANGULAR, PEQUEÑAS PERDIDAS	2,17
52/	BANDEROLA TRIANGULAR, DESTRUCCIÓN O INTERCEPCIONES	1,92
53/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA LIVIANA	1,92
54/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA PESADA	2,17
55/	BANDEROLA TRIANGULAR, TANQUE-AUTO BLINDADO	1,92
56/	BANDEROLA TRIANGULAR, GASES	1,92
57/	BANDEROLA TRIANGULAR, INFANTERÍA Y TIRADORES	2,17
58/	BANDEROLA TRIANGULAR, SECCIÓN ARBITRO	1,92
59/	BANDEROLA TRIANGULAR, C.A.I. MORTEROS	2,17
60/	BAZAL, AZUL Y BLANCO DIAGONAL, DE 10 CM DE ANCHO	2,87
61/	BAZAL BLANCO DE 10 CM DE ANCHO	1,92
62/	BAZAL AMARILLO DE 10 CM DE ANCHO	1,92
63/269	BIRRETE, AZUL ESCUELA MECÁNICA	1,92
64/275	BIRRETE PARA HOSPITALIZADO	1,92
65/277	BIRRETE PARA FAGINA	1,92
66/	BIRRETE DE BRIN PARA PASEO	4,76
67/	BIRRETE DE PAÑO PARA PASEO	6,73
68/280	BLUSA, DE BRIN	38,33
69/281	BLUSA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	57,53
70/282	BLUSA BLANCA, IMPERMEABLE ROMPEVIENTO (DOBLE FAZ)	38,33
71/283	BLUSA DE PAÑO, PARA TROPA DEL SUD	38,33
72/285	BLUSA DE PAÑO, AZUL-GRIS, PARA AULA, CADETE COLEGIO MILITAR (TRANSFORMACIÓN)	95,89
73/289	BLUSA CAMPERA, DE LIENZO	9,81
74/291	BLUSA DE PAÑO, MARRÓN TERROSO	24,89
75/295	BLUSA DE GABARDINA, GRIS, PARA ASISTENTE Y CHOFER	60,52
76/296	BLUSA DE BRIN, PARA ASISTENTE Y CHOFER	47,89
77/297	BLUSA PARA DESINFECTADOR	15,34
78/299	BLUSA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	17,20
79/301	BLUSA, MARRÓN TERROSO PARA FAGINA	15,34

B

		Importe
80/303	BLUSA, PARA HOSPITALIZADO	13,41
81/331	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL	2,27
82/333	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL C.E.	1,92
83/407	BOLSA PARA GUARDAR ROPA PARA LAVAR	1,92
84/371	BOTA GRANADERA (PAR), APARADO DE CAPELLADA Y CAÑA UNICAMENTE	30,66
85/387	BRAZAL PARA CONDUCTOR	1,92
86/389	BRAZAL, CRUZ ROJA	2,87
87/397	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO EN JEFE	3,79
88/399	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE EJÉRCITO	2,87
89/401	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN EJÉRCITO	2,45
90/403	BRAZAL PARA REPRESENTAR CUERPO DE CABALLERÍA	3,79
91/405	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN CABALLERÍA	2,45
92/329	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DESTACAMENTO MONTAÑA	2,45
93/423	BUFANDA	2,45
94/425	BUZO AZUL	23,02
95/426	BUZO, MARRÓN TERROSO PARA MOTORISTA	28,74
96/427	BUZO	23,02
97/	BLUSA DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS, PARA PERSONAL DE JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BUENOS AIRES	81,37
98/	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE CAMARAS FRIAS	12,45

C

		Importe
99/497	CALZONCILLO CORTO	4,01
100/499	CALZONCILLO CORTO, C.M.	4,01
101/501	CALZONCILLO PARA BAÑO	2,27
102/502	CALZONCILLO PARA BAÑO C.M.	2,27
103/505	CAMISA BLANCA, PARA ORDENANZA Y CHOFER	11,48
104/509	CAMISA DE TARTAN	7,69
105/516	CAMISA DE LIENZO, MARRÓN TERROSO	7,69
106/529	CAMISÓN DE FRANELA (INVIERNO)	8,66
107/530	CAMISÓN PARA HOSPITALIZADO	8,66
108/536	CAPA IMPERMEABLE, CON CAPERUZA, PARA PERSONAL DE ARRIEROS Y PIALADORES	67,01
109/537	CAPA IMPERMEABLE, PARA REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO	67,01
110/539	CAPA IMPERMEABLE, PARA GUARDIA DE GUARNICIÓN	67,01
111/541 AL 545	CAPONAS VARIAS, ARMADO SOLAMENTE	9,09
112/547	CAPOTE GRIS OSCURO, BOTONES ARO NIQUELADO	95,89
113/551	CAPOTA, MARRÓN TERROSO	76,65
114/581	CASACA PARA GRANADERO	239,50
115/616	CINTURÓN PARA CAPOTE	2,87
116/659	FORRO PARA COLCHONETA CON CABEZAL ADHERIDO	3,79
117/683	CORBATÍN	2,87
118/729	CUBRECABEZAS DESCANSO, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA LLANURA	3,79
119/730	CUBRECABEZAS, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA DE MONTAÑA	13,41
120/731	CUBRE ELÁSTICO	1,49
121/785	CUELLO BLANCO, DOBLE FAZ	1,92
122/792	CUELLO DE BRIN, PARA BLUSAS	1,92
123/819	CHARRETERAS DE LANA, ARMADO SOLAMENTE - PARES	6,73
126/	CASCO O FIELTRO - REFACCIÓN - LA MANO DE OBRA INVOLUCRA REPOSICIÓN DE ACCESORIOS Y	16,30

D

		Importe
127/823	DELANTAL, AZUL, PARA COCINERO - RANCHERO -	9,54
128/833	DELANTAL PARA ENFERMERO O MUCAMA	11,48
129/834	DELANTAL PARA ENFERMERO O SIRVIENTA	2,87
130/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE GABARDINA VERDE OLIVA, PARA UNIFORME ESPECIAL DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BS. AS	13,41
131/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE BRIN PARA APLICAR A BLUSAS DEL MISMO MATERIAL, A PROVEER AL REGIMIENTO MOTORIZADO DE BS. AS.	15,34

E

		Importe
132/1039	ESTUCHE, ÚTILES DE COSER, COMPLETO	1,92

F

		Importe
133/1043	FAJA AJUSTE PANTALÓN Y ABRIGO	1,19
134/1401	FORRO DE COTÍN PARA ALMOHADONES	0,78
135/1403	FORRO DE COTÍN PARA ALMOHADAS CUADRADAS	0,78
136/1405	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 10 KGS	2,17
137/1409	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 15 KGS	2,17
138/1411	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 20 KGS	2,45
139/1413	FORRO DE LONETA PARA COLCHONES	6,91
140/1451	FUNDA PARA ALMOHADA	1,19
141/1453	FUNDA PARA ALMOHADA CUADRADA	1,19

G

		Importe
142/1439	GORRO PARA CIRUJANOS	1,19
143/1491	GORRO PARA ENFERMERA AUXILIAR	6,73
144/1493	GORRO PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	1,19
145/1495	GORRO PARA MUCAMA	4,59

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/4 - *UNIFORMES DE TROPA MILITAR*

146/	GORRO DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE PANADERÍAS	1,19
147/1531	GUARDAPOLVO CON PUÑO DE PUNTO PARA CIRUJANO	13,41
148/1539	GUARDAPOLVO PARA SUBOFICIAL DE SANIDAD	13,41
149/1537	GUARDAPOLVO PARA OFICIAL DE SANIDAD	23,99
150/	GORRAS EN GENERAL (TROPA ASISTENTE- CHOFER COSER LA FUNDA SOLAMENTE)	2,88
151/1577	HOMBRERAS, TROPA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO Y GABARDINA	5,71

I

		Importe
152/1591	IMPERMEABLE PARA CHOFER	61,33
153/1597	INSIGNIAS PARA SARGENTO AYUDANTE, EL PAR	1,50
154/1598	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO 1RO EL PAR	1,34
155/1599	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO EL PAR	1,92
156/1600	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO 1RO EL PAR	1,92
157/1601	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO , EL PAR	1,74
158/1602	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO CONSCRIPTO, EL PAR	1,50
159/1603	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL MAYOR, EL PAR	2,88
160/1604	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL PRINCIPAL, EL PAR	1,50
161/1605	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO AYUDANTE	1,34
162/1606	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO 1RO EL PAR	1,19
163/1607	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO EL PAR	1,74
164/1608	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO 1RO, EL PAR	1,74
165/1609	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO, EL PAR	1,50
166/1610	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO CONSCRIPTO O CABO EN COMISIÓN, EL PAR	1,34

L

		Importe
167/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO CHICO, CADA UNO	1,74
168/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO GRANDE, CADA UNO	1,92
169/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO CHICO CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	2,27
170/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO GRANDE CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	4,76

M

		Importe
171/1799	MANTEL MARRÓN TERROSO	6,73
172/1813	MANTEL DE GRANITE O ALEMANESCO DE 8 M DE LARGO POR 1,70 M DE ANCHO, VAINILLADO ALREDEDOR Y CON INSCRIPCIONES BORDADAS A MAQUINA "EJÉRCITO ARGENTINO"	86,27
173/1815	MANTEL DE TELA VASCA	1,34
174/1816	MANTEL DE TELA VASCA	1,34
175/1817	MANTEL DE TELA VASCA	1,34
176/1818	MANTEL DE TELA VASCA	1,34
177/1819	MANTEL DE TELA VASCA	1,34
178/1825	MEDIA SABANA PARA CURACIONES	0,78
179/1943	MOSQUITERO PARA CAMA DE HOSPITAL Y ENFERMERÍA	5,71
180/1944	MOSQUITERO PARA CAMA DE INFERIOR	3,47
181/1945	MOSQUITERO PARA CAMA SUPERIOR	4,39
182/2005	PANTALÓN CON PECHERA (E.N.) DE LONETA MARRÓN TERROSO	21,10
183/2006	PANTALÓN BLANCO IMPERMEABLE, ROMPEVIENTO DOBLE FAZ	26,81
184/2007	PANTALÓN AZUL PARA GRANADERO	57,53
185/2009	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO	12,45
185/2010	PANTALÓN MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON REFUERZO DE LA MISMA TELA Y CINTURÓN SIN PLIEGUES	18,03
186/2011	PANTALÓN BOMBACHA DE PAÑO MARRÓN TERROSO, MODELO 1949	28,81
186/2011	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON CINTURÓN Y PLIEGUES	18,03
187/	PANTALÓN DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS PARA PERSONAL	57,53
188/2012	PANTALÓN CON PECHERA, DE BRIN AZUL	21,10
189/2015	PANTALÓN DE BREECH, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	23,02
190/2027	PANTALÓN DE BREECH PARA TROPA DEL SUD, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	23,02
191/2028	PANTALÓN DE SARGA AZUL	24,89
192/2031	PANTALÓN PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	13,41
193/2033	PANTALÓN PARA GIMNASIA	4,76
194/2037	PANTALÓN PARA HOSPITALIZADOS	5,77
195/2139	PECHERA PARA CIRUJANO	3,79
196/2141	PECHERA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	3,79
197/2177	PIJAMA DE POPLIN	19,18
	EL PANTALÓN	5,71
	EL SACO	13,46
198/	PANTALÓN CON PECHERA Y TIRADORES PARA PERSONAL DE SERVICIO DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	21,10

R

		Importe
199/2305	REPASADOR	0,53
200/2307	REPASADOR DE LIENZO CRUDO	0,53
202/2425	SERVILLETA	0,78
203/2429	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,78
204/2431	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,78
205/2447	SOBREGUANTE DE TELA IMPERMEABLE	9,09
206/	SACO DE BRIN PARA MOZO DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE EJÉRCITO	76,65

V

		Importe
207/2657	VESTIDO BLANCO PARA ENFERMERA CABA	34,51
208/2658	VESTIDO CELESTE PARA ENFERMERA AUXILIAR	34,51
209/2663	VESTIDO GRIS OSCURO, PARA MUCAMA	19,18
210/	CAPOTE DE PAÑO VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	105,38
211/	CHAQUETILLA DE PAÑO O GABARDINA VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	67,01
212/	PANTALÓN DE PAÑO O GABARDINA VERDE CLARO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	33,54
213/	PANTALÓN GRIS OSCURO PARA RECLUSO	27,72
214/	PANTALÓN DE LONETA CON PARCHE EN LAS RODILLAS	17,31
215/	PANTALÓN PARA PARACAIDISTA	31,20
216/	CAMPERA PARA RECLUSO	41,60
217/	CAMPERA SIN PARCHE EN LAS MANGAS, SIN CANESU EN LA ESPALDA PARA TROPA DE MONTE	17,31
218/	CAMPERA CON CANESU EN LA ESPALDA Y PARCHES EN LAS MANGAS, PARA TROPA DE MONTE	26,03
219/	BLUSA PARA PARACAIDISTA	45,07
220/	CAPOTE PARA PENADO	76,29
221/	GORRO PARA PENADO	5,24
222/	PANTALÓN DE SARGA CON POLIESTER, COLOR ARENA	43,12
223/	BIRRETE DE SARGA CON POLIESTER, COLOR VERDE OLIVA	6,73
224/	CHAQUETILLA DE SARGA CON POLIESTER COLOR VERDE OLIVA	129,35
225/	CAMISA DE SARGA DE ALGODÓN COLOR ARENA	18,28
226/	GABAN DE TELA IMPERMEABLE	64,67
227/	BLUSÓN DE SATÍN DE ALGODÓN RESISTENTE AL VIENTO CON CAPUCHA	183,21
228/	FORRO DE ABRIGO DESMONTABLE	15,10
229/	BLUSÓN DE SATÍN VERDE OLIVA	107,79
230/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA	107,79
231/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA, LIVIANA	107,79
232/	CASQUETE DE SATÍN VERDE OLIVA	6,43
233/	CASQUETE DE ABRIGO DE SATÍN VERDE OLIVA	15,14
234/	CASQUETE DE SARGA VERDE OLIVA	6,43
235/	PANTALÓN DE SATIN VERDE OLIVA	70,16
236/	PANTALÓN DE SARGA VERDE OLIVA	70,16
237/	CAPUCHA DE SARGA VERDE OLIVA	10,82
238/	CAPUCHA DE SATÍN VERDE OLIVA	10,82
239/1	FORRO DE ABRIGO (NUEVO MODELO) PARTE SUPERIOR CONFECCIONADA EN TELA DE RAYÓN PARTE EXTERNA Y EN TELA DE LANA MEZCLA RAYÓN PARTE INTERNA, MANGAS PEGADAS, PARTE INFERIOR RAGLÁN, EN SU CONTORNO DE PUÑO 2 PRECILLAS CON SU RESPECTIVO OJALA CADA UNA, 2 ABERTURAS PARA BOLSILLOS 12 OJALES A MÁQUINA EN DELANTERO, TODO EMBOLSADO A MÁQUINA	23,80
240/1	PAÑO DE CARPA INDIVIDUAL EN LONETA HEXAGONAL	39,08

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/5 - *MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*

SALARIO HORA: 7,72

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, A ABONARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER DISMINUIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA SU SIMILAR MAS PROXIMO.

ARTICULO 3 - LA PRESENTE TARIFA DEJA SIN EFECTO A LA ANTERIOR O CUALQUIER OTRA QUE SE OPUSIERA A LA MISMA.

Renglon Basico Modelo	DESCRIPCION	Importe
1-1	LEVITA DE SARGA	168,22
2-1	SACO DE BRIN BLANCO	120,12
3-2	SACO DE SARGA	140,13
4-2	CHALECO DE SARGA	30,07
5-2	PANTALON DE SARGA	40,04
6-7	CHAQUETILLA DE SARGA	151,36
7-7	CHAQUETILLA TROPICAL	147,20
8-7	PANTALON DE SARGA	48,05
9-7	BREECH DE SARGA	52,01
10-7	CAPOTE DE PAÑO	167,19
11-8	SACO DE SARGA	148,20
12-8N	SACO DE BRIN	126,14
13-8	CHALECO DE SARGA	30,07
14-8	PANTALON DE SARGA	44,13
15-8B	CAPOTE DE PAÑO	158,22
16-8C	CAPOTE DE PAÑO	163,09

MODELO ESCUELA RAGGIO

		Importe
17	SACO DE PAÑO	66,04
18	PANTALON DE FRANELA	30,89

MODELO CONSERVATORIO FALLA

		Importe
19	SACO DE SARGA	66,04
20	PANTALÓN DE SARGA	30,89
21-3	SACO DE SARGA	66,04
22-3	CHALECO SE SARGA	24,19
23-3	PANTALÓN DE SARGA	30,89
24-4	BLUSA DE SARGA	41,91
25-4	BLUSA CON CARPETA DE SARGA	44,04
26-4	PANTALÓN DE SARGA	30,89
27-4	BREECH DE SARGA	37,49
28-4C	SACO DE SARGA	61,65
29-4C	PANTALÓN	35,27
30-5	BLUSA DE PAÑO	29,73
31-5	PANTALÓN DE PAÑO	17,60
32-5	BREECH DE PAÑO	19,90
33-5	BLUSA DE BRIN	17,60
34-5	PANTALÓN DE BRIN	13,18
35-5	BREECH DE BRIN	16,56
36-6	MAMELUCO DE BRIN	19,90
37-9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA HOMBRE	13,20
38-9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA MUJER	13,20
39-10	CAPOTE DE PAÑO	163,07

		Importe
40-11	CAPOTE DE PAÑO	90,29

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/5 - *MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*

41-12	CAPOTE DE PAÑO	34,65
42	GABAN DE PAÑO	34,16
43	JARDINERA DE BRIN	15,44
44	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA COCINERO	16,56
45	PANTALON DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	8,82
46	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA MOZO	17,60
47	PANTALON DE BRIN BLANCO PARA MOZO	8,82
48	BLUSON CERRADO	12,79
49	BLUSON ABIERTO	20,89
50	PANTALON	8,82
51-8A	SACO DE SARGA	168,75
52-8A	SACO DE BRIN	140,98

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/6 - *UNIFORMES PARA LA POLICIA FEDERAL*

SALARIO HORA:

JEFES Y OFICIALES	RENGLONES 01 A 17	
	RENGLONES 39 A 46	7,54
TROPA Y MAESTRANZA	RENGLONES 18 A 38	
	RENGLONES 47 A 58	7,54
	RENGLONES 84 A 99	
BORDADO	RENGLONES 59 A 83	7,54

SASTRERÍA MILITAR

		Importe
1	CAPOTE PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES	205,45
2	CAPOTE DE SALIDA PARA CADETE	168,98
3	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (VERANO)	184,28
4	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (INVIERNO)	179,43
5	CHAQUETILLA SOCIAL DE VERANO PARA PERSONAL SUPERIOR	174,99
6	CHAQUETILLA SOCIAL DE INVIERNO PARA PERSONAL SUPERIOR	179,43
7	CHAQUETILLA DE ETIQUETA, CUELLO HILVANADO	179,43
8	CHAQUETILLA DE SALIDA DE INVIERNO, PARA CADETE	179,43
9	CHAQUETILLA DE SALIDA DE VERANO PARA CADETE	161,27
10	GABAN	161,27

SASTRE CIVIL

		Importe
11	SACO DERECHO DE TALLA	90,07
12	SACO CRUZADO DE TALLA	100,29
13	SACO DERECHO DE CONFECCION FINA	187,37
14	SACO CRUZADO DE CONFECCION FINA	207,15
15	SOBRETODO DERECHO DE TALLA	103,20
16	SOBRETODO CRUZADO DE TALLA	116,17
17	SOBRETODO DERECHO O CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	246,57

SASTRE DE MAESTRANZA

		Importe
18	CHAQUETILLA DE CADETE PARA AULA	45,77
19	CHAQUETILLA DE INVIERNO PARA CORREO	80,93
20	CHAQUETILLA DE VERANO PARA CORREO	84,75
21	CHAQUETILLA DE BRIN PARA MOZO O COCINERO	22,36
22	SACO PARA MAESTRANZA O CHOFER, DE INVIERNO Y/O VERANO	102,97
23	SACO SMOKING DE BRIN PARA MOZO	23,63
24	SOBRETODO MAESTRANZA PARA CHOFER Y/O CORREO	143,09

MANGAS

		Importe
25	BLUSA DE BRIN PARA TAREA	22,36
26	BLUSA DE BRIN PARA TRABAJO	12,38
27	CAPOTE PARA AGENTE	92,46
28	CAPOTE PARA AGENTE FEMENINA	96,98
29	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE INVIERNO	80,93
30	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE VERANO	84,75
31	GABAN	73,73
32	GUARDAPOLVO DE BRIN, MASCULINO	21,30
33	GUARDAPOLVO DE BRIN, FEMENINO	23,02
34	OVEROLS O MAMELUCO	23,02

GORREROS

		Importe
35	BIRRETE DE BRIN CON VISERA	7,06
36	BIRRETE DE SARGA SIN VISERA	5,80
37	GORRA PARA UNIFORME DE PERSONAL SUBALTANERO	13,60
38	GORRO PARA COCINERO	2,30
39	GORRA PARA OFICIALES	21,90

PANTALONERA OFICIAL

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/6 - *UNIFORMES PARA LA POLICIA FEDERAL*

		Importe
40	BREECH AZUL PARA GENDARME	55,26
41	BREECH AZUL DE SARGA	49,16
42	PANTALON SOCIAL CON FRANJA LAUREADA	55,26
43	PANTALON SOCIAL CON 2 FRANJAS LISAS	53,65
44	PANTALON DE SERVICIO	45,36
45	PANTALON AZUL, 2 FRANJAS, PARA CADETE	53,65
46	PANTALON CIVIL DE CONFECCION FINA	49,68

PANTALONERA DE TROPA

		Importe
47	BREECH DE BRIN PARA TAREA	19,35
48	BREECH DE SARGA AZUL CON VIVO	30,61
49	BREECH DE SARGA AZUL SIN VIVO	26,76
50	BREECH CELESTE CON 2 FRANJAS	32,27
51	PANTALÓN CON VIVO	28,34
52	PANTALÓN SIN VIVO	24,99
53	PANTALÓN DE BRIN PARA TAREA	17,28
54	PANTALÓN DE GIMNASIA PARA CADETE	7,43
55	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	11,48
56	PANTALÓN CIVIL DE TALLA	20,76
57	PANTALÓN CON VIVO Y BOTAMANGAS	30,23
58	BOMBACHA PARA ZONA FRÍA	13,96

BORDADORA

		Importe
59	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA INSPECTOR GENERAL	67,09
60	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO INSPECTOR	61,07
61	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO	43,25
62	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA SUBCOMISARIO	32,89
63	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	171,52
64	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA COMISARIO O SUBCOMISARIO	126,72
65	CUELLO CON CHAQUETILLA PARA OFICIAL SUBALTERNO	44,74
66	DISTINTIVOS PARA BECADOS	34,26
67	PALMAS BORDADAS PARA JEFES SUPERIORES	193,48
68	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO INSPECTOR E INSPECTOR GENERAL	126,72
69	PALETAS DE GALA PARA COMISARIO	113,29
70	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO	89,54
71	PALETAS DE GALA PARA OFICIAL SUBALTERNO	74,59
72	PALETA SOCIALES Y DE DIARIO PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	67,09
73	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA COMISARIO	56,67
74	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA SUBCOMISARIO	50,69
75	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA OFICIAL SUBALTERNO	26,88
76	PALETAS SOCIALES SIN ARMAR PARA OFICIAL SUBALTERNO	19,35
77	ROMBOS BORDADOS 22 MM. PARA JEFES SUPERIORES	14,90
78	ROMBOS BORDADOS 17 MM. PARA JEFES	13,37
79	ROMBOS BORDADOS 12 MM. (DORADOS Y PLATEADOS) PARA OFICIAL SUBALTERNO	11,96
80	VISERA PARA INSPECTOR GENERAL	156,41
81	VISERA PARA COMISARIO INSPECTOR	131,84
82	VISERA PARA COMISARIO	85,78
83	VISERA PARA SUBCOMISARIO	85,78

BLANCO

		Importe
84	CINTURON DE GALA O SOCIAL PARA OFICIALES O CADETES	8,10
85	CAPONAS PARA CADETES	26,85
86	DELANTALES PARA COCINERO	2,30
87	ESCLAVINAS OJALADAS	3,91
88	JINETAS PARA SUBOFICIALES PRINCIPALES	10,75
89	JINETAS PARA SUBOFICIALES AYUDANTES	4,55
90	JINETAS PARA SUBOFICIALES, ESCRIBIENTES, SARGENTO 1RO Y CABO	3,64
91	JINETAS PARA SARGENTO Y CABO 1RO	4,46
92	MANGAS BLANCAS	2,11
93	PALETAS PARA CAMISA	2,79
94	POLLERAS	23,03
95	DISTINTIVO JERARQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL AYUDANTE	0,83
96	DISTINTIVO JERARQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	0,68
97	DISTINTIVO JERARQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	1,93

CAMISAS

		Importe
98	CAMISA GRIS PARA AGENTE	13,60
99	CAMISA CELESTE CON UNA CORBATA	13,60

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/7 - *UNIFORMES PARA EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA*

SALARIO HORA: 7,54

RENGLON BASICO		Importe
1	CAMISA DE LIENZO VERDE OLIVA	11,52
2	CAMISA BLANCA CON PUÑOS SENCILLOS	10,60
3	CAMISA DE GENERO GRIS PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	7,07
4	CAMISONES DE BRAMANTE, LIENZO O BOMBASI PARA HOSPITALIZADO	7,07
5	CAMPERA DE BRIN VERDE OLIVA	58,27
6	CAMPERA DE PAÑO VERDE OLIVA	60,46
7	CAMISONES DE LIENZO PARA PANADERO	7,66
8	CAPOTE CON CAPERUZA PARA CENTINELA PARA USO DIARIO DE PAÑO	115,20
9	CAPOTE DE PASEO PARA CENTINELA	115,20
10	CAPOTE DE PAÑO PARA USO DIARIO DE PREFECTURA	115,20
11	CAPOTE DE PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERIA	115,20
12	CAPOTE DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASES NAVALES TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	130,55
13	CUELLO DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	10,66
14	CUELLO DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	10,66
15	CUELLO DE PASEO PARA MARINERO	10,66
16	CUELLO DE SARGA AZUL PARA MARINERO	10,66
17	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	60,56
18	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO TIPO SERVIDUMBRE	16,60
19	CHAQUETILLA DE BRIN KAKI PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	43,18
20	CHAQUETILLA DE BRIN AZUL PARA OPERARIOS	16,01
21	CHAQUETILLA DE PAÑO PARA INFANTERIA	89,05
22	CHAQUETILLA DE PAÑO VERDE OLIVA	56,85
23	CHAQUETILLA DE PAÑO, DE PASEO PARA CHOFER	67,20
24	CHAQUETILLA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	88,38
25	DELANTALES DE USO DOMÉSTICO PARA CIRUJANOS Y/O ENFERMERO/A	8,78
26	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA GORRA DE MARINERO	1,72
27	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	1,72
28	FUNDA DE BRIN KAKI PARA GORRA DE CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	1,72
29	GABANES DE PAÑO GRIS PARA PENADO	59,51
30	GABABANES DE PAÑO PARA USO DIARIO	59,51
31	GABANES DE PAÑO DE PASEO PARA MARINERO	86,39
32	GABANES D EPAÑO DE PASEO PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	61,44
33	GABANES DE PAÑO GRIS PARA CICLISTA	59,51
34	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS HASTA 7 AÑOS	8,78
35	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS	9,46
36	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO	17,20
37	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y GRIS PARA OPERARIOS	19,41
38	GUARDAPOLVO BLANCO PARA PELUQUEROS	22,16
39	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADO ADMINISTRATIVO	24,90
39 bis	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADA ADMINISTRATIVA	31,02
40	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO DE PASEO PARA MARINERO	10,03
41	GORRA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL TERRITORIO NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	13,65
42	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERIA	11,93
43	GORRA DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	8,28
44	GORRA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	8,28
45	GORRA VERDE OLIVA PARA INFANTERIA CON ESCUDO Y DISTINTIVO	7,07
46	GORRA PARA CHOFER DE BRIN KAKI	7,07
47	GORRA PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES DE BRIN KAKI	7,07
48	GORRA PARA CAPATAZ DE BRIN KAKI	7,07
49	GORRA DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	7,07
50	GORRA DE PASEO PARA CHOFER DE PAÑO	7,07
51	HERRADO DE BOTAS, EL PAR	3,60
52	JARDINEROS DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS	30,65
53	JINETA DE BRIN CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL, MARINERIA E INFANTERIA	1,13
54	JINETA DE PAÑO CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL	1,00
55	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	1,60
56	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,37
57	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,36
58	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO MAYOR	1,60
59	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,37

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/7 - *UNIFORMES PARA EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA*

60	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,36
61	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	1,60
62	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	1,37
63	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	1,36
64	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	1,36
65	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,36
66	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,36
67	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,37
68	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,36
69	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,37
70	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,36
71	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,37
72	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,36
73	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,36
74	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,21
75	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PA+B113RA CABO MAYOR	1,37
76	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,36
77	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,21
78	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	1,37
79	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,36
80	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,21
81	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	1,37
82	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	1,36
83	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	1,21
84	JINETA DE PAÑO GALÓN DORADO PARA OFICIAL DE RESERVA	1,00
85	JINETA DE PAÑO TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	1,00
86	JINETA DE BRIN TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	1,08
87	JOCKEY DE BRIN AZUL	2,39
88	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA SERVIDUMBRE	19,57
89	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	19,20
90	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA PENADO	8,67
91	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA CHOFER EMBARCACIONES MENORES Y CAPATAZ	16,04
92	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA SUBMARINOS	17,84
93	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA GIMNASIA	7,26
94	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	10,75
95	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	10,75
96	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	8,30
97	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	17,84
98	PANTALÓN DE BRIN VERDE OLIVA	32,71
99	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO O AZUL	17,84
100	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	10,75
101	PANTALÓN PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERIA	34,60
102	PANTALÓN DE PASEO PARA MARINERO	21,13
103	PANTALÓN DE MARINERO PARA DIARIO	17,24
104	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA INFANTERIA	36,55
105	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA CHOFER	32,79
106	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	13,46
107	PANTALÓN DE PAÑO PARA SERVIDUMBRE	21,29
108	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA INFANTERIA	35,70
109	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA SERVIDUMBRE	17,90
110	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	17,24
111	PANTALÓN DE TELA IMPERMEABLE	14,23
112	SACO DE BRIN KAKI PARA CAPATAZ	22,60
113	SACO DE TELAS IMPERMEABLES	28,50
114	SACO DE FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	18,21
115	SACO DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	21,39
116	SOMBRERO DE BRIN BLANCO PARA RESERVISTA	7,17
117	SOMBRERO DE BRIN GRIS	7,17
118	SOMBRERO DE BRIN AZUL O KAKI	7,17
119	SOMBRERO DE BRIN CRUDO PARA FAENA	3,65
120	SMOKING DE BRIN BLANCO	16,04
121	SMOKING DE BRIN DE HILO	17,24
122	SWEATERS DE TELAS IMPERMEABLES	3,65
123	TRAJE DE MAMELUCO PARA ESCUELA NAVAL	19,91
124	TRAJE TIPO OVEROLL DE BRIN GRIS	44,46
125	TRAJE OVEROLL PARA OFICIALES (S.A.D.O.S.)	48,01
126	BOLSITA DE BRIN BLANCO PARA SERVILLETAS DE SUBOFICIALES	1,94
127	BOLSITAS DE LONETA PARA SERVILLETAS DE TROPA	1,37
128	FUNDA DE BRAMANTE PARA ALMOHADAS	1,36
129	GORRO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO, HOSPITALIZADO, ENFERMERO Y COCINERO	1,21
130	SUSPENSOR DE LIENZO	1,94
131	SERVILLETAS DE TROPA	1,13
132	POLAINA DE LONETA PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	7,08
133	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA SUBOFICIALES	2,97
134	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA CABOS Y MARINEROS	4,69
135	BIRRETE DE BRIN O PAÑO VERDE OLIVA	3,41
136	BIRRETE DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS PARA CAPATAZ Y OPERARIO	6,50
137	BIRRETE DE PAÑO VERDE OLIVA CON OREJERAS	8,57
138	BLUSA DE BRIN AZUL O BLANCA ESCUELA NAVAL	8,80
139	BLUSA DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	12,11
140	BLUSA DE BRIN BLANCA PARA PREFECTURA	17,84
141	BLUSA DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	17,84
142	BLUSA DE BRIN GRIS PARA PENADO	12,52
143	BLUSA AZUL O BLANCA PARA FAENA	12,52
144	BLUSA DE PASEO O DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	24,90
145	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA MARINERO	24,05
146	BLUSA DE USO DIARIO DE BRIN PARA MARINERO	16,71
147	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA PREFECTURA	24,90
148	BLUSA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	24,90
149	BOMBACHA DE BRIN VERDE OLIVA	34,61
150	BOMBACHA DE PAÑO VERDE OLIVA	36,57
151	BREECH DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	27,27
152	BREECH DE PAÑO VERDE OLIVA	21,29
153	CALZONCILLO DE LIENZO, CORTO	4,29
154	CALZONCILLO LARGO DE BOMBASI, FRANELA O LIENZO	6,76
155	CAMISA DE BRIN GRIS PARA SUBMARINO	7,88
156	JINETAS DE CUATRO TIRAS	1,37
157	CORBATA DE POPLIN PARA MARINERO	3,27
158	CORBATA DE POPLIN O RAYON CON AÑADIDO PARA MARINERO	3,65
159	GABAN DE TELA DE ALGODÓN AZUL IMPERMEABILIZADO PARA MARINERO (FORRO DESMONTABLE)	91,04
160	FORRO DESMONTABLE	15,69
161	CALZONCILLO DE BRIN BLANQUEADO CON CINTURA ELÁSTICA	3,70
162	CHAQUETILLA DE PAÑO AZUL PASEO PARA INFANTERÍA DE MARINA	67,14
163	CAMISA DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA PARA INFANTERÍA	16,89
164	GABÁN IMPERMEABLE PARA CAMPAÑA COLOR GRIS ARENA	72,45
165	PANTALÓN DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA	18,10
166	FORRO DE PAÑO VERDE OLIVA PARA GABÁN DE CAMPAÑA	11,39

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/8 - *CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL*

SALARIO HORA: 7,54

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES CIVILES CONFECCIONADOS A MEDIDA, ENTENDIENDOSE COMO TAL, LAS REALIZADAS SOBRE PRENDAS CORTADAS PARA UNA PERSONA DETERMINADA

ARTICULO 2 - ESTA TARIFA TENDRA LA DURACION QUE ACUERDA LA LEY EN VIGENCIA.

ARTICULO 3 - LA CARACTERIZACION Y CLASIFICACION DE LAS PRENDAS SERA CON SUJECION A LAS TRES CATEGORIAS SIGUIENTES:

PRIMERA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADO O NO, EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON DELANTEROS, CUELLOS, FORROS, OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON BOTA FIGURADA O ABIERTA, Y BOLSILLOS EXTERIORES SEGÚN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA, BOLSILLOS INTERIORES, DOS SOBRE FORRO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS.

SEGUNDA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADA O NO EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON TAPA DE CUELLO, CON DELANTEROS COSIDOS Y DADOS VUELTA A MAQUINA Y CUELLO, FORRO Y OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON ABERTURAS FIGURADA O BOTA FIGURADA, COSTURAS PLANCHADAS CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, DOS BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO Y DOS EXTERIORES, SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA.

TERCERA CATEGORIA: CONFECCION DE MEDIDA PARA UNA PERSONA DETERMINADA, QUE HAYA SIDO VENDIDA, CORTADA Y CONFECCIONADO EN GRUPOS NO MENORES DE TRES UNIDADES, EN ESTA CATEGORIA NINGUNA PRENDA PODRA SER PROBADA CON ANTERIORIDAD A SU CONFECCION Y SERA OBLIGATORIO DAR AL OBRERO COMO MINIMO TRES PRENDAS POR VEZ DEL MISMO GRUPO O REPARTICION, SALVO CUANDO PARA COMPLETAR EL TOTAL VENDIDO QUEDARAN PRENDAS SUELTAS, QUE POR SU NUMERO NO ALCANZARAN, SE PODRA COMPLETAR EL TOTAL CON OTRAS PRENDAS DE OTRO GRUPO O REPARTICION.

CARACTERISTICAS TERCERA CATEGORIA: DELANTEROS Y TAPA DE CUELLO COSTURA Y DADO VUELTA A MAQUINA, OJALES COSIDOS A MAQUINA O A MANO, A OPCION DEL OBRERO, CUELLO Y FORRO COSIDO A MANO, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, COSTURAS PLANCHADAS, PLASTRON PICADO A MAQUINA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, BOLSILLO EXTERIORES SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA, EN LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 4 - LAS PRENDAS DETALLE A MEDIDA SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.

ARTICULO 5 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS, NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 6 - TODA PRENDA DE 1RA. 2DA. Y 3RA. CATEGORIA DEBERAN LLEVAR COSIDO A MAQUINA EN EL BOLSILLO INTERIOR, UNA ETIQUETA EN LA QUE FIGURE LA CATEGORIA Y EL NUMERO DE CLASIFICACION, QUE CORRESPONDA POR LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 7 - PARA EL CASO QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PLANILLA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 8 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDAS SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDA

PRIMERA CATEGORIA: FORRADO A MANO, CON PLIEGUES, PESTAÑAS, VIVO EN LA CINTURA HEBILLA EN LOS COSTADOS, 4 BOLSILLOS, PASADORES Y BAJOS TERMINADOS.

SEGUNDA CATEGORIA: IGUAL AL ANTERIOR, PERO FORRADO A MAQUINA Y SIN VIVO EN LA CINTURA.

TERCERA CATEGORIA: FORRADO A MAQUINA, PERO CON PLIEGUES, BAJOS TERMINADOS, COSTURAS SIMPLES O SOBRECARGAS FIGURANDO PESTAÑAS, 4 BOLSILLOS.

ARTICULO 9 - TODA PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO Y NO PODRA DESCONTARSE POR TRABAJOS NO TERMINADOS.

LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO.

CONFECCION

ARTICULO 10 - ESTA TARIFA SE APLICARA A TODAS LAS PRENDAS DE CONFECCION, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS QUE HAN SIDO CORTADAS POR TALLES Y ENTREGADAS A LOS OBREROS EN PAQUETES CUYAS CANTIDADES SE ESPECIFICARAN EN CADA CATEGORIA.

ARTICULO 11 - A LOS EFECTOS DE LA CARACTERIZACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN UNA SOLA CATEGORIA: PRIMERA.

ARTICULO 12 - LA PRIMERA CATEGORIA: SE CONFECCIONARA CON DELANTEROS Y CUELLOS A COSTURAS DADAS VUELTAS, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS, FORRO INTERIOR A MANO, MANGAS ARRIBA CERRADAS Y ABAJO CON ABERTURA FIGURADA O CON LOS PESPUNTES A MAQUINA, OJALES A MAQUINA O MANO, A - OPCION DEL OBRERO. EN ESTA CATEGORIA DEBERA ENTREGARSE AL OBRERO, POR PAQUETE NO MENORES DE TRES PRENDAS DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS, LOS BOLSILLOS INTERIORES CON DOS SOBRE FORRO, LOS VIVOS, CINTAS, GALONES, SOUTACHES O CUALQUIER OTRA APLICACIÓN CON ADICIONALES, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA ESPECIFICACION ESTA HECHA EN CADA PRENDA DE LA PRESENTE TARIFA. LAS PRENDAS DE TALLE DE CONFECCION SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA CATEGORIA.

ARTICULO 14 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION

PRIMERA CATEGORIA: IGUALES CARACTERISTICAS QUE LA TERCERA DE MEDIDA.

ARTICULO 15 - LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DE LOS SACOS.

ARTICULO 16 - SIEMPRE QUE CONSERVEN SU ESTRUCTURA, LAS PRENDAS QUE SE CONFECCIONEN EN "GRANO DE ORO" O SIMILARES, SE ABONARAN CON UN RECARGO DEL 20% Y LAS DE GABARDINA DE ALGODÓN CON UN RECARDO DEL 10% SOBRE LA TARIFA, APLICABLES A LOS BRINES, EXCEPTUANDOSE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 17 - PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, DEBERA MENCIONARSE EL RENGLON BASICO Y LA LETRA CORRESPONDIENTE A CADA CATEGORIA.

ARTICULO 18 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN TEJIDO DE LANA, SUS MEZCLAS O CASIMIRES DE ALGODÓN SE ABONARAN SEGÚN LA SIGUIENTE TARIFA:

		MEDIDA			CONFECCION
		CATEGORIAS			
		1RA.	2DA.	3RA.	1RA.
		Importe	Importe	Importe	Importe
1	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	148,60	122,38	95,85	95,85
2	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	158,10	131,78	105,44	105,44
3	SACO SMOKING DERECHO, VISTAS DEL MISMO GÉNERO, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 3 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	148,60	122,37	95,85	95,85
4	SMOKING CRUZADO VISTAS DEL MISMO GÉNERO HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	158,10	131,78	105,44	105,44
5	SOMELIER DERECHO T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 3 OJALES	124,59	107,86	93,48	93,48
6	SOMELIER CRUZADO, T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 6 OJALES	139,01	122,38	105,44	105,44
7	SOMELIER CERRADO DERECHO T/ FORRADO, ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 7 OJALES, UN BOLSILLO INTERIOR, CUELLO MILITAR O VOLCADO	119,77	102,98	88,30	88,30
8	SOMELIER CERRADO CRUZADO T/ FORRADO, 1 BOLSILLO INTERIOR ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 9 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO	124,78	107,86	93,48	93,48
9	CHAQUETILLA DERECHA, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERNOS	139,01	112,63	88,30	88,30
10	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES	148,60	122,38	100,26	100,26
11	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, T/ FORRADA, HASTA 2 BOLSILLOS INTERIORES,S/ FORRO, ESPALDA CON COSTURA	186,92	165,23	139,01	139,01
12	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA SIN COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	177,26	162,69	129,28	129,28
13	CHAQUETILLA DERECHA, TIPO PRESIDENCIA, CON TRENCILLAS Y GALONES, BROCHE AL FRENTE, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/ FORRO	143,77			
14	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN ABIERTO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, ESPALDA CON COSTADILLOS.	196,52	174,91	143,77	143,77

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/8 - *CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL*

15	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 8 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA CON COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	186,92	165,23	139,01	139,01
16	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	119,77	102,89	88,30	88,30
17	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HILERAS DE BOTONES, HASTA 18 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	129,55	112,63	112,63	112,63
18	CHAQUETILLA GROON CRUZADA, HASTA 15 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	124,59	107,86	100,26	100,26
19	CHAQUETILLA GROON DERECHA, PESTAÑA FIGURANDO CHALECO HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	124,59	107,86	100,26	100,26
20	LEVITA DERECHA, HASTA 4 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	234,62	208,42		143,77
21	LEVITA CRUZADA, HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	244,45	218,06		153,36
22	LEVITA DERECHA, CERRADA CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	225,17	198,84		132,09
23	LEVITA CRUZADA, CERRADA, CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	234,62	208,42		143,77
24	LEVITON DERECHO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	239,53	213,18		143,77
25	LEVITON CRUZADO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	244,45	218,06		0,00
26	LEVITA DE COCHERO PARA POMPAS FUNEBRES, 2 CARTERONES Y BOLSILLOS	225,18	203,58		0,00
27	FRAC DERECHO CON TIPO SOCIAL, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	263,89	237,16		167,69
28	FRAC DERECHO CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	273,13	255,99		177,26
29	FRAC CRUZADO, CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO, HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADO	282,73	256,34		186,92
30	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON TRENCILLA 2 CARTERONES CON BOLSILLOS MARTINGALA EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	311,46			
31	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON 2 GALONES, 2 CARTERONES EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	340,92			
32	CASACA DERECHA, CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	249,22	222,81		
33	CASACA CRUZADA CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	253,95	227,66		
34	JAQUET DE UNIFORME, UN BOLSILLO DE PECHO Y DOS INTERIORES, TODO FORRADO	215,58	197,05		
35	SOBRETODO DERECHO, CON SOLAPAS, T/FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 4 OJALES	172,43	146,14	129,36	129,36
36	SOBRETODO CRUZADO, CON SOLAPAS, T/ FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 8 OJALES	182,85	155,83	139,01	139,01
37	CAPOTE DERECHO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 6 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	172,43	146,14	129,36	129,36
38	CAPOTE CRUZADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	181,34	155,83	139,01	139,01
39	CHALECO DERECHO, HASTA 4 BOLSILLOS, HASTA 5 OJALES	23,93	21,55	19,18	19,18
39	BIS IDEM EN BRIN	19,18	16,81	14,91	14,91
40	CHALECO DERECHO,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	26,39	23,93	21,55	21,55
41	CHALECO DERECHO EN BRIN,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	21,55	19,18	18,23	18,23
42	CHALECO CRUZADO, 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	26,39	23,93	21,55	21,55
43	CHALECO CRUZADO, EN BRIN 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	21,55	19,18	17,18	17,18
44	CHALECO CRUZADO,CON SOLAPAS HASTA 4 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	28,68	26,39	23,93	23,93
45	CHALECO CRUZADO, DE BRIN CON SOLAPAS HASTA 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	23,93	21,55	19,18	19,18
46	CHALECO DE ABRIGO, FORRADO CON MANGAS, 4 BOLSILLOS CON CARTERA; 13 OJALES	38,27	33,55	31,14	31,14
47	CHALECO DE LIMPIEZA, DE BRIN FORRADO CON MANGAS, HASTA 4 BOLSILLOS, CON CARTERA Y HASTA 13 OJALES	0,00	36,16	28,68	28,68
48	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, SIN BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	9,60	7,62	5,95	5,95
48 BIS	IDEM DE BRIN	4,79	2,46	1,90	1,90
49	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	11,96	9,60	7,26	7,26
49 BIS	IDEM DE BRIN	7,26	4,79	3,59	3,59
50	PANTALÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURACIÓN DE CADA CATEGORIA	38,37	31,20	23,93	23,93
50 BIS	BIS IDEM EN BRIN	23,93	16,81	11,96	11,96
51	BREECHES CON OJALILLOS	52,74	43,16	38,37	38,37
51 BIS	IDEM EN BRIN	43,15	34,88	23,93	23,93
52	BREECHES CON BOTONES 14 OJALES	57,48	47,91	43,16	43,16
52 BIS	IDEM EN BRIN	45,48	35,92	26,39	26,39
53	BREECHES CON CINTAS ABAJOS SIN OJALILLOS	38,37	33,55	28,68	28,68
53 BIS	IDEM EN BRIN	38,37	28,68	19,18	19,18

ARTICULO 19 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN BRINES SE ABONARÁN SEGÚN LOS SIGUIENTES PRECIOS

		2DA.	3RA.	1RA.
		Importe	Importe	Importe
54	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDOS A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	47,06	40,74	40,74
54 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	24,38	17,91	17,91
55	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDO A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	51,79	45,48	45,48
55 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	28,68	22,78	22,78
56	SMOKING DERECHO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	47,06	25,46	25,46
56 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	28,68	22,78	22,78
57	SMOKING CRUZADO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	51,79	45,48	45,48
57 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	28,68	22,78	22,78
58	SOMELIER DERECHO, VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 3 OJALES	38,37	33,55	33,55
59	SOMELIER CRUZADO VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 6 OJALES	43,15	38,37	38,37
60	SOMELIER DERECHO,CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	33,55	29,88	29,88
61	SOMELIER CRUZADO, CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	38,37	34,74	34,74
62	CHAQUETILLA DERECHA HASTA 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO CON O SIN CARTERA, COSIDO A MAQUINA VISTAS SUELTAS, HASTA 7 OJALES	43,15	34,74	34,74
62 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	38,37	26,39	26,39
63	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS, CON O SIN CARTERA, COSIDO A MÁQUINA HASTA 9 OJALES, VISTA SUELTA	47,99	39,56	39,56
63 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	43,15	31,14	31,14
64	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	81,48	71,84	
65	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, CUELLO VOLCADO O MILITAR, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES.	86,23	76,75	
66	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDÓN ABIERTO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	95,85	86,23	
67	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDON, CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 8 OJALES, CERRADA.	91,11	81,52	
68	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, CUELLO MILITAR, O VOLCADO, HASTA 14 OJALES S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	38,37	33,55	33,55
69	CHAQUETILLA GROON DERECHA, 3 HILERAS DE BOTONES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS HASTA 18 OJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	40,74	35,92	35,92

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/8 - *CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL*

70	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HASTA 16 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	47,91	38,37	38,37
71	CHAQUETILLA GROON DERECHA, CON PESTAÑA FIGURANDO CHALECO, 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	52,74	43,15	43,15
72	GUARDAPOLVO P/ CHOFER DERECHO C/ SOLAPA O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS CON TABLÓN Y MEDIO CINTURÓN	62,26	62,26	48,47
72 BIS	IDEM CRUZADO S/ SOLAPAS	76,75	67,03	55,07
73	GUARDAPOLVO P/ MANDADERO DERECHO C/ SOLAPAS O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS GRANDES, MEDIO CINTURÓN, ABERTURA	31,18	26,39	26,39
74	BLUSA PARA LIMPIEZA EN BRIN DE ALGODÓN RAYADO O LISO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, 3 BOLSILLOS PARCHES, LISOS, HASTA 5 OJALES VISTAS COSIDAS, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO	14,46	13,48	13,48
75	OVEROLL O BUZO, CON BOTONES, HASTA 7 BOLSILLOS	26,39	23,93	
76	EL MISMO CON CIERRE	23,93	21,55	
77	CHAQUETILLA CRUZADA PARA COCINERO, EN BRIN, ESPALDA LISA, MANGAS LISAS, LARGA O CORTA, UN BOLSILLOS PLAQUE			18,84

	BASICO:	Importe
84	CHAQUETILLA DE LIENZO TIPO MARINERO, CON CAPUCHÓN Y PECHERA, S/ BOLSILLOS NI OJALES COSTURAS SOBRECOSIDAS HOMBRERITAS, CIERRE DE AJUSTE EN LAS MANGAS Y CAPUCHÓN, REFUERZOS EN LOS HOMBROS Y CODOS	29,15
85	PANTALÓN DE LIENZO TIPO MARINERO, S/ BOLSILLOS NI OJALES, REFUERZO EN LAS RODILLAS, SOBRECOSIDO, CINTURA C/ JARETA, TIPO PIJAMA, S/ CARTERA	11,02

ADICIONALES

		Importe
1	BOCAMANGAS FIJAS DE BRIN O CASIMIR DE SEDA EL PAR	3,87
2	BOCAMANGAS DESMONTABLES CASIMIR O SEDA EL PAR	13,82
3	BOCAMANGAS FIJAS DE TERCIOPELO, EL PAR	4,83
4	BOCAMANGAS, DESMONTABLES, DE TERCIOPELO, EL PAR	19,16
5	CUELLO DESMONTABLE DE BRIN, CASIMIR O SEDA	8,77
6	CUELLO DESMONTABLE DE TERCIOPELO	9,60
7	CUELLO FIJO DE TERCIOPELO	4,83
8	GALON DE METAL EN MANGAS, DERECHO, CON O SIN MARTILLO	3,87
9	GALON DE METAL EN MANGAS, EN PICO, CON O SIN MARTILLO	4,28
10	TRENCILLA EN MANGAS, DERECHO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODON	3,39
11	TRENCILLA EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODON	3,87
12	SOUTACHE EN GENERAL, SOBRE MANGAS	1,90
13	SOUTACHE EN GENERAL, EN TREBOL O NUDO SOBRE MANGAS	6,74
14	CARTÓN SOBRE MANGAS	1,90
15	VIVOS EN MANGAS, DERECHO O MARTILLO	2,85
16	VIVOS EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO	4,28
17	GALON DE METAL SOBRE CUELLO	1,90
18	TRENCILLA SOBRE CUELLO	1,51
19	SOUTACHE EN GRAL SOBRE CUELLO	1,01
20	CORDON SOBRE CUELLO	1,01
21	VIVO SOBRE CUELLO	4,28
22	CORDÓN O SOUTACHES ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA HASTA LA VISTA	7,26
23	TRENCILLA EN SACO O CHAQUETILLA TODO ALREDEDOR O AL FRENTE	8,58
24	VIVO EMBUTIDO ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA, HASTA LA VISTA CON O SIN CARTERA DE BOLSILLO INCLUIDOS	10,00
25	TRENCILLAS EN COSTADILLOS	5,36
26	FRANJA EN PANTALÓN BREECHES	5,70
27	GALON EN PANTALÓN O BREECH	5,70
28	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MANO)	11,96
29	TRENCILLA EN PANTALON O BREECH (A MAQUINA)	7,20
30	CORDÓN EN PANTALÓN O BREECH	3,39
31	SOUTACHE EN PANTALÓN O BRECH	3,39
32	VIVO EMBUTIDO EN PANTALÓN O BREECH	4,83

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/8 - *CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL*

NOTA: LA COSTURA CARGADA EN LOS BRINES NO SE CONSIDERA ADICIONAL. LOS BOLSILLOS PARCHES, LISOS O PLAQUE CON O SIN CARTERA, SIN OJAL, NO SE CONSIDERAN COMO ADICIONAL CUANDO REEMPLAZA, A BOLSILLOS COMUNES. CUANO UN BOLSILLO REEMPLACE A OTRO DE MENOR PRECIO, SE ABONARÁ LA DIFERENCIA NO HACIENDO NINGÚN DESCUENTO EN EL CASO CONTRARIO.

		Importe
33	BOLSILLO PARCHE, LISO CON O SIN CARTERA, CON O SIN OJAL INTERNO O EXTERNO	2,45
34	BOLSILLO PARCHE, CON TABLÓN CON O SIN CARTERA, Y ESTA CON O SIN OJAL	3,87
35	BOLSILLO FUELLE, TIPO MILITAR	9,60
36	BOLSILLO COMÚN, CON BOLSA SUELTA EN BRIN	2,85
37	BOLSILLO COMÚN, CON O SIN CARTERA O DE PECHO EN BRIN	1,90
38	CARTERA, CON O SIN OJAL	1,01
39	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO Y SOBRE GENERO EN COSTURA	2,45
40	BOLSILLO INTERNO CON VIVO SOBRE EL GÉNERO	3,39
41	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO CON VIVOS	2,45
42	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO PLASTRON	1,51
43	BOLSILLO INTERNO CON CARTERA, CON OJAL, PARA CHALECO	3,87
44	BOLSILLO SUPLEMENTARIO P/ PANTALÓN O BREECH	3,87
45	PARCHE CON BOLSILLO Y CARTERA SOBRE EL MISMO PARA PANTALON	1,90
46	ESPALDA CON COSTADILLO	4,83
47	ESPALDA CON RELIGIOSA	2,45
48	ESPALDA CON RELIGIOSA Y TABLONES	7,20
49	ESPALDA TIPO AERONÁUTICA (CON FUELLE EN LOS COSTADOS Y MEDIO CINTURÓN PEGADO)	14,27
50	ESPALDA CON COSTADILLO , MARTINGALA Y ABERTURA, CON O SIN VIVO	14,28
51	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y MEDIO CINTURÓN	7,20
52	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR MEDIO CINTURÓN Y ABERTURA	9,60
53	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA	8,61
54	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA CON COSTURA	11,03
55	ABERTURA PARA ESPALDA	1,51
56	ABERTURA PARA ESPALDA Y MARTILLO	2,45
57	MEDIO CINTURÓN PARA ESPALDA	1,51
58	MARTINGALA PARA FRAC	10,57
59	CINTURÓN ENTERO, CON OJALES U OJALILLOS	7,20
60	FORRAR HEBILLA EN TELA	2,45
61	PRESILLA EN LA ESPALDA CON OJALES Y BOTONES	2,85
62	PALETAS ARMADAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES	9,60
63	PRESILLAS FIJAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES SIN OJAL, EL PAR	2,40
64	PRESILLAS FIJAS PARA MANGAS CON O SIN OJAL, EL PAR	2,45
65	REFUERZOS PARA BREECH, PARA SENTADERAS EN GÉNERO	8,66
66	REFUERZOS DE BREECH, ENTRE PIEZAS	14,50
67	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA	3,87
68	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA CON OJALES	5,70
69	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC EL PAR	2,45
70	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC CON OJAL EL PAR	4,83
71	VISTAS DE SEDA EN CUALQUIER PRENDA	23,93
72	MANGAS RAGLÁN, SIMPLES EL PAR	14,24
73	MEDIO FORRO PARA SACOS ENVIVADOS CON O SIN VIVOS	14,19
74	MEDIO FORRO PARA SOBRETODOS ENVIVADOS	23,93
75	FORROS ENTEROS PARA LAS PRENDAS TARIFADAS S/ FORRO	18,79
76	MEDIO FORRO	22,97
77	CARTERA AL FRENTE	7,20
78	COSTURA CARGADAS EN SACOS, CHAQUETILLAS O SIMILARES	4,83
79	COSTURA CARGADAS EN SOBRETODOS CAPOTES O SIMILARES	9,60
80	OJALES GRANDES A MANO C/U	1,90
81	OJALES CHICOS C/U	1,01
82	BUENA PRUEBA PARA SACOS, CHAQUETILLAS O SOBRETODOS	15,03
83	BUENA PRUEBA PARA PRENDAS DE TALLE	23,93
84	BOLSILLOS REFORZADOS EN DOBLE TELA	4,83
85	BOTAMANGA CON ABERTURA ATRÁS CON OJAL Y BOTÓN	8,16

ARTICULO 21 - LOS PRECIOS DE LOS ADICIONALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDE A LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA. PARA LA TERCERA, DE MEDIDA Y PRIMERA DE CONFECCION DEBE ABONARSE EL 50%, MENOS DE LOS MISMOS, EXCEPTUANDO EL RENGLON NUMERO 26.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/8 - *CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL*

ARTICULO 22 - LA APLICACIÓN DE TELA NO TARIFADA SE PAGARA CONVELCIONALMENTE DE COMUN ACUERDO CON EL OBRERO SOBRE EL TRABAJO MAS SIMILAR. TODA APLICACIÓN SOBRE COSTURA SIMPLE.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/9 - *UNIFORMES PARA TRANSPORTES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS*

SALARIO HORA: 7,54

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS, TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE POR TALLE O LOTE.

CATEGORIA UNICA: TODA PRENDA INDIVIDUAL, POR TALLE O LOTE, CUYA CONFECCION SEA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

DELANTEROS, CUELLO Y TAPA COSIDA Y DADA VUELTA A MAQUINA, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, BOLSILLOS EXTERIORES CON UN SOLO VIVO, SEGÚN INDICACION QUE LLEVE CADA PRENDA, SIN PLASTRON EN LAS ENTRETELAS.

NOTA: TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA SON SIN PRUEBA, CASO CONTRARIO PASARAN A LA TARIFA 7/8

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS QUE SE PIDAN SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO EN QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS DEBERAN ABONARSE CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA LISTA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 4 - LOS UNIFORMES DE ORDENANZAS DE ADMINISTRACION, INSPECTOR Y JEFES DE ESTACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, ACTUALMENTE EN USO, A LA FIRMA DE ESTA TARIFA, SE REGIRAN POR LA TARIFA DE UNIFORMES CIVILES NRO. 7/8

	RENGLON BASICO - CATEGORIA UNICA	Importe
1	SACO DE ABRIGO O PILOTO	44,44
2	SOBRETODO DERECHO, CON O SIN ABERTURA, ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	50,65
3	CAPOTE DERECHO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	50,65
4	SOBRETODO CRUZADO, CON O SIN ABERTURA ATRAS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS	50,45
5	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y UNO INTERIOR CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,62
6	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO INTERIOR Y SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,62
7	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO Y 2 INTERIORES, CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,62
8	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,62
9	CHAQUETILLA, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLOS, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,62
10	SACO DERECHO HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES O PLASTRÓN O LISOS Y UNO INTERIOR, TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,62
11	SACO DERECHO 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	40,62
12	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR DE LA CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,29
13	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	45,93
14	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	74,20
15	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	50,10
16	SACO DERECHO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	16,53
17	SACO CRUZADO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	22,10
18	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS	17,24
19	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS, CON TABLÓN Y CINTURÓN	17,26
20	SACO DERECHO DE ALPACA O SIMILAR, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	40,20
21	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO	40,20
22	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO, CON TABLÓN O CINTURÓN	40,20
23	SACO CORTO DE BRIN, PARA MOZO, DOS BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	18,25
24	CHAQUETILLA DE BRIN, PARA COCINERO, CRUZADA MANGAS LARGAS O CORTAS	18,25

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/9 - *UNIFORMES PARA TRANSPORTES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS*

25	SACO DE ALPACA O SIMILAR, CORTE PARA MOZO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	43,44
26	CHAQUETILLA DERECHA DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 4 BOLSILLOS PLASTRÓN LISO	11,14
27	EL MISMO ANTERIOR, CON CARTERA ADELANTE	18,25
28	BLUSA DE BRIN, PARA FAGINA TIPO CAMISA, 2 BOLSILLOS	7,56
29	CHALECO TIPO COMÚN FERROVIARIO	13,20
30	CHALECO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO O CORPORACIÓN	13,86
31	PANTALÓN COMÚN BAJOS LISOS HASTA 4 BOLSILLOS COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	16,93
32	EL MISMO ANTERIOR, CON BOTAS	21,13
33	PANTALÓN TIPO INSPECTOR, SIN BOTAS, HASTA 4 BOLSILLOS , COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	16,93
34	EL MISMO ANTERIOR CON BOTAS	21,13
35	PANTALÓN DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 3 BOLSILLOS	9,09
36	GUARDAPOLVO DE ALPACA HASTA 3 BOLSILLOS	28,73
37	PANTALON PARA MOZO DE CONFITERIA	23,21

ADICIONALES

		Importe
A	VIVOS O SOUTACHE O AMBOS INDIVIDUALMENTE	1,72
B	VIVOS O SOUTACHE EN EL PANTALÓN	1,72
C	CADA BOLSILLO O INTERIOR DE MÁS	1,72
D	CADA BOLSILLO SUPLEMENTARIO EN EL PANTALÓN	2,13

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10 - *TRABAJO DE BORDADOS EN ORO SOBRE UNIFORMES DEL EJERCITO, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS.AS.*

SALARIO HORA: 7,40

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS TRABAJOS DE LA PRENDAS DE UNIFORMES DE JEFE, OFICIALES, SUBOFICIALES E INSTITUTOS DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS. AS.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA SON EXCLUSIVAMENTE POR MANO DE OBRA, DEBIENDO LOS EMPLEADORES SUMINISTRAR EL MATERIAL INTEGRO DE LOS TRABAJOS ENCARGADOS, CASO CONTRARIO SUFRIRAN UN RECARGO ADICIONAL DE UN TREINTA POR CIENTO (30%) LOS BORDADOS REALIZADOS EN ORO Y UN DIEZ POR CIENTO (10%) LOS REALIZADOS EN SEDA SIEMPRE SOBRE LA MANO DE OBRA.

ARTICULO 3 - EL PORCENTAJE DEL 30%, ESTA BASADO SOBRE EL COSTO ACTUAL DEL HILO DE GUSANILLO A EMPLEARSE, PUDIENDO CUALQUIERA DE SUS PARTES SOLICITAR UN AUMENTO O REBAJA DE ACUERDO AL PRECIO EN PLAZA DEL CITADO MATERIAL.

ARTICULO 4 - LOS RENGLONES TARIFADOS EN SEDA SUFRIRAN UN RECARDO DEL 10%, CUANDO EL MATERIAL SEA SUMINISTRADO POR LA OBRERA BORDADORA.

ARTICULO 5 - CUANDO LAS BORDADORAS RECIBAN EL MATERIAL A EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE BORDADOS EN ORO, SE ENTIENDE QUE NO REGIRA RECARGO ADICIONAL ALGUNO.

BORDADOS MILITARES

		Importe
1	BOCAMANGA Y CUELLO DE GENERAL, EL JUEGO	795,36
2	BOCAMANGA Y CUELLO DE CORONEL, EL JUEGO	276,93
3	BOCAMANGA Y CUELLO DE MAYOR, EL JUEGO	232,16
4	BOCAMANGA Y CUELLO DE OFICIAL, EL JUEGO	145,26
5	BORLAS PARA GENERAL, BORDADAS Y ARMADAS, EL PAR	313,60
6	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA GENERAL, CADA UNA	181,91
7	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA CORONEL, CADA UNA	92,94
8	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA MAYOR, CADA UNA	60,97
9	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE EJÉRCITO, EL PAR	145,26
10	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE DIVISIÓN, EL PAR	134,16
11	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE BRIGADA, EL PAR	124,86
12	CUELLOS DE CAPA DE CORONEL, EL PAR	101,64
13	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE CORONEL, EL PAR	81,26
14	CUELLOS DE CAPA DE MAYOR, EL PAR	69,42
15	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE CAPITÁN, EL PAR	58,03
16	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE, EL PAR	48,58
17	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE SUBTENIENTE, EL PAR	40,60
18	LAURELES PARA HOMBRERAS DIARIO DE GENERAL	31,95
19	APLICACIÓN DE CUELLO PARA BLUSA VERDE OLIVA DE GENERAL	48,58
20	ESCUDO DE GUERRA	44,83
21	ESCUDO DE PATRICIOS	40,60
22	ESCUDO CUCHA CUCHA	37,79
23	ESCUDO DE TUPIZA	37,79
24	ESCUDO DE RIO BAMBA	37,79
25	ESCUDO DE FLORIDA	37,79
26	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN ESPIGAS	81,77
27	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN RECTOS	5,84
28	SOL BORDADO PARA BANDERA	260,82
29	LETRAS PARA BANDERA, CADA UNO	8,79
30	CORBATAS, CADA UNA	58,03
31	TAHALY CON ESCUDO BORDADO	232,16
32	CONFECCIÓN DE BANDERA	34,87
33	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE JEFE DE GRANADEROS	299,01
34	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE OFICIAL DE GRANADEROS	89,78
35	PRESILLAS DE JEFES DE GRANADEROS	58,03
36	PRESILLAS DE OFICIALES DE GRANADEROS	26,08
37	APLICACIÓN DE MANGAS DE SUBOFICIAL MAYOR	48,58
38	APLICACIÓN DE CUELLO DE SUBOFICIAL MAYOR	20,34
39	JINETAS DE COMUNICACIÓN 3 RAYAS	10,21
40	JINETAS DE MOTORISTASIN RAYOS	8,79

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10 - *TRABAJO DE BORDADOS EN ORO SOBRE UNIFORMES DEL EJERCITO, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS.AS.*

41	ESCUDO DE SALTA	57,27
42	LETRAS BORDADAS EN ORO DE 1 CM	4,72
43	LETRAS BORDADAS EN SEDA DE 1 CM	3,96

NOTA: CUANDO LAS LETRAS SEAN SUPERIORES O INFERIORES A 1 CM. SE PAGARAN DE ACUERDO AL CM. TARIFADO AUMENTANDO O DISMINUYENDO EN FORMA PROPORCIONAL.

		Importe
44	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, OFICIAL, CONFECCIONADO EN GUSANILLO	36,94
45	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, SUBOFICIALES, CONFECCIONES EN HILO DE SEDA	36,94
46	ESCUDO CORREO DEL EJÉRCITO, CONFECCIONADO EN SEDA	30,89

AERONÁUTICA

		Importe
50	HOMBRERAS DE BRIGADIER GENERAL	162,62
51	HOMBRERAS DE BRIGADIER MAYOR	153,75
52	HOMBRERAS DE COMODORO	127,67
53	HOMBRERAS DE BRIGADIER	142,24
54	HOMBRERAS DE VICE-COMODORO	119,09
55	HOMBRERAS DE COMANDANTE	110,31
56	HOMBRERAS DE CAPITÁN	110,31
57	HOMBRERAS DE TENIENTE 1RO	101,64
58	HOMBRERAS DE TENIENTE	90,04
59	HOMBRERAS DE ALFEREZ	75,41
60	ESCUDO DE AEROPOSTA	37,79
61	APLICACIÓN CUELLO (CLERO)	29,00
62	APLICACIÓN MANGA BOCAMANGA (CLERO)	14,57
63	HOMBRERAS DE CADETE	27,57
64	APLICACIÓN BOCAMANGAS (ALAS)	14,57
65	ESCUDO F.A.M.A.	27,57
66	ESCUDO F.A.M.A. 1/2 ALA DE BREVET	15.98
67	VISERA DE BRIGADIER	136,46
68	VISERA DE COMODORO	92,92
69	VISERA DE JEFE	61,44
70	ALITAS DE PAÑO, EL PAR	6,71
71	ALITAS DE GRADO, EL PAR	6,71
72	INSIGNIAS DE RADIO-OPERADOR	20,38
73	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL MAYOR	66,85
74	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	52,25
75	INSIGNIAS DE MECÁNICO	12,95

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.

		Importe
170	MONOGRAMA	10,21
171	MONOGRAMA MODELO I.M. 7 FLECHAS	8,79
172	MONOGRAMA I.M. 7 INICIALES C	7,53
173	MODELO 8 Y 8 B LIRAS	11,56
174	MODELO APLICACIONES	11,56
175	MODELO 8 A, ESCUDO	52,25
176	MODELO 8 A, PALETAS	77,03
177	MODELO 8 Y 8 A BORDADOS CUELLOS	40,60
178	MODELO 8 ESCUDO	40,60
179	MODELO 8 PALETAS	40,60

NUEVOS RENGLONES MILITARES ESCUDOS BORDADOS

		Importe
32 -	SALTA SUBOFICIALES	44,63
32 -	CENTRO INSTRUCCIÓN INFANTERÍA	63,61
32 -	CUCHA CUCHA (PERLE) SUBOFICIALES	40,23
32 -	PEDRIEL SUBOFICIALES	50,25
32 -	PEDRIEL OFICIALES	50,25
32 -	R. 3 BELGRANO OFICIALES	62,18
32 -	R. 3 BELGRANO SUBOFICIALES	62,18
32 -	TROPA DE MONTAÑA	74,37
32 -	ITUZAINGO SUBOFICIALES	62,55
32 -	ITUZAINGO OFICIALES	62,55

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10 Bis - *TRABAJOS DE BORDADOS A MANO, **MAQUINA**, SASTRERIA*

A MEDIDA Y GENERAL PARA LA ARMADA ARGENTINA

BORDADOS A MANO

	Trabajo	UM	Valor Hora	Precio Final
1	ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	13,66	81,89
2	ARMADO ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	13,66	8,03
3	ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	13,66	54,60
4	ARMADO ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	13,66	5,62
5	ANCLA CRUZADA CON SOL	PR	13,66	40,95
6	ANCLA CON LAUREL	PR	13,66	40,95
7	ANCLA SIN LAUREL	PR	13,66	40,95
8	VISERA GORRA ALMIRANTES	CU	13,66	122,84
9	VISERA GORRA OFICIAL SUPERIOR	CU	13,66	81,89
10	VISERA GORRA OFICIAL JEFE	CU	13,66	68,25
11	HOMBRERAS ALMIRANTE (INCLUYE ARMADO)	PR	13,66	136,49
12	HOMBRERAS VICEALMIRANTE (INCLUYE ARMADO)	PR	13,66	109,19
13	HOMBRERAS CONTRAALMIRANTE (INCLUYE ARMADO)	PR	13,66	81,89
14	HOMBRERAS COMODORO (INCLUYE ARMADO)	PR	13,66	68,25
15	BORDADO GALON ORIENTACION	PR	13,66	40,95
16	TIROS PARA CINTURON ALMIRANTE	JG	13,66	341,23
17	CINTURON Y TIROS ALMIRANTE	JG	13,66	1774,39
18	LETREROS CRUCES CAPELLAN/CORRESPONSAL/BECADO EXT	PR	13,66	27,30
19	CHARRETERA ALMIRANTES	PR	13,66	368,53
20	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PR	13,66	368,53
21	CHARRETERAS OFICIAL JEFE	PR	13,66	272,98
22	CHARRETERAS OFICIAL SUBALTERNO	PR	13,66	272,98
23	BORDADO DE BANDERA CON TAHALI SIN TELA	CU	13,66	1091,93
24	ESCUDO BORDADO DESTINOS ARA	CU	13,66	545,97

OBSERVACIONES

1	PARA BORDADOS EN HILO ÚNICAMENTE, EN CASO DE QUE EL EMPLEADOR NO ENTREGUE EL MATERIAL CORRESPONDIENTE; SE DEBERA AGREGAR A LA TARIFA EL 10% DE SU VALOR.
2	PARA EL CASO DE LOS BORDADOS DE HILO DE ORO, EL PERSONAL TRABAJADOR A DOMICILIO ENTREGARA LAS FACTURAS DEL HILO PARA SU REINTEGRO POR PARTE DEL EMPLEADOR EN EL SUELDO
3	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU REALIZACION, EXCEPTO LA TELA PRINCIPAL Y AQUELLOS FORROS, ENTRETELAS Y BOTONES QUE PARA LOGRAR UNIFORMIDAD SEA DE INTERES DE LA INSTITUCION PROPORCIONAR, LOS CUALES POR SER DE CONFECCION EXCLUSIVA PARA LA MISMA Y RESPONDER A ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, NO COMERCIALIZANDOSE EN EL MERCADO, SERAN ENTREGADOS POR LA ARMADA ARGENTINA A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO CON LAS OBRAS ENCARGADAS.

BORDADOS A MAQUINA

	Trabajo	UM		Precio Final
1	BORDADO P/ HOMBRERA DE SUBOFICIAL	PR		6,90
2	ARMADO DE HOMBRERA SUBOFICIAL COMPLETO	PR		13,82
3	BORDADO DE GALONES CI/CS	PR		9,12
4	BORDADO DE GALONES COMPLETOS	PR		13,68
5	GORRITO NEGRO COMUN	CU		22,80
6	GORRITO NEGRO JEFE	CU		27,36
7	GORRITO NEGRO CN	CU		27,36
8	GORRITO NEGRO ALMIRANTE	CU		27,36
9	CORDON OFICIAL DE GUARDIA	CU		61,60
10	CORDON AGREGADO-EDECAN NAVAL	CU		201,02
11	BARBIJO NEGRO SUBOFICIAL	CU		32,12
12	BARBIJO SEDA DORADA OFICIAL	CU		33,22
13	ESCUDO SEDA DORADA PARA PEN COMPLETO	CU		65,60
14	DISTINTIVO H/NEG PEN	PR		19,28
15	DISTINTIVO H/LUBREX PEN	PR		25,69
16	GORRITO GRIS PEN	CU		22,80
17	AROS DE MANGA	PR		13,65
18	AROS DE HOMBRERA	PR		13,65
19	ARMADO HOMB. CAD / SUBOF	PR		6,90
20	ARMADO HOMB. CN CP	PR		8,91
21	ARMADO HOMB. CN CD	PR		8,49
22	ARMADO HOMB. CF - CC CP	PR		8,49
23	ARMADO HOMB. CF - CC CD	PR		8,09
24	ARMADO HOMB. TN - TF CP	PR		8,09
25	ARMADO HOMB. TN - TF CD	PR		7,71
26	ARMADO HOMB. TC - GU CP	PR		7,71
27	ARMADO HOMB. TC - GU CD	PR		7,29
28	ARMADO DE CHARRETERA	PR		54,36
29	ARMADO CINTURON JEFE Y OFICIALES	CU		13,04
30	ARMADO CINTURON OFICIAL ESNM	CU		13,96
31	ARMADO TIROS DE JEFES Y OFICIALES	JG		13,04
32	ARMADO DE VISERAS	CU		12,85

OBSERVACIONES

1	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU REALIZACION, EXCEPTO LA TELA PRINCIPAL Y AQUELLOS FORROS, ENTRETELAS Y BOTONES QUE PARA LOGRAR UNIFORMIDAD SEA DE INTERES DE LA INSTITUCION PROPORCIONAR, LOS CUALES POR SER DE CONFECCION EXCLUSIVA PARA LA MISMA Y RESPONDER A ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, NO COMERCIALIZANDOSE EN EL MERCADO, SERAN ENTREGADOS POR LA ARMADA ARGENTINA A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO CON LAS OBRAS ENCARGADAS.
2	EL PUNTO UNO (1) NO SERA DE APLICACIÓN PARA EL ITEM "GORRITO NEGRO - GRIS", EN EL CUAL LA TELA SERA SUMINISTRADA POR LA PERSONA A LA QUE SE LE ENCARGUE LA OBRA RESPECTIVA.
3	LOS HILOS A UTILIZAR, INCLUIDOS EN LA TARIFA, SERAN DE CALIDAD DOBLE CADENA O SIMILAR, RESPETANDO ADEMAS LOS COLORES ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA ARTICULO.

SASTRERIA A MEDIDA

	Trabajo	UM		Precio Final
1	AMBO BLANCO NAVAL PASEO VERANO FEMENINO	CU		522,50
2	AMBO BLANCO NAVAL PASEO VERANO MASCULINO	CU		522,50
3	BLUSA BRIN BLANCO MARINERA NAVAL	CU		101,85
4	BLUSA BRIN BLANCO MARINERO NAVAL	CU		101,85
5	BLUSA BRIN BLANCO ESNM FEMENINO	CU		107,35
6	BLUSA BRIN BLANCO ESNM MASCULINO	CU		107,35
7	CAMISA AZUL CELESTE M.C	CU		91,30
8	CAMISA AZUL CELESTE M.L	CU		96,35
9	CAMISA BCA. CUELLO MAO	CU		128,46
10	CAMISA BCA. MANGAS CORTAS FEM AAMM	CU		91,30
11	CAMISA BCA. MANGAS CORTAS MASC AAMM	CU		91,30
12	CAMISA BCA. MANGAS LARGAS FEM AAMM	CU		96,35
13	CAMISA BCA. MANGAS LARGAS MASC AAMM	CU		96,35
14	CAPOTE PAÑO GRIS PEN	CU		394,94
15	CAPOTE PAÑO NAVAL	CU		394,94
16	CAPOTE PAÑO P/CADETES	CU		394,94
17	CHAQUETILLA BRIN BCO. PASEO VERANO IM FEM	CU		302,50
18	CHAQUETILLA BRIN BCO. PASEO VERANO IM MASC	CU		302,50
19	CHAQUETILLA PAÑO A/NEGRO C/V/ ROJO IM FEM	CU		266,54
20	CHAQUETILLA AZUL NEGRO PARA PEN	CU		255,54
21	CHAQUETILLA BLANCA PARA PEN	CU		255,54
22	CHAQUETILLA BLANCA PASEO VERANO CADETE FEM	CU		255,54

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10 Bis - *TRABAJOS DE BORDADOS A MANO, **MAQUINA**, SASTRERIA*

A MEDIDA Y GENERAL PARA LA ARMADA ARGENTINA

23	CHAQUETILLA BLANCA PASEO VERANO CADETE MASC	CU		255,54
24	CHAQUETILLA GRIS PLOMO	CU		302,50
25	AMBO AZUL PEN	CU		753,50
26	AMBO GRIS PEN SUBOFICIAL	CU		522,50
27	CHAQUETILLA PAÑO PASEO CADETE FEM	CU		299,69
28	CHAQUETILLA PAÑO PASEO CADETE MASC	CU		299,69
29	JUMPER AZUL MARINO (INVIERNO/VERANO)	CU		99,00
30	PANTALÓN BLANCO PASEO VERANO (T/AMERICANA)	CU		192,69
31	PANTALÓN BRIN BCO. MARINERO	CU		181,50
32	PANTALÓN BRIN BCO. ESNM	CU		181,50
33	PANTALÓN SARGA PESADAC/AZ. MARINO PARA EMBARQUE	CU		181,50
34	PANTALÓN GRIS PLOMO	CU		181,50
35	PANTALÓN NAVAL CONFECCIÓN	CU		181,50
36	PANTALÓN PAÑO A/N C/V ROJO	CU		208,75
37	PANTALÓN PAÑO AZ. PASEO CADETE	CU		299,69
38	PANTALÓN PAÑO AZUL ESNM FAENA	CU		181,50
39	PANTALÓN PAÑO C/AZ.NEGRO MARINERO	CU		181,50
40	PANTALÓN SARGA A/N C/V ROJO	CU		208,75
41	PANTALÓN UNIFORME GRANITO	CU		181,50
42	POLLERA PAÑO AZUL PASEO CADETE	CU		220,70
43	POLLERA AZUL NEGRO	CU		145,74
44	POLLERA BLANCA BRIN P/MARINERA	CU		145,74
45	POLLERA BLANCA PASEO VERANO (T/AMERICANA)	CU		145,74
46	POLLERA DE PAÑO AZUL MARINO	CU		145,74
47	POLLERA DE SARGA A/N C/V. ROJO	CU		156,74
48	POLLERA GRANITO AZUL PASEO CADETE	CU		145,74
49	POLLERA GRIS PLOMO	CU		145,74
50	POLLERA PAÑO A/N. C/V. ROJO	CU		156,74
51	AMBO CONDUCTOR	CU		522,50
52	AMBO NAVAL CONFECCION	CU		753,50

OBSERVACIONES

1	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU REALIZACION, EXCEPTO LA TELA PRINCIPAL Y AQUELLOS FORROS, ENTRETELAS Y BOTONES QUE PARA LOGRAR UNIFORMIDAD SEA DE INTERES DE LA INSTITUCION PROPORCIONAR, LOS CUALES POR SER DE CONFECCION EXCLUSIVA PARA LA MISMA Y RESPONDER A ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, NO COMERCIALIZANDOSE EN EL MERCADO, SERAN ENTREGADOS POR LA ARMADA ARGENTINA A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO CON LAS OBRAS ENCARGADAS.
2	ESTA TARIFA RIGE UNICAMENTE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES Y PARTES COMPONENTES CONFECCIONADOS A MEDIDA, ENTENDIENDOSE COMO TAL, LAS REALIZADAS SOBRE PRENDAS CORTADAS PARA UNA PERSONA DETERMINADA.
3	LAS PRENDAS COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA INCLUIRAN EL PROBADO, CORTE, CONFECCION, FORRADO, INCLUYENDO ADEMAS, DELANTEROS, CUELLOS, FORROS, OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS Y BOTAS TERMINADAS Y BOLSILLOS EXTERIORES E INTERIORES TERMINADOS SEGÚN LA ESPECIFICACION TECNICA CORRESPONDIENTE A CADA PRENDA, INCLUYENDO LOS DETALLES DE TERMINACION DE PLANCHADO INTEGRAL DE LA PRENDA.
4	LOS HILOS A UTILIZAR, INCLUIDOS EN LA TARIFA, SERAN DE CALIDAD DOBLE CADENA O SIMILAR, RESPETANDO ADEMAS LOS COLORES ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA ARTICULO.

S DE SASTRERIA

	Trabajo	UM		Precio Final
1	BOLSA BRIN BCO CON SERVILLETA ASPIRANTE	CU		18,94
2	BOLSA LONETA PARA ASEO ASPIRANTE	CU		12,10
3	BOLSA MARINERA ASPIRANTE	CU		52,44
4	BOLSA REGLAMENTARIA PARA ROPA	CU		115,67
5	BUFANDA POLAR AZUL C/ESCUDO	CU		31,90
6	BUFANDA POLAR VERDE C/ESCUDO	CU		31,90
7	BUZO POLAR AZUL C/CIERRE	CU		103,90
8	BUZO POLAR V.O. CON CIERRE	CU		103,90
9	CUELLO BRIN BLANCO MARINERO	CU		56,20
10	CUELLO PAÑO MARINERO	CU		74,86
11	MAMELUCO AZUL CUELLO T/CAMISA USO DIARIO	CU		176,64
12	MAMELUCO AZUL MANT. AERONAVAL	CU		176,64
13	MAMELUCO RIP STOP PARA EMBARCO	CU		305,10
14	MAMELUCO V.O. CUELLO T/CAMISA USO DIARIO	CU		176,64
15	PANTALÓN CORTO P/BAÑO	CU		45,10
16	PANTALÓN CORTO P/DEPORTE	CU		45,10
17	PANTALÓN PIJAMA BLANCO	CU		61,02
18	PAÑUELO BLANCO	CU		8,62
19	POLAR ESCOTE EN V COLOR V.O.	CU		86,25
20	SACO PIJAMA BLANCO	CU		61,50
21	SERVILLETA BLANCA ASPIRANTE NAVAL	CU		10,82
22	SALIDA DE BAÑO	CU		106,37
23	MOÑO	CU		28,42
24	FAJA SMOCKING	CU		74,36
25	FUNDA DE GORRA TELA PIQUE	CU		34,82
26	FUNDA DE GALERA TELA PIQUE	CU		34,83
27	ARREGLO SACO - ACORTAR	CU		64,23
28	ARREGLO SACO - ACHICAR	CU		64,23
29	ARREGLO SACO - ACORTAR MANGAS	CU		64,23
30	ARREGLO PANTALON - ACHICAR	CU		32,12
31	ARREGLO PANTALON - BOTA MANGA	CU		24,09
32	ARREGLO PANTALON - CAMBIO DE CIERRE	CU		24,09
33	COLOCACION DE GALONES AL - VL - CL	PR		28,90
34	COLOCACION DE GALONES CN	PR		27,36
35	COLOCACION DE GALONES CF-CC	PR		22,80
36	COLOCACION DE GALONES TN - GU	PR		12,85

OBSERVACIONES

1	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS Y TELAS NECESARIOS PARA SU REALIZACION.
2	LOS HILOS A UTILIZAR, INCLUIDOS EN LA TARIFA, SERAN DE CALIDAD DOBLE CADENA O SIMILAR, RESPETANDO ADEMAS LOS COLORES ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA ARTICULO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/11 - *ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES*

SALARIO HORA: 7,54

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES, GENDARMERIA, AVIACION E INSTITUTOS EN GENERAL.

ARTICULO 2 - TODO COMPLEMENTO NO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE TARIFA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

		Importe
1	HOMBRERAS SERVICIOS GENERALES	18,23
2	HOMBRERAS PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	15,37
3	HOMBRERAS DE BRIN SIN APLICACIONES	13,73
4	HOMBRERAS DE BRIN CON APLICACIONES	15,99
5	HOMBRERAS DE PARADA DE OFICIALES	15,99
6	HOMBRERAS DE PARADA DE JEFE	22,40
7	HOMBRERAS DE PARADA DE GENDARMERIA	22,40
8	CINTURÓN DE PARADA DE OFICIAL	15,99
9	CINTURÓN DE PARADA DE GENDARMERIA	15,99
10	CINTURÓN SOCIAL DE OFICIAL	15,99
11	CINTURÓN SOCIAL DE GENDARMERIA	15,99
12	TIRAS DE PARADA BLANCAS, AZULES Y VERDE OLIVA	5,50
13	TIRAS DE PARADA BLANCAS, VERDES Y GRIS	5,50
14	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO EN PAÑO	4,14
15	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO (DOBLADILLADAS)	4,97
16	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE EN PAÑO	2,59
17	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE (DOBLADILLADAS)	3,34
18	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, EN PAÑO	4,50
19	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, (DOBLADILLADAS)	4,97
20	JINETAS DE SUBOFICIAL MAYOR E INSTRUCTOR	7,95
21	JINETAS DE BRIN CABO 1RO Y SARGENTO	6,12
22	JINETAS DE BRIN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	5,50
23	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL PRINCIPAL	5,50
24	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL MAYOR	9,60
25	JINETAS DE INSTRUCCION, CABO, CABO 1RO Y SARGENTO	5,71
26	JINETAS DE INSTRUCCION SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	4,14
27	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL PRINCIPAL	6,12
28	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL MAYOR	9,60
29	JINETAS DE INSTRUCCION AYUDANTE DE 5A	4,14
30	JINETAS DE INSTRUCCIÓN DE AYUDANTE A AYUDANTE PRINCIPAL	4,83
31	JINETAS DE INSTRUCCION AYUDANTE MAYOR	4,14
32	JINETAS VERDE OLIVA GRIS DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	4,14
33	JINETAS VERDE GRIS DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	3,12
34	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	5,71
35	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	4,83
36	CAPONAS DE BRIN DE GENDARMERIA	15,99
37	CAPONAS VERDE GRIS DE GENDARMERIA	14,28
38	CAPONAS AZULES	15,99
39	APLICACIONES CUELLOS VERDE OLIVA; CABO A SARGENTO	2,59
40	APLICACIONES CUELLOS DE BRIN, CABO A SARGENTO	5,09
41	APLICACIONES VERDE GRIS AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	3,48
42	CORDONES DE EDECAN	23,83
43	CINTURÓN Y BANDA DE GENERAL (ARMADO)	70,42
44	CINTURÓN CON BANDEROLA Y TIRO PARA GRANADEROS	63,96
45	OVALOS, CORTAR CARTONES Y FORRAR	1,43
46	CAPONAS BLANCAS	17,64
47	JINETAS AZULES DE CABO A SARGENTO	3,12
48	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	2,85
49	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	6,39
50	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL MAYOR	12,85
51	JINETAS BLANCAS DE CABO A SARGENTO	13,60
52	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	3,12
53	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	9,60
54	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL MAYOR	14,68
55	HOMBRERAS DE AYUDANTE TRENZADAS	9,60
56	HOMBRERAS DE GALA PARA ARMAR	12,32
57	HEBILLAS PARA FORRAR	4,53
58	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL	6,35
59	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL (JEFE)	9,60
60	CINTURÓN DE GALA O SERVICIO	15,99
61	TIRA PARA SABLE CORTO O LARGO	9,60
62	BOTAMANGA DE OFICIAL DE ESTAMBRE	23,95
63	BOTAMANGA DE JEFE DE ESTAMBRE	27,82
64	CORDONES DE SEDA PARA OFICIALES	22,40
65	CORDONES DE SEDA PARA JEFES	22,73
66	CORDONES DE SEDA PARA AYUDANTE	15,99
67	CORDONES DE SEDA PARA BRIGADIER	38,37
68	CAMBIOS DE GALONES DE OFICIALES	31,37
69	CAMBIOS DE GALONES DE JEFES	36,81
70	HOMBRERAS DE ESTAMBRE PARA ARMAR	12,72
71	CORDÓN DE BRIGADIER, GUSANILLO DE ORO	32,60
72	ALAMARES PARA ARMAR	3,48
73	BARBIJOS EN CORDÓN TRENZADO EN GENERAL CADA UNO	7,28
74	DRAGONA EN CORDÓN TRENZADO CAÑA EN GENERAL CADA UNA	10,67
75	HOMBRERAS ESCUELA SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	16,34

NOTA: LAS INSIGNIAS PARA GENDARMERÍA, SE ABONARÁN CONFORME A SUS SIMILARES DEL EJÉRCITO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/12 - *SOMBREROS Y GORRAS*

SALARIO HORA: 7,70

		Tiempo		
		Minutos	Sgndos.	Importe
1	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE	12	30	1,60
2	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE, CON MIMBRE	15	30	1,99
3	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA VARÓN	11		1,41
4	SOMBRERO PARA HOMBRE	9		1,15
5	SOMBRERO PARA VARÓN 52	8		1,03
6	SOMBRERO PARA NIÑO 50	7		0,90
7	SOMBRERO PARA PLAYA	16	30	2,11
8	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA HOMBRE	14		1,79
9	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA VARÓN	11		1,41
10	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA HOMBRES	8	45	1,12
11	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA VARON	7	45	0,99
12	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA HOMBRE	8	45	1,12
13	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA VARÓN	7	45	0,99
14	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA HOMBRE	8	45	1,12
15	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA VARÓN	7	45	0,99
16	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO	10	45	1,38
17	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO, CON TAPITA	11	45	1,51
18	CAPOTITA PARA NIÑA, TIPO BOLLO	8	15	1,06
19	BIRRETE TIPO STANDARD	5		0,64
20	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO	7		0,90
21	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS	10	30	1,35
22	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS CON CINTA	13	30	1,73
23	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, CON OREJAS DOBLES	15	30	1,99
24	SOMBRERO PARA NIÑO 48	7		0,90
25	JOCKEY, SIN CELULOIDE	8	45	1,12

NOTAS:

COLOCAR CINTA AL SOMBRERO	2		0,26
COLA PESPUNTEADA	2		0,26

SOBRE EL SALARIO HORA DE LA TARIFA, LOS OBREROS PERCIBIRÁN UN AUMENTO DEL 22%, EN CONCEPTO DE GASTO DE MATERIA PRIMA, COMPROMETIÉNDOSE LOS PATRONES A SUMINISTRAR LA MISMA A LOS PRECIOS CORRIENTES. ESTE PORCENTAJE ESTÁ SUJETO A MODIFICACIÓN, LA QUE OSCILARÁ DE ACUERDO AL COSTO DEL MATERIAL MENCIONADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/13 - *PARA LA CONFECCION DE GORRAS EN GENERAL*

SALARIO HORA: 7,66

10	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES	Importe
1	INVIERNO CON VIVOS C/ FRONTALES	6,52
2	VERANO SIN VIVOS C/ FRONTALES	6,12

20	CORPORACIÓN DE TRANSPORTES	Importe
1	VERANO E INVIERNO, PERSONAL SUBALTERNO	6,52
2	VERANO E INVIERNO, INSPECTORES	7,92
3	CHOFER CON ALFORZAS	14,19
4	ORDENANZA	11,20

30	POLICÍA FEDERAL	Importe
1	TROPA PLANCHADAS	8,66
2	TROPA SIN PLANCHAR	7,64
3	OFICIALES	15,63
4	JEFES	21,67

40	FERROCARRILES ARGENTINOS	Importe
1	PERSONAL SUPERIOR	14,41
2	CONDUCTORES TIPO FRANCÉS	11,20
3	GUARDAS O SIMILARES	6,52
4	PEONES ARMADAS	6,52
5	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS CON FORRO	5,74
6	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS SIN FORRO	5,05

50	AERONÁUTICA,CIVIL	Importe
1	DESMONTABLES	17,28
2	ENTERIZAS O FIJAS	12,97

60	MINISTERIO DE MARINA	Importe
1	TROPA	12,97
2	INFANTERÍA CON VIVO ROJO	17,28

70	MINISTERIO DE EJÉRCITO	Importe
1	TROPA	12,97
2	GENDARMERIA, TROPA	11,12
3	PARA LA CONFECCIÓN DE BIRRETES EN GENERAL	

80	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES	Importe
1	SIN FORRO, CON TAFILETE TELA	3,45
2	RESERVISTA, BRIN, SIN FORRO, SIN TAFILETE	2,83

90	MINISTERIO DE EJÉCITO Y AERONÁUTICA	Importe
1	CON FORRO, CON TAFILETE	4,63
2	PASAMONTAÑA	7,71
3	PASAMONTAÑA CORREAS DE PIEL	23,11

NOTA: LOS MATERIALES PARA LA CONFECCIÓN SERÁN ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD POR LAS FIRMAS PATRONALES. LOS TRABAJOS POR CANTIDAD MENOR DE 10 UNIDADES, TENDRÁN UN RECARGO DEL 20% SOBRE LA TARIFA. TODO TRABAJO NO TARIFADO SE PAGARÁ IGUAL A SU SIMILAR PRÓXIMO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/14 - *ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES NAVALES*

SALARIO HORA: 7,55

		Horas	Minutos	Importe
1	ARO NAVAL EN SEDA NEGRA O DORADA, YA APLICADA		15	1,89
2	ARO NAVAL EN GALÓN, HILO DE ORO SIN PLISAR		40	5,03
3	BARBIJO DE INFANTERÍA DE MARINA		45	5,66
4	ESCUDO DE METAL PARA OFICIAL, SUBOFICIAL Y CADETE		20	2,52
5	FUNDA DE ESPADA, CON OJALES DE METAL		40	5,03
6	HOMBRERAS GRIS Y PAÑO NAVAL, EN SEDA PARA:			
A)	CADETES DE ESCUELA NAVAL, CON ANCLAS		50	6,29
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	5	8,18
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	10	8,81
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	15	9,44
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	20	10,07
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	30	11,33
7	HOMBRERAS DE PAÑO NAVAL, CON GALONES DE HILO DE ORO PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS		50	6,29
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	9,44
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	10,07
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	10,70
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	11,33
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	12,58
8	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO NAVAL		25	3,15
9	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO GRIS DOBLADO		35	4,40
10	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO NAVAL CON ESTRELLA		15	1,89
11	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE BRIN CON HILO DE ESTRELLAS		50	6,29
12	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO GRIS SIN ESTRELLA		20	2,52
13	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA SIN ESTRELLA		30	3,78
13 BIS	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA CON ESTRELLA		35	4,40
14	PRESILLAS VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA	1	10	8,81
15	PRESILLAS DE PAÑO GRIS, DIARIO CORTADA PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS	1		7,55
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	9,44
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	10,07
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	10,70
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	11,33
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	12,58
LAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR TENDRÁN UN RECARGO DE CINCO MINUTOS			5	0,63
LAS MISMAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR PESPUNTEADAS A MÁQUINA TENDRÁN UN RECARGO DE			10	1,26
16	PRESILLAS DE GABARDINA AZUL, PARA CAMPERAS DE:			0,00
	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	20	10,07
	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	25	10,70
	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	30	11,33
17	CINTURÓN PARA JEFES Y OFICIALES, INCLUSIVE PREFECTURA	2	15	16,99

TODAS LAS HOMBRERAS Y PRESILLAS, RENGLONES 7, 3, 16, Y 17 QUE LLEVEN FONDO DISTINTIVO DE CUERPO SUFRIRÁN LOS SIGUIENTES RECARGOS SOBRE LA TARIFA QUE CORRESPONDA:

	Importe
PARA GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	0,60
PARA TENIENTE DE FRAGATA A CAPITAN DE NAVÍO	0,79

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1224/2009

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal de Empresas Fiat y Empresas Peugeot Citroen Argentina.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 164.459/09-SSSALUD-y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA (RNOS Nº 9-0010-2), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al artículo 2º del estatuto de la entidad.

Que a fs. 5/9 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde consta la modificación del artículo arriba mencionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase la reforma del artículo 2º del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA (RNOS Nº 9-0010-2), cuyo texto obra a fojas 5/9 del Expediente Nº 164.459/09-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 602/2009

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2009 y el 9/11/2009, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 164.443 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 56.097.819 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 99.568.344 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO CON 24/100 ($ 8.978.085,24) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE CON 11/100 ($ 464.513,11); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 13.763.338 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 20.128.453 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 54/100 ($ 2.653.593,54) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA Y NUEVE CON 7/100 ($ 4.511.079,07); los usuarios T3 BT ahorraron 12.736.781 kWh, consumieron en exceso 25.690.713 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE CON 97/100 ($ 2.240.711,97) y ajustes por PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 55/100 ($ 1.789.652,55) los T3 MT ahorraron 12.610.773 kWh, consumieron en exceso 24.939.967 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO CON 32/100 ($ 2.557.108,32) como así también ajustes por valor de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 57/100 ($ 95.841,57); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 432.390 kWh, los consumos en exceso 599.489 kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 46/100 ($ 71.706,46), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 69/100 ($ 35.045,69); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 3.563.540 kWh, los consumos en exceso 5.460.353 kWh, los cargos abonados de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 58/100 ($ 709.669,58) y los ajustes de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 66/100 ($ 95.904,66).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 163.886 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 7.288.848 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 12.947.312 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE CON 37/100 ($ 788.039,37); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 65/100 ($ 115.855,65); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 855.676 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.680.009 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 65/100 ($ 226.805,65) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON 72/100 (S 557.088,72); los usuarios T3 BT ahorraron 797.733 kWh, consumieron en exceso 1.805.991 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 16/100 ($ 177.277,16), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 21/100 ($ 368.526,21); los T3 MT ahorraron 921.086 kWh, consumieron en exceso 2.284.781 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 ($ 256.788,68) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 92/100 ($ 533.919,92); en cuanto a los usuarios de peaje en MT los ahorros fueron 36.370 kWh, los consumos en exceso 134.672 kWh, los cargos afrontados de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 28/100 ($ 15.487,28) y los ajustes por PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 ($ 83.857,50).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 164.169, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 71.470.858 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 129.519.589 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 36/100 ($ 8.027.553,36), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 53/100 ($ 543.861,53); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 13.817.875 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 20.356.701 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 54/100 ($ 2.645.696,54), y los ajustes fueron de PESOS SEIS CON 77/100 ($ 6,77); los usuarios T3 BT ahorraron 11.986.694 kWh, consumieron en exceso 25.963.562 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 2.180.939,30) y ajustes equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 10/100 ($ 170.849,10); los T3 MT ahorraron 10.135.923 kWh, consumieron en exceso 30.686.925 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.454.954) y ajuste por PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 58/100 ($ 981.877,58); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 248.652 kWh, el consumo en exceso fue de 815.025 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 68.462,07), mientras que los usuarios en MT ahorraron 3.104.542 kWh, consumieron en exceso 21.068.464 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 67/100 ($ 1.685.473,67).

Que se ha emitido el Dictamen Legal requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A., "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/12/2009 y 9/1/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE de conformidad con el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 602/2009

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/12/2009	09/01/2010	R	0,105	0,152	0,124
10/12/2009	09/01/2010	T2	0,191	0,521	0,916
10/12/2009	09/01/2010	T3BT	0,168	0,316	0,684
10/12/2009	09/01/2010	T3MT	0,145	0,210	0,858
10/12/2009	09/01/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/12/2009	09/01/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/12/2009	09/01/2010	PEAJE BT	0,275	0,247	0,000
10/12/2009	09/01/2010	PEAJE MT	0,543	0,226	2,732
10/12/2009	09/01/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º, de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 602/2009

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/10/09 Y EL 9/11/09
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.829.535	270.041	484.874	-214.833	699.593	1.215.392
Edenor S.A.	879.587	133.059	253.183	-120.125	295.045	576.606
Edesur S.A.	860.938	124.894	209.868	-84.974	362.801	573.300
Edelap S.A.	89.011	12.088	21.822	-9.734	41.747	65.486

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	879.587	133.059	253.183	-120.125
Residencial	476.844	71.471	129.520	-58.049
Generales G1	25.645	18.424	8.845	9.578
Generales G2	24.644	3.347	8.908	-5.561
Generales G3	14.786	523	7.020	-6.496
T2	74.210	13.818	20.357	-6.539
T3B	87.027	11.987	25.964	-13.977
T3M	96.272	10.136	30.687	-20.551
PB	3.779	249	815	-566
PM	74.381	3.105	21.068	-17.964

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	860.938	124.894	209.868	-84.974
Residencial	379.321	56.098	99.568	-43.471
Generales G1	43.531	19.660	9.438	10.222
Generales G2	40.927	4.472	11.379	-6.907
Generales G3	33.109	1.390	13.263	-11.873
T2	97.145	13.763	20.128	-6.365
T3B	115.729	12.737	25.691	-12.954
T3M	114.734	12.611	24.940	-12.329
PB	3.464	600	0	600
PM	32.978	3.564	5.460	-1.897
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	89.011	12.088	21.822	-9.734
Residencial	50.664	7.289	12.947	-5.658
Generales G1	5.279	1.810	1.235	575
Generales G2	3.430	301	1.072	-770
Generales G3	1.481	75	663	-588
T2	7.245	856	1.680	-824
T3B	8.149	798	1.806	-1.008
T3M	11.287	921	2.285	-1.364
PB	9	2	0	2
PM	1.466	36	135	-98
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 362/2009 y 103/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Características.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0525453/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a CIENTO OCHENTA Y UN (181) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL SETECIENTOS MILLONES ($ VN 700.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 22 de junio de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y UN (181) días.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) en un plazo similar a UN (1) semestre en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 4 de enero de 2010.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 363/2009 y 104/2009

Dispónese la ampliación del Bono Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2017 (BONAR X).

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0429315/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 100 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 10 de abril de 2007 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2017" (BONAR X), originalmente emitido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 100 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 10 de abril de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2017" (BONAR X), originalmente emitido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 100 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 10 de abril de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (VNO U$S 125.488.400), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernan Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2761/2009

Instructivo para la aplicación de la Tasa de Solicitud de Ingreso al País con motivo de turismo o negocios.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0008061/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1654 del 9 de octubre de 2008 y Nº 231 de fecha 26 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1654/2008, se creó la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades, que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios.

Que el monto de dicha tasa es equivalente al que deben abonar los ciudadanos argentinos por la solicitud y/o tramitación de visa a esos países, con lo cual se reestablece la reciprocidad de trato entre los nacionales de los países involucrados.

Que en el informe elaborado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comunicado por nota LETRA SEREE Nº 173/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, se especifican los países a cuyos nacionales la REPUBLICA ARGENTINA exime del requisito del visado consular por razones de turismo o negocios, no obstante exigir éstos visado a los nacionales argentinos por iguales motivos, cobrando aranceles y estableciendo tiempo de validez de la visas y cantidad de entradas que éstas autorizan a sus respectivos territorios.

Que el artículo 5º del decreto citado instruye a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar el cobro de la tasa de reciprocidad allí creada, atendiendo a la capacidad operativa, volumen de tránsito de personas, e infraestructura de los lugares de ingreso al país, y a establecer los procedimientos de recaudación correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que en ANEXOS I y II forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS.

CAPITULO I - SUJETOS AFECTADOS

Artículo 1º.- La tasa de solicitud de ingreso al país deberá ser abonada por aquellas personas extranjeras que se encuentren eximidas de la visación consular para ingresar a la República Argentina con motivo de turismo o negocios y que sean nacionales de países que exijan a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso, a tales fines, a sus respectivos territorios.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación personal.

De conformidad a lo establecido en el artículo precedente, deberán abonar la tasa de solicitud de ingreso, los extranjeros nacionales de Australia, Canadá y Estados Unidos de América, titulares de pasaportes ordinarios, que deseen ingresar al Territorio Nacional con motivo de turismo o negocios.

Están asimismo incluidos en esta enunciación los australianos, canadienses y estadounidenses que hayan accedido a una residencia regular (permanente, temporaria o provisoria) en algún Estado Parte o Asociado del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y sean titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (Decisión DMC Nº 18/08) que los acredite como residentes y que soliciten ingresar al territorio nacional por motivos de turismo o negocios.

Artículo 3º.- Sujetos no incluidos.

No están alcanzados por la norma que establece el pago de la tasa de solicitud de ingreso, los siguientes supuestos:

a) Argentinos que asimismo ostenten nacionalidad australiana, canadiense o estadounidense y se presenten al control migratorio con pasaporte expedido por alguno de esos países.

b) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA titulares de pasaportes ordinarios que se encuentren "en tránsito" o en "prosecución de viaje".

c) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que tengan residencia vigente en la República Argentina.

d) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, titulares de pasaportes ordinarios que ingresen con visado consular vigente.

e) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA titulares de pasaportes oficiales o diplomáticos vigentes.

CAPITULO II - IMPLEMENTACION

Artículo 4º.- Lugares de ingreso designados para percibir la tasa.

El cobro de la tasa de solicitud de ingreso al país se implementará, inicialmente, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza "MINISTRO PISTARINI" y su importe deberá ser abonado por los extranjeros alcanzados por la medida que pretendan ingresar a la República Argentina por dicho aeropuerto internacional, en los puestos habilitados al efecto, y previo a someterse al control migratorio.

CAPITULO III - REQUISITOS DOCUMENTALES

Artículo 5º.- Requisitos de ingreso.

A los fines de perfeccionar el ingreso al país, las personas mencionadas en el artículo 2º de la presente, deberán contar con la documentación de viaje habilitante vigente y comprobante de pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, sin perjuicio de otros recaudos que establezca la normativa migratoria.

Ante la ausencia de alguno de los requisitos mencionados, la persona no podrá ser admitida en el Territorio Nacional.

En caso de extravío del comprobante de pago, éste podrá ser suplido por las constancias que surgen del registro del SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICAM) donde conste el ingreso producido con anterioridad con habilitación para múltiples ingresos y dentro del plazo de validez establecido en el artículo 9º.

Artículo 6º.- Comprobante de pago.

El comprobante del pago de la tasa de solicitud de ingreso al país será adherido al pasaporte del nacional de AUSTRALIA, CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme el modelo que se adjunta como Anexo II al presente Instructivo, el cual deberá ser verificado por el inspector migratorio en el puesto de control, como requisito previo al ingreso.

En caso que los sujetos alcanzados por la tasa de solicitud de ingreso al país se presenten al control con un documento de viaje hábil diferente al pasaporte, el comprobante de pago de la tasa será entregado a su titular en soporte papel.

Artículo 7º.- Registro del pago.

Al momento de perfeccionarse el ingreso al país de las personas mencionadas en el artículo 2º, el pago será registrado en el sistema SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICAM) por el inspector afectado al puesto del control.

La Dirección de Sistemas arbitrará los medios técnicos correspondientes para que dicho registro se mantenga mientras el pago tenga validez, para el caso de los extranjeros que tengan derecho a múltiples ingresos.

CAPITULO IV - PLAZO DE PERMANENCIA - VALIDEZ DE LA TASA Y CANTIDAD DE ENTRADAS

Artículo 8º.- Plazo de Permanencia.

Los nacionales de AUSTRALIA, CANADA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que, previo pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, ingresen al territorio nacional en calidad de turistas o negocios estarán habilitados a permanecer por un plazo de hasta NOVENTA (90) días en el Territorio Nacional. Dicha estadía podrá ser prorrogada por igual período, por única vez, tramitando la prórroga ante las oficinas migratorias correspondientes y abonando la tasa establecida en el Decreto Nº 231/2009.

Artículo 9º.- Cantidad de Entradas.

El pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, mantendrá su vigencia como requisito de ingreso para ser admitido al Territorio Nacional en una o más ocasiones, de acuerdo a la nacionalidad de los extranjeros alcanzados por la norma, conforme se define a continuación:

1- Para nacionales australianos: el pago de la tasa será válido para un solo ingreso.

2- Para nacionales canadienses: el pago de la tasa será válido para un solo ingreso.

3- Para nacionales estadounidenses: el pago de la tasa será válido para múltiples ingresos durante un plazo de DIEZ (10) años desde la fecha del primer ingreso.

CAPITULO V - MONTO DE LA SOLICITUD DE TASA DE INGRESO Y FORMAS DE PAGO

Artículo 10º.- Monto de la tasa.

La tasa de solicitud de ingreso al país deberá ser abonada en dólares estadounidenses o su equivalente en pesos argentinos, en base al tipo de cambio vendedor establecido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de ingreso al Territorio Nacional.

De conformidad a lo mencionado, los sujetos enumerados en el artículo 2º del presente instructivo deberán abonar el valor de la tasa, conforme se detalla a continuación

a) Nacionales australianos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (USD 100).

b) Nacionales canadienses: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA (USD 70).

c) Nacionales estadounidenses: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UNO (USD 131).

Los montos de cada una de las tasas se encuentran sujetos a modificaciones en base a los aranceles que los nacionales argentinos deban abonar en concepto de solicitud y/o tramitación de visa para ingresar a los países alcanzados por la norma.

Artículo 11º.- Formas de pago.

La tasa de solicitud de ingreso al país deberá ser abonada en efectivo, tarjeta de crédito o cheque de viajero, en los puestos habilitados especialmente para su cobro.

ANEXO II



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2762/2009

Requisitos para el inicio de los trámites de radicación temporaria o permanente. Norma complementaria.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0015769/2009 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior, lo establecido por Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1410 de fecha 3º de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los actuados del "VISTO" se originan con motivos del Memorándum 933/09 de fecha 30 de noviembre de 2009 de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

Que por medio de la nota referida en el considerando precedente se promueve el dictado de un acto administrativo por el cual se solicite como requisito a los extranjeros que quieran obtener beneficio de radicación, ya sea temporario o permanente, la presentación de un certificado de domicilio real emitido por autoridad competente o la factura de un servicio público a su nombre del que surja el mismo.

Que tal iniciativa tiene por objetivo evitar el denominado "tour migratorio", modalidad por la cual, ciudadanos provenientes de países limítrofes ingresan al Territorio Nacional con el único fin de obtener una radicación en el marco de la normativa referida en el párrafo precedente. La obtención de un documento de identidad les permitiría acceder a distintos regímenes de asistencia social que financia el Estado Nacional y que están dirigidos a quienes efectivamente residen en el país. Asimismo, contar con una mayor certeza respecto del domicilio donde habita el migrante, garantizaría una mayor efectividad en la entrega de la documentación que obtenga.

Que la sanción de la presente no se contrapone con ninguno de los derechos reconocidos a los extranjeros por la normativa migratoria, ni tampoco con los objetivos establecidos en el artículo 3º de Ley Nº 25.871.

Que, por otro lado, resulta facultad de esta Dirección Nacional el dictado de "… normas interpretativas de la legislación migratoria vigente, establecer los procedimientos inherentes a su aplicación y sancionar las infracciones a dichas normas." (conforme Anexo II del Decreto Nº 1410/96).

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, lo estatuido en el artículo 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese, a partir del 1º de marzo de 2010, como requisito para el inicio de los trámites de radicación temporaria o permanente, la presentación de un certificado de domicilio emitido por autoridad competente o factura de un servicio público a nombre del solicitante o de su cónyuge (circunstancia que deberá ser acreditada con la partida pertinente).

Art. 2º — La documentación referida en el artículo precedente será considerada válida siempre y cuando su fecha de emisión no supere los NOVENTA (90) días corridos contados desde el momento de su presentación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 109/2009

Apruébanse los proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal. Cupos.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0255881/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2009.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583) proyectos de capacitación presentados por TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) empresas a la fecha.

Que en virtud de ello, los evaluadores intervinientes de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, han producido los informes correspondientes, de los que surge que los proyectos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en relación a la capacitación con actividades abiertas y cerradas.

Que en consecuencia, recomiendan que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en los Anexos I, II y III que con CUATRO (4) hojas, CATORCE (14) hojas y DOS (2) hojas respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Que por la Disposición Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció un cupo máximo de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 12.804.318,15).

Que resulta oportuno proceder a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5.427.954,90) para actividades abiertas y cerradas conforme surge de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente disposición.

Que por lo expuesto, deviene necesario disponer la aprobación de los proyectos de capacitación presentados acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la disposición aprobatoria de los proyectos con asignación de cupo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial y de comunicación en la página “Web” de dicha Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso a) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 3º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo III que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PRE-APROBACION	TOTAL
S01:0506150/2009	ABC CONSULTING S.A.	Modalidad 2	23/11/2009	$ 17.670
S01:0442065/2009	ABREU S.A.	Modalidad 2	02/11/2009	$ 1.490
S01:0459611/2009	AGUAS DE CALDERAS Y CIRCUITOS S.A.	Modalidad 2	29/10/2009	$ 320
S01:0518656/2009	ARIZMENDI COMPUTOS S.A.	Modalidad 2	01/12/2009	$ 230
S01.0523385/2009	ARTES GRAFICAS MELFA S.A.	Modalidad 2	10/11/2009	$ 2.934
S01:0384386/2009	ATUEN-DOS S.R.L.	Modalidad 2	03/11/2009, 14/11/2009 y 06/11/2009	$ 2.530
S01:0520547/2009	AUTOCORP S.A.	Modalidad 2	27/10/2009	$ 3.350
S01:0380816/2009	BODEGA CRUZ DE PIEDRA S.A.	Modalidad 2	06/11/2009	$ 650
S01:0503728/2009	CASTILLA DISTRIBUIDORA S.A.	Modalidad 2	17/11/2009	$ 2.900
S01:0512425/2009	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	Modalidad 2	27/11/2009	$ 2.100
S01:0523506/2009	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA S.R.L.	Modalidad 2	31/10/2009	$ 1.750
S01:0339812/2009	CONEXIA S.A.	Modalidad 2	06/11/2009 y 14/11/2009	$ 19.840
S01: 0365173/2009	CORFONE S.A.	Modalidad 2	06/11/2009	$ 5.900
S01:0492534/2009	CUARTA COORDENADA S.R.L.	Modalidad 2	17/11/2009	$ 7.500
S01:0521327/2009	DENTAL MEDRANO S.A.	Modalidad 2	26/10/2009 y 27/10/2009	$ 8.675
S01:0524692/2009	EL TOQUE S.R.L.	Modalidad 2	28/10/2009	$ 250
S01:0489940/2009	ELIBET S.A.	Modalidad 2	28/10/2009	$ 2.900
S01:0333243/2009	ESTUDIO PALMERO DE BELIZAN Y ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2	21/11/2009	$ 3.650
S01:0525202/2009	FARNET S.R.L.	Modalidad 1	24/11/2009	$ 26.000
S01:0375403/2009	FELIX A. MEDORO S.A.	Modalidad 2	17/11/2009	$ 745
S01:0524259/2009	FERRERE E HIJOS S.R.L.	Modalidad 2	14/11/2009	$ 1.500
S01:0517585/2009	F.D.V SOLUTIONS S.A.	Modalidad 2	11/09/2009	$ 3.750
S01:0459464/2009	FIBRALTEX S.A.	Modalidad 2	26/10/2009	$ 9.870
S01: 0523571/2009	GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR S.A.	Modalidad 2	26/11/2009	$ 2.300
S01:0496962/2009	GOTLIP S.A.	Modalidad 2	09/11/2009	$ 4.300
S01:0499343/2009	HORACIO ARLETTAZ S.R.L.	Modalidad 2	17/11/2009	$ 1.385
S01: 0519864/2009	INGENIERIA APLICADA S.R.L.	Modalidad 2	26/11/2009	$ 2.300
S01:0517875/2009	INGENIERIA ELECTRICA S.R.L.	Modalidad 2	26/11/2009	$ 2.300
S01:0512951/2009	LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.C.e I.	Modalidad 2	14/11/2009	$ 1.000
S01:0492345/2009	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	25/08/2009	$ 6.500
S01:0522207/2009	LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L	Modalidad 2	27/11/2009	$ 3.150
S01:0523539/2009	LAFUSION L.A. S.A.	Modalidad 2	02/10/2009	$ 4.100
S01:0497078/2009	LEN-LAR S.A.	Modalidad 2	07/10/2009	$ 1.000
S01:0471584/2009	LIXIS S.A.	Modalidad 2	19/11/2009	$ 1.700
S01:0466135/2009	LUONGO Y ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2	24/11/2009	$ 1.304
S01:0489972/2009	MANAGEMENT HOTELERO S.A	Modalidad 2	15/10/2009	$ 8.000
S01:0497012/2009	MARGARITA MARCARIAN	Modalidad 2	17/11/2009	$ 2.900
S01:0280180/2009	MARCUCCI GUMA Y ASOCIADOS S.R.L.	Modalidad 2	14/11/2009	$ 380
S01:0511779/2009	MELAR S.A.	Modalidad 2	23/11/2009	$ 2.900
S01:0510823/2009	MOLDINTEC S.R.L.	Modalidad 2	29/10/2009	$ 10.300
S01:0336682/2009	MONTEVIEJO S.A.	Modalidad 2	25/08/2009 y 19/10/2009	$ 1.780

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PRE-APROBACION	TOTAL
S01:0260167/2009	MS REPRESENTACIONES S.R.L.	Modalidad 2	24/07/2009	$ 3.800
S01:0519011/2009	ORACLE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	27/11/2009	$ 164.400
S01:0494455/2009	POWERCOM S.A.	Modalidad 2	04/09/2009	$ 4.750
S01:0526435/2009	PRINCIPE, WILLINER Y BONAFEDE S.C.	Modalidad 2	23/11/2009	$ 2.100
S01:0362702/2009	QBIT S.A.	Modalidad 2	28/10/2009 y 19/11/2009	$ 4.072
S01:0338564/2009	RED INTERCABLE S.A.	Modalidad 2	17/11/2009	$ 900
S01:0426482/2009	REPICKY S.A.	Modalidad 2	05/11/2009	$ 1.180
S01:0517550/2009	RMyA S.R.L.	Modalidad 2	24/11/2009	$ 4 00
S01:0499275/2009	SISCO S.R.L	Modalidad 2	06/11/2009	$ 2.400
S01:0473515/2009	SNOOP CONSULTING S.R.L	Modalidad 2	31/10/2009	$ 2.000
S01:0524208/2009	STABIA S.A.	Modalidad 2	05/11/2009	$ 2.100
S01:0488281/2009	STARDOC ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	09/11/2009	$ 9.750
S01:0504077/2009	TALLERES ESPECIALISTAS MAQUINAS AUTOMATICAS S.R.L. (T.E.M.A. S.R.L.)	Modalidad 2	17/11/2009	$ 3.400
S01:0504662/2009	TELEBIT S.A.	Modalidad 2	17/11/2009	$ 6.080
S01:0488703/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	01/10/2009	$ 12.250
S01:0488885/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	09/10/2009	$ 12.250
S01:0488670/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	08/10/2009	$ 12.500
S01:0526737/2009	THE LONDON SHOP S.R.L.	Modalidad 2	27/11/2009	$ 2.400
S01:0464036/2009	TOBIN S.R.L.	Modalidad 2	03/11/2009	$ 2.300
S01:0509080/2009	TOVLENT S.A.	Modalidad 2	22/10/2009 y 19/11/2009	$ 4.607
S01:0485830/2009	TRIMS S.A.	Modalidad 2	31/10/2009	$ 3.150
S01: 0523318/2009	UDEC S.A.	Modalidad 2	06/11/2009, 09/11/2009, 21/11/2009 y 23/11/2009	$ 127.160
S01:0282193/2009	UNITECH S.A.	Modalidad 2	22/06/2009	$ 4.100
S01:0325594/2009	VALENA S.A.	Modalidad 2	02/11/2009	$ 1.800

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0517416/2009	3 MC S.A.	Modalidad 2	$ 17.500
S01:0520996/2009	AEROTEC ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 12.096
S01:0519712/2009	ACEVEDO DIAZ JUAN MANUEL	Modalidad 2	$ 6.260
S01:0488049/2009	AGUAS & PROCESOS S.A.	Modalidad 2	$ 29.646
S01:0525373/2009	ALCLA S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.000
S01:0521761/2009	ALTO PARANA S.A.	Modalidad 1	$ 25.900
S01:0529261/2009	ALTO PARANA S.A.	Modalidad 1	$ 21.100
S01:0503534/2009	ALTO PARANA S.A.	Modalidad 1	$ 22.391
S01:0518628/2009	ALTO PARANA S.A.	Modalidad 1	$ 29.880
S01:0529216/2009	ALTO PARANA S.A.	Modalidad 1	$ 28.400
S01:0526195/2009	ALYCO S.R.L.	Modalidad 2	$ 8.080
S01:0506355/2009	A.L. S.R.L.	Modalidad 2	$ 1.000
S01:0512283/2009	A+ D CONSULTORES S.R.L.	Modalidad 2	$ 25.950
S01:0526389/2009	ACERIAS 4 C S.A.	Modalidad 2	$ 20.652
S01:0517556/2009	ACOPLADOS BELEN S.A.	Modalidad 2	$ 15.440
S01:0487977/2009	AERO TRANSPORT ENGINNEERING CONSULTING S.A.	Modalidad 2	$ 19.000
S01:0471642/2009	ALCO S.A.	Modalidad 2	$ 24.808
S01:0522435/2009	ALDO MARIO GRECO	Modalidad 2	$ 7.300
S01:0515033/2009	ALEJPA S.A.	Modalidad 2	$ 12.500
S01:0508970/2009	ALEXANDRA S.R.L.	Modalidad 2	$ 25.490
S01:0380389/2009	ANICETO GOMEZ S.A.	Modalidad 2	$ 7.440
S01:0523309/2009	ARISTON S.A.	Modalidad 2	$ 26.806
S01:0514515/2009	ARTWARE S.R.L.	Modalidad 2	$ 12.530
S01:0323402/2009	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CARHUE	Modalidad 2	$ 10.450
S01.0397159/2009	ATLANTIS SISTEMAS DE GESTION S.A.	Modalidad 2	$ 5.940
S01:0494482/2009	AUTOBAT S.A.C e I.	Modalidad 2	$ 10.000
S01:0488340/2009	AUTOTRANSPORTES PRESIDENTE ALVEAR S.A.	Modalidad 2	$ 18.515
S01:0288066/2009	AUTOVIA S.A.	Modalidad 2	$ 14.800
S01:0522956/2009	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Modalidad 1	$ 43.400
S01:0520026/2009	BATIA S.R.L.	Modalidad 2	$ 8.490
S01:0494566/2009	B.H.A.S. S.A.	Modalidad 2	$ 15.200
S01:0525934/2009	BOR UR S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.250
S01: 0524637/2009	BORDON LUIS EDUARDO	Modalidad 2	$ 9.360
S01:0520130/2009	BRANDLA S.A.	Modalidad 2	$ 21.200
S01:0473390/2009	BILAB S.A.	Modalidad 2	$ 27.110
S01:0370969/2009	BRUFAU RAUL IGNACIO	Modalidad 2	$ 5.300
S01:0524776/2009	BRUNO TESAN S.A.	Modalidad 2	$ 18.400
S01:0526815/2009	BUFALO S.A.	Modalidad 2	$ 10.100
S01:0273391/2009	BULONERA ANSALDI S.R.L.	Modalidad 2	$ 10.340
S01:0487872/2009	CABAÑA SANTA SERGIA S.A. RURAL E INMOBILARIA	Modalidad 2	$ 7.840
S01:0523694/2009	CANNON PUNTANA S.A.	Modalidad 1	$ 112.000
S01:0520884/2009	CANTERA SANDER S.A.	Modalidad 2	$ 18.620

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0473108/2009	CARGO AGENT S.R.L.	Modalidad 2	$ 5.000
S01.0514375/2009	CASA BORRAS S.A.	Modalidad 2	$ 27.900
S01:0312357/2009	CASTAGNINO CONSTRUCCIONES S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.920
S01:0333892/2009	CASTELL S.A.	Modalidad 2	$ 2.750
S01:0509005/2009	CDSI ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 12.240
S01.0516653/2009	CELMOVI S.A.	Modalidad 2	$ 42.800
S01:0455009/2009	CENTRO ELECTRICO S.A.	Modalidad 2	$ 10.750
S01:0519684/2009	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	Modalidad 2	$ 11.540
S01:0518767/2009	CERIM CONSULTORIOS DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS INTEGRAL DE MAMAS S.R.L.	Modalidad 2	$ 23.580
S01:0325611/2009	CHAMMAS S.R.L.	Modalidad 2	$ 7.240
S01:0514410/2009	CHIALVO S.R.L.	Modalidad 2	$ 29.020
S01:0284338/2009	CIBA S.R.L.	Modalidad 2	$ 4.430
S01:0519551/2009	CLINICA URUGUAY S.R.L.	Modalidad 2	$ 15.300
S01:0424690/2009	COBAL S.A.	Modalidad 2	$ 5.900
S01:0526154/2009	CODESIN S.A.C.I.A e I.	Modalidad 2	$ 20.500
S01:0512179/2009	COLLAZUOL EDUARDO Y COLLAZUOL CARLOS S.H.	Modalidad 2	$ 13.503
S01:0515804/2009	COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L.	Modalidad 2	20.000
S01:0510754/2009	CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A.	Modalidad 2	$ 30.000
S01:0517670/2009	CONSULTORES PROFESIONALES DEL CONO SUR S.A.	Modalidad 2	$ 8.500
S01:0520759/2009	CONSTRUDISEÑO S.A.	Modalidad 2	$ 19.340
S01:0524324/2009	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO IBATIN LTDA	Modalidad 2	$ 12.000
S01:0526457/2009	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BRANDSEN LIMITADA	Modalidad 2	$ 11.194
S01:0523447/2009	COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS VARILLAS LIMITADA	Modalidad 2	$ 14.400
S01:0519737/2009	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LIMITADA	Modalidad 2	$ 6.100
S01:0520859/2009	CRESKOTEC S.A.	Modalidad 2	$ 7.500
S01:0524120/2009	CRISA S.R.L.	Modalidad 2	$ 13.860
S01:0520157/2009	CRU FILMS S.R.L.	Modalidad 2	$ 8.800
S01:0488179/2009	D´AMIRATTA S.A.	Modalidad 2	$ 10.030
S01:0518267/2009	DE GRANDE S.A.	Modalidad 2	$ 7.550
S01:0520789/2009	DELFAU SA	Modalidad 2	$ 9.180
S01:0526401/2009	DI BACCO Y COMPAÑIA S.A.	Modalidad 2	$ 5.850
S01:0523354/2009	DICSYS S.A.	Modalidad 2	$ 11.220
S01:0261139/2009	D.I.R.A.P.A. S.A.	Modalidad 2	$ 2.200
S01:0519819/2009	DISTRIBUIDORA AMERICANA S.A.	Modalidad 2	$ 17.620
S01:0518645/2009	DISTRIBUIDORA CAÑON S.R.L.	Modalidad 2	$ 29.732
S01:0388704/2009	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	Modalidad 2	$ 13.860
S01:0513049/2009	DISTRIBUIDORA LAMADRID S.A.	Modalidad 2	$ 5.890
S01:0489903/2009	DPS SISTEMAS Y CONSULTORIA S.R.L.	Modalidad 2	$ 8.000
S01:0509017/2009	DUGAS S.R.L	Modalidad 2	$ 26.180
S01:0525429/2009	EL ALTO S.A.	Modalidad 2	$ 19.650
S01:0406468/2009	EL ESPARTANO S.A.	Modalidad 2	$ 5.364
S01:0305416/2009	EL GALGO S.A.	Modalidad 2	$ 5.600
S01:0339508/2009	ELASTEC S.R.L.	Modalidad 2	$ 5.700
S01:0517298/2009	ELEMENTI S.A.	Modalidad 2	$ 8.150
S01:0504753/2009	EMEZETA S.A.	Modalidad 2	$ 27.600
S01:0524923/2009	EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL MEDITERRANEO S.A.	Modalidad 2	$ 13.460
S01:0525879/2009	EMPRESA MAYO S.R.L.	Modalidad 2	$ 8.000
S01:0522329/2009	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS NA-TI-CO S.A.C.I.F.	Modalidad 2	$ 11.500
S01:0520734/2009	ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO S.A.	Modalidad 2	$ 12.020
S01:0492603/2009	ETAP S.R.L.	Modalidad 2	$ 16.400
S01:0506630/2009	EVER WEAR S.A.	Modalidad 2	$ 29.898
S01:0499395/2009	EXTEND IT S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.500
S01:0490252/2009	FARMACIA DEL PUENTE S.A.	Modalidad 2	$ 24.700
S01:0522115/2009	FARMACIA GRAN CONTEMPORANEA S.A.	Modalidad 2	$ 12.910
S01:0466180/2009	FARMACIA ORIEN S.A.	Modalidad 2	$ 6.140
S01:0526419/2009	FARMACIAS LIDER S.A.	Modalidad 2	$ 8.060

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0510864/2009	FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 10.122
S01:0524360/2009	FERNANDO PEDRO GARVICH	Modalidad 2	$ 11.900
S01:0504704/2009	FINNEGANS S.A.	Modalidad 2	$ 29.600
S01:0457090/2009	FOCUS SYSTEMS.S.A.	Modalidad 2	$ 10.100
S01:0517780/2009	FORMULAB S.A.	Modalidad 2	$ 18.920
S01:0513815/2009	FP CLINICAL PHARMA S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.236
S01:0512870/2009	FRAGUS S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.540
S01:0527360/2009	FRIGORIFICO REGIONAL VILDOZA S.A.	Modalidad 2	$ 12.360
S01:0521035/2009	GELATO NATURAL S.A.	Modalidad 2	$ 15.607
S01:0518728/2009	GHIGGERI MOTOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 27.820
S01:0492568/2009	GIGALUX S.R.L.	Modalidad 2	$ 23.540
S01:0370807/2009	GLOBAL MARKETING BUREAU S.A.	Modalidad 2	$ 2.970
S01:0516720/2009	GOBBI NOVAG S.A.	Modalidad 2	$ 13.200
S01:0520226/2009	GOMERIAS MONZA S.R.L.	Modalidad 2	$ 28.000
S01:0273663/2009	GPI ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 7.700
S01:0499559/2009	GRUPO MELL S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.600
S01:0512583/2009	GRUPO NABEL S.A.	Modalidad 2	$ 21.600
S01.0524404/2009	HABIF, ROBERTO FABIAN	Modalidad 2	$ 5.427
S01:0525355/2009	HAIMOVICH HNOS y CIA S.R.L.	Modalidad 2	$ 8.504
S01:0523290/2009	HAIMOVICH PARANA S.A.	Modalidad 2	$ 8.504
S01:0334519/2009	HERRAJES SAN MARTIN S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2	$ 6.900
S01:0525797/2009	H.J. HERRERA S.R.L.	Modalidad 2	$ 8.800
S01:0340570/2009	HSE S.A.	Modalidad 2	$ 5.453
S01:0519654/2009	I.D.S. S.R.L.	Modalidad 2	$ 14.100
S01:0519496/2009	IMEX S.A.	Modalidad 2	$ 15.000
S01:0517340/2009	IMX S.R.L.	Modalidad 2	$ 10.400
S01:0520569/2009	INDUCA S.A.C.I.I.y F.	Modalidad 2	$ 14.149
S01:0522878/2009	INDUQUIP INGENIERIA S.R.L.	Modalidad 2	$ 7.500

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0473255/2009	INDUSTRIAS ALAZAN S.R.L.	Modalidad 2	$ 4.540
S01:0519900/2009	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A.	Modalidad 2	$ 3.700
S01:0321837/2009	INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.	Modalidad 2	$ 10.200
S01:0522174/2009	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L.	Modalidad 1	$ 14.280
S01:0503926/2009	INSTITUTO MEDICO PLATENSE S.A.	Modalidad 2	$ 11.060
S01:0526408/2009	INTERLOGICIAL S.A.	Modalidad 2	$ 12.020
S01:0522308/2009	INTERSTAL S.A.	Modalidad 2	$ 19.400
S01:0523331/2009	INTOUCH S.A.	Modalidad 2	$ 5.000
S01:0518256/2009	INTRAWAY CORPORATION S.R.L	Modalidad 2	$ 14.400
S01:0520960/2009	ISIDRO S.R.L.	Modalidad 2	$ 3.340
S01:0520499/2009	IT NET S.A.	Modalidad 2	$ 15.300
S01:0454951/2009	ITALO MANERA S.A.	Modalidad 2	$ 5.394
S01:0458760/2009	ITALO MANERA S.A.	Modalidad 1	$ 732
S01:0525859/2009	ITHURBIDE S.A.	Modalidad 2	$ 12.930
S01:0520353/2009	J & F SERVICIOS S.A.	Modalidad 2	$ 13.100
S01:0526563/2009	JLA ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 5.260
S01:0514350/2009	JORGE CHIALVO DANIEL GENTA Y JORGE SCANDALO AMIPACK S.H.	Modalidad 2	$ 15.460
S01:0504302/2009	JUAN MARIO ESPAÑON S.A.	Modalidad 2	$ 16.198
S01:0503701/2009	KASKI FULLONE MARTA RAQUEL	Modalidad 2	$ 11.900
S01:0518672/2009	KILAB S.R.L.	Modalidad 2	$ 14.930
S01:0264111/2009	KINEXO S.A.	Modalidad 2	$ 4.500
S01:0514456/2009	KWZ/GW S.A.	Modalidad 2	$ 10.700
S01:0523477/2009	LA LOMA DEL ACONQUIJA S.A.	Modalidad 2	$ 13.940
S01:0525360/2009	LA TROJA S.R.L.	Modalidad 2	$ 4.800
S01:0524229/2009	LA VELOZ HOTELES S.A.	Modalidad 2	$ 29.985
S01:0520700/2009	LABELS PLAST S.A.	Modalidad 2	$ 7.929
S01:0429337/2009	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F y A.	Modalidad 1	$ 14.000
S01:0526715/2009	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F y A.	Modalidad 1	$ 13.770
S01:0517604/2009	LABORATORIOS AMINEL S.A.	Modalidad 2	$ 23.500
S01:0490153/2009	LABORATORIOS IMVI INSTITUTO MEDICO VETERINARIO INTEGRAL S.A.	Modalidad 2	$ 10.400
S01:0516500/2009	LAHER S.R.L.	Modalidad 2	$ 14.700
S01:0485872/2009	LANNOT S.A.	Modalidad 2	$ 25.700
S01:0461269/2009	LATIN AMERICAN POSTAL S.A.	Modalidad 2	$ 5.300
S01.0514186/2009	LATTINA S.R.L.	Modalidad 2	$ 6.980
S01:0408767/2009	L.C.V. S.R.L.	Modalidad 2	$ 4.390
S01:0286774/2009	LISAM S.A.	Modalidad 2	$ 13.080
S01:0518647/2009	LIVEWARE IS S.A.	Modalidad 2	$ 4.820

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0518662/2009	LOGRO PRODUCCIONES GRAFICAS S.A.	Modalidad 2	$ 25.330
S01:0464389/2009	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.692
S01:0523994/2009	LIGANTEX S.R.L.	Modalidad 2	$ 13.300
S01:0526322/2009	LIPARI JOSE ENRIQUE	Modalidad 2	$ 12.860
S01:0517367/2009	LUCIANI HNOS Y RUANI S.A.	Modalidad 2	$ 11.660
S01:0513110/2009	M. METAL S.R.L.	Modalidd 2	$ 10.070
S01:0275635/2009	MACAR S.R.L.	Modalidad 2	$ 12.220
S01:0473413/2009	MACOSER S.A.	Modalidad 2	$ 26.560
S01:0488239/2009	MAD S.R.L.	Modalidad 2	$ 14.246
S01:0526550/2009	MANISUR S.A.	Modalidad 2	$ 6.100
S01:0521793/2009	MAILCAR S.R.L.	Modalidad 2	$ 20.500
S01:0519410/2009	MAIPE CONSULTORA S.R.L.	Modalidad 2	$ 7.280
S01:0518561/2009	MAQCONMETAL S.R.L.	Modalidad 2	$ 10.850
S01:0524871/2009	MAR S.A.	Modalidad 2	$ 7.180
S01:0517569/2009	MARIN JOSE VICENTE	Modalidad 2	$ 10.700
S01:0442176/2009	MARPA S.A.	Modalidad 2	$ 3.900
S01:0518890/2009	MATERFLEX S.A.	Modalidad 2	$ 27.840
S01:0286710/2009	MAVHA S.A.	Modalidad 2	$ 4.500
S01:0515293/2009	MBSOFT S.A.	Modalidad 2	$ 13.995
S01:0523294/2009	MEDICINA PARA EMPRESAS S.A.	Modalidad 2	$ 4.100
S01:0259079/2009	MENGARELLI RUBEN JOSE	Modalidad 2	$ 3.600
S01:0335914/2009	MERCOVAN ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 8.000
S01:0524734/2009	METALQUIMICA BANCHIO HNOS. S.A.	Modalidad 2	$ 22.048
S01:0518573/2009	METALURGICA CAMPERO S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.890
S01:0516761/2009	MICROCLAR ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 16.500
S01:0494603/2009	MILENARIA S.A.	Modalidad 2	$ 15.200
S01:0520053/2009	MILLA NEUMATICOS NEUQUEN S.R.L.	Modalidad 2	$ 28.000
S01:0512362/2009	MIRBLA S.A.	Modalidad 2	$ 3.700
S01: 0529181/2009	MOBILIARIOS FONTENLA S.A.	Modalidad 2	$ 28.660
S01:0510939/2009	MOLDURERA LIMACHE S.R.L.	Modalidad 2	$ 17.888
S01:0526227/2009	MONTAJES INDUSTRIALES, OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 11.906
S01:0506405/2009	MOTOR PARTS S.A.	Modalidad 2	$ 18.845
S01:0523489/2009	MULLER, RICARDO ADOLFO	Modalidad 2	$ 10.745
S01:0490046/2009	MULTITEC SUDAMERICANA S.R.L.	Modalidad 2	$ 11.491,57
S01:0412982/2009	MULTIPOINT S.A.	Modalidad 2	$ 7.720
S01: 0404669/2009	MULTIRADIO S.A.	Modalidad 2	$ 2.920
S01:0420238/2009	MUSICALISIMO S.A.	Modalidad 2	$ 1.770
S01:0526050/2009	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB DE BOCHAS CENTRAL CORONDA	Modalidad 1	$ 18.750
S01:0485798/2009	NEARSHORE ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 16.700
S01.0272730/2009	NEURALSOFT S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.240
S01:0463852/2009	NEXTVISION S.R.L.	Modalidad 2	$ 3.200
S01:0466075/2009	NIKRON SUDAMERICANA S.A.	Modalidad 2	$ 4.950
S01.0525306/2009	NINCI - AGÜERO S.A.	Modalidad 2	$ 4.100
S01:0521838/2009	NORBERTO S. MINERO S.A.	Modalidad 2	$ 10.700
S01:0515329/2009	NORFABRIL SAN LUIS S.A.	Modalidad 1	$ 25.700
S01:0523287/2009	NORGREEN S.A.	Modalidad 2	$ 11.094
S01:0519750/2009	NORWALK S.A.	Modalidad 2	$ 18.500
S01:0517441/2009	OBLIMAR S.A.	Modalidad 2	$ 19.700
S01:0521280/2009	OPTIMA S.A.	Modalidad 2	$ 23.700
S01:0520657/2009	ORGANIZACION EMERALD S.R.L.	Modalidad 2	$ 12.700
S01:0435621/2009	OSCAR BARBIERI S.A.	Modalidad 2	$ 7.580
S01:0518607/2009	OSCAR FRATTINI E HIJO S.R.L.	Modalidad 2	$ 5.450
S01:0516701/2009	OTAMENDI Y CIA S.R.L.	Modalidad 2	$ 10.100
S01:0515754/2009	PALLISSO DISEÑO S.A.	Modalidad 2	$ 2.540
S01:0515180/2009	P.E.I. S.A.	Modalidad 2	$ 7.960
S01:0524182/2009	PERCEPTION GROUP S.A.	Modalidad 2	$ 27.760
S01:0523299/2009	PEUSSO S.A.	Modalidad 2	$ 14.360

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0519947/2009	PINES S.A.	Modalidad 2	$ 15.000
S01:0520524/2009	PRINTPACK S.A.	Modalidad 2	$ 8.357
S01:0512661/2009	PROANALISIS S.A.	Modalidad 2	$ 2.540
S01:0336539/2009	PRODUCTOS EDULI S.R.L.	Modalidad 2	$ 12.400
S01:0452020/2009	PROKRETE ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 17.020
S01:0528237/2009	PROFERTIL S.A.	Modalidad 1	$ 58.800
S01:0523370/2009	PRONOBIS S.A.	Modalidad 2	$ 12.650
S01:0524037/2009	R.A. GIUFFRE S.A.	Modalidad 2	$ 5.360
S01:0515001/2009	QUIMICA D&D S.R.L.	Modalidad 2	$ 18.900
S01:0517526/2009	QUIMICA DEL SANTO S.A.	Modalidad 2	$ 27.300
S01:0520950/2009	RANIERI ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 28.182
S01:0523313/2009	RECIMAD S.A.	Modalidad 2	$ 10.150
S01:0520088/2009	RECMIL S.A.	Modalidad 2	$ 28.000
S01:0417097/2009	RECURSOS INFORMATICOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 7.402,33
S01:0522654/2009	RED INTERCABLE DIGITAL S.A.	Modalidad 2	$ 30.500
S01:0522540/2009	RED INTERCABLE S.A.	Modalidad 1	$ 101.460
S01:0524282/2009	REGI - GRUPO S.A.	Modalidad 2	$ 13.650
S01:0516948/2009	RICARDO OSPITAL S.A.	Modalidad 2	$ 26.198
S01:0513077/2009	ROBERTO GENTILE S.A.	Modalidad 2	$ 18.100
S01:0459491/2009	ROLCI S.A.	Modalidad 2	$ 6.000
S01:0464527/2009	RUBEN ALBERTO FALCON	Modalidad 2	$ 9.890
S01:05263752009	RUBOL S.A.I.C.F.	Modalidad 2	$ 2.125
S01:0519594/2009	SAGOSA S.C.C.	Modalidad 2	$ 8.365
S01:0494509/2009	SANATORIO ARGENTINO S.R.L.	Modalidad 2	$ 15.950
S01:0517764/2009	SANATORIO DEL NORTE S.R.L.	Modalidad 2	$ 15.040

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0524960/2009	SAVAZ S.R.L.	Modalidad 2	$ 26.688
S01:0522217/2009	SEIS ERRE ALIMENTOS S.A.	Modalidad 2	$ 12.000
S01:0518587/2009	SERVICIOS PETROLEROS HERK HIJOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 22.100
S01:0523303/2009	SIMAC ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 10.000
S01:0311948/2009	SCHOSS S.A.	Modalidad 2	$ 10.800
S01:0521060/2009	SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO S.A.	Modalidad 2	$ 16.100
S01:0513805/2009	SERVICIOS SEAT S.A.	Modalidad 2	$ 2.540
S01:0515723/2009	SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A.	Modalidad 2	$ 10.900
S01:0494689/2009	SICORP S.A.	Modalidad 2	$ 19.600
S01:0522596/2009	SILMAG S.A.	Modalidad 2	$ 21.855
S01:0524508/2009	SKYCEO S.A.	Modalidad 2	$ 12.500
S01:0526088/2009	SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE CO-RONDA	Modalidad 1	$ 19.004
S01:0523378/2009	SOLUCIONES NAVALES S.R.L.	Modalidad 2	$ 7.900
S01:0520977/2009	SORBETTO S.A.	Modalidad 2	$ 3.650
S01:0237217/2009	SORZANA S.A.	Modalidad 2	$ 16.680
S01:0380402/2009	SPANISH BACK OFFICE S.A.	Modalidad 2	$ 3.940
S01:0318587/2009	SPORTS FAMILY S.A.	Modalidad 2	$ 20.300
S01:0512405/2009	STEEL PLASTIC S.A.	Modalidad 2	$ 25.500
S01:0519999/2009	SUPER CHAPA S.R.L.	Modalidad 2	$ 10.100
S01:0516817/2009	TECME S.A.	Modalidad 2	$ 20.500
S01:0526794/2009	TECNOVIN S.R.L.	Modalidad 2	$ 5.500
S01:0525187/2009	TEPSI S.A.	Modalidad 2	$ 10.557
S01:0294305/2009	TERMINAL DEL TUCUMAN S.A.	Modalidad 2	$ 7.374
S01.0272038/2009	TESMA S.A.I.C.	Modalidad 2	$ 7.550
S01:0517467/2009	TEXTIL VASALU S.A.	Modalidad 2	$ 10.100
S01:0521726/2009	TIERRA DE ARANDANOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 20.180

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0524902/2009	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE BUENOS AIRES S.A.	Modalidad 2	$ 29.900
S01:0526116/2009	TRANSPORTES CLASUR S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.000
S01:0520037/2009	TRANSPORTES DE LA COSTA S.R.L.	Modalidad 2	$ 3.620
S01:0301104/2009	TRANSPORTES TALCAHUANO S.A.	Modalidad 2	$ 12.187
S01:0471349/2009	TRUPPI S.A.	Modalidad 2	$ 4.400
S01:0325488/2009	UNITEK S.A.	Modalidad 2	$ 11.200
S01:0513824/2009	UNO GRAFICA S.A.	Modalidad 2	$ 26.100
S01:0518439/2009	UNTECO S.A.I.C. e I	Modalidad 2	$ 17.800
S01:0514085/2009	URIBURU 1756 S.A.	Modalidad 2	$ 12.900
S01:0524445/2009	VANGUARDIA BUSINESS SOLUTION S.R.L.	Modalidad 2	$ 10.390
S01:0524070/2009	VECOM COMERCIALIZADORA S.A.	Modalidad 2	$ 18.120
S01:0523339/2009	VIÑA COBOS S.A.	Modalidad 2	6.720,00
S01:0517728/2009	XIMAX S.R.L.	Modalidad 2	$ 15.300
S01:0526518/2009	Y2K NETWORKS S.A.	Modalidad 2	$ 7.040
S01:0518603/2009	ZANINI S.A.	Modalidad 2	$ 5.720
S01:0485898/2009	ZETTA S.A.	Modalidad 2	$ 6.500
S01:0473197/2009	ZIVAL ‘S S.A.	Modalidad 2	$ 10.100
S01:0339552/2009	ZOLMACO S.R.L.	Modalidad 2	$ 17.050
S01:0512626/2009	ZOO LOGIC S.A.	Modalidad 2	$ 24.310
S01:0520837/2009	ZOTT PRODUCCIONES S.A.	Modalidad 2	$ 4.030

ANEXO III

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0380378/2009	ABAC S.R.L.	Modalidad 2	09/11/2009, 17/11/2009, 19/11/2009 y 25/11/2009	$ 37.595
S01:0465815/2009	BF ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	25/11/2009 y 27/10/2009	$ 31.099
S01:0395247/2009	CASA S.R.L.	Modalidad 2	02/09/2009 y 10/09/2009	$ 21.820
S01:0488071/2009	CELEBRANDO SUDAMERICANA S.A.	Modalidad 2	24/11/2009, 04/11/2009 y 16/11/2009	$ 25.550
S01:0395362/2009	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA ASOCIACION CIVIL (C.I.A.T.I.)	Modalidad 2	28/10/2009, 29/10/2009, 09/11/2009 y 19/11/2009	$ 5.260
S01.0517384/2009	DENVER FARMA S.A.	Modalidad 2	21/11/2009	$ 14.772
S01:0492603/2009	ETAP S.R.L.	Modalidad 2	31/10/2009	$ 30.940
S01:0312185/2009	FAEN S.A.	Modalidad 2	10/11/2009 y 27/11/2009	$ 9.750
S01:0406610/2009	GRUPO E P S.A.	Modalidad 2	04/11/2009	$ 19.600
S01: 0395127/2009	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	Modalidad 2	06/11/2009	$ 28.860
S01:0281010/2009	INTEK S.A.	Modalidad 2	28/10/2009 y 01/12/2009	$ 7.070
S01:0512453/2009	NETV S.A.	Modalidad 2	30/11/2009	$ 9.450
S01:0512226/2009	NEXT INFORMATICA S.A.	Modalidad 2	30/11/2009 y 30/11/2009	$ 4.960
S01:0527724/2009	POLYTECH S.A.	Modalidad 2	27/11/2009 y 02/12/2009	$ 5.350
S01:0246607/2009	PRODUCTOS EYELIT S.A.	Modalidad 2	26/07/09, 11/11/09 y 23/11/09	$ 20.720
S01:0380083/2009	QUINTA LOS CIERVOS S.A.	Modalidad 2	19/11/2009	$ 25.200
S01:0474093/2009	R & D S.A.	Modalidad 2	20/10/2009	$ 27.788
S01:0522823/2009	RANKO S.A.	Modalidad 2	19/11/2009	$ 115.490
S01:0339063/2009	REUSCH ARGENTINA S.R.L.	Modalidad 2	17/11/2009 y 24/11/2009	$ 3.698
S01:0380419/2009	ROMI S.R.L.	Modalidad 2	17/11/2009	$ 28.000
S01: 0506507/2009	SCALTER S.R.L.	Modalidad 2	09/11/2009	$ 17.000
S01:0484207/2009	SEA WHITE S.A.	Modalidad 2	09/11/2009	$ 12.598
S01:0521086/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	07/12/2009	$ 48.400
S01:0522036/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	07/12/2009	$ 62.820
S01:0521076/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	07/12/2009	$ 58.720
S01:0471667/2009	TRIDIAGNOS S.A.	Modalidad 2	28/10/2009 y 25/11/2009	$ 9.970
S01:0518538/2009	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	Modalidad 2	27/11/2009	$ 22.364
S01:0529083/2009	VALOT S.A.	Modalidad 2	24/11/2009 y 25/11/2009	$ 21.308
S01:0375863/2009	VALLE DE LA PUERTA S.A.	Modalidad 2	09/11/2009	$ 11.188
S01.0335687/2009	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	Modalidad 2	24/11/2009	$ 5.003

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 8/2009

Créase el Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal. Formularios.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0483333/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, establece que "...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

Que la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, aprobada por la Ley Nº 24.543, en su Artículo 61, "Conservación de los recursos vivos", apartado 2, establece que "El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación...".

Que en el marco de lo establecido por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), mediante el ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, de su Artículo III - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL PABELLON surge que "Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación".

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 24.922 instituye que "La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina".

Que por la Resolución Nº 1 de fecha 27 de febrero de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobó el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR), en el marco del Plan de Acción Internacional adoptado por el Comité de Pesca de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO).

Que de acuerdo a lo enunciado en el mencionado Plan de Acción "La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a través de sus áreas correspondientes, tiene a su cargo la realización de inspecciones a bordo de buques, surtos en puertos o en navegación, tanto pesqueros como de apoyo, de transporte y cualesquiera otros que participen directamente en dichas operaciones de pesca. En los buques pesqueros en navegación se realiza el control de artes de pesca, de las especies pescadas, de las condiciones de seguridad del buque, de las actividades vinculadas con la contaminación, de la prohibición de pesca en zonas de veda y se ordena el cambio de zona de pesca ante la presencia de juveniles. En el arribo a puerto se procede al control de entrega de documentación pesquera, inspección de bodegas, control de especies capturadas, confeccionándose la correspondiente acta de descarga y control de trasbordos".

Que como complemento del referido Plan de Acción es conveniente realizar la certificación de captura legal para todos los productos pesqueros que se comercialicen dentro y fuera del país.

Que ello requiere la creación e implementación de un Sistema de Certificación de Captura Legal en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la comercialización de los productos pesqueros a partir del 1 de enero de 2010.

Que asimismo, para una oportuna y adecuada implementación del Sistema de Certificación de Captura Legal resulta necesario declarar el "stock" de productos, acumulado por las empresas al 31 de diciembre de 2009, para tener la posibilidad de discriminar entre las capturas correspondientes a los ejercicios previos a la entrada en vigencia de la presente medida.

Que la emisión de las referidas certificaciones implica una rutina sostenida de tareas, lo que supone para la citada Dirección Nacional un costo adicional en recursos humanos y materiales a cargo del erario público nacional.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario fijar una tasa de servicio que posibilite la recuperación de la erogación detallada en el considerando anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida en función de la Ley Nº 24.922, y sus modificatorias Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y de la Resolución Nº 27 del 24 de junio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal, el que tendrá por objetivo certificar los productos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales argentinas con destino al comercio nacional e internacional, en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera procederá a emitir el correspondiente CERTIFICADO DE CAPTURA LEGAL de la REPUBLICA ARGENTINA que como Anexo Ia forma parte integrante del presente acto, una vez constatadas las condiciones en que fuera realizada la captura.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Declaración del Importador que como Anexo Ib forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Los armadores y/o exportadores que requieran certificar la legalidad de la captura, deberán presentar ante la mencionada Dirección Nacional, la siguiente documentación:

a) FORMULARIO DE DECLARACION DE EXPORTACION, cuyo modelo como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición, al cual, tal como lo expresa, deberá adjuntarse la documentación relativa a su embarque.

b) Certificado de Sanidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

c) Permiso de embarque oficializado.

d) B/L, Guía Aérea o Carta de Porte, según corresponda.

e) Factura de exportación.

f) Comprobante de pago de la Tasa de Certificación de Captura Legal.

g) En caso de venta al mercado interno deberá presentar Declaración Jurada mensual de las ventas realizadas.

Art. 5º — Fíjase la tasa de servicio para dicha Certificación y de stock de captura y/o productos en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) por cada certificación a emitir. El pago de la misma deberá ser efectuado previamente a la iniciación del trámite.

Art. 6º — Los pagos se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de M.Prod.- 5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE- Rec. F13".

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la mencionada Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás Sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053034575, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera podrá disponer documentación adicional a la establecida en el Artículo 3º de la presente medida y comprobantes a ser presentados para el procedimiento previo de constatación de legalidad de la captura. Asimismo podrá modificar mediante disposición fundada tanto la documentación a presentar como los procedimientos que se requieren para la Certificación de Captura Legal. Del mismo modo podrá modificar la Tasa de Servicio fijada para el trámite, cuando ello resultare pertinente.

Art. 8º — Hasta el día 8 de enero de 2010, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados, podrán presentar ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, la declaración jurada denominada STOCK DE CAPTURAS Y PRODUCTOS PESQUEROS NO COMERCIALIZADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, en un todo de acuerdo con la misma, que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida. Toda captura o producto pesquero que no hubiera sido declarado al momento de cumplirse el plazo indicado, será considerado, a efectos de la Certificación de Captura Legal, como correspondiente a ejercicios posteriores al año 2009.

Art. 9º — Con posterioridad al 8 de enero de 2010 no se aceptarán declaraciones juradas ni rectificatorias o complementarias de las declaraciones ya presentadas.

Art. 10. — Los armadores y/o exportadores que requieran proceder a la exportación de productos capturados con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, deberán cumplimentar la DECLARACION DE EXPORTACION que como Anexo IV forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 11. — Quedan comprendidas en el alcance de la presente medida todas las personas físicas y jurídicas incluidas en el Registro de la Pesca dependiente de la mencionada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

Art. 12. — El alcance de la presente medida se extenderá a los armadores de los buques que fueren informados a tal efecto por las autoridades competentes en materia de actividades pesqueras de las provincias con litoral marítimo.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO Ia

CERTIFICADO de CAPTURA LEGAL de la REPUBLICA ARGENTINA

Nº Certificación:

Código ISO:
Exportador:
Domicilio:
Teléfono.:
Fax:

Estado de Abanderamiento:
Código de Identificación de la Autoridad Competente:
Lugar de embarque:
Fecha de embarque:
Nº de Contenedores:

Datos de la captura						Producto Final			
Origen B/P	Matricula	Marea	Especie	Producto	Peso	Producto final	Kilos Neto	Envase	
								Tipo	Nº

Firma y sello de la Autoridad Validadora:

Dirección:
Teléfono:
Fax:

ANEXO Ib

Declaración del Importador

11. Declaración del importador					
Nombre y dirección del importador	Firma		Fecha	Sello	Código NC del producto
Documentos con arreglo al artículo 14, apartados 1 y 2 del Reglamento (CE) Nº 1005/2008	Referencia				
12. Control de importación: autoridad	Lugar	Importación autorizada (*)	Importación suspendida (*)	Verificación solicitada/fecha	
Declaración en aduana (en su caso)	Número		Fecha		Lugar
(*) señálese lo que proceda					

ANEXO II

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN

Exportador:

Dirección:
Teléfono:
Fax:

Lugar de embarque:
Fecha de embarque:
Nº de Contenedor:

Insumo							Proceso / Almacenamiento			Producto final				Validación
Origen B/P	Matricula	Marea	Especie		Producto	Peso	Nombre de establecimiento	SENASA Nº	Rendimiento en Kilogramos (kg.)	Producto	Tonelada (t.)	Envase		
			Código FAO	Nombre común								Tipo	Nº	

Firma del exportador:

ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUE: B/L, SANITARIO, FACTURA, CUMPLIDO DE EMBARQUE

ANEXO III

STOCK DE CAPTURAS Y PRODUCTOS PESQUEROS NO COMERCIALIZADOS AL 31-12-09

Empresa:
Dirección:

a) establecimiento en tierra

Especie		Kilogramos (kg.)	ESTABLECIMIENTO	Dirección	SENASA Nº
Código FAO	Nombre común				

b) en buques

Especie		Kilogramos (kg.)	Nombre del buque	Matrícula
Código FAO	Nombre común			

Empresa: nombre y dirección del propietario de la mercadería a considerar
Especie: nombre de la especie según la FAO o nombre común
Kilogramos: especificar los kilogramos del entero
Establecimiento: nombre y dirección del lugar donde se almacena la mercadería en cuestión
Buque: nombre y matrícula del buque donde se almacena la mercadería en cuestión

ANEXO IV

DECLARACION DE EXPORTACION

Exportador:
Dirección:
Teléfono:
Fax:

Lugar de embarque:
Fecha de embarque:
Nº de Contenedores:

Stock						Producto final			
Especie		Kilogramos (kg.)	Nombre establecimiento	SENASA Nº	Rendimiento en Kilogramos (kg.)	Producto	Kilo-gramos (kg.)	Envase	
Código FAO	Nombre común							Tipo	Nº

Firma del exportador:

ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUE: B/L, SANITARIO, FACTURA, CUMPLIDO DE EMBARQUE

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 610/2009

Régimen de Rotación de Personal.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO la Actuación Nº 12128 - 113 - 2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS propician la actualización del Régimen de Rotación de Personal aprobado por Disposición Nº 409/04 (AFIP).

Que la referida propuesta tiene por objetivo dotar de una mayor agilidad y transparencia a los procedimientos actualmente vigentes para la selección de los agentes que, en virtud del artículo 54 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, deban trasladarse de y a las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en las que el personal tiene mayores posibilidades de cumplir tareas y funciones bajo el régimen de Servicios Extraordinarios.

Que el proyecto de acto dispositivo fue elaborado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y recepta asimismo diversas sugerencias formuladas por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir del previo conocimiento que se le diera del mismo.

Que esta ADMINISTRACION FEDERAL coincide con las medidas impulsadas, por lo que se considera pertinente disponer su aprobación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6º, apartado 1, inciso d) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el Régimen de Rotación de Personal que forma parte integrante de la presente como Anexo I, relativo a los traslados de y a las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que en el mismo se indican.

Art. 2º — Derogar la Disposición Nº 409/04 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 610 /2009 (AFIP)

REGIMEN DE ROTACION DE PERSONAL

1. ALCANCES

El Régimen contenido en el presente Anexo será de aplicación a los fines de los traslados de personal de y a las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que se indican en el punto siguiente.

2. DEPENDENCIAS

Las dependencias a que se alude en el punto 1, son las que se detallan a continuación:

• Unidades de la Dirección Aduana de Ezeiza con asiento en el Aeropuerto Ministro Pistarini (excepto agentes con función de verificador).

• División Aeroparque.

• Sección EMBA y Fluvial Sud de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

• Aduanas Domiciliarias con asiento en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

3. PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Régimen es aplicable al personal de las plantas permanente... cuya relación laboral se encuentre regida por el Convenio Colectivo de Trabajo —Primera Parte— Acta Acuerdo Nº 1/08 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (DNRT), en tanto preste servicios en dependencias con asiento en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

4. JEFATURAS

Las Jefaturas y Firmas Responsables de las unidades de estructura comprendidas en el Régimen, en todos sus niveles jerárquicos, y jefaturas de Aduanas Domiciliarias, son designadas y desafectadas conforme los mecanismos generales vigentes en el Organismo. En consecuencia, no rige a su respecto la presente normativa.

5. REGIMEN DE INCORPORACION Las incorporaciones de personal a las unidades comprendidas en el Régimen se concretarán a través de un "Padrón de Rotación", que se instrumentará mediante un proceso de postulaciones y selección ajustado a las siguientes pautas:

5.1. CONDICIONES DE POSTULACION

a) Acreditar una antigüedad mínima de DOS (2) años, continua o discontinua, en Planta Permanente.

b) No haber sido llamado a prestar Declaración Indagatoria en el trámite de un Sumario Administrativo dentro de los DOCE (12) meses anteriores a su postulación, y asimismo no se hubiere dispuesto a su respecto la medida preventiva de

supresión del ejercicio de las funciones de fiscalización.

c) Haber aprobado el Curso Básico de Capacitación Aduanera.

d) No haberse desempeñado en ninguna de las dependencias a las que se alude en el punto 2 por un período continuo o discontinuo de TRES (3) o más años, sea en forma definitiva o en comisión, en los SEIS (6) años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación.

e) No haber sido evaluado en el marco del Sistema de Distribución de la Cuenta de Jerarquización, en las Bandas CINCO (5) y SEIS (6), o bien en las Bandas F y G, de la mitad inferior, en TRES (3) o más oportunidades en los últimos CINCO (5) períodos.

5.2. INSCRIPCIONES

El registro de postulaciones a integrar el padrón de rotación está abierto entre el primero y el último día hábil del mes de junio de cada año.

Las inscripciones se formalizarán con la presentación en la División Coordinación Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de una impresión del Legajo Personal del agente obrante en el Sistema de Administración de Recursos Humanos de AFIP (SARHA), en la que consten todos los datos que deban considerarse a los fines de su postulación, firmada por el interesado en cada una de sus hojas, la que tendrá el carácter de declaración jurada.

Cada agente podrá postularse como máximo a DOS (2) de las dependencias en las que se aplica el presente Régimen.

5.3. SELECCION

La selección a los efectos de los ingresos aludidos en el punto 7 se llevará a cabo durante el mes de julio de cada año y estará a cargo de una Comisión de Evaluación.

5.4. PUNTAJES

I - La División Coordinación Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas asignará a los postulantes que reúnan las condiciones establecidas en el punto 5.1, los puntajes que para cada ítem se indican:

a) Antigüedad en el organismo: UN (1) punto por cada año de servicio en el Organismo, hasta un máximo de VEINTE (20).

b) Agentes que nunca prestaron servicio en las dependencias en las que se aplica el presente Régimen: CINCO (5) puntos.

c) Nivel educacional:

SEIS (6) puntos por Título Universitario obtenido conforme las condiciones establecidas en el artículo 85 inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 (DNRT);

CINCO (5) puntos por los Títulos Universitarios o de Estudios de tercer nivel que se mencionan en el inciso b) del artículo 85 de la referida Convención;

CUATRO (4) puntos por los Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden de uno a tres años, conforme lo establece el inciso c) del mismo artículo y Convención.

TRES (3) puntos adicionales por estudios Universitarios de posgrado reconocidos oficialmente, que tengan una duración mínima de UN (1) año.

TRES (3) puntos por Título Secundario que habilite para el acceso a carreras de nivel universitario o terciario.

TRES (3) puntos por el conocimiento de los idiomas inglés, portugués, francés, italiano o alemán, conforme se lo hubiere acreditado ante el Organismo y registrado en el Sistema de Administración de Recursos Humanos de AFIP (SARHA).

DOS (2) puntos cuando se encuentre acreditada la realización del Ciclo Básico completo de enseñanza secundaria o equivalente.

A este efecto, sólo se considerará el título de mayor nivel obtenido por el agente, con excepción de los que se asignan por estudios de posgrado e idioma que son adicionales.

II - La Comisión de Evaluación asignará una calificación que en conjunto no podrá superar los CINCO (5) puntos, por la siguiente capacitación recibida por el postulante dentro o fuera del Organismo y acreditada mediante certificados extendidos por la Dirección de Capacitación o la entidad correspondiente:

• Estudios que se describen en el artículo 85 - de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 (DNRT), bajo el título “Otros Certificados”.

Al efecto de la asignación de puntaje, se tendrá en cuenta la pertinencia de los cursos o estudios de que se trate, su duración y si fueron aprobados o si sólo se ha acreditado la asistencia a los mismos.

5.5. COMISION DE EVALUACION

Para cada proceso de selección, se integrará una Comisión de Evaluación compuesta con UN (1) representante de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DOS (2) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y UN (1) representante del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En las entrevistas que deba realizar dicha Comisión y en sus deliberaciones podrán también participar los Directores de la Dirección de Aduana de Buenos Aires y de la Dirección de Aduana de Ezeiza, y UN (1) representante de la Subdirección General de Recursos Humanos. La División Coordinación Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas cursará las invitaciones respectivas.

5.6. FUNCIONES DE LA COMISION DE EVALUACION

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

• Analizar los antecedentes de los postulantes y los puntajes asignados a cada uno de ellos.

• Evaluar la capacitación aduanera o tributaria así como la formación en idiomas extranjeros, a efectos de asignar el valor que corresponda según su naturaleza, extensión y pertinencia con la tarea a cumplir, dentro de los puntajes fijados a ese efecto.

• Evaluar los motivos de las sanciones disciplinarias que pudieran registrar los aspirantes en los últimos CINCO (5) años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación, pudiendo determinar el rechazo de la postulación o la disminución de puntos del total acreditado, hasta un máximo de DIEZ (10).

• Entrevistar a los aspirantes preseleccionados, en orden a tomar una impresión directa de cada uno de ellos; conocer su experiencia de trabajo; sus actividades e intereses actuales; su capacidad para desempeñarse en las dependencias del Régimen; sus fortalezas y debilidades.

A los efectos indicados, la División Coordinación Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas remitirá a la Comisión de Evaluación una nómina de los inscriptos con el puntaje obtenido en orden decreciente.

Los interesados serán convocados para la entrevista personal siguiendo el orden de puntaje final que resulte, quedando preseleccionados a estos fines una cantidad que exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cupos a cubrir en el turno respectivo.

Como resultado de la entrevista se adjudicarán hasta DIEZ (10) puntos.

5.7. PRUEBAS DE COMPETENCIA

Cuando la Comisión de Evaluación lo crea conveniente para una mejor selección, podrán tomarse pruebas para evaluar los conocimientos y aptitudes de los postulantes. En tal caso la Comisión determinará los alcances y la ponderación de dichas pruebas.

Los temarios de las pruebas serán elaborados con la colaboración de la Dirección de Capacitación.

5.8 ORDEN DE MERITOS DEFINITIVO SEGUN DESTINO.

Su determinación se efectuará separadamente por cada dependencia a la que el agente se hubiere postulado, sumándose los puntajes totales obtenidos como consecuencia de la evaluación de antecedentes y de la entrevista y, en su caso, de las pruebas técnicas.

5.9. ACTAS

Todo lo actuado por la Comisión de Evaluación deberá constar en actas, las que deberán tener suficiente publicidad para que todos los interesados accedan a su contenido, mediante su publicación en la página de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas en la Intranet del Organismo y la del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Antes de poner el acta respectiva a consideración de las autoridades con facultad para disponer los traslados, la Comisión de Evaluación deberá remitir a las Subdirecciones Generales, las listas de los agentes de sus respectivas jurisdicciones que hayan sido seleccionados, en orden a que —en un plazo que no podrá superar las SETENTA y DOS (72) horas hábiles y de así merituarlo conveniente— aporten todos los elementos de juicio que estimen pertinentes para facilitar la decisión final.

De tratarse de agentes pertenecientes a unidades de estructura que no integran las Subdirecciones Generales, las listas correspondientes serán cursadas al máximo nivel del cual aquéllas dependan.

En el acta se incluirá la nómina del personal que en cada oportunidad deberá egresar de las dependencias del punto 2 por aplicación del presente Régimen.

El análisis de la nómina de agentes a egresar e ingresar y su vinculación con los puestos de trabajo a cubrir, permitirá a la Comisión de Evaluación sugerir la unidad a la que —a su criterio— debería incorporarse cada uno de los agentes seleccionados.

6. DETERMINACION DE LA DEPENDENCIA DE INCORPORACION

Los agentes serán incorporados a las unidades del Régimen conforme a la decisión que al respecto adopte la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la que deberá ponerse en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

7. INGRESOS

Los ingresos a las áreas a las que se alude en el punto 2, se producirán el primer día hábil del mes de agosto de cada año en forma simultánea con los egresos, teniendo en cuenta las pautas contenidas en el presente Régimen.

A pedido de la Comisión de Evaluación por razones fundadas, podrá otorgarse una prórroga al proceso de selección no superior a los TREINTA (30) días; en tales supuestos, los ingresos se postergarán para el primer día hábil del mes de setiembre.

Cuando así lo impongan razones del servicio, el número de ingresantes podrá ser superior a la cantidad de egresantes. En ese caso, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, arbitrará lo necesario en orden a la compensación de las bajas que se produzcan en las áreas de revista de los ingresantes, salvo que se cuente con la conformidad de éstas para los traslados sin reemplazantes.

Por iguales motivos, podrá fijarse un cupo de ingresantes inferior al de los agentes que deban egresar. En este caso, quienes egresen serán destinados a las unidades que determine la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

8. INGRESOS FUERA DE LA FECHA FIJADA

Si fuera necesario reforzar transitoriamente las dotaciones de las dependencias incluidas en el Régimen fuera de las fechas previstas, podrán disponerse comisiones de servicio, las cuales quedarán limitadas al momento de la incorporación regular del personal seleccionado en virtud de la presente normativa.

A este efecto, se apelará prioritariamente a agentes que hubieran sido seleccionados en las condiciones del Régimen y no incorporados por insuficiencia de cupo, siguiendo al efecto el orden de mérito del padrón de ingresos, excepto aquellos que dispuesta su incorporación a las unidades del Régimen no se hubiere cumplimentado, a su pedido, el respectivo traslado.

En estos casos, tratándose de agentes provenientes de áreas ajenas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, deberá contarse con la conformidad del área de procedencia de aquéllos.

Sólo si no se registraran agentes en estas condiciones, podrá trasladarse a otros agentes, quienes indefectiblemente deberán reunir las condiciones contempladas en el punto 5.1 y no estar alcanzados por los impedimentos establecidos en el punto 9.

9. IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

No obstante su inclusión en el padrón y la selección que se hubiera practicado, no estarán en condiciones de ingresar los agentes que a la fecha de resolverse el traslado, estén vinculados a un sumario administrativo por hechos del servicio o a él relacionados, en calidad de sumariados.

10. PLAZO DE PERMANENCIA

El plazo máximo de permanencia en las dependencias citadas en el punto 2 será de TRES (3) años, computados desde su efectiva incorporación. Este término incluye toda interrupción que se produzca por licencias de cualquier tipo, inasistencias justificadas o injustificadas y por cumplimiento de suspensiones.

El plazo de permanencia de uno o más agentes, podrá ser interrumpido por decisión del Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS fundada en razones funcionales, por un período que no podrá exceder de UN (1) año. Al término del período fijado se reiniciará indefectiblemente el cómputo.

Los traslados de personal entre las áreas comprendidas en el punto 2, no implican modificación alguna en las condiciones de permanencia en el Régimen.

El plazo máximo de permanencia no excluye la posibilidad de disponer traslados transitorios, definitivos o en comisión a dependencias no incluidas en el Régimen, en cualquier momento, tanto por razones de servicio como a pedido de los propios interesados. En el supuesto de ser nuevamente destinado el agente a alguna de las áreas del punto 2 dentro de los SEIS (6) años, se reiniciará el cómputo de permanencia, considerando al efecto el período ya cumplido.

11. EGRESOS

A este efecto y antes del primer día hábil del mes de junio, la División Coordinación Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas deberá poner a disposición de la Comisión de Evaluación, un detalle del personal de cada una de las dependencias del punto 2 que deba egresar ese año por haber cumplido el plazo máximo de permanencia, o que lo habrá cumplido al momento de la renovación, incluido el personal designado en comisión.

Dicho detalle, deberá ser confeccionado por orden de antigüedad en las dependencias y con indicación de las funciones que desempeñan.

Como regla general, el egreso del personal de las dependencias comprendidas en el presente Régimen que hubiera alcanzado el término máximo de permanencia, se operará en la misma fecha en que se operen los ingresos de los agentes seleccionados, de modo de mantener integradas las dotaciones requeridas por el servicio.

Sin perjuicio de ello, el plazo para cumplimentar los ingresos y egresos podrá extenderse hasta un máximo de DIEZ (10) días hábiles, cuando existan razones del servicio que así lo aconsejen o fundados motivos personales del agente, tal como así se encuentra previsto en el Anexo I (punto 6) a la Disposición Nº 187/99 (SGRH). El otorgamiento de ese plazo, será conferido por la respectiva jefatura de nivel no inferior a División.

Si la dotación que debiera egresar superara el TREINTA Y TRES (33%) de la que estuviera efectivamente en servicio a esa fecha, sólo serán

trasladados quienes registren mayor antigüedad en el área hasta completar ese porcentaje.

En el caso que la cantidad de agentes disponibles para el ingreso fuera inferior al número de los que deban egresar, la rotación se limitará a esta cantidad a fin de mantener la dotación existente, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado en el párrafo que antecede.

12. DESTINO DE LOS EGRESANTES

Los agentes que egresen de las áreas citadas en el punto 2 serán destinados a cubrir los puestos de quienes resulten convocados para integrarse a las mismas, de modo de mantener las dotaciones funcionales de las unidades implicadas.

Los destinos de los egresantes serán resueltos a propuesta de la Comisión de Evaluación prevista en el punto 5.5.

Si se produjeren traslados a unidades comprendidas en el Régimen, de agentes que prestaran servicios en dependencias centrales de la AFIP y/o de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, indefectiblemente deberá proveerse a su reemplazo, por quienes reúnan el perfil adecuado para las funciones que deberán asumir, los que podrán provenir de otras dependencias centrales, con la finalidad de facilitar el acceso de dichos agentes a los lugares de trabajo de "mayor remuneración", según lo previsto en el artículo 54 la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (DNRT).

13. EGRESOS FUERA DE LA FECHA FIJADA

Cuando por razones del servicio o a pedido del interesado, deba disponerse el egreso de un agente fuera de las fechas establecidas en el punto 7, podrá ser reemplazado por otro agente seleccionado que no hubiera podido incorporarse por insuficiencia de cupo, siguiendo al efecto el orden de mérito del padrón de ingresos y siempre y cuando se compense la baja que se produzca en el área de revista del agente ingresante o se cuente con la conformidad de éste para el traslado sin reemplazante.

14. TRASLADOS

A los efectos de los traslados derivados del presente Régimen, se aplicará el mecanismo de delegación de funciones aprobado por Disposición Nº 487/07 (AFIP), o el que lo modifique o sustituya.

15. REGISTRO DE PERSONAL

La División Coordinación Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas llevará un registro actualizado de los agentes que se desempeñan en alguna de las dependencias a las que se alude en el punto 2, a los efectos del cómputo del período de permanencia.

16. CARACTER DE LOS TRASLADOS

Los traslados a las dependencias del presente régimen, se considerarán definitivos una vez transcurridos SEIS (6) meses desde la fecha de su cumplimiento.

Durante ese período, el traslado será considerado transitorio a efectos de permitir a las Jefaturas realizar una evaluación de la adecuación del agente a los requerimientos del puesto asignado. En caso de no resultar satisfactoria tal evaluación, podrá producirse su reasignación a la otra dependencia del Régimen a la que se hubiere postulado.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad que el Organismo se reserva de disponer —por razones funcionales— el egreso en cualquier momento de los agentes trasladados a esas dependencias en el marco del presente régimen de rotación.

17. NORMAS TRANSITORIAS

• Para el año 2010 y en función de la fecha de dictado de la presente normativa, la inscripción para integrar el padrón de rotación estará habilitada hasta el 31 de marzo, prorrogándose los restantes plazos asociados por el término de TREINTA (30) días corridos.

• Los agentes que a la fecha de la presente, cumplan comisiones del servicio en las dependencias del artículo 2º, podrán inscribirse y participar en el proceso de selección que se llevará a cabo durante el corriente año, siempre que reúnan todas las condiciones de postulación que en el Régimen se establecen.

• Los agentes que no se inscriban o, habiéndolo hecho, no resulten seleccionados, continuarán cumpliendo dichas comisiones del servicio hasta la finalización de los plazos fijados en los actos por cuyo intermedio se dispuso su realización o prórroga, oportunidad en la cual deberán reintegrarse a su dependencia de origen, salvo que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia de TRES (3) años en las dependencias en las que se aplica este Régimen, en cuyo caso corresponderá su egreso de las mismas antes del vencimiento del plazo de dicha comisión.

• En virtud de lo establecido en el punto que antecede, la Comisión de Evaluación deberá seleccionar el número de agentes que resulte necesario en orden a los reemplazos correspondientes, quienes ingresarán a las respectivas dependencias del Régimen a medida que concluyan las citadas comisiones del servicio.

Subsecretaría de Transporte Automotor

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 26/2009

Autorízase la realización del Rally "Dakar Argentina - Chile 2010".

Bs. As., 26/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0534891/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización DAKAR SOCIEDAD ANONIMA en la REPUBLICA ARGENTINA y AMAURY SPORT ORGANIZACION en LA REPUBLICA DE CHILE y sus filiales, ORGANIZACION DAKAR S.A., en la REPUBLICA ARGENTINA y ASO CHILE, en la REPUBLICA DE CHILE, han organizado el Rally "DAKAR ARGENTINA - CHILE 2010". La competencia deportiva se celebrará desde el 1 al 17 de enero de 2010.

Que el mencionado evento atraviesa los territorios de las REPUBLICAS DE ARGENTINA Y CHILE, con el circuito que figura como ANEXO 1 de la presente Disposición.

Que asimismo, la mencionada prueba internacional, es organizada con los auspicios de la FIA (FEDERACION INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL), la FIM (FEDERACION INTERNACIONAL DE MOTOS), la FFSA (FEDERACION FRANCESA DE AUTOMOVILISMO) y las federaciones de los países que atraviesa: ACA (AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO) y CAMOD (CONFEDERACION ARGENTINA DE MOTOCICISMO DEPORTIVO) en ARGENTINA; FADECH (FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO) y FMC (FEDERACION DE MOTOCICLISMO CHILENO) en CHILE.

Que a fs. 92/93, obran las constancias del seguro de responsabilidad civil "Concentraciones o eventos de vehículos terrestres de motor", contratados por los organizadores, Sociedad L'UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que el Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, Reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Modificatoria, en su Anexo VIII "SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL" Anexo T, Decreto Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, Punto 9.21, prescribe como facultad de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; autorizar la realización de competencias automovilísticas de velocidad y regularidad, pedestres, cíclicas, ecuestres, de automotores antiguos, de colección u otras que se realicen en rutas nacionales, cuando sean organizadas o patrocinadas por instituciones civiles con personería jurídica, arraigo y vinculación internacional en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo competente para el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el punto 9.21 del mencionado Anexo VIII del Decreto 1716/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1842 de fecha 10 de octubre de 1973, 2658 de fecha 3 de octubre de 1979, 779/95 y 1716/2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase la realización del Rally "DAKAR ARGENTINA - CHILE 2010", que se celebrará desde el 1 al 17 de enero de 2010.

Art. 2º — Los vehículos consignados en el ANEXO I podrán circular por el circuito que figura en el ANEXO II, ambos de la presente disposición, en el horario dispuesto por las autoridades del evento y con las restricciones que se establezcan en particular.

Art. 3º — Exceptúase de la restricción prevista del Artículo 1º de la Disposición Nº 19 de fecha 6 de octubre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y TRANSPORTE, a todos los vehículos de las categorías mencionadas en el referido artículo, que participen en la organización y ejecución del Rally "DAKAR ARGENTINA - CHILE 2010".

Art. 4º — A efectos de la correcta individualización, cada vehículo contará con un distintivo identificatorio que deberá portar durante la competencia deportiva.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 8/2009

Inscripción de documentos de origen judicial. Norma complementaria.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO:

Las Disposiciones Técnico Registrales 9/2002, 2/2003, y 3/09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante ellas, se han implementado diversos recaudos, destinados a salvaguardar la seguridad jurídica en la inscripción de documentos de origen judicial, ingresados al Organismo de conformidad con lo establecido por el art. 2 y concordantes de la ley 17.801.

Que en el mismo orden de ideas, se ha demostrado la utilidad de contar para la calificación registral de documentos judiciales, con el año de inicio y el número de expediente que se le hubiere asignado a la causa judicial que resulte mencionada en el documento cuya toma de razón se solicita.

Que en tal sentido quedan incluidos en la presente disposición, como los mencionados instrumentos de origen judicial, aquéllos que fueran suscriptos por los agentes fiscales en los términos del artículo 18 de la ley Nº 25.239, y todo otro documento registrable que refiera o transcriba resoluciones judiciales.

Que dichas constancias sirven de apoyo a la función regulada por los arts. 8, 9, 15, 23 y concordantes de la ley 17.801, como así también en las tareas de calificación registral que corresponda efectuar, en los casos que fuere menester el análisis de los asientos registrales y/o sus antecedentes.

Por ello, en uso de las facultades que le otorga la ley 17.801 y el decreto 2080/80, T.O. Decreto 466/99;

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — En toda solicitud de inscripción —minuta—, que acompañe el ingreso al Organismo de oficio o testimonio judicial, o de documento suscripto por agentes fiscales en los términos del artículo 18 de la ley 25.239, o cualquier otro documento que refiera o transcriba resoluciones judiciales, se deberá consignar el número de expediente y el año de inicio que le correspondiere a la causa judicial.

Art. 2º — En aquellos casos en que no se de cumplimiento al recaudo indicado, se aplicará el tratamiento previsto por el artículo 9, inc. b) de la ley 17.801.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día Primero de febrero del 2010.

Art. 4º — Notifíquese a los Señores Jefes de Departamento, a los demás Jefes y Agentes profesionales. Comuníquese a la Superioridad y Colegios Profesionales interesados en la forma de estilo. Remítase copia al Boletín Oficial solicitando su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-11-2009

Registro Nro.

4808124	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: VERITATIS SPLENDOR	Director: GABRIEL HORACIO DELGADO Propietario: GABRIEL HORACIO DELGADO
4808125	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA REVUELTOS ORO	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMAVERA EDITORIAL SA
4808126	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA CLASICOS DE ORO	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMAVERA EDITORIAL SA
4808127	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRO MINISTERIO DEL REINO	Director: MIGUEL PUCHETTI Propietario: ASICIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
4808128	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ASORA	Director: ROBERTO LUIS MINOLI Propietario: ASORA
4808129	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: ASI SOMOS SINDICATO OBREROS MAESTRANZA	Director: OSCAR GUILLERMO ROJAS Propietario: SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA
4808130	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: SALPICON DEPORTIVO	Director: JUAN IGNACIO CIA Propietario: JUAN IGNACIO CIA
4808131	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRELAZAR	Director: LEANDRO EDGAR GUTIERREZ Director: SANDRA MONICA MATEOS Propietario: OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA
4808132	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PULSO DEL MUNDO	Director: JOSE ANTONIO DE LA VEGA Propietario: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4808133	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICOOP	Director: DARDO SINFOROSO AGUIRRE Propietario: COOPERATIVA TELEFONICA Y OSPA DE TOSTADO LTDA
4808134	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA SEMBRANDO	Director: EDUARDO HERNAN PODIO Propietario: EDUARDO H PODIO
4808239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUANTE PARAGUAY	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: JORGE DOMINGO CANEPA Autor: JOSE ALBERTO MIGLIAZZO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIABABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUANTE PARAGUAY	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: JORGE DOMINGO CANEPA Autor: JOSE ALBERTO MIGLIAZZO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIABABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORCHITO EL MATADOR ARGENTINO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: CLAUDIO OYOLA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIABABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORCHITO EL MATADOR ARGENTINO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: CLAUDIO ALEJANDRO OYOLA Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Autor: JOSE ALBERTO ITHURBIDE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIABABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MAS GRANDE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIABABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MAS GRANDE	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIABABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON SANDER	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: JOSE MANUEL RUIZ SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON SANDER	Autor: ALEJANDRO OSVALDO MAURIN Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES

4808248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PRINCIPE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: ROBERTO OSCAR BARINAGA
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PRINCIPE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: ROBERTO OSCAR BARINAGA
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SENSACION BAILANTERA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SENSACION BAILANTERA	Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
				Autor: CLAUDIA PATRICIA DELETTIERES
				Autor: RUBEN OSVALDO CITTERIO
4808253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DYANGO ARGENTINO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: PEDRO FRANCISCO LAMBERT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DYANGO ARGENTINO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: PEDRO FRANCISCO LAMBERT
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: MAURO SEBASTIAN LEOCORNEL
				Autor: GUSTAVO ALBERTO DELFINO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: JORGE ALFREDO GOMEZ
				Autor: JULIO ALBERTO SELVA
				Autor: DIEGO SEBASTIAN CONZGLIO
				Autor: JERONIMO MATIAS CHIRINO
				Autor: RAMON ALBERTO OLIVERA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GATO ROJO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: GUSTAVO ALBERTO DELFINO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GATO ROJO	Autor: JORGE ALFREDO GOMEZ
				Autor: JULIO ALBERTO SELVA
				Autor: DIEGO SEBASTIAN CONZGLIO
				Autor: JERONIMO MATIAS CHIRINO
				Autor: RAMON ALBERTO OLIVERA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4808259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ILUSION	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: GUSTAVO ALBERTO DELFINO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4808260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ILUSION	Autor: JORGE ALFREDO GOMEZ
				Autor: JULIO ALBERTO SELVA
				Autor: DIEGO SEBASTIAN CONZGLIO
				Autor: JERONIMO MATIAS CHIRINO
				Autor: RAMON ALBERTO OLIVERA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4808261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PROYECTO	Autor: ORLANDO MIÑO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4808262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PROYECTO	Autor: ORLANDO MIÑO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4808263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY MAS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO
				Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP

4808264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY MAS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO
				Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP
4808329	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AGENCIA ISA INFORMACION SOCIAL ALTERATIVA	Autor: COLECTIVA
				Titular: MARCOS FERNANDEZ
4808342	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: XELIOS ISIS PILOTO	Autor: JUAN ENRIQUE DIEZ PABLO
				Titular: XELIOS BIOMETRICS SA
4808343	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAS LABS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MAS SOLUTIONS SRL
4808344	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA OHMIO	Autor/Titular: ERIC ALEXIS PAP
4808345	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DXPRO	Autor/Titular: ERIC ALEXIS PAP
4808346	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOCALIZACION DE ADONIX X3 A LA ARGENTINA	Autor/Titular: GABRIELA SUSANA PERRET
4808347	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DRUGTRACEABILITY	Autor/Titular: LEON PABLO SARALEGUY
				Autor/Titular: HORACIO ALBERTO ARIZA
4808348	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 8 6 IGN	Autor: COLECTIVA
				Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
4808349	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOLUCION GTM	Autor/Titular: CESAR HERNAN MEDRANO
4808350	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HARDINEROS QUALITY	Autor/Titular: ARIEL LEONARDO FERNANDEZ
4808351	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: YIQI	Titular: EQUILA SRL
				Autor/Titular: ALEJANDRO YAPURA
				Autor/Titular: CHRISTIAN LUCAS DI GUARDIA
				Autor/Titular: JULIAN RICARDO OYOLA
4808352	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SALUD OBRAS SOCIALES Y O MEDICINA PREPAGA SAM	Autor/Titular: JOSE MARIA VAZQUEZ MONTENEGRO
4808353	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRO FINDER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MARIANO IGNACIO MARTINEZ CRESPO
4808354	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STINGRAY GUARD CFENTER SERVER	Autor: COLECTIVA
				Titular: SURELABS UK LTD
4808357	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SUAT SISTEMA UNICO DE ADMINISTRACION TRIPLE PLAY 001	Autor: COLECTIVA
				Titular: MARIANO ALFREDO RODRIGUEZ CARNIGUIA
4808358	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMS PLAY	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: FERNANDO MARTIN SEIDEZ
4808368	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 1 EL LENGUAJE EN EL AMBITO SOCIAL	Autor: MARIA VIRGINIA DE HARO
				Autor: GRACIANA CENTREON
				Autor: YESICA VAZQUEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4808369	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 11 DIVERSIDAD AMBIENTAL Y ESPACIOS GEOGRAFICOS MUNDIALES	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES
				Autor: FERNANDA GONZALEZ MARASCHIO
				Autor: DIEGO KUPER
				Autor: PABLO BALCELLS
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: LONGSELLER SA
4808371	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 12 MODERNIDAD CONQUISTA RELACIONES COLONIALES Y FORMACION DEL CAPITALISMO	Autor: NICOLAS HOCHMAN
				Autor: MARIANA HERMOSILLA
				Autor: PABLO BALCELLS
				Editor: LONGSELLER SA
4808372	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIOLOGIA 7 ORIGEN EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS BIOLOGICOS	Autor: MARTA BUSCA
				Autor: ALEJANDRA VALERANI
				Autor: PABLO BALCELLS
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: LONGSELLER SA
4808373	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DEL FUNCIONARIO PUBLICO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RAP SA CIUDAD AUTONOMA DE BS AS EDICIONES
4808376	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REVIVIR	Productor: LUCIANO JOSE KATZ
4808377	Obra Publicada	Género: DVD	Título: NATURALEZA	Productor: LUCIANO JOSE KATZ
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
				Director: CARLOS FEDERICO BEZENZETTE
4808382	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MAPA TURISTICO CAVIAHUE COPAHUE	Autor: ROMAN GUEIJMAN
				Autor: NICOLAS KUGLER
				Autor: LAUTARO M LAFLEUR
				Editor: ANTIPODAS DE NICOLAS DIEGO KUGLER
4808383	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI CUADERNO DE IMPRENTA	Autor: GABRIELA ALVARADO
				Autor: JOAQUINA SACKMANN
				Editor: LONGSELLER SA
4808388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS PASAJES A LA NOCHE	Autor: PEDRO AZNAR
				Editor: LONGSELLER SA
4808390	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEGISLACION EDUCATIVA REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA SU REFORMA	Autor: JORGE REINALDO VANOSSI
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION
4808393	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FLORENCIO DE BASALDUA UN VASCO ARGENTINO	Autor: HORACIO C REGGINI
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION
4808398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DINERO FACIL	Autor: JENS LAPIDUS
				Traductor: MARIA SIERRA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4808399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO ES AMOR	Autor: PATRICIA KOLESNICOV
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4808400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA CIUDAD	Autor: PAULA VERA
				Autor: LESLEY DANSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4808401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL PARQUE	Autor: PAULA VERA
				Autor: LESLEY DANSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4808402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASA DE OTTRO	Autor: MARCELO COHEN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4808404	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CUNA DEL ANGEL	Autor: JORGE SANTISTEBAN
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4808405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS Y COLORES 2	Autor: SABRINA LUQUE
				Autor: GIORGIA ISACCHI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4808406	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERRAT PALABRAS HECHAS CANCIONES 1978	Autor: DIEGO A MANRIQUE
				Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4808410	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA BANDA DEL TIGRE ARIEL UN GOLAZO TRIBUTO A LIONEL MESSI EL MAS GRANDE	Editor: CLAN DILO RECORD DE GIORGIO DI LORENZO
4808411	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA TENTACION DULCE PASION	Productor: CLAN DILO MUSIC DE GIORGIO DI LORENZO
4808412	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALEX	Productor: CLAN DILO RECORD DE GIORGIO DI LORENZO
4808413	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HISTORIAS DE LA CUESTION CRIMINAL EN LA ARGEN-TINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MAXIMO SOZZO
				Editor: DEL PUERTO EDITORES SRL
4808415	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INFANCIA Y DEMOCRACIA EN LA PROVINCIA DE BUE-NOS AIRES COMENTARIO CRITICO SOBRE LAS LEYES 13298 Y 136	Autor: EMILIO GARCIA MENDEZ
				Autor: GABRIEL M A VITALE
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DE PUERTO EDITORES SA
4808416	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MELODIAS MODALES	Autor: MARIA DEL CARMEN AGUILAR
				Autor: OBRA COLECTIVA(COLABORACION)
				Editor: MARIA DEL CARMEN AGUILAR
4808417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PLANETA DE PIPO	Autor: OSVALDO JULIO CARRERA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4808418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI DIARIO MAÑANA ESTARE CONTIGO	Autor: GUILLERMO ADOLFO TIETZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4808419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEN AÑOS DE LA INUNDACION DE EPECUEN CRONICA DE UNA CRIMINAL INACCION	Autor: ROBERTO HUGO LASPIUR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4808420	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SISTEMA DE SALUD EN EL MUNDO TOMO 2	Autor: LUIS ENRIQUE LEIVA
				Autor: MIGUEL HORACIO MOTTA
				Autor: AJEJANDRO A GUTIERREZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4808421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMA UNIVERSO INFINITO	Autor: VENNERO VECCHIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4808422	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMOR DELIVERY	Autor: LAURA JAZMIN GULI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4808423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARMARA	Autor: INES FERNANDEZ MORENO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4808424	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABINA PALABRAS HECHAS CANCIONES YO MI ME CONTIGO	Autor: DIEGO A MANRIQUE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4808425	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A ORILLAS DEL SOL	Productor: PABLO M AYALA
4808426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS HP LOVECRAFT 2	Autor: MARCELO CABALLERO
				Autor: HOWARD PHILLIP LOVECRAFT
				Autor: MONICA PIACENTINI
				Editor: DIADA SRL
4808428	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION DE LA SALUD	Autor: ANONIMO
				Director: JOSE MARIA PAGANINI
				Editor: CENTRO ESP PARA LA NORMAL ACRED EN SALUD
4808429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS HP LOVECRAFT 1	Autor: MARCELO CABALLERO
				Autor: HOWARD PHILLIP LOVECRAFT
				Autor: MONICA PIACENTINI
				Editor: DIABA SRL
4808430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAIN	Autor: JOSE SARAMAGO
				Traductor: PILAR DEL RIO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4808431	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ANSIEDAD Y SUS TRASTORNOS MANUAL DIAGNOS-TICO Y TERAPEUTICO	Autor: ALFREDO H CIA
				Editor: POLEMOS SA
4808432	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE FINANZAS MUNICIPALES APORTE AL FEDERALISMO LOCAL	Autor: JOSE ARIEL NUÑEZ
				Editor: RAP SA EDICIONES
4808433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPACIALIDADES	Autor: ROBERTO DOBERTI
				Editor: INFINITO EDICIONES SRL
4808434	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: NATURALEZA ARGENTINA PARA MIRAR Y SENTIR	Autor: ANIBAL PARERA
				Autor: IAN BARNETT
				Autor: JUAN MANUEL DUHALDE
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Editor: BAGO LABORATORIOS SA
				Director: GIGLIOLA ZECCHIN

4808435	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACHIS	Autor: ALEXANDRA SIY
				Autor: DENNIS KUNKEL
				Traductor: MARIA JOSE ROLON
				Autor: CARLA BAREDES
				Autor: ILEANA LOTERSZTAIN
				Editor: IAMIQUE EDICIONES SA
4808436	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESCAMAS Y MAS ESCAMAS	Autor: CASSIE MAYER
				Autor: JAVIER BASILE
				Traductor: ILEANA LOTERSZTAIN
				Editor: IAMIQUE SA EDICIONES
4808437	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PIELES Y MAS PIELES	Autor: CASSIE MAYER
				Traductor: ILEANA LOTERSZTAIN
				Editor: IAMIQUE SA EDICIONES
4808438	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 9 MESES BAJO LA LUPA	Autor: NATACHA FRADIN
				Autor: YUES CALARNOU
				Traductor: VALERIA CASTELLO JOUBERT
				Autor: ILEANA LOTERSZTAIN
				Autor: CARLA BAREDES
				Editor: IAMIQUE EDICIONES SA
4808439	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUANDO SEA GRANDE QUIERO SER	Autor: NADINE MOUCHET
				Autor: SOPHIE BORDET
				Traductor: VALERIA CASTELLO
				Editor: IAMIQUE SA EDICIONES
				Autor: CARLA BAREDES
				Autor: ILEANA LOTERSZTAIN
				Autor: LAURENT AVDOIN
4808440	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERRAT PALABRAS HECHAS CANCIONES UTOPIA	Autor: DIEGO A MANRIQUE
				Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4808441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REINA RATONA	Autor: ANGEL ANIBAL KELO CARRIZO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4808443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVIR SENTIR EN POESIA 2	Autor: JUAN JOSE MUSSI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4808444	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS Y COLORES 3	Autor: SABRINA LUQUE
				Autor: GIORGIA ISACCHI
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4808445	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS Y COLORES 4	Autor: SABRINA LUQUE
				Autor: GIORGIA ISACCHI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4808446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS Y COLORES 1	Autor: SABRINA LUQUE
				Autor: GIORGIA ISACCHI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-12-2009

Registro Nro.

4808472	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: HOY ARTE HOY	Director: RENE BEATRIZ STEINBERG
				Propietario: RENE BEATRIZ STEINBERG
4808473	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LA LEY NOROESTE	Director: DANIEL E MOEREMANS
				Propietario: LA LEY SAE E I
4808474	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA JUDICIAL	Director: ALEJANDRO BORDA
				Propietario: LA LEY SAE EI
4808475	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LA LEY CORDOBA	Director: RAMON DANIEL PIZARRO
				Propietario: LA LEY EI
4808476	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: LA LITURGIA COTIDIANA EL ALIMENTO DE CADA DIA	Director: HERNAN PEREZ ETCHEPARE
				Propietario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
4808491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAD GIRL	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS
				Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAD GIRL	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS
				Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIGHT AFTER NIGHT	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS
				Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS
				Autor: GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIGHT AFTER NIGHT	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS
				Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KILLING LOVE	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS
				Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS
				Autor: GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KILLING LOVE	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS
				Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REQUIEM	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS
				Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS
				Autor: GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4808498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REQUIEM	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVERYWHERE	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Autor: GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EVERYWHERE	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUN FAIR STREET	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Autor: GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUN FAIR STREET	Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAIL TO THE ISLAND	Autor: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Autor: GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAIL TO THE ISLANDS	Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN SONG WE WILL MEET AGAIN	Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN SONG WE WILL MEET AGAIN	Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY DECISION	Autor: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL AMOR NO SE LO INVENTA	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL AMOR NO SE LO INVENTA	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA ES LO MISMO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA ES LO MISMO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Autor: CELESTE GAUNA CALDIZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA POETICA	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA POETICA	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA Autor: GISELLE GOMES SOUZA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAI 2	Autor: DENISE STRAUSS Editor: EMI MELOGRAF SA
4808517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLONES 2	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4808554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRINDO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRINDO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDOS AL SHOW	Autor: FEDERICO ANDRES GIANONNI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDOS AL SHOW	Autor: FEDERICO ANDRES GIANONNI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARJE	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA
4808559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARJE	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMENME ODIENME	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMENME ODIENME	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING

4808562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PENSAR EN NADA	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PENSAR EN NADA	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: EMILIO DIVINSKY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4808565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVIENDOME LOCO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVIENDOME LOCO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDISTE	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDISTE	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808569	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO TANTO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO TANTO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVO AMOR	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO AMOR	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO ENTIENDO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO ENTIENDO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808575	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTE	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTE	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARREPENTIDO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARREPENTIDO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4808579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SENTIMIENTO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SENTIMIENTO	Autor: RODRIGO J PANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4808585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARKETING REGISTRADO	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4808586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLO FOX SPORTS	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4808587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASION SOBRE RUEDAS	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4808588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSEO DE RIVER	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA

4808589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCAR LA GLORIA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCAR LA GLORIA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON EL VIENTO EN LA CARA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON EL VIENTO EN LA CARA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUMERO 1	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUMERO 1	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL KING DEL VECINDARIO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL KING DEL VECINDARIO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMBATO PER TU CUORE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMBATO PER TU CUORE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PRIMO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PRIMO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RICKY DRAGONE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RICKY DRAGONE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FISCAL BRUNETTI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FISCAL BRUNETTI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCHAR POR TI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCHAR POR TI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUGRE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICK SATO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4808609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BONACERA	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GORDO PAZ	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GORDO PAZ	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMA SIN LEY	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMA SIN LEY	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO EL FINAL	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDO EL FINAL	Autor: OSCAR FABIAN MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFINITO	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFINITO	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUIERA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN AYUDA	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUIERA Autor: FABIEN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN AYUDA	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUIERA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TI	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLA BLA BLA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLA BLA BLA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAS DE TI	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAS DE TI	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ME IMPORTA NADA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRTZ Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO ME IMPORTA NADA	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJOS BRUJOS	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJOS BRUJOS	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIMERA	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIMERA	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOMPAÑANDOME	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACOMPAÑANDOME	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRIA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRTZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4808637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALEGRIA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRTZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4808638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ME VERAS	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y ME VERAS	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE GIRA	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE GIRA	Autor: DANIEL FERNANDO ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUDANDO SANGRE	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUDANDO SANGRE	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BONACERA	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4808645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ECO DE MI LOCURA	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ECO DE MI LOCURA	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEALER DE SUEÑOS	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEALER DE SUEÑOS	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU INFIERNO MI PARAISO ETERNO	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU INFIERNO MI PARAISO ETERNO	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIRLADOR	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIRLADOR	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y FUE ESA VEZ	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y FUE ESA VEZ	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERROS CALLEJEROS	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERROS CALLEJEROS	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE TUS SUEÑOS	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE TUS SUEÑOS	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CUERVO	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CUERVO	Autor: OSCAR EZEQUIEL MOSQUEIRA Autor: FABIAN JORGE ESTEBAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANZA	Autor: OSVALDO GABRIEL TEJERINA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRODUCCION MUSIC	Autor: OSVALDO GABRIEL TEJERINA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4808667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO AL TIEMPO	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO AL TIEMPO	Autor: MIGUEL LUIS ARIEL GALIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NARIGUETA	Autor: MIGUEL ANGEL ARIEL GALIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NARIGUETA	Autor: MIGUEL LUIS ARIEL GALIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE ESTAS AHI	Autor: MIGUEL LUIS ARIEL GALIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE ESTAS AHI	Autor: MIGUEL LUIS ARIEL GALIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILLONES VAN	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILLONES VAN	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTO EN LA CIUDAD	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTO EN LA CIUDAD	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808678	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE	Autor: CARLOS MANUEL DAMIANO Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4808767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SEGUIR	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SEGUIR	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HACER	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4808770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HACER	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY UNA CANCION DE AMOR	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808772	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY UNA CANCION DE AMOR	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808773	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR ME ALEGRARA	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808774	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR ME ALEGRARA	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TENGO POR QUE CAMBIAR	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TENGO POR QUE CAMBIAR	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS DOS	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS DOS	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUE	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUE	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO NOS HAN ENSEÑADO	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO NOS HAN ENSEÑADO	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY NADIE COMO TU	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY NADIE COMO TU	Autor: FABIAN JESUS ZACNUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4808785	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DOS A MAS P ESCALERAS	Autor: VERONICA BERTOLAJA
4808787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERROR LETAL	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE INESPERADA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE SUSPENSO 1	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE NO PUDO SER	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERTAD PARCIAL	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EZE REMATE 5	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EZE REMATE 3	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EZE REMATE 2	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUDAS APARENTES	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLES DE ROCK	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALAS OBSCURAS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AIRE PRESO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOCES AUSENTES	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASOS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALPITOS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE AZUL	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA

4808807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVASION	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLAS DESCONFIADAS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROBO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PLAN	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUDAS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANCING	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARCELES CUES	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4808816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA LO QUE NO TENGO	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808817	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA LO QUE NO TENGO	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREVIVIRE	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808819	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREVIVIRE	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO EL AMOR SE ACABA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808821	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO EL AMOR SE ACABA	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO QUIERAS	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Autor: SERGIO MARCELO PEREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4808823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO QUIERAS	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA CORNISA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA CORNISA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HABRAS PALABRAS	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808828	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HABRAS PALABRAS	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DIGAS QUE NO	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Autor: SERGIO MARCELO PEREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4808830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENI	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENI	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRTZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4808832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRTZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4808833	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRTZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4808836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVALANCHA	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808837	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVALANCHA	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UFA ME VOY A IR	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UFA ME VOY A IR	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS A QUEMAR	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS A QUEMAR	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CURA	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CURA	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT

4808845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS MUJER	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS MUJER	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT
4808847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: EMI MELOGRAF SA
4808848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4808849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TI	Autor: MANUEL HUMBERTO WIRZT Editor: EMI MELOGRAF SA
4808850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGUING	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS TENEMOS MAS QUEREMOS	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS TENEMOS MAS QUEREMOS	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIEDO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIEDO	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4808855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DIGAS QUE NO	Autor: ALBERTO LUCAS FRANCOLINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4808856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGUING	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AÑOS NOMAS	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AÑOS NOMAS	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OPUS VERDE	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808861	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OPUS VERDE	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RINCON PORCION	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RINCON PORCION	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANICAS	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANICAS	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENANITOS	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENANITOS	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WARANIÑA	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WARANIÑA	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARECE SOL	Autor: MURIEL REBORA Autor: JUAN PABLO MASQUEF Editor: EMI MELOGRAF SA
4808876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARECE SOL	Autor: MURIEL REBORA Editor: EMI MELOGRAF SA
4808884	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CULTURA ECONOMICA	Director: CARLOS GERMAN HOEVEL Propietario: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4808887	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RECURSOS DIRECTOS ASPECTOS SUSTANCIALES Y PROCESALES	Autor: PABLO GALLEGOS FEDRIANI Editor: RAP SA EDICIONES
4808888	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS ZONAS FRANCAS Y DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR SU FUNCION	Autor: AGUSTIN R MOSCARIELLO Editor: RAP EDICIONES SA
4808889	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ESTALLIDO DE LA SUPERBURBUJA II	Autor: JULIO SEVARES Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA

4808890	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ESTALLIDO DE LA SUPER BURBUJA I	Autor: JULIO SEVARES
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4808891	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS GUERRAS DEL AGUA	Autor: ELSA BRUZZONE
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4808892	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LLUVIA TINI Y OTROS TEXTOS	Autor: EDUARDO WILDE
				Autor: JUAN MANUEL SANTORO
				Director: ABELARDO CASTILLO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4808893	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MILITARES CONTRA PINOCHET	Autor: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ
				Autor: CARLOS ALFIERI
				Director: ERNESTO LOPEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4808894	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SABIDURIA DE LOS CRISTALES	Autor: ALEJANDRA SALATINO
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4808895	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURSO DE ASTROLOGIA TOMO 1	Autor: CLAUDIA AZICRI
				Autor: CRISTINA MOLINA
				Autor: MARIA EMILIA ALCOBA
				Director: ANA LIA RIOS
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4808896	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: USTED PUEDE CAMBIAR SU VIDA	Autor: TIM LAURENCE
				Traductor: GRACIELA PERILLO
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4808897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CATACLISMO MUNDIAL DE 2012	Autor: PATRICK GERYL
				Traductor: GRACIELA PERILLO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4808899	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AGUAS Y AGUADAS PARA EL GANADO	Autor: OBRA INTEGRAL (ILUSTRACION)
				Autor/Editor: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA
4808900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAUTAS PARA EL AUTOR GUIA PARA LA PRESENTACION DEL MATERIAL A EDITAR	Autor: DANIEL BRIK
				Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4808918	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS RAICES LEGALES DE LA CORRUPCION O DE COMO EL DERECHO PUBLICO FOMENTA LA CORRUPCION EN LUGAR DE	Autor: HECTOR A MAIRAL
				Editor: RAP SA EDICIONES
4808919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IJUJU VERSOS DE SABOR ASTUR	Autor: PUMARIN (FALLECIDA)
				Editor: BALTASARA EDITORA DE RUIZ IRMA LILIANA
4808920	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIEZ TEORIAS QUE CONMOVIERON AL MUNDO	Autor: LEONARDO MOLEDO
				Autor: ESTEBAN MAGNANI
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4808921	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RIBERA	Autor: ENRIQUE WERNICKE
				Autor: JUAN MANUEL SANTORO
				Director: ABELARDO CASTILLO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4808922	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: INTELIGENCIA POLITICA Y RAZON DE ESTADO	Autor: FRANCESCO GENTILE
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4808923	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AUGE Y CAIDA DEL ANARQUISMO	Autor: JUAN SURIANO
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4808926	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACTAS DE LAS PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES DE HERMENEUTICA	Autor: MARIA JOSE ROSSI
				Editor: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FAC DE CIENCIAS SOCIALES
4808927	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: JOSE ARIEL NUÑEZ
				Editor: RAP EDICIONES SA
4808928	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AMBIENTE Y POLITICA UNA VISION INTEGRADA PARA GESTIONES VIABLES	Autor: HOMERO M BIBILONI
				Editor: RAP EDICIONES SA
4808929	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS RAICES LEGALES DE LA CORRUPCION	Autor: HECTOR A MAIRAL
				Editor: RAP EDICIONES SA
4808930	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE DERECHO PUBLICO	Autor: RODOLFO BARRA
				Editor: RAP EDICIONES SA
4808931	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE FINANZAS APORTE AL FEDERALISMO LOCAL	Autor: JOSE ARIEL NUÑEZ
				Editor: RAP EDICIONES SA

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-12-2009

Registro Nro.

4808991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING

4808992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4808993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLA PIOLA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4808994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLA PIOLA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4808995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS ZAPATILLAS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: MARCELO NESTOR ROMERO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4808996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS ZAPATILLAS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4808997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME AMOR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: MARCELO NESTOR ROMERO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4808998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME AMOR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: MARCELO NESTOR ROMERO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4808999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMO PARA OLVIDAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ
				Autor: DIEGO RIMOLDI
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4809000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMO PARA OLVIDAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ
				Autor: DIEGO RIMOLDI
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4809001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTAR ENAMORADA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4809002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTAR ENAMORADA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4809087	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: PLANETA KIDS	Director: LETICIA PAVON SASTRE
				Propietario: JORGE ARGENTINO MILANO
4809088	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS Y PROYECTOS	Director: ROSA MARIA LUCIANO DE ROSSI
				Propietario: CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BUARD ATLANTICO Y MAR DEL SUD
4809089	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: GACETA DE PAZ	Director: ENRIQUE JOAQUIN REPETTI
				Propietario: ENRIQUE JOAQUIN REPETTI
4809090	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: IGLESIA MISIONERA HOY	Director: OSVALOD PABLO LEONE
				Propietario: OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS
4809091	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: UTOPIAS	Director: SANDRA MARCELA ARITO
				Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4809092	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ZONA SUR	Propietario: ORLANDO HILARIO HARNAIS
				Director: ORLANDO HILARIO HARNAIS
4809093	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO DIARIO DE SANTIAGO DEL ESTERO	Director: JOSE MARIA CANTOS
				Propietario: JOSE MARIA CANTOS
4809216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GENIUS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUCIO CAN	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y QUE MAS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL ATARDECER	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARADO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO MARADO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

4809222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERANO DEL NOVENTA Y DOS FASOLITA QUERIDO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FINALE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDATE YA VES	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAXI BOY	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FAROLITO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE DECIS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PASA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVELO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEMADO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURGUITA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BALNEARIO DE LOS DOCTORES CROTOS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY DEL BLUES	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTURA SA
4809242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO NEGRO GO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PISTOLAS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANISE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENIUS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUCIO CAN	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y QUE MAS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL ATARDECER	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARADO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO MARADO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERANO DEL NOVENTA Y DOS FASOLITA QUERIDO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINALE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDATE YA VES	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAXI BOY	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FAROLITO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE DECIS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO PASA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVELO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEMADO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MURGUITA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BALNEARIO DE LOS DOCTORES CROTOS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY DEL BLUES	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GO NEGRO GO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PISTOLAS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANISE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO ROBOT	Autor: MANUEL BOSCH BARRET EXTRANJERO Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4809287	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERRAT PALABRAS HECHAS CANCIONES EL SUR TAMBIEN EXISTE	Autor: DARIO MANRIQUE NUNEZ
				Autor: DIEGO MANRIQUE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809288	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS UNVERSIDADES TOMO II	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ESTELA DE VILLA
				Editor: FUNDACION RED LATINOAMERICANA DE COOPERACION UNIVERSITARIA
4809289	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXTRANJEROS EN LA TECNOLOGIA Y EN LA CULTURA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: NESTOR GARCIA CANCINI
				Editor: ARIEL ED DE PAIDOS SA
				Editor: FUND TECTONICA SA
4809290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PELDAÑOS	Autor: RENATA PASSOLINI
				Editor: GRUPO CERO EDITORIAL DE MARIA NORMA MENASSA
4809291	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECRETO MASONICO	Autor: MAGISTER
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4809292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUAN	Autor: EMANUEL FREY CHINELLI
				Autor: ANDRES CANCELLIERE
				Editor: NULU BONSAI EDITORA DE ARTE DE SEBASTIAN GOYENECHE
4809293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHERCHEZ LA FEMME NOVELA CRIMINAL	Autor: LUCIANO CESCUT
				Autor: VICTORIA LAURIA
				Editor: NULU BONSAI EDITORA DE ARTE DE SEBASTIAN GOYENECHE
4809294	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORACIONES	Autor: JOSE LUCAS ORDOÑEZ
				Autor: ANONIMO
				Editor: HOJA DE ROBLE EDICIONES DE SISTEMAS EDUCATIVOS
4809295	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA LEY N 9444	Autor: ANONIMO
				Autor: CARLOS ALBERTO ALVERONI
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4809296	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRATADO DE DERECHO ROMANO PARTE ESPECIAL TOMO IV	Autor: CARLOS JORGE RUBEN SCHAPOCHNIK
				Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UNUVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
4809297	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO ROMANO PARTE ESPECIAL TOMO III	Autor: CARLOS JORGE RUBEN SCHAPOCHNIK
				Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UCCUYO
4809298	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO ROMANO PARTE GENERAL TOMO II	Autor: CARLOS JORGE RUBEN SCHAPOCHNIK
				Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UCCUYO
4809299	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO ROMANO HISTORIA DE ROMA Y DEL DERECHO ROMANO	Autor: CARLOS JORGE RUBEN SCHAPOCHNIK
				Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UCCUYO
4809300	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS 2 1921 1923	Autor: H P LOUECRAFT
				Traductor: MAURO CANCINI
				Traductor: JOHN WAKERMAN
				Editor: ANDROMEDA EDITORIAL DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
				Traductor: DANIEL BERWIN
4809301	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NOCIONES SOBRE EL ESTADO Y EL DERECHO RE NACIMIENTO Y EVOLUCION	Autor: MIGUEL ANGEL ORTIZ PELLEGRINI
				Autor: S LILIANA AGUIRRE
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4809302	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO ARANCELARIO COMENTADO Y ANOTADO LEY 9459	Autor: ADAN LUIS FERRER
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4809303	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL	Autor: LORENZO BARONE
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4809304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAFIA DEL HIDROGENO	Autor: SANTIAGO CASTAGNINO
				Editor: NULU BONSAI EDITORA DE ARTE DE SEBASTIAN GOYENECHE
4809305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATAQUE DE PANICO	Autor: JUAN XIET
				Autor: VICTORIA LAURIA
				Editor: NULU BONSAI EDITORA DE ARTE DE SEBASTIAN GOYENECHE
4809306	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO NO EXCLUYENTE	Autor: SEBASTIAN GOYENECHE
				Autor: ANTONELA ANDREOLETTI
				Editor: NULU BONSAI EDITORA DE ARTE DE SEBASTIAN GOYENECHE
4809307	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA JUDICIAL SOLUCION DE CASOS 5	Autor: MATILDE ZAVALA DE GONZALEZ
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4809308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESTINOS DE MUJER	Autor: JORGE MONTIRONI
				Editor: GRUPO CERO EDITORIAL DE MARIA NORMA MENASSA
4809309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARADO DE PALABRAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: GRUPO CERO EDITORIAL DE MARIA NORMA MENASSA
4809310	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAN MARTIN UN DESTINO AMERICANO	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: HUADI (ILUSTRAD)
				Editor: LONGSELLER SA
4809314	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 EL HOMBRE DEL REVOLVER DE ORO VOL 18	Autor: COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809315	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 LA ESPIA QUE ME AMO VOL 14	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809316	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 GOLDENEYE VOL 11	Autor: COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAYRUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809317	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: ATLAS DE RUTAS 2009 ARGENTINA BOLIVIA SUR DE BRASIL CHILE PARAGUAY Y URUGUAY	Autor: ANONIMO
				Autor: ROSALINDA ORTALE
				Editor: MEGAMAPA SRL
				Director: PABLO A CURTI

4809318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE ALEGRIA NOS ENCONTRAMOS	Autor: GRACIELA REPUN
				Autor: MARINA ELBERGER
				Autor: MAIA MILLER
				Autor: COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: FUNDACION ADOPTARE
4809319	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAMILIAS DE TODOS LOS COLORES	Autor: GRACIELA REPUN
				Autor: MARINA ELBERGER
				Autor: MAIA MILLER
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: FUNDACION ADOPTARE
4809320	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS PECES DEL ESTUARIO DEL RIO GALLEGOS	Autor: EDUARDO R TORRES CAMPAGNI
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORADORES)
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4809321	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEDICINA BASADA EN LA COMPLEJIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SIGMA SRL ESTUDIO
4809323	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 VIVE Y DEJA MORIR VOL 12	Autor: COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809326	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 OCTOPUSSY VOL 16	Autor: COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809327	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENERGIA EN MI CUERPO	Autor: HUGO ARDILES
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4809328	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUICIO DE APREMIO	Autor: ALBERTO J TESSONE
				Autor: MARIA CECILIA MC INTOSH
				Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4809329	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA 2 SECUNDARIA BASICA 1 SECUNDARIA	Autor: CARLOS ZIGNENO
				Autor: DANIEL DOMINGUEZ
				Autor: ANDRES MENDILAHARZU
				Editor: LONGSELLER SA
4809330	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: POLICROMIA BOLIVARENSES DESAPARECIDOS DURANTE LA DICTADURA 1976 1983	Autor/Editor: MIGUEL ANGEL GARGIULO
4809331	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 DE RUSIA CON AMOR VOL 18	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4809332	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 LOS DIAMANTES SON ETERNOS VOL 10	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809333	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 EN LA MIRA DE LOS ASESINOS VOL 9	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4809334	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EXCUSAS ABSOLUTORIAS ASPECTOS DE LA ADMINISTRACION FREUDULENTA	Autor: JUSTO LAJE ANAYA
				Autor: CRISTOBAL LAJE ROS
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4809335	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HATHA YOGA FILOSOFIA YOGI DEL BIENESTAR FISICO	Autor: YOGI RAMACITARAKA
				Traductor: FEDERICO CLIMENT FERRER
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4809336	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN PEQUEÑO JARDIN	Autor: REBECA SPERA DE KIBISZ
				Autor: LAURA PORTAVIA
				Editor: EDICIONES ADULAM
4809337	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIA CRUCIS PARA NIÑOS JESUS MOSTRAME EL CAMINO	Autor: LAURA DURO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4809338	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DEL YOGA MANUAL DEL JUEGO GUIA DE POSTURAS	Autor: MATIAS GUTIERREZ MOYANO
				Autor: JUAN ANDRES DESCALZO THIERY
				Autor: IVAN KERNER
				Autor: NARBONA (ILUSTRACION)
				Editor: MAT BAREFOOT SRL
4809339	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TEATRO UNA MUJER MAS EN LA CIUDAD	Autor: FERAVEL
				Editor: COLL PROA EDITORES
4809340	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LOS MEDIUMS	Autor: ALLAN KARDEC
				Traductor: ANONIMO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4809341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SONRISAS PRESTADAS	Autor: FACUNDO RIOPEDRE
				Editor: NO EDITORIAL DE SEBASTIAN GOYENECHE
4809342	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 10 ESPACIOS GEOGRAFICOS LATINOAMERICANOS	Autor: FABIAN FLORES
				Autor: FERNANDA GONZALEZ MARASCHIO
				Autor: DIEGO KUPER
				Editor: LONGELLER SA
				Autor: WALTER GARCIA
				Autor: PABLO BALCELLS
4809344	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 AL SERVICIO DE SU MAJESTAD VOL 20	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDITORES
4809345	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 SU NOMBRE ES PELIGRO VOL 17	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDITORES
4809346	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMES BOND 007 LICENCIA PARA MATAR VOL 13	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDITORES
4809347	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HOMENAJE 50 ANIVERSARIO DE LA CREACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HEMATOLOGICAS MARIANO R CAST	Autor: COLECTIVA
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
4809349	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 100 PALABRAS UN MUNDO DE MUSICA Y MENSAJES	Autor: COLECTIVA
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4809350	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN JUAN MARIA VIANNEY SANTO CURA DE ARS	Autor: JUAN RAMON CELEIRO
				Editor: SANTA MARIA EDITORIAL SA

4809351	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN RAFAEL ARCANGEL NOVENA Y ORACIONES	Autor: EDUARDO MARIA ADROGUE Editor: SANTA MARIA EDITORIAL SA
4809352	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PROMOCIONES EGRESADAS DEL COLEGIO MILITAR DE LA NACION 1873 2007	Autor: ABELARDO MARTIN FIGUEROA Editor: SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA
4809353	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CHAU CHILA	Autor/Titular: PATRICIO LIX KLETT Autor: FEDERICO LAZARO CHURBA
4809354	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CHAU GRANDE	Autor/Titular: PATRICIO LIX KLETT Autor: FEDERICO LAZARO CHURBA
4809355	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TRI	Autor/Titular: PATRICIO LIX KLETT Autor: FEDERICO LAZARO CHURBA
4809356	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: REVISTERO	Autor/Titular: PATRICIO LIX KLETT Autor: FEDERICO LAZARO CHURBA
4809357	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: OVNI	Autor/Titular: PATRICIO LIXKLETT Autor: FEDERICO LAZARO CHURBA
4809358	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DONA	Autor/Titular: PATRICO LIXKLETT Autor: FEDERICO LAZARO CHURBA
4809359	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUESTIONES DE RESPOSABILIDAD DEL ESTADO Y DEL FUNCIONARIO PUBLICO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: RAP EDICIONES SA
4809370	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIN CABEZA	Productor: SEBASTIAN ESPOSITO
4809387	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NON BORDER	Autor/Titular: GUSTAVO ADRIAN BENITEZ
4809389	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SHAMBHALA REIKI	Autor/Titular: EDUARDO ALFREDO SANTIBAÑEZ
4809390	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TERAPIAS ALTERNATIVAS	Autor/Titular: EDUARDO ALFREDO SANTIBAÑEZ

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-12-09

Registro Nro.

4809394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABUELA	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN EDITORIAL SA
4809395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABUELA	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN EDITORIAL SA
4809396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DE NARANJA	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4809397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON DE NARANJA	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4809398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SABADO EN RAMOS	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN EDITORIAL SA
4809399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SABADO EN RAMOS	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN EDITORIAL SA
4809400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJE DE MI VIDA	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4809401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIAJE DE MI VIDA	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Autor: MARTIN ALEJANDRO GUTIERREZ MILLAN Editor: FYN EDITORIAL SA
4809402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ETIQUETAS	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN EDITORIAL SA
4809403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ETIQUETAS	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN EDITORIAL SA
4809404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JI JO	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN EDITORIAL SA
4809405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JI JO	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN SA EDITORIAL
4809406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUÑAL	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Autor: MARTIN ALEJANDRO GUTIERREZ MILLAN Editor: FYN SA EDITORIAL
4809407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUÑAL	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN SA EDITORIAL
4809408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES VERANO	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Autor: MARTIN ALEJANDRO GUTIERREZ MILLAN Editor: FYN SA EDITORIAL
4809409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES VERANO	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Editor: FYN SA EDITORIAL
4809410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERE A MI BARRIO	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Editor: FYN SA EDITORIAL
4809411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERE A MI BARRIO	Autor: PABLO DANIEL ROMERO Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN SA EDITORIAL
4809412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOY LO MAS	Autor: HERNAN MARIANO BRUCKNER Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN SA EDITORIAL
4809413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY LO MAS	Autor: SEBASTIAN ARIEL BIANCHINI Editor: FYN SA EDITORIAL
4809414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIDEOS 1 2 Y 3	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4809415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS FIDEOS	Autor: DENISE STRAUSS Editor: EMI MELOGRAF SA

4809416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DIGAS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DIGAS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA FE	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA FE	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑOR	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEÑOR	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI VOS TE VAS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI VOS TE VAS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDE O TEMPRANO	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TARDE O TEMPRANO	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE HACE MAL	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE HACE MAL	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTO ADENTRO	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENTO ADENTRO	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREFIERO ESPERAR	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PREFIERO ESPERAR	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN RETORNO	Autor: LUIS MILANESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4809433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN RETORNO	Autor: JOSE A OLGUIN Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4809434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTO A LA GUITARRA	Autor: LUIS MILANESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4809435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO A LA GUITARRA	Autor: JORGE VELAZQUEZ Autor: PEDRO MOLINA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4809436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBSESION	Autor: MIGUEL MELGAREJO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4809437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OBSESION	Autor: MIGUEL MELGAREJO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4809438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRINCESA MIA	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4809439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRINCESA MIA	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4809440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑO OBRERO	Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS Autor: JUAN CARLOS LABONIA
4809441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑO OBRERO	Autor: JUAN CARLOS LA BONIA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4809442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WASTED CRIPPLED TORN QUEBRADA HERIDA MAL	Autor: GABRIELA FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4809443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WASTED CRIPPLED TORN QUEBRADA HERIDA MAL	Autor: GABRIELA FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIO CANAL
4809444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MORE LIES NO MIENTO MAS	Autor: GABRIELA FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4809445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MORE LIES NO MIENTO MAS	Autor: GABRIELA FLORES Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4809446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRASH VOY A EXPLOTAR	Autor: GABRIELA FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4809447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRASH VOY A EXPLOTAR	Autor: GABRIELA FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4809448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PART OF YOU PARTE DE TI	Autor: GABRIELA FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4809449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PART OF YOU PARTE DE TI	Autor: GABRIELA FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4809450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUELE	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUELE	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREADOR	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREADOR	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR DEJA IR	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR DEJA IR	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE SIGO ESPERANDO	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE SIGO ESPERANDO	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE MAS	Autor: ADELA NOEMI RUDMITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE MAS	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELA	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELA	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUESTE LO QUE CUESTE	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUESTE LO QUE CUESTE	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INMUNIZANDOME	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SA
4809465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INMUNIZANDOME	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SA
4809466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTAS	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SA
4809467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTAS	Autor: ADELA NOEMI RUDNITZKY Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4809511	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMBIO	Director: JOSE MARIA CANTOS Propietario: NUEVA EDITORIAL SRL
4809512	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: STAND BACK PRODUCTORES TOP	Director: GRACIELA NOEMI PITTA Propietario: GRACIELA NOEMI PITTA
4809513	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTION DE CONSORCIOS	Autor: AIDA GLORIA PIERINI Editor: A I E R H ASOCION INMOBILIARIA EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL
4809514	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BARRIO PERIODICO DE NOTICIAS	Director: MARCELO OSCAR BENINI Propietario: MARCELO OSCAR BENINI
4809515	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL CHUBUT	Propietario: IMPRESORA CHUBUTENSE SA Director: JOSE MARIA SAEZ
4809516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA MISMA	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: SAN JOSE RAFA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA MISMA	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: SAN JOSE RAFA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO	Autor: JOSE DOMINGO GAONA PORTILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTO	Autor: JOSE DOMINGO GAONA PORTILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PUEDO ACOMPAÑAR	Autor: MARCELO WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDETE	Autor: JOSE DOMINGO GAONA PORTILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDETE	Autor: JOSE DOMINGO GAONA PORTILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PUEDO ACOMPAÑAR	Autor: MARCELO WENGROVSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4809527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENANOS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4809528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENANOS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA

4809529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CULPABLES	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULPABLES	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CAMPERA	Autor: MARIANO ANDRES ROSALTI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CAMPERA	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCARE LA FORMA DE LLEGAR	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCARE LA FORMA DE LLEGAR	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRA DESPEDIDA	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME CAGO EN VOS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME CAGO EN VOS	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CREO QUE TE OLVIDES	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO CREO QUE TE OLVIDES	Autor: MARIANO ANDRES ROSATI
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4809544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LLAMAS	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRECE VIDAS	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FINAL	Autor/Titular: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGRADEZCO MI SUERTE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CANCION	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREO EN TU AMOR	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VOY A PEDIR PERDON	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE SE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOBMO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LLORES	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LLAMAS	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRECE VIDAS	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA EL FINAL	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGRADEZCO MI SUERTE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CANCION	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREO EN TU AMOR	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VOY A PEDIR PERDON	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE SE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LLORES	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4809614	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: SABER ELECTRONICA	Director: HORACIO DANIEL VALLEJO
				Propietario: QUARK SRL EDITORIAL
4809681	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FRONTERA DE BARRIO	Productor: MATIAS FOREITER
4809696	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO ANDINO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MEDIOS ANDINOS SA

4809722	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DRAMADISCO	Productor: LUIS A CERVI
4809723	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENSEÑAR Y APRENDER CON BLOGS EN LA UNIVERSIDAD TALLER PARA PROFESORES 4TA EDICION	Autor/Titular: MARIA ISABEL SALINAS
4809732	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 1	Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Editor: HBO Titular: HBO OLE PARTNERS
4809733	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIO EPISODIO 2	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Editor: HBO Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRANJERO)
4809735	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 7	Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809736	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 8	Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH
4809737	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRIATURAS DEL SUR	Productor: SILVIA PALUMBO
4809738	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 3	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRANJERO) Editor: HBO
4809739	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 4	Autor: WALTER RUBEN SLAVIXH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Editor: HBO Titular: HBO OLE PARTNERS
4809743	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 13	Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4809744	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 5	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRAJERO) Editor: HBO
4809745	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EPITAFIOS EPISODIO 18	Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Editor: HBO Titular: HBO OLE PARTNERS
4809746	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 6	Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4809747	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 26	Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4809748	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 15	Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4809750	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 22	Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4809751	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 11	Titular: HBO OLE PARTNERS Autor: WALTER RUBEN SLAVICH Autor: MARCELO OSCAR SLAVICH Editor: HBO
4809752	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 14	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809754	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 10	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRANJERO) Editor: HBO
4809756	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 25	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRANJERO) Editor: HBO
4809757	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 24	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRANJERO) Editor: HBO
4809758	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 23	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRANJERO) Editor: HBO

4809759	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 19	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS(EXTRANJERO) Editor: HBO
4809761	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 16	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809762	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 21	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809763	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 17	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809764	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 12	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809765	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 9	Autor/Titular: WALTER REBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809766	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS EPISODIO 20	Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJERO) Editor: HBO
4809770	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN BUEN PESCADOR	Productor: MARCELO GABRIEL EZQUIAGA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/12/2009 Nº 125414/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 410/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 003688/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09 se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Maria Candela LAVIE	D.N.I.	28.030.060	22/06/2009 - 31/12/2009	Consultor , Rango III	$ 4.100,00	100%
Cecília PAVON	D.N.I.	23.159.485	13/05/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Martin Andres GOMEZ GIMENEZ	D.N.I.	23.669.983	01/06/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto Rango I	$ 4.800,00	100%
Martin Jose SOLA	D.N.I.	25.943.896	01/06/2009 - 31/12/2009	Consultor , Rango III	$ 4.100,00	100%
César Francisco GONZALEZ	D.N.I.	24.796.850	11/05/2009 - 31/12/2009	Consultor , Rango II	$ 3.800,00	100%
German Nicolas LAVERGNE	D.N.I.	25.061.414	11/05/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Lucia RODRIGUEZ	D.N.I.	28.462.220	04/05/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Ezequiel Santiago MC GOVERN	D.N.I.	23.569.572	01/06/2009 - 31/12/2009	Consultor , Rango IV	$ 30.800,00	100%

e. 30/12/2009 Nº 125155/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 411/2009

VISTO el Expediente Nº 006923/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que asimismo, corresponde aprobar la enmienda al contrato de locación de servicios, suscripta, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo II de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobada la enmienda suscripta entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Juan Carlos VELASQUEZ QUIROZ	D.N.I.	29.064.932	06/07/2009 - 31/12-2009	Consultor, Rango II	$ 3,800.00	100%
Marina ELIAS LEGUIZAMON	D.N.I.	23.069.900	02/09/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4,100.00	100%
Maximiliano Alcides REY	D.N.I.	24.061.877	03/09/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4,100.00	100%
Hernan Oscar CLERC RENAUD	D.N.I.	18.448.522	01/10/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3,800.00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Marianela Noemi FRIAS	D.N.I.	29,365,785	01/07/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4,100.00	100%

e. 30/12/2009 Nº 125159/09 v. 30/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 294/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 207 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2009 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 207 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA Nº 207/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00843-03	CENTRO DE ONCOLOGÍA Y TERAPIA RADIANTE S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00
02244-00	GEOTOP S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00772-00	M. P. OPEN Y ASOCIADOS S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00800-00	POLYTEC R.M. S.R.L.	10.1-FABRICACION FUENTES SELLADAS	03
01442-02	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
01514-00	SANATORIO SAN CARLOS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00443-01	TELECO S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01442-02	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01514-00	SANATORIO SAN CARLOS S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00443-01	TELECO S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00455-00	TRAVERSO HORACIO DOMINGO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00960-04	VIDT CENTRO MÉDICO S.A.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
01031-00	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y DE M.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 30/12/2009 Nº 126356/09 v. 30/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 295/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, la Actuación Nº 5483/06 y,

CONSIDERANDO:

Que LABORATORIOS BACON S.A.I.C. solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Operación a la instalación CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON S.A.I.C, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2009 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Operación para la instalación CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON solicitada por LABORATORIOS BACON S.A.I.C., cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a LABORATORIOS BACON S.A.I.C., en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

LICENCIA DE OPERACION
CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON DE
LABORATORIOS BACON S.A.I.C.

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804 Ley Nacional de la Actividad Nuclear y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 295/09, de fecha 16 de diciembre de 2009, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la instalación CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON (en adelante la Instalación) a LABORATORIOS BACON S.A.I.C. (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, serán contabilizados conforme a las disposiciones de: la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Paroissien 3160 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio.

6. La Instalación, destinada a la producción y comercialización de radioisótopos, se encuentra situada en Uruguay 136, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud, correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatario, producida por la Entidad Responsable.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. La Entidad Responsable debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material radiactivo sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Todas las posiciones licenciables del Organigrama de Operación deben estar cubiertas por personal con Autorización Específica vigente.

17. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

18. Los reemplazos de las ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

19. El ciclotrón sólo puede ser operado si se encuentra presente, como mínimo, el personal para cubrir las siguientes funciones especificadas: un Operador del Ciclotrón y un Oficial de Radioprotección. Durante los procesos radioquímicos deben estar presentes, como mínimo, un Operador de Celdas y un Oficial de Radioprotección. En ambos casos deberá estar disponible el Jefe de la Instalación o su reemplazante.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

20. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no debe exceder la restricción de 10 mSv, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

21. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

22. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la protección radiológica y seguridad física de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria previamente a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

23. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

a. Producida por la Autoridad Regulatoria

i. La presente Licencia de Operación.

ii. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información, emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

b. Producida por la Entidad Responsable

24. La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe mantenerse actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

i. Informe de Seguridad.

ii. Código de Prácticas, incluyendo al Plan de Monitoraje.

iii. Manual de Operaciones del Ciclotrón.

iv. Manual de Mantenimiento del Ciclotrón.

v. Manual de Operación y Mantenimiento de Celdas.

vi. Manual de Gestión de la Calidad.

vii. Programa de Acción en la Emergencia

DOCUMENTACION Y REGISTROS

25. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con laAutoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

26. Las comunicaciones referidas a temas de protección radiológica y seguridad física, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

a. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal.

b. Todo evento que pudiera implicar sobreexposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

i. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

ii. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

iii. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

c. Con una anticipación Mínima de treinta (30) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

d. Dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

e. Toda vez que ocurran apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes en las dosis del personal, un informe que explique dichos apartamientos.

INSPECCIONES

27. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00 del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/00.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

28. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de, anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

29. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2009, la Autoridad Regulatoria Nuclear emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 30/12/2009 Nº 126358/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1200/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2048.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alfredo Antonio QUILAMAN TORRES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado acabado cumplimiento con lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de lo informado por la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial ni a la situación impositiva, ni su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el articulo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que por otro lado, la Resolución N° 215/SG/04 fija en la suma de $1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9°. Al respecto, el art. 4.5 del referido pliego dispone que al momento de formular la solicitud, el peticionante deberá acompañar la boleta de deposito en concepto de adquisición del pliego.

Que sin embargo, no se encuentran agregados a los presentes actuados los comprobantes de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto total correspondiente a la localidad y categoría en cuestión, por la compra del referido pliego, incumpliendo la normativa mencionada.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 6 y 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones y por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley de Radiodifusión.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor QUILAMAN TORRES no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el articulo 2° del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Alfredo Antonio QUILAMAN TORRES (D.N.I. N° 26.172.717), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125415/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1212/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1808.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Cristina SANCHEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e).

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la peticionante no ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 4.2 y 4.4 del Pliego de Bases y Condiciones, ya que en primer lugar, no ha acompañado la nota dirigida al INTERVENTOR de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION solicitando la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, indicando lo requerido por los artículos 4.2.1 y 4.2.2.; y por otro lado, no ha acompañado un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, firmado en todas sus fojas por la peticionante.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante, ésta no acompañó documentación alguna a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 4.2, 4.4 y 8 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por la señora SANCHEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora María Cristina SANCHEZ (D.N.I. Nº 11.970.398), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 125198/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1188/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2151.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvia Raquel ULLUA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 270, frecuencia 101,9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP865", para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ULLUA , se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Silvia Raquel ULLUA (D.N.I. Nº 18.683.874), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, frecuencia 101,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP865", de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($3.465), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 125227/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 992/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2880.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Cesar SUSE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 22235/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 270, frecuencia 105.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRK925", para la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SUSE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Julio Cesar SUSE (D.N.I. N° 20.624.217), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK925", de la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($9.420), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125246/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1154/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1864.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Ricardo REZ MASUD (D.N.I. N° 14.149.406), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor REZ MASUD, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 29.532/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 211, Categoría "E", Frecuencia 90.1 MHz, señal distintiva "LRK999", para la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor REZ MASUD, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Sergio Ricardo REZ MASUD (D.N.I. N° 14.149.406), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRK999", de la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 7.863), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125285/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1155/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3090.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio Omar BERTALAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigen-

cias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 255, frecuencia 98,9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRK943", para la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BERTALAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Silvio Omar BERTALAN (D.N.I. N° 21.589.091), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, frecuencia 98,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK943", de la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125289/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1156/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3795.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Jorge SOTOMAYOR para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 264, frecuencia 100,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRF767", para la localidad RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOTOMAYOR se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el articulo 2° del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a el señor Jose Jorge SOTOMAYOR(DNI N° 12.198.635) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, frecuencia 100,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF767", de la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125293/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1157/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2556.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Virgilio MINCIOTTI (D.N.I. N° 16.724.008), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MINCIOTTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para parte de la provincia de CORRIENTES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 261, Frecuencia 100.1 Mhz., señal distintiva “LRH997”, para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Virgilio MINCIOTTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Virgilio MINCIOTTI (D.N.I. N° 16.724.008), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRH997”, de la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA ($7.050), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125301/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1185/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2493.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Alberto SILVA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 23917/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 231, frecuencia 94,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR723”, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SILVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Pedro Alberto SILVA (D.N.I. N° 20.086.677), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR723”, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SESENTA ($12.060), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125332/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1186/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2836.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luís JACQUET MATILLON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 22235/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de JUJUY.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 296, frecuencia 107,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK923”, para la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Luís JACQUET MATILLON, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase el señor José Luís JACQUET MATILLON (D.N.I. N° 25.613.259), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, frecuencia 107,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK923”, de la localidad de CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01. contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SEIS ($24.066), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125337/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1140/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3696.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por Gladys Alicia BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 16.283.078), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto "personal" de la solicitud de marras, la Dirección de Normalización concluyó en el Informe correspondiente que la solicitante no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 43 y 45, incisos a), b), d), f), g) y h) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el Pliego de Bases y Condiciones aplicable, fundamentalmente en atención a no haber certificado la firma inserta en las Planillas números 1 "Formulario de Datos Personales", 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales" y 3 "Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades", de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del pliego; ni haber acompañado el Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que respecto a los aspectos "patrimonial" y "cultural", se advierte que la solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar las evaluaciones por las áreas competentes, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos c y e de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.3 y 10.5 del Pliego.

Que finalmente, la solicitante no ha cumplimentado con el aspecto técnico del Pliego, en razón de no haber aportado las coordenadas geográficas.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, efectuada por Gladys Alicia BARRIONUEVO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud "no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la misma por resultar inadmisible".

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, efectuada por Gladys Alicia BARRIONUEVO, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123269/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1141/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2998.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Bruno Joel CACERES (D.N.I. Nº 31.301.208), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CACERES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 246, Frecuencia 97.1 Mhz., señal distintiva "LRN780", para la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Bruno Joel CACERES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Bruno Joel CACERES (D.N.I. Nº 31.301.208), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN780", de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS ($ 12.200), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123271/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1201/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1150.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Osvaldo Raúl TOLEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CHABAS, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor Osvaldo Raúl TOLEDO es titular de "LA NUEVA VOZ", de la ciudad de CHABAS, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1975 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución N°341-COMFER/93 bajo el N° 0504.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el dia en que se les autorice el inicio de las emisiones a titulo precario (Resolución N° 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CHABAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 51819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal, categoría y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 205, Frecuencia 88.9 Mhz., Categoría F, señal distintiva LRM961, para la ciudad de CHABAS, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Osvaldo Raúl TOLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Osvaldo Raúl TOLEDO (D.N.I. 6.136.428), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM961", de la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS ($ 14.502.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de CHABAS, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1975 (solicitud de reinscripción N° 0504), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 7° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125418/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1202/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3061.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Victor Hugo FOGGI DEL BASSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALVAREZ, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALVAREZ, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación efectuada por el área cultural, surge que la propuesta no cumple con las condiciones mínimas de admisibilidad establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que de la evaluación efectuada por el área patrimonial surge que de la propuesta presentada por el señor FOGGI DEL BASSO no es posible determinar si el mismo acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos, por no haber dado acabado cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante percibe sus ingresos a traves de su desempeño en funciones públicas, encontrándose incurso en la inhabilidad prescripta por el inc. g) de la Ley 22.285.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por éste COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas, a los efectos de adecuar su solicitud a la normativa legal vigente.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecúa a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c), d), e) y g) de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor FOGGI DEL BASSO no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazase la solicitud presentada por el señor Victor Hugo FOGGI DEL BASSO (D.N.I. N° 12.375.559), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ALVAREZ, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125420/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1203/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1567.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERRADURA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERRADURA, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado acabado cumplimiento con lo pertinente requerido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que el peticionante no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, ni su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ CASAS no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. N° 22.635.440), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de HERRADURA, provincia de FORMOSA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125425/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1204/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3462.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gladis Marciana HUERTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 253, frecuencia 98,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR716”, para la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HUERTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2° del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Gladis Marciana HUERTA (D.N.I. N° 14.567.658), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR716”, de la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($7.635), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125434/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1205/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1517.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Fatima Beatriz SAUER (D.N.I. N° 18.630.160), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de BOVRIL, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BOVRIL, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SAUER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 298, Frecuencia 107.5 Mhz., señal distintiva “LRM772”, para la localidad de BOVRIL, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Fatima Beatriz SAUER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Fatima Beatriz SAUER (D.N.I. N° 18.630.160), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 298, Frecuencia 107.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM772”, de la localidad de BOVRIL, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($16.256,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125437/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1206/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2722.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. N° 14.081.750), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora MONSERRAT, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 289, Frecuencia 105.7 Mhz., señal distintiva “LRS330”, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MONSERRAT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. N° 14.081.750), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 289, Frecuencia 105.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRS330”, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($4.950-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125456/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1207/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2076.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Julian HERNANDEZ MAYO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos no ha podido realizar la evaluación pertinente, atento que el peticionante no ha acompañado ninguna documentación a los efectos de dar cumplimiento con lo estipulado por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, ni su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no acompaño a estos actuados el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, incumpliendo con lo exigido por el mencionado artículo, incumpliendo con lo estipulado por el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones, y el artículo 45, inciso d) de la Ley 22.285.

Que por otro lado, la Resolución N° 215/SG/04 fija en la suma de $1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9°. Al respecto, el art. 4.5 del referido pliego dispone que al momento de formular la solicitud, el peticionante deberá acompañar la boleta de deposito en concepto de adquisición del pliego.

Que el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del referido Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, por lo que no ha dado acabado cumplimiento con lo requerido por la norma referida precedentemente.

Que por otro lado, no se ha dado cumplimiento con lo estipulado por el art. 4.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no ha constituido domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, este no la acompañó.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 4.2.2, 4.5, 5.1.2, 6 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones, por el artículo 45 incisos b), c), d) y e) de la Ley de Radiodifusión y por el artículo 9° de la Resolución N° 215-SG/04.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERNANDEZ MAYO no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazase la solicitud presentada por el señor Alejandro Julian HERNANDEZ MAYO (D.N.I. N° 18.460.094), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125463/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1208/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2771.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvia Iris CASTILLO (D.N.I. N° 14.746.229), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de BOWEN, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BOWEN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CASTILLO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 234, Frecuencia 94.7 Mhz., señal distintiva “LRN710”, para la localidad de BOWEN, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Silvia Iris CASTILLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Silvia Iris CASTILLO (D.N.I. N° 14.746.229), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN710”, de la localidad de BOWEN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($1.980), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125468/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1209/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1866.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco Nicolás QUIROGA (D.N.I. N° 14.476.383), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente

consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor QUIROGA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 41/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 Mhz., señal distintiva “LRG946”, para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Francisco Nicolás QUIROGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Francisco Nicolás QUIROGA (D.N.I. N° 14.476.383), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG946”, de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 N° 125475/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1143/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2780.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto ROSENBAUM, presidente de la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SURCOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARCOS SIERRAS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de SAN MARCOS SIERRAS resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de CAPILLA DEL MONTE.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Roberto ROSENBAUM (D.N.I. Nº 10.401.747), presidente de la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SURCOS, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN MARCOS SIERRAS, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123313/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1144/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2752.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gladys Alicia SANCHEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 233, frecuencia 94,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRR 416", para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SANCHEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Gladys Alicia SANCHEZ (D.N.I. Nº 23.433.813), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR 416", de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123315/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 994/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2190.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paola Marina FIEGE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16761/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96,9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP894”, para la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FIEGE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP894”, de la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 26.067,60), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123318/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 995/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1275.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Alfonsina SANTAMARIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPITAN SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPITAN SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16761/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 271, frecuencia 102, 1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS389”, para la localidad de CAPITAN SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SANTAMARIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Alfonsina SANTAMARIA (D.N.I. Nº 21.653.215), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102, 1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS389”, de la localidad de CAPITAN SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 4.494), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123320/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 996/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2170.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Rosa Clara ZANINETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERSILIA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/16, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERSILIA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer, considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitudes de la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 223, frecuencia 92,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP760”, para la localidad de HERSILIA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ZANINETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Rosa Clara ZANINETTI (L.C. Nº 3.728.048), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP760” de la localidad de HERSILIA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 12.868), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123323/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1145/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1975.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por la señorita María de los Angeles FRANCO (D.N.I. Nº 27.222.507), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por la señorita María de los Angeles FRANCO, para la adjudicación directa de la licencia

de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota NOTCNCGI 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de CHIVILCOY.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 244, Frecuencia 96.7 Mhz., para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por la señorita FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señorita María de los Angeles FRANCO (D.N.I. Nº 27.222.507), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP911", de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123324/09 v.30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 998/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1438.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramiro Alejandro SAPAG, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24370/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 247, frecuencia 97,3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRG935", para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SAPAG, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramiro Alejandro SAPAG (D.N.I. Nº 23.131.667), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG935", de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 6.935), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123329/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1146/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2012.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Raúl Oscar GARCIA (D.N.I. Nº 5.023.999), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, en el Marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215 -SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que las licencias para la prestación de servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurse público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones dé radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecida para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Señor GARCIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 300, frecuencia 107.9 Mhz., señal distintiva "LRP929", para la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Raúl Osca GARCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL sé encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Raúl Oscar GARCIA (D.N.I. Nº 5.023.999), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 300, Frecuencia 107.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP929", de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego e Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 8.906), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en, las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen de Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123331/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 999/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1395.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Eduardo MOREL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del

Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 34471/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN425”, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MOREL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Eduardo MOREL (D.N.I. Nº 14.035.619), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN425”, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETENTA Y SIETE ($ 7.077), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123332/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1147/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3394.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 214, frecuencia 90.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN885”, para la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Martín Francisco BECERRA (D.N.I. Nº 22.876.900) y Carlos Roberto HERRERA (L.E. Nº 6.899.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN885”, de la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 5.781), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, la firma adjudicataria debe acreditar la constitución regular de la sociedad.

ARTICULO 7º — La firma adjudicataria deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123337/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1149/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3024.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos. Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el peticionante reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor MAHARBIZ no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y previsional.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente la Dirección General de. Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. Nº 6.541.261) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123339/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1150/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2193.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Orlando Alberto TRUPPA (D.N.I. Nº 13.492.472), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor TRUPPA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHUBUT.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 270, Frecuencia 101.9 Mhz., señal distintiva “LRF862”, para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TRUPPA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL, se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Orlando Alberto TRUPPA (D.N.I. Nº 13.492.472), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 270, Frecuencia 101.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRF862”, de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 24.676), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123351/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1151/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3749.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señorita Nieves Evangelina Máxima GARCÍA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría G, en la localidad de WINIFREDA, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que la peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones en atención al haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL en copia simple, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que, de acuerdo a lo informado por el área detallada en el considerando que antecede, tampoco pueden considerarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del mentado Pliego, habida cuenta que las Planillas Nº 1, 2 y 3 no han sido debidamente confeccionadas por la oferente, toda vez que no han sido certificadas conforme lo pautado en el artículo 3.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención efectuada a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que la peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 relativo a la capacidad patrimonial.

Que asimismo cabe destacar que no se encuentra acreditada la cancelación del pago del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señorita GARCIA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señorita Nieves Evangelina Máxima GARCIA (D.N.I. Nº 21.035.697) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la localidad de WINIFREDA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123352/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1127/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEBERAL DE. RADIODIFUSION Nº 2274.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hernán Agustín EGURZA (D.N.I. Nº 23.834.174), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER JECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor EGURZA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 46764/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHUBUT.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 285, Frecuencia 104.9 Mhz., señal distintiva “LRF326”, para la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Hernán Agustín EGURZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hernán Agustín EGURZA (D.N.I. Nº 23.864.174), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRF326”, de la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 17,11 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ($ 4147), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo .el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y -cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123577/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1129/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3807.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Iván Gustavo VARGAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el peticionante cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, motivo por el cual, deben tenerse por acreditados los extremos impuestos en el artículo 5 a 5.1.4.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención efectuada a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 relativo a la capacidad patrimonial.

Que asimismo cabe destacar que no se encuentra acreditado la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la planilla Nº 7 de “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G” acompañada por el señor VARGAS, no contiene las coordenadas geográficas en grados minutos y segundos, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 7º del mencionado pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor VARGAS.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Iván Gustavo VARGAS (D.N.I. Nº 29.428.814) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123581/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1130/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1463.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mariano César CUERDA (D.N.I. Nº 17.377.321), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CUERDA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por a Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 257, Frecuencia 99.3 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRP979”, para la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CUERDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado. Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mariano César CUERDA (D.N.I. Nº 17.377.321), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 257, Frecuencia 99.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP979”, de la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de, Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 4489), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego e Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 13 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, 114 la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION N CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123583/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1131/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1588.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Pablo Marcelo GARCIA NAVARRO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención principalmente a no haber acompañado la descripción de la programación de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8º.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el señor GARCIA NAVARRO no acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.1.2 del referido pliego y en consecuencia 45 inciso d) de la Ley Nº 22.285.

Que asimismo, el peticionante no cumplimentó con la exigencia impuesta por el artículo 4.4 del mencionado pliego de bases y condiciones consistente en acompañar un ejemplar del mismo suscripto en cada una de sus hojas y con la firma debidamente certificada.

Que asimismo, del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor GARCIA NAVARRO no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener acreditado el cumplimiento de los requisitos impuestos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Pablo Marcelo GARCIA NAVARRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Pablo Marcelo GARCIA NAVARRO (D.N.I. Nº 25.725.778) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123584/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1133/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1929.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Adolfo REICHENSHAMMER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria, para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 203, frecuencia 88,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP950”, para la localidad ce JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Adolfo REICHENSHAMER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Adolfo REICHENSHAMMER (D.N.I. Nº 20.702.681), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LPR950”, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 3º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CON VEINTICINCO ($ 5025), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso

ARTICULO 5º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123593/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1134/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1600.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, para la adjudicación directa de una licencia para la

instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las dispuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15.113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 269, frecuencia 101.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRM993”, para la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuad por la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, frecuencia 101.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM993”, de la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la-Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS ($ 7806), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La entidad adjudicataria deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123601/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1135/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2424.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan FERRANDO (D.N.I. Nº 7.921.399), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares. Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FERRANDO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, señal distintiva “LRP711”, para la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan FERRANDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan FERRANDO (D.N.I. Nº 7.921.399), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, identificada con la señal distintiva "LRP711", de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA ($ 7.140), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTR0 OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123606/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1136/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1905.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Matías LOPEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del, análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las dispuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 285, frecuencia 104,9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP915", para la ciudad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LOPEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la. Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Matías LOPEZ (D.N.I. Nº 24.618.291), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP915", de la ciudad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 9.930), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123621/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1137/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2742.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirtha Rosa YOVTCHEFF, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicada por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20655/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 259, frecuencia 99,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRH789", para la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora YOVTCHEFF, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.252 y el artículo 2º del Decreto 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mirtha Rosa YOVTCHEFF (D.N.I. Nº 14.472.306), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 259, frecuencia 99,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH789", de la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 4.371), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliega de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123625/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1138/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1615.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edelcio DE PAULA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Edelcio DE PAULA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 43008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., para la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor DE PAULA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Adjudícase al señor Edelcio DE PAULA (L.E. Nº 5.695.959), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRR327”, de la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.— La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 9.869.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123629/09 v. 30/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1139/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3560.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alfredo Luis VILA SANTANDER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 291, frecuencia 106,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN861”, para la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILA SANTANDER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alfredo Luis VILA SANTANDER (D.N.I. Nº 12.584.044), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, frecuencia 106,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN861”, de la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2009 Nº 123632/09 v. 30/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2796/2009

Bs. As., 22/12/2009

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente reconocer que es significativa la cantidad de realizaciones de ficción y/o de animación cuyo soporte de filmación es digital y su finalización Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que asimismo es necesario admitir que muchas producciones se realizan por fuera de los sistemas establecidos por la reglamentación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que en virtud de ello se considera procedente llamar a Concurso para aquellas producciones con rodaje terminado que se encuentren en etapa de postproducción y producidas por fuera del sistema vigente del Organismo.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la finalización de CUATRO (4) películas de ficción o animación que se encuentren con rodaje terminado y/o en etapa de post producción, las que deberán tener una duración mínima de CINCUENTA Y DOS (52) minutos. Deberán haber sido registradas en soporte digital, y su terminación obligatoriamente deberá ser en Master Beta Digital, calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 2º — Fíjase los días 2 de marzo de 2010 al 17 de junio de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3º — Los proyectos presentados deberán encontrarse en estado de edición offline con sonido provisorio como mínimo. Aceptándose UN (1) sólo proyecto por presentante. Asimismo se establece que los proyectos presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES durante el mismo año calendario presente. En caso de incumplimiento los proyectos se tendrán por no presentados y si alguno hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 4º — Podrán participar del presente concurso productores y/o directores argentinos o extranjeros que acrediten fehacientemente una residencia en el país no menor a TRES (3) años, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación. Aquellos seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el registro de productores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES;

ARTICULO 5º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo.

ARTICULO 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará como premio las sumas necesarias para la finalización de la película hasta el Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional (Copia "A"), con un tope de hasta el CUATRO CON VEINTIUN PORCIENTO (4,21%) del costo de una película nacional de presupuesto medio para las películas de animación y de hasta un tope de TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) para las películas de ficción. Dichas sumas son independientes del costo reconocido por el Organismo pero no podrán ser superiores al mismo.

ARTICULO 7º — La aceptación del premio por parte del presentante implica la cesión al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para todo el territorio nacional en forma exclusiva de los derechos de exhibición televisiva en canales públicos o privados con los que el Organismo celebre convenios al efecto. El plazo de la cesión será de DOS (2) años, una vez transcurridos los DOCE (12) meses de la entrega del Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional. Para el resto del mercado mundial, lo que resulte de su comercialización será: el TREINTA POR CIENTO (30%) a favor del Productor y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 8º — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas ganadoras, en cualquier época, en las salas de los denominados "ESPACIOS INCAA", muestras y festivales y/o cualquier otro medio de exhibición que el Organismo estime pertinente

ARTICULO 9º — El premio que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hará efectivo en DOS (2) cuotas conforme el siguiente detalle:

1º) El SESENTA POR CIENTO (60%) a la firma del Convenio respectivo y habiendo presentado previamente el plan definitivo de producción que establezca la forma y plazos de la cancelación de las sumas necesarias para la terminación de la película.

2º) El VEINTE POR CIENTO (20%) contra entrega del Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional (Copia "A"), el cual pasará a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

3º) El VEINTE POR CIENTO (20%) una vez acreditado Su estreno en salas digitales debiendo realizarse exhibiciones de la película que se trate al menos durante una semana, no computándose las exhibiciones ambulantes.

ARTICULO 10. — Previo a la liberación de la segunda y tercera cuota deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, efectuándose en la forma prevista por la Resolución Nº 1888/08/INCAA o aquellas que la reemplacen en el futuro.

ARTICULO 11. — Los beneficiarios tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la liberación de la primer cuota para entregar al organismo la copia del Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional (Copia "A"). La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 12. — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución Nº 1888/08/INCAA o sus futuras modificatorias.

ARTICULO 13. — Las películas ganadoras terminadas del presente concurso no tendrán derecho en ningún caso a percibir los subsidios por otros medios de exhibición. Una vez vencido el plazo de la cesión de derechos de exhibición por parte del ganador a favor del Organismo, establecido en el Artículo 7º de la presente Resolución y en el caso de que dichos films se ampliaran a 35 mm. y se estrenaran en salas comerciales, tendrán derecho solamente a los subsidios por exhibición en salas cinematográficas, de los que se descontará el premio percibido de acuerdo al Artículo 6º de la presente Resolución. Asimismo para poder acceder a los subsidios por exhibición en salas cinematográficas deberá reunir los requisitos que establece la Ley 17.741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias para las películas nacionales de largometraje.

ARTICULO 14. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Resolución Nº 727/07/INCAA o aquella que la reemplace en el futuro, asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 15. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dicho Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 16. — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 17. — Los proyectos seleccionados del presente Concurso no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los mismos.

ARTICULO 18. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por la presente Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni las películas producidas con fondos del ORGANISMO.

ARTICULO 19. — La liberación de las sumas aportadas por el INSTITUTO estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 20. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado integrado por CINCO (5) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica y/o cultural. Dicho Jurado tendrá como función la selección de CUATRO (4) proyectos Ganadores y CUATRO (4) Suplentes, estableciendo un orden de prelación.

ARTICULO 21. — Vencido el plazo de presentación de los proyectos, el Jurado que se designe tendrá un plazo de hasta SESENTA (60) días para seleccionar a los Ganadores y Suplentes. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, el Jurado podrá convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección de los ganadores. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares.

ARTICULO 22. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 23. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 30/12/2009 Nº 125503/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.634 del 18 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 266 - Modificación del estatuto social de PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5º y 13º del estatuto social de PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/12/2009 Nº 125459/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 2289/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0362754/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº S01:0473806/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tramitó el llamado a Concurso Internacional de Anteproyectos para el “CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO E IDEAS PARA EL ENTORNO URBANO” que funcionará en el Edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución Nº 37 de fecha 31 de enero de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el modelo de contrato, el que fue suscripto en fecha 1º de febrero de 2007, entre el Señor Subsecretario de Obras Públicas en representación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los profesionales ganadores del concurso mencionado en el considerando anterior.

Que asimismo, mediante el Artículo 4º del la Resolución antes mencionada se asignó al Señor Arquitecto Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.165.580), en ese entonces Director Nacional de Arquitectura, como Director Coordinador a los fines del Contrato mencionado en el considerando anterior.

Que mediante Decreto Nº 1276 de fecha 5 de agosto de 2008, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, al Arquitecto Marcelo Gustavo CUFRE (M.I. Nº 12.059.335) como Director Nacional de Arquitectura.

Que mediante Expediente S01:0152509/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tramita la prórroga de la designación mencionada en el considerando precedente.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario nombrar un nuevo Director Coordinador en lo que se refiere al Contrato suscripto entre el Señor Subsecretario de Obras Públicas en representación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los profesionales ganadores del concurso antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias conferidas por la Ley Nº 13.064 y por el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignadas al Arquitecto Marcelo Gustavo CUFRE (M.I. Nº 12.059.335), Director Nacional de Arquitectura, las funciones de Director Coordinador a los fines del Contrato suscripto en fecha 1º de febrero de 2007, entre el Señor Subsecretario de Obras Públicas en representación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los profesionales ganadores del Concurso Internacional de Anteproyectos para el “CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO E IDEAS PARA EL ENTORNO URBANO” que funcionará en el Edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del 11 de agosto de 2008.

ARTICULO 2º — La asignación de funciones dispuesta mediante la presente resolución, no implicará compromiso presupuestario ni erogación adicional alguna.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 30/12/2009 Nº 125394/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1076/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0306188/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA solicitó ampliar por TREINTA (30) meses la vigencia de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 432 de fecha 24 de abril de 2007, que habilitó la exportación de energía eléctrica a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY hasta el 31 de octubre de 2009.

Que en el acto citado en el anterior Considerando la autorizada fue la firma COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA, mientras la firma ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA es la nueva denominación de la misma sociedad cuyo cambio se acredita con la documentación notarial obrante en estas actuaciones.

Que la autorización conferida por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 432 de fecha 24 de abril de 2007 tuvo como punto de partida la “PROPUESTA DE CONTRATO DE POTENCIA FIRME Y ENERGIA ASOCIADA POR HASTA 150 MW DEL 26 DE OCTUBRE DE 2004” que la firma COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA remitiera a la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), la que con sus respectivas addendas y aceptaciones por parte del comprador, se corresponden con la vigencia de las operaciones hasta el 31 de octubre de 2009.

Que obra en estas actuaciones la propuesta denominada “SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR 150 MW DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2007 READECUADO CONFORME A LA RESOLUCION S.E. Nº 432/2007 MEDIANTE ADDENDA DEL 29 DE ABRIL DE 2008”, de fecha 20 de mayo de 2009 remitida por ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) oportunamente aceptada por esta última, estableciéndose que el plazo de vigencia contractual podrá extenderse hasta el 31 de enero de 2012 inclusive, condicionado a la obtención del respectivo permiso de exportación.

Que la Propuesta de Contrato y las Addendas referidas en los anteriores Considerandos habilita el suministro de hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por el término de TREINTA (30) meses contados a partir del 1º de noviembre de 2009, disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, propiedad esta última de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que de manera similar obran en estas actuaciones la “PROPUESTA DE SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE COMERCIALIZACION DE GENERACION POR 150 MW DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2007, PARA RESPALDO DE LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL PERIODO SETIEMBRE DE 2007 A OCTUBRE DE 2009, AUTORIZADA POR RESOLUCION DE S.E. Nº 432 DEL 25 DE ABRIL DE 2007 Y MODIFICADO MEDIANTE ADDENDA DEL 29 DE ABRIL DE 2008”, de fecha 20 de mayo de 2009, a través de la cual se convino ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo hasta el 31 de enero de 2012 inclusive condicionado a la obtención del respectivo permiso de exportación.

Que el equipamiento comprometido en el respaldo de la exportación que este acto autoriza son las unidades identificadas GUEMTV11, GUEMTV12 y GUEMTV13, consignadas con tal carácter en la “PROPUESTA DE ACUERDO DE COMERCIALIZACION DE GENERACION POR 150 MW PARA RESPALDO DE LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2004” que CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA remitiera a la firma COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con las Addendas de actualización de fechas 30 de abril de 2006, 9 de agosto de 2006, 27 de febrero de 2007 y 20 de mayo de 2009.

Que no obstante la continuidad de las operaciones técnicas de intercambio que propone el peticionante, la solicitud de la firma ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA no debe entenderse como una prórroga de la autorización conferida por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 432 de fecha 24 de abril de 2007 cuya vigencia vence el 31 de octubre de 2009.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 432 de fecha 24 de abril de 2007 tuvo en cuenta en el quinto Considerando la “CARTA INTENCION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INCREMENTO DE CAPACIDAD DE GENERACION ELECTRICA DE LA CENTRAL TERMICA GÜEMES DEL 14 DE MARZO DE 2007”, (en adelante LA CARTA), a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió en la Cláusula Quinta -1º párrafo a que “...En la medida que las condiciones comerciales resulten aceptables para CTG, autorizar la exportación de energía eléctrica por una valor de potencia de 150 MW, a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas - UTE de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 1º de mayo de 2007 y por un lapso de TREINTA (30) meses con el respaldo de las máquinas pertenecientes a CTG. Las que serán alimentadas con gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA o doméstico, siempre y cuando la prioridad de abastecimiento de estas unidades de generación sea el Mercado Mayorista y no resulten afectados los requerimientos de la demanda doméstica por el uso de dicho gas nacional...”, restricciones éstas que en cuanto al suministro de gas natural y energía eléctrica se considera conveniente mantener, no obstante los límites temporales establecidos en LA CARTA.

Que los términos del contrato de exportación entre COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA o su continuadora ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) como asimismo el acuerdo de comercialización de generación entre CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA o su continuadora la firma ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA, no deberán colisionar con lo establecido en LA CARTA referida en el noveno Considerando o con este acto resolutorio, debiendo prevalecer el texto de LA CARTA o el del presente acto, en este orden.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 432 de fecha 24 de abril de 2007 tuvo en cuenta en el séptimo Considerando la importancia de la CENTRAL TERMICA GÜEMES para la Región Noroeste Argentino, a efectos que dicha área no incursionara en riesgos de Energía No Suministrada por falta de oferta local, escenario que al corriente se considera conveniente mantener.

Que la exportación que se habilita en este acto, respaldada por lo expuesto en el anterior Considerando determina el carácter excepcional de la autorización, razón por la cual ésta debe considerarse de tal manera que se priorice el suministro de la demanda interna, tanto de gas como de electricidad.

Que en caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación sea en tiempo real como durante las programaciones y en tanto la generación de CENTRAL TERMICA GÜEMES sea convocada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna, se considera razonable que de no mediar restricciones técnicas se pueda ordenar el despacho de la central con una potencia no menor a la potencia media programada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Energía y la Potencia.

Que el sistema de interconexión eléctrica entre ambos países es anterior a la entrada en vigencia de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 de fecha 15 de enero de 1997, razón por la cual no existe un Concesionario de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, determinando así la particularidad del caso.

Que las operaciones de exportación llevadas a cabo durante la vigencia del contrato autorizado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 432 de fecha 24 de abril de 2007 han demostrado la viabilidad técnica de las transferencias previstas que este acto habilita, razón por la cual se considera cumplido el requisito establecido en el Punto 8.1 del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que el presente acto se limita a autorizar la exportación de energía eléctrica sin emitir consideraciones sobre la factibilidad de administrar las operaciones con el esquema propuesto por el solicitante en la documentación contractual que oportunamente incorporara a las actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 34, 35, y 85 de la Ley Nº 24.065, del Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y de lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a exportar energía eléctrica, hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA propiedad de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, siendo la parte compradora la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), por el término de VEINTICINCO (25) meses contados a partir del 1º de noviembre de 2009.

El carácter de la exportación que se autoriza en este acto será tal que en la operación en tiempo real, programada o reprogramada, se otorgue tratamiento prioritario a la demanda interna tanto de gas natural como de electricidad, quedando a cargo de los órganos operadores argentinos de gas y de electricidad la definición de las respectivas prioridades y consecuentemente la continuidad de las operaciones de exportación.

La exportación que este acto autoriza excluye la circunstancia que, en caso de indisponibilidad de la CENTRAL TERMICA GÜEMES por cualquier motivo, pueda comprarse energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a efectos de satisfacer el compromiso contractual.

ARTICULO 2º — Establécese que la generación de respaldo a la exportación que se autoriza en el presente acto se configura con las unidades GUEMTV 11, GUEMTV 12 y GUEMTV 13 propiedad de la CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, las que serán alimentadas con gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA o doméstico, siempre y cuando la prioridad de abastecimiento de estas unidades de generación sea el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y no resulten afectados los requerimientos de la demanda doméstica por el uso de dicho gas nacional.

ARTICULO 3º — Determínese que en caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación sea en tiempo real como durante las programaciones y en tanto la generación de CENTRAL TERMICA GÜEMES sea convocada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna, de no mediar restricciones técnicas se podrá ordenar el despacho de la central con una potencia no menor a la potencia media programada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Energía y la Potencia.

ARTICULO 4º — Determínese que en caso de conflicto interpretativo entre los documentos contractuales que la firma ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA presente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a efectos de administrar las operaciones técnicas y comerciales, prevalecerá en primer término lo establecido en la "CARTA INTENCION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INCREMENTO DE CAPACIDAD DE GENERACION ELECTRICA DE LA CENTRAL TERMICA GÜEMES DEL 14 DE MARZO DE 2007", suscripta por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, por la Provincia de SALTA, por CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA y por POWERCO SOCIEDAD ANONIMA, y en segundo término el texto del presente acto.

ARTICULO 5º — Notifíquese a ENDESA CEMSA SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/12/2009 Nº 125404/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 315/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0276272/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 600 de fecha 3 dé junio de 2005, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo para la realización del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U$S 35.000.000).

Que con fecha 3 de junio de 2005, se suscribió el mencionado contrato de préstamo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

Que los recursos de dicho Contrato de Préstamo que se aplican al financiamiento de la ejecución del proyecto mencionado cuentan con un componente de preinversión para ejecutar proyectos ferroviarios que hacen al Plan Estratégico Nacional 2004 - 2009, para realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad, impacto ambiental, así como para actualizar otros proyectos que permitan concretar su financiamiento y posterior llamado a licitación para presentar proyecto ejecutivo y construcción de las obras.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, para ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que dicha UNIDAD EJECUTORA conjuntamente con la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF.S.E) han elaborado el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de servicios de consultoría para el estudio "PROYECTO RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO", que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Que la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO mediante Nota RA-049-2009 ha otorgado la No Objeción al Pliego mencionado.

Que dicha UNIDAD EJECUTORA, con fecha 3 de enero de 2007 ha publicado internacionalmente la invitación a empresas consultoras o grupo de ellas, para realizar estudios de preinversión a los fines de ejecutar aquellos proyectos ferroviarios que forman parte del Plan Estratégico Nacional 2004 - 2009.

Que, luego de evaluar los antecedentes presentados por las 35 firmas consultoras interesadas en ejecutar las tareas mencionadas en el considerando que antecede, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, mediante el dictado de la Resolución Nº 448, de fecha 1º de julio de 2008, ha aprobado la Lista Corta compuesta por SIETE (7) firmas consultoras.

Que a fin de evaluar las ofertas a presentarse por las firmas consultoras que integran la citada Lista Corta, resulta necesario crear una Comisión de Evaluación y Precalificación que analice tales propuestas.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar se encuadra en las facultades otorgadas por Artículo 6º del Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de servicios de consultoría para el estudio del "PROYECTO RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO", que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Autorízase a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a enviar las cartas de invitación a las firmas consultoras que integran la Lista Corta aprobada por Resolución Nº 448, de fecha 1º de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — Créase el Comité de Evaluación a fin de analizar los antecedentes presentados por las firmas consultoras que integran la lista corta aprobada por Resolución Nº 448 de fecha 1º de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Desígnase al Coordinador General Arquitecto Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO (DNI Nº 11.337.300), al Coordinador Administrativo Ingeniero Carlos Alberto ZALDUENDO (DNI Nº 4.445.451), al Coordinador de Obras Ingeniero Hugo Manuel MARTINEZ (L.E. Nº 4.622.714), al Coordinador Técnico Jurídico Doctor Marcelo Antonio DE LUCA (DNI Nº 24.899.901), al Consultor Arquitecto Marcelo Alejandro PARMET (DNI Nº 22.337.615) y al Consultor Doctor Pablo Daniel BROCARDO (DNI Nº 26.421.789), todos ellos miembros de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como integrantes del comité creado por el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — La creación del Comité que mediante la presente medida se propicia no representará erogación presupuestaria alguna adicional al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 6º — El gasto que demande la contratación a efectuar será afrontado con recursos presupuestarios asignados por la Ley 26.422 para el Ejercicio 2009 en la Actividad 5, Programa 62, "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE - CAF 3192" de la jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Fuente de Financiamiento 22 - Corporación Andina de Fomento y 11 - TESORO NACIONAL.

ARTICULO 7º — Las ofertas serán recibidas, dentro del plazo que a tal efecto se fije en las Cartas de Invitación, en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sita en la calle Avenida Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, piso 7, oficina 716, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 30/12/2009 Nº 125095/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1634/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000400/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 1743 del 26 de mayo de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 13/09 sustanciada para la adquisición de CIENTO DIEZ (110) vehículos identificables tipo patrullero, solicitados por la DIVISION AUTOMOTORES de la mencionada Institución.

Que dicho procedimiento fue autorizado mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1743/09.

Que se cumplió con la publicidad y difusión de la convocatoria.

Que en el acto de apertura de ofertas, realizado el 30 de junio de 2009, se recibieron las propuestas de las firmas “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.”, “RICCIARD S.A.”, “IGARRETA S.A.C.I.”, “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” y “FOREST CAR S.A.”, conforme surge del acta glosada a fojas 197 y vuelta.

Que a fojas 693 y vuelta obra el informe técnico de la DIVISION AUTOMOTORES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, que estableció que las ofertas de las firmas “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” (oferta base y alternativa), “RICCIARD S.A.” (oferta base), “IGARRETA S.A.C.I.”, “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” (oferta base) y “FOREST CAR S.A.” para los renglones 1 y 2 se ajustan a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siendo la relación Precio/Producto equitativa y corriente en plaza. Asimismo asentó que las ofertas de las firmas “RICCIARD S.A.” (oferta alternativa) y “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” (oferta alternativa) no se ajustan a las mencionadas Especificaciones Técnicas.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 49 del 19 de agosto de 2009, obrante a fojas 699/701, estimó pertinente intimar a las firmas “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.”, “RICCIARD S.A.”, “IGARRETA S.A.C.I.”, “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” y “FOREST CAR S.A.”, a subsanar los defectos formales de sus propuestas conforme con lo normado en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que dicho Dictamen fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados, según surge de fojas 702 a 706.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota Nº 3031/09 - G.N. y E. de fojas 969/971, informó los Precios Testigo correspondientes.

Que en una nueva intervención tomada a fojas 1069/1070 dada en el Dictamen Nº 57 del 5 de octubre de 2009, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS concluyó que atento a que las firmas “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” (oferta base) e “IGARRETA S.A.C.I.” dieron cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada y considerando los Precios Testigo informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, correspondía solicitar a la firma “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” una mejora de precios para los renglones 1 y 2, ambos para su oferta base, a los fines de equiparar los valores ofrecidos con los informados por el citado organismo, aplicándose al efecto el plazo previsto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a la oferente interesada.

Que la firma “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” mediante la nota glosada a fojas 1073 informó la imposibilidad de efectuar la mejora de precios solicitada.

Que la DIVISION AUTOMOTORES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a fojas 1075 adjuntó DOS (2) presupuestos relativos a tapizados en material sintético tipo cuerina y pintura, concernientes a Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares no incluidas en el informe de Precios Testigo emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y ratificó el informe técnico emitido a fojas 693.

Que en una nueva intervención obrante a fojas 1079/1082, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS mediante el Dictamen Nº 84 del 19 de noviembre de 2009, concluyó que debería dictarse acto administrativo adjudicando a la firma “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” los renglones 1 y 2, ambos en la oferta base, por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios contestes con los de plaza e inferiores a los cotizados por la firma “IGARRETA S.A.C.I.”. Asimismo, consideró pertinente la desestimación de las ofertas de las firmas “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” en su cotización alternativa para los renglones 1 y 2 por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada, “RICCIARD S.A.” por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada y sus ofertas alternativas de los renglones 1 y 2 por no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada y sus ofertas alternativas de los renglones 1 y 2 por no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y “FOREST CAR S.A.” por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada.

Que dicho Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin haberse formulado impugnación alguna a su respecto.

Que el gasto que demanda la adquisición asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 6.141.850,00), y será afrontado con cargo en las partidas especificas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el trámite de la Licitación Pública Nacional Nº 13/09 cuyo objeto es la adquisición de CIENTO DIEZ (110) vehículos identificables tipo patrullero, solicitados por la DIVISION AUTOMOTORES de la mencionada Institución.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” los renglones 1 y 2, ambos en su oferta base por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 6.141.850,00), por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado.

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” en su oferta alternativa para los renglones 1 y 2, “RICCIARD S.A.” ofertas base y alternativa para los renglones 1 y 2, “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” ofertas base y alternativa para los renglones 1 y 2, y “FOREST CAR S.A.”, en función de lo vertido en el Considerando de la presente.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo se deberá atender con cargo en las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2009.

ARTICULO 5º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/12/2009 Nº 127077/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1637/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 16865/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 128 de fecha 4 de agosto de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de vehículos tipo minibús urbano y UN (1) camión con acoplado con destino a Unidades dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que con motivo de lograr lo solicitado la mencionada Dirección Nacional convocó la Licitación Pública Nº 2/09, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 128 del 4 de agosto de 2009.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 3 de septiembre de 2009 se presentaron cotizando las firmas CAR-FER S.R.L., IVECAM S.A. y COLCAR MERBUS S.A.

Que a fojas 421 obra agregado el Cuadro Comparativo de las Ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente Licitación.

Que a fojas 515/516 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 125 del 30 de octubre de 2009, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglones 1 y 2 a la firma IVECAM S.A. con mejora de precios incluida, por ajustarse a lo solicitado y resultar sus precios convenientes según Informe Técnico elaborado por la Sección Estudios y Proyectos, obrante a fojas 481/486, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: COLCAR MERBUS S.A. en relación a los renglones 1 y 2 —oferta alternativa— y CAR-FER S.R.L. en relación al renglón 2 —oferta base y alternativa— por resultar sus precios excesivos.

Que resulta necesario destacar que para la preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró las propuestas más económicas, las mejoras de precios ofrecidas, el Informe Técnico emitido por la Sección Estudios y Proyectos obrante a fojas 481/486 y los Valores de Referencia informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota Nº 3690/09 GNyE, propiciando finalmente continuar con su tramitación ante la necesidad impostergable de contar con los vehículos solicitados en la presente Licitación, siendo de primordial importancia para el funcionamiento de los Complejos, Unidades y Organismos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que asimismo, el Director de Contrataciones de la Institución propiciante, a fojas 560/561 expuso y justificó las diferencias existentes entre los valores que se propone adjudicar en el presente trámite y aquellos informados por la SIGEN, adjuntando al efecto un cuadro demostrativo que contiene los conceptos no considerados en los Valores de Referencia informados a fojas 488/490.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 125/09, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que a foja 559 luce intervención de la División Presupuesto de la Dirección de Contaduría y Finanzas informando que el gasto que involucra la presente medida será atendido con el crédito del Ejercicio Financiero vigente en la Fuente de Financiamiento 11 - Año 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 2/09, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de vehículos tipo minibús urbano y UN (1) camión con acoplado con destino a Unidades dependientes de esa Dirección Nacional.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma IVECAM S.A. los renglones 1 y 2 con mejora de precios incluida, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando de la presente, por un importe total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.172.384,71).

ARTICULO 3º — Decláranse desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: COLCAR MERBUS S.A. en relación a los renglones 1 y 2 —oferta alternativa— y CAR-FER S.R.L. en relación al renglón 2 —oferta base y alternativa— en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central —Servicio Administrativo Financiero 331— del ejercicio económico financiero correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/12/2009 Nº 127087/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1633/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002079/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 539 del 16 de septiembre de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 16/09 para la adquisición de VEINTICINCO (25) Vehículos minibús con capacidad para transportar DIECINUEVE (19) personas mínimo o VEINTICINCO (23) personas máximo más UN (1) conductor.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 539/09.

Que en el Acto de Apertura de Ofertas, realizado el día 14 de octubre de 2009, se recibieron ofertas de las firmas “ARMAR CARROCERIAS S.A.”, “LONCO-HUE S.A.” y “AURELIA S.A.C.I.F.”.

Que mediante Nota Nº 4049/09 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION manifestó la imposibilidad de brindar el Precio Testigo debido a las particulares características técnicas de los vehículos requeridos.

Que a fojas 634 obra el informe técnico emitido por la DIVISION AUTOMOTORES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA sobre las ofertas presentadas.

Que en su primera intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 71 del 12 de noviembre de 2009 estimó inadmisible la propuesta de la empresa “ARMAR CARROCERIAS S.A.” por contrariar el plazo de entrega previsto y no ajustarse al porcentaje previsto legalmente en la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 incisos c) y e) respectivamente del Anexo al Decreto 436/00, y asimismo por no cumplimentar las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según informe técnico de foja 634; desestimable la oferta alternativa de la firma “LONCO-HUE S.A.” en función de lo expuesto en el mencionado informe técnico de foja 634 y consideró necesario intimar a subsanar los errores adolecidos en las ofertas de las empresas “LONCO-HUE S.A.” (oferta base) y “AURELIA S.A.C.I.F.” en los términos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que a fojas 641/642 obran las diligencias confeccionadas como constancia de notificación a los apoderados de “LONCO-HUE S.A.” y “AURELIA S.A.C.I.F.”, respectivamente.

Que transcurrido el plazo normativo previsto otorgado a los oferentes y con las respuestas brindadas, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la Institución propiciante en una nueva intervención aconsejó desestimar la oferta de la empresa “LONCO-HUE S.A.” por haber cumplimentado sólo parcialmente la requisitoria documental y adjudicar a la oferta base de la firma “AURELIA S.A.C.I.F.” por ajustarse a lo solicitado según informe técnico de foja 634 y ser su precio equitativo y corriente en plaza, ponderando además que tal oferta base resulta ser de menor precio que la oferta alternativa; y ratificando anterior opinión en relación a las restantes ofertas.

Que dicho Dictamen de Evaluación Nº 88 del 23 de noviembre de 2009 fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 26 de noviembre de 2009 según constancia de foja 765.

Que el gasto de la adjudicación propuesta representa la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 7.450.0004), el cual se encuentra afectado preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del presente ejercicio económico financiero,

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 16/09 para adquirir VEINTICINCO (25) vehículos minibús con capacidad para transportar DIECINUEVE (19) personas mínimo o VEINTICINCO (25) personas máximo más UN (1) conductor.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma “AURELIA S.A.C.I.F”, la Licitación Pública mencionada en su oferta base, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 7.450.000.-).

ARTICULO 3º — Desestímase, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente, la oferta base de la firma “LONCO-HUE S.A.”.

ARTICULO 4º — Declararse inadmisibles, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente, las ofertas de la firma “ARMAR CARROCERIAS S.A.” y la oferta alternativa de la firma “LONCO-HUE S.A.”.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afrontado con las partidas específicas de la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2009.

ARTICULO 6º — Delégase en el señor Jefe del DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la firma de la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/12/2009 Nº 127091/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1750/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.404/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.091 y Nº 24.557, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 34.424 de fecha 20 de octubre de 2009 y Nº 34.506 de fecha 18 de noviembre de 2009, las Resoluciones S.R.T. Nº 2 de fecha 14 de marzo de 1996 y Nº 66 de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR S.A. (A.R.T. LIDERAR S.A.) ha formalizado su solicitud para funcionar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo en el sistema instituido por la Ley Nº 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) a través de la Resolución Nº 34.424 de fecha 20 de octubre de 2009, autorizó a operar en seguros de riesgos del trabajo a A.R.T. LIDERAR S.A., instruyendo a la requirente para que en forma previa al inicio de las operaciones cuente con la aprobación de esta S.R.T. y con el régimen de alícuotas autorizado por la citada S.S.N.

Que por Resolución S.S.N. Nº 34.506 de fecha 18 de noviembre de 2009 se autorizó el régimen de alícuotas presentado ante el citado Organismo por A.R.T. LIDERAR S.A.

Que corresponde la intervención de esta S.R.T. para conferir autorización en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución S.R.T. Nº 2 de fechó 14 de marzo de 1996, estableció los requisitos técnicos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y para la promoción y fiscalización de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Resolución S.R.T. Nº 66 de fecha 28 de mayo de 1996, determinó los requisitos a cumplimentar por las Aseguradoras, ampliando las exigencias contempladas por la Resolución citada en el considerando anterior.

Que analizada la documentación por la Gerencia Médica (G.M.), la Gerencia de Prevención (G.P.) y la Gerencia de Control de Entidades (G.C.E.) de esta S.R.T., las mismas se expidieron en forma satisfactoria, sin perjuicio de las posteriores acciones de fiscalización que pudieren llevarse a cabo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado intervención en el orden de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades que a esta S.R.T. otorga el apartado 1° del artículo 26 y el apartado 1°, inciso b) del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR S.A. (A.R.T. LIDERAR S.A.), a comenzar a operar dentro del sistema de la Ley Nº 24.557 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 30/12/2009 Nº 127117/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 166/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0292735/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia la firma IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita se valide la homologación de TRES (3) vehículos marca IVECO-SANTANA, modelo MASSIF, nuevos, a los fines de la importación de los mismos.

Que los vehículos mencionados son especialmente aptos para circular fuera de ruta o en zonas de difícil acceso para los cuales se elaboró un intenso programa de pruebas a los fines de verificar la adaptabilidad de los mismos a distintas altitudes, condiciones climáticas y tipos de terreno; la durabilidad y confiabilidad de los mismos y por tratarse de vehículos que cumplen con la Directiva Europea 1998/69/CE (Euro IV) en lo que se refiere a los límites de emisiones contaminantes gaseosas, surge la necesidad de probar su capacidad de funcionar con los insumos existentes en las distintas regiones del país.

Que la Ley Nº 24.449 establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de su reglamentación.

Que asimismo, el mencionado artículo dispone que quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de la mencionada ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, pueden dar validez a las homologaciones aprobadas en otros países.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449 establece que la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que el citado artículo establece que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad Competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los Artículos 28 al 32 de la mencionada ley.

Que las referidas unidades se encuentran amparadas por el Certificado de Homologación NAN8323/NAN8323EST002CZ, de acuerdo a la reglamentación de autorización para circulación en la vía pública que establece el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y DE TRANSPORTE de la REPUBLICA ITALIANA, país comunitario europeo.

Que nuestra Ley Nº 24.449 ha tomado como base las prescripciones que en materia de seguridad vial rigen para el Territorio Comunitario Europeo.

Que como resultado del análisis técnico de la documentación incorporada a las actuaciones citadas en el Visto, se desprende que los vehículos por los que se solicita autorización para su importación satisfacen los requisitos de seguridad activa y pasiva exigidos por la Ley Nº 24.449.

Que la finalidad de coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a una entidad como la solicitante, califica contemplar la excepcionalidad de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 2º y 28 de la Ley Nº 24.449 y el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngense por validadas las prescripciones que en materia de seguridad activa y pasiva contiene el Certificado de Homologación NAN8323/NAN8323EST002CZ, de acuerdo a la reglamentación de autorización para circulación en la vía pública que establece el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y DE TRANSPORTE de la REPUBLICA ITALIANA, para UN (1) vehículo nuevo marca IVECO-SANTANA, modelo MASSIF, Nº VIN UA2PAW40V0C100223, motor Nº 823094, UN (1) vehículo nuevo marca IVECO-SANTANA, modelo MASSIF, Nº VIN UA2PAW40V0C100324, motor Nº 000919214 y UN (1) vehículo nuevo marca IVECO-SANTANA, modelo MASSIF, Nº VIN UA2PAW40V0C100325, motor Nº 000919212.

ARTICULO 2º — Facultáse a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a emitir las comunicaciones correspondientes a los efectos de hacer viable la importación y posterior registración, de las unidades vehiculares descriptas en el artículo precedente, dirigidas a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 30/12/2009 Nº 126433/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 425/2009

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0402115/2008 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0402132/2008, S01:0402138/2008 y S01:0402149/2008 todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Expediente Nº S01:0081951/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial, instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo IV del Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1520 de fecha 23 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la producción bajo riego de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES HECTAREAS (233 ha.) de granos y NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (98 ha.) de ganadería en un campo ubicado en el Departamento Leales, en la Provincia de TUCUMAN; a concretarse mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL ($ 509.000) a valores de mayo de 1997, contando con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas de forma permanente a partir de la puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 1998.

Que con fecha 11 de mayo de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones Nº 35, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 164 de fecha 10 de febrero de 1999 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, validando el inicio de ejecución de inversiones del proyecto promovido.

Que con posterioridad, mediante la Resolución Nº 584/5 de fecha 21 de noviembre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMAN se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2000 la vigencia del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones Nº 35 extendido a la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO para cumplimentar con la inversión prevista en el mencionado certificado.

Que mediante el Certificado de fecha 15 de abril de 2003 la Dirección General de Actividades Primarias y Recursos Naturales de la SECRETARIA DE ESTADO DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS de la Provincia de TUCUMAN declaró la fecha de puesta en marcha de la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO el día 31 de diciembre de 2002.

Que de verificaciones realizadas por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos relativos a la fecha de puesta en marcha, presentación de Declaraciones Juradas y dotación de personal.

Que por consiguiente mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2008, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ordenó la sustanciación sumarial a la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo IV del Decreto Nº 1.496/97 y la Resolución Nº 1520/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma manifestando respecto a la puesta en marcha de su proyecto, que cumplió en denunciarla ante el Gobierno Provincial con anterioridad al 31 de diciembre de 1998, obteniendo el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones Nº 35 el día 11 de mayo de 1999.

Que dicho certificado fue emitido con demora, lo que impidió efectuar las inversiones en tiempo y forma.

Que asimismo se prorrogó la vigencia del mencionado certificado hasta el 31 de diciembre de 2000 mediante la Resolución Nº 584/5 de fecha 21 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMAN, declarando de oficio la puesta en marcha el 31 de diciembre de 2002.

Que por ello, la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO considera que carece de coherencia lógica aceptar lo resuelto por la Provincia de TUCUMAN con relación a la prórroga de la fecha de puesta en marcha hasta el 31 de diciembre de 2000, y no aceptarlo respecto de la declaración de puesta en marcha de oficio al 31 de diciembre de 2002.

Que en cuanto a la dotación de personal señaló que se le pretende imputar el incumplimiento en atención a que las personas que trabajan en el proyecto promovido habían ingresado con anterioridad al inicio de actividades.

Que ello no fue prohibido por ningún acto, ni general, ni particular y que lo que se quiso a través de estas normas, es decir el espíritu de las mismas, es que no disminuyera el número de empleados afectados al proyecto.

Que por lo tanto, interpretar que esos empleados deberían haber sido contratados a partir de la puesta en marcha es inaceptable.

Que con respecto a las Declaraciones Juradas Semestrales señaló que todas ellas fueron presentadas ante la jurisdicción provincial en legal tiempo y forma; y que la inexistencia de las mismas en el Registro de Beneficiarios no le es imputable, pues es la Provincia de TUCUMAN quien debe remitirlas a dicha dependencia.

Que la Instructora Sumariante observó con respecto a la puesta en marcha que la fecha declarada de oficio por la provincia no se condice con el plazo máximo establecido en la Resolución Nº 1520/98 del entonces MINISTERIO DE ECOMOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ni con los plazos prorrogados como consecuencia de la mora administrativa respecto a la emisión del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones y la extensión de la vigencia del mismo otorgada por la Resolución Nº 584/5 de la Provincia de TUCUMAN.

Que en consecuencia se habría incumplido con la fecha de puesta en marcha del proyecto promovido.

Que con relación a la variable dotación de personal recordó que la generación de puestos de trabajo es, en nuestro país, uno de los objetivos principales que inspiran la creación de regímenes promocionales y el otorgamiento de beneficios promocionales dentro del marco legal que lo rigen.

Que asimismo, el régimen para proyectos no industriales instituido por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 aspira a radicar empresas sólidas que permitan romper el secular estancamiento de la economía provincial; que si bien en principio originaría una disminución de la recaudación impositiva, ésta será ínfima y perfectamente cuantificable, originándose en cambio, la radicación de nuevas fuentes de trabajo.

Que en virtud de ello, la Instructora Sumariante considera que, en cuanto a la dotación de personal, la empresa no ha cumplido con la finalidad perseguida por el régimen, esto es, la creación de nuevas fuentes de trabajo atento que el personal declarado como afectado al proyecto, posee fecha de ingreso anterior a la puesta en marcha del proyecto.

Que respecto a la imputación relativa a las Declaraciones Juradas Semestrales, la Instructora Sumariante informó que se constató la presentación de las mismas, observando que la correspondiente al segundo semestre de 2006 fue presentada con fecha 12 de octubre de 2007, una vez vencido el término establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la empresa con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el

Anexo IV del Decreto Nº 1496/97 y la Resolución Nº 1520/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 40.720,00), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma JOAQUIN DANIEL GARGIULO - Anexo IV del Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1520 de fecha 23 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una multa de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 40.720,00), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sirviendo el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de TUCUMAN lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma JOAQUIN DANIEL GARGIULO, haciéndole saber que contra la presente medida procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 30/12/2009 Nº 126337/09 v. 30/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 394/2009

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480111/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 779 y 209 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 22 de abril de 2005, respectivamente, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en el Visto, se procedió a aprobar la estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incluyendo todo lo atinente a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera y sus aperturas inferiores, entre las que se encuentra la Dirección de Información al Público, así como a la creación de diversas Coordinaciones de Area.

Que entre estas últimas, se encuentra la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, la que tiene como cometido, entre otros, la sistematización del seguimiento de los proyectos de leyes presentados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, así como los proyectos con incidencia en materia económica presentados por otras jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL o por legisladores de cualquiera de las Cámaras.

Que en el marco de la reestructuración administrativa en curso en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y a fin de perfeccionar el accionar de sus distintas áreas, resulta necesario la supresión de la Dirección de Información al Público y de la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, ambas dependientes de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera.

Que asimismo deviene aconsejable incorporar a la organización prevista para la citada Dirección General, una Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como del Artículo 4º, inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suprímese la Dirección de Información al Público dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS contemplada en la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones.

ARTIICULO 2º — Suprímese la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, prevista en la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Créase la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Anexo I —Organigrama— de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, en la parte correspondiente a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que, con la misma denominación, forma parte integrante de la presente resolución.

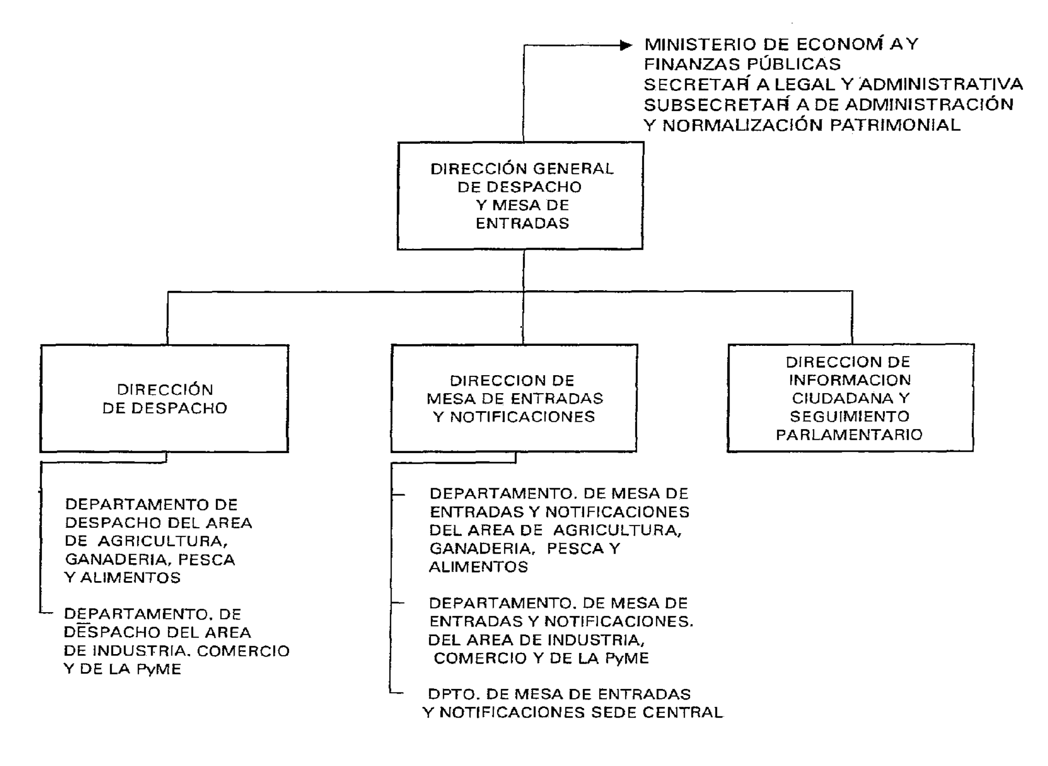
ARTICULO 5º — Incorpórase al Anexo II de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, las Acciones de la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, que se crea por el Artículo 3º de esta resolución, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que, con la misma denominación forma parte integrante de esta medida.

ARTICULO 6º — Sustitúyese del Anexo IIIa de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, la Dotación de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que, con la misma denominación, se acompaña.

ARTICULO 7º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente acto será atendido con los créditos vigentes para tal fin en la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE INFORMACION CIUDADANA Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO

ACCIONES

1.- Posibilitar el control ciudadano mediante el suministro de información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones.

2.- Suministrar copia autenticada de Leyes y Mensajes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3.- Realizar la preorientación del público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de los distintos organismos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, así como informar sobre la localización, teléfonos y titulares de sus dependencias.

4.- Elaborar información relativa al seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de este Ministerio que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días.

5.- Realizar el seguimiento administrativo de los expedientes, diferenciados por su importancia relativa, según lo disponga la autoridad competente.

6.- Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a esta Cartera y dirigida al señor Ministro.

7.- Otorgar la carta poder a la que refiere el Artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

8.- Realizar el seguimiento de los proyectos de leyes presentados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de los proyectos con incidencia en materia económica presentados por otras jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, o por legisladores de cualquiera de las Cámaras.

9.- Poner en conocimiento de las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que así lo requieran, el estado parlamentario de los proyectos de su interés, desde su presentación hasta la sanción definitiva.

10.- Analizar, derivar a las dependencias con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

11.- Proporcionar en forma oportuna los antecedentes de los proyectos transformados en leyes a las áreas que lo requieran, para la elaboración de las propuestas de promulgación o veto correspondientes.

12.- Proveer a todos los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información parlamentaria necesaria en caso de su concurrencia a las sesiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a las distintas Comisiones de Trabajo y/o Bloques Parlamentarios.

13.- Centralizar y administrar la totalidad de Pedidos de Informes que cualquiera de las Cámaras eleven al PODER EJECUTIVO NACIONAL y tengan como destinatario final a este Ministerio así como también los que realice el Jefe de Gabinete de Ministros en el marco del Artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

14.- Recopilar la información de las diversas áreas de la Jurisdicción Ministerial, para la elaboración de la Memoria Anual del ESTADO NACIONAL.

PLANTA PERMANENTE

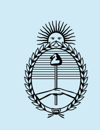
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA: DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIRECCION: GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP)

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	1	1	3	4	4	0	13
DIRECCION DE DESPACHO	0	1	4	3	10	0	1	19
DEPARTAMENTO DE DESPACHO DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	0	1	1	1	6	1	0	10
DEPARTAMENTO DE DESPACHO DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	0	0	3	1	4	1	0	9
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	0	1	1	0	0	0	0	2
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	0	0	1	2	4	3	0	10
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	0	1	0	1	4	6	0	12
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES SEDE CENTRAL	0	0	1	3	7	12	0	23
DIRECCION DE INFORMACION CIUDADANA Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO	0	3	4	3	17	4	0	32
TOTAL	0	8	16	17	56	31	2	130

e. 30/12/2009 Nº 126427/09 v. 30/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAN MARCELO matrícula Nº TUC 310 expediente Nº 1597/09, ASOCIACION MUTUAL 29 DE SETIEMBRE, matrícula Nº 288, exp. 1599/09 "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 29/12/2009 Nº 126274/09 v. 04/01/2010